Políticas sociales para abolir la prisión

Título: Políticas sociales para abolir la prisión
Copyright: Manzanos Bilbao, César (Coord.)
Edita: IKUSBIDE
Primera edición, noviembre de 2011.
ISBN: Ver en la página http://www.mcu.es/libro/CE/AgenISBN.html
D.L.

Vitoria-Gasteiz, 24 y 25 de noviembre de 2011
Escuela Universitaria de Trabajo Social
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Políticas sociales para abolir la prisión

César MANZANOS, Coord.
Esteban BELTRÁN
Pedro SANTIESTEVE
Jorge DEL CURA
Pilar SANCHEZ
Pedro CABRERA
Julián RÍOS
Javier BAEZ
Marga AGUILERA
Enrique MARTINEZ REGUERA
Maria del Mar LLEDÓ,
Marcos ÁLVAREZ LLEDÓ
Txarli MARTINEZ DE BUJANDA
Arantxa URKAREGI
Jose María LOIZAGA
Pepe VILLEGAS
Bego OLEAGA ERDOIZA

INDICE

Políticas sociales para abolir la prisión
Aboliciones para garantizar los derechos humanos: pobreza, inmigración, pena de muerte y tortura
Esteban BELTRÁN ..... **Pág. 9**

Política carcelaria en los últimos 30 años y tendencias de futuro
Abolir el actual sistema penal para hacer efectivo el derecho a la seguridad
César MANZANOS ..... **Pág. 21**

Política carcelaria en el post-franquismo y quiebra del proyecto democrático
Pedro SANTIESTEVE ..... **Pág. 37**

Derechos humanos y cárceles: ¿son compatibles? El caso de los malos tratos y torturas en prisión
Jorge DEL CURA ..... **Pág. 47**

Respuestas alternativas frente a la actual reacción punitiva.
Justicia restaurativa y mediación penal
Pilar SANCHEZ ..... **Pág. 73**

Exclusión social y prisión: algunas propuestas para combatirla
Pedro CABRERA ..... **Pág. 83**

La mediación: nuevos paradigmas de política criminal.
Julián RÍOS ..... **Pág. 101**

Experiencias de apoyo social frente a la intervención penal con personas marginadas
Javier BAEZA ..... **Pág. 107**

La exclusión social penalizada: mecanismos de apoyo social
Mujeres presas: la doble condena
Marga AGUILERA ..... **Pág. 111**

Menores y juventud encarcelada
Enrique MARTINEZ REGUERA ..... **Pág. 121**

Exclusión social y disidencia penalizadas: mecanismos de apoyo social
Drogodependiente en prisión: penas y programas alternativos
Maria del Mar LLEDÓ, Marcos ÁLVAREZ LLEDÓ ..... **Pág. 127**

Población extranjera y minorías étnicas: la inmigración criminalizada
Txarli MARTINEZ DE BUJANDA ..... **Pág. 145**

Personas presas por motivaciones políticas
Arantxa URKAREGI ..... **Pág. 151**

Respuesta frente al delito y recursos alternativos a la reacción punitiva

Recursos extra-penitenciarios alternativos
y medidas no privativas de libertad
Jose María LOIZAGA ..... **Pág. 159**

Dificultades para "salir de la prisión"
y necesidades de apoyo a la salida
Pepe VILLEGAS ..... **Pág. 185**

Dificultades de los presos y presas sociales
Fuera de prisión
Bego OLEAGA ERDOIZA ..... **Pág. 191**

POLÍTICAS SOCIALES PARA ABOLIR LA PRISIÓN. PONENCIA MARCO

- *Aboliciones para garantizar los derechos humanos: pobreza, inmigración, pena de muerte y tortura*

Esteban BELTRÁN.
Presidente de Amnistía Internacional en el Estado Español.

ABOLICIONES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS: ¿EXISTE ALGUNA CONEXIÓN ENTRE POBREZA, INMIGRACIÓN, PENA DE MUERTE Y TORTURA?

Esteban BELTRÁN VERDES.
Presidente de Amnistía Internacional en el Estado Español.

La pobreza; poniéndola del lado de los derechos humanos y no de la economía

¿Cuándo fue la última vez, lector, que, mirando mas allá de nosotros, pensamos en algún gobierno, vimos lo que hacía y nos sentimos orgullosos de compartir el mismo país, el mismo planeta?. ¿Estaría dispuesto a aceptar tener menos para que mas personas tengan algo?

Estaría usted dispuesto a, por ejemplo, a apoyar la abolición de la pobreza?. Es decir, que un gobierno, escribiera en su Constitución, con la fuerza de la ley, el siguiente artículo: "queda abolida la pobreza".

¿Por qué no?. La pobreza no se genera naturalmente, no es el clima ni la tierra ni la ausencia de semillas las que llevan a ¿vivir? a 3.000 millones de personas con menos de dos dólares diarios. La pobreza hace que unos 831 millones de gentes -que diría Julio Iglesias- se arrastren muriendo desnutridos; que 1197 no tengan acceso a agua potable; que 2747 millones de personas no puedan permitirse el lujo de enfermar porque no hay hospitales cerca donde acudir; que mas 1000 millones de seres humanos no tengan vivienda y que 2000 pueden habitar casas sin que la electricidad llegue nunca. Unos 876 millones de personas analfabetas no pueden leer nunca una línea ni de ningún libro y 250 millones de niños y niñas entre 5 y 14 años trabajan fuera de casa, normalmente como soldados, putas, servicio doméstico o desfigurando sus dedos tejiendo camisetas y alfombras.

La pobreza mata a cincuenta mil personas cada día por falta inmediata de agua potable, leche y proteínas, vacunas, antibióticos, casa donde resguardarse y médicos donde acudir.

¿Usted realmente cree que detrás de estas cifras no está la mano de hombres poderosos o piensa realmente que la pobreza viene, si es creyente, de Dios y del diablo, o, si es ateo, de la casualidad o de la naturaleza?

Usted pensará que soy un utópico, que por poner en una Constitución o en una ley "queda abolida la pobreza" no se termina con ésta, que es mucho mas complejo todo, complicado, que la pobreza está en todas partes, que es responsabilidad de todos, no de un solo gobierno, ni siquiera culpa nuestra. Estos eran los mismos argumentos que se utilizaban en tiempos de esclavitud los siglos XVIII y XIX en que no solo no estaba prohibida sino que, como parte casi natural de sociedades enteras, era reconocida legalmente, como en el caso de la Constitución de Estados Unidos, que favorecía y reforzaba la esclavitud de los negros.

Todo cambió cuando un gobierno, el británico, dio el primer paso. En el siglo XIX su armada impuso una prohibición universal del tráfico de esclavos sin excepciones. Se prohibía toda esclavitud por mar independientemente de la nacionalidad del dueño de la embarcación, su puerto de origen y su destino. Impuso esta prohibición corriendo con todos los gastos, y sabiendo que sus ganancias comerciales se iban a reducir. ¿Por qué el gobierno británico de entonces tomó esta decisión unilateral?. Su opinión pública, guiada por principios morales y religiosos, no se acostumbraba a la naturalidad de tener esclavos y se movilizó hasta convertirse en un clamor multitudinario de cambio insoportable para su gobierno.

Hoy no existe un gobierno así, ni tampoco una opinión pública movilizada, mundial y con rabia que impulse la prohibición universal de la pobreza. A diferencia de la época de la esclavitud legal, debería ser más fácil hoy esta movilización porque, por un lado, vivimos la era de la comunicación que retransmite casi en directo la devastación causada el hambre, y, por otro lado, ninguna Constitución de ningún país del mundo reconoce el hambre como un elemento fundamental para el desarrollo comercial entre naciones.

La Inmigración; destripando el miedo

¿Cuales son los miedos a la inmigración?

Hay miedos personales, miedos de sociedad entera y miedos relacionados con la identidad.

El primero es el miedo al caos y a la improvisación. A diferencia de la inmigración representada por hombres y mujeres taciturnos cargando maletas atadas con cuerda en la estación barcelonesa de Francia, esta inmigración de descamisados africanos suena a caos, a asalto, a gobiernos que reaccionan a salto de mata, con medidas improvisadas. No pareciera que existieran políticas de largo plazo y esta desconfianza aumenta el miedo, lo crece.

El segundo está lleno de estereotipos. Muchas veces la inmigración es asociada con enfermedades -generalmente procedente de África-, con tráfico de drogas -el estigma de los colombianos-, con fundamentalismos y terrorismo -muchos árabes claro-, con criminales que vienen a matarnos -aquellos albaneses y búlgaros y kosovares que llegaban y asaltaban chalés- y todos ellos juntos, según algunos estereotipos vigentes, amenazan nuestro sistema de vida, nuestro tímido estado de bienestar.

El tercer miedo a los inmigrantes es inducido por nuestros propios gobernantes y algunos medios de comunicación.

Por una parte hay gobiernos y partidos por toda Europa que combinan populismo y nacionalismo, y como indica Habermas, piensan que el derecho individual a emigrar topa con el derecho de mi propia comunidad a preservar su forma de vida. Nadie debe entrar aquí porque tenemos fronteras culturales, políticas, religiosas o de identidad, y nadie tiene derecho a traspasarlas o cuestionarlas porque tenemos derecho a vivirlas nosotros solos. Es lo que yo llamo la ideología amish, es decir esa comunidad que pudimos entrever en la película de Harrison Ford, “único testigo”, en la que unas decenas de personas visten uniformes de pioneros, y, en los Estados Unidos de Silicon

Valley y con Wall Street a pleno rendimiento, se desplazan en carro de caballos y se casan, se ayudan, se amigan entre ellos, sin contaminación.

Esta sospecha hacia al extranjero se extiende cuando inseguridad e inmigración son o parecen sinónimos. Un ejemplo claro que promueve la sospecha hacia la inmigración es la llamada "Directiva del Retorno o la Vergüenza" aprobada por el Parlamento Europeo en junio del 2008. ¿Cómo no va a pensar el imaginario colectivo de la población que el inmigrante puede ser un riesgo si se le puede internar en un centro cerrado por año y medio sin haber cometido ni un delito y que sise les expulsa no podrán regresar a la Unión Europea?.

También crece cuando el Gobierno español acuerda con la Unión Europea que una flota de aviones, radares, y barcos de guerra lleven nuestra fronteras al mar abierto para identificar y hacer retornar a aquellos desesperados que se agrupan en cayucos y pateras arriesgando lo único que les queda: futuro y vida

La pregunta es pertinente: ¿no se estará utilizando el ejército y la policía porque los que se nos vienen encima son delincuentes?.

A veces incluso en aquellos países europeos donde parece que no ocurre nada, se criminaliza o se amenaza a aquellos que defienden inmigrantes, y se desentienden de sus obligaciones internacionales con los seres humanos.

También los medios de comunicación, muchas veces, aumentan este miedo de la población utilizando un lenguaje caótico, casi bélico, con palabras como "*avalanchas*", "*oleadas", "invasión*" de inmigrantes cuando se cuelgan de las alambradas en Ceuta y Melilla o llegan, húmedos, silenciosos, en embarcaciones frágiles a punto de hundirse. No solo ocurre en España y ahora. En Finlandia, por ejemplo, la prensa habló de flujo de inmigrantes el año 1999 cuando trescientos gitanos llegaron de Eslovaquia pidiendo asilo. Lo volvieron a hacer unos años después cuando llegaron cincuenta. Entonces, el gobierno tomó medidas restringiendo las libertades de los recién llegados.

Finalmente, el miedo al inmigrante crece por la ignorancia sobre las dificultades y el sufrimiento que padecen en nuestros países cuando llegan. En España se llama invisibilidad por la ausencia de datos: no se registran los ataques racistas, no se conoce estadísticamente el racismo que opera cuando los inmigrantes buscan un piso para alquilar, o la discriminación en el ámbito laboral, o las dificultades que las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género tienen para denunciar a su pareja sin miedo a la expulsión. Esta última parte se ha corregido parcialmente con la aprobación de la última Ley de Extranjería

Pena de Muerte: terminando el trabajo que empezamos

Un verdugo oficial en la Inglaterra del siglo XVIII habría podido ejecutar mediante un método que combinaba horca, destripamiento y descuartizamiento. Se colgaba al preso por el cuello sin dejarlo morir y luego se le extraía parte de los intestinos, que se quemaban ante sus ojos. Después le cortaban la cabeza, troceaban el cuerpo y los trozos eran expuestos públicamente.

Un ejecutor en el estado de Nueva York de finales del siglo XIX vivió en directo el viaje a ninguna parte que supuso el uso de la electrocución como método de ejecución más científico y humanitario, a raíz de la preocupación causada por la cantidad de ahorcamientos en los que el preso tardaba mucho tiempo en morir.

La propuesta de utilizar electricidad provocó disputas legales entre las empresas Edison y Westinghouse, que promovían, respectivamente, el uso de corriente continua y alterna. Después de la primera electrocución en 1890, el doctor Alfred Southwick, presidente del comité que recomendaba el uso de la silla eléctrica afirmó: "*a partir de hoy vivimos en una civilización superior*", mientras que Thomas Edison criticó a los médicos por inútiles y dijo que había sido un error permitir que llevaran a cabo la ejecución, ya que fue necesario aplicar más de una descarga para completarla.

Si el verdugo fuese chino tendría todo el apoyo del estado y podría ejecutar de un tiro en la nuca o por inyección letal a personas culpables de cometer hasta sesenta y ocho tipos de delitos diferentes (aunque han reducido recientemente su aplicación en 19 delitos). Algunos no violentos, como el fraude fiscal y otros como el contrabando y la falsificación.

En otros países si se es hermano, prima o madre de aquel que un criminal mató a sangre fría, con el apoyo o el silencio del estado, se puede matar sin intermediarios, con sus propias manos. Esta posibilidad hace más fácil la participación en la ejecución, usted está directamente implicado – alguien a quien quiso mucho fue asesinado- y tiene en su mano hacer justicia. ¿Cómo no ser verdugo entonces?

También se podría optar a ser verdugo en cualquiera de los 33 estados de los Estados Unidos de América donde todavía se aplica la pena de muerte. Le recomendaría, por aquello de tener un empleo seguro y estable, Texas, el estado conocido en todo el mundo por ser el mas densamente poblado por verdugos.

Usted podría haber tenido trabajo desde el año 1982 en que se reanudaron las ejecuciones. Desde entonces podría haber ejecutado ya, como probo funcionario del estado, a casi 400 personas. Entre ellos habría ejecutado a “un ángel de Dios” con apellidos terrestres: Maturino Reséndiz.

En los seis años que permaneció en el "corredor de la muerte", su estado mental se fue deteriorando.

Hospitalizado en una unidad psiquiátrica en ocho ocasiones diferentes, se automutiló más de 30 veces recibiendo medicación antipsicótica para controlar sus alucinaciones auditivas y delirios.

Estoy en contra de la pena de muerte, no debe existir, no debe haber verdugos pagados por los presupuestos generales del estado. ¿Y usted? ¿Quién a hierro mata a hierro muere?

Quizá no es capaz de pensar siquiera en marcharse las manos de sangre inocente o culpable pero es de los que creen que el estado sí debe ejecutar, que para eso usted paga impuestos y que los gobiernos tienen que matar por delegación para que uno -o sea usted y yo- pueda protegerse de los delincuentes más feroces.

¿Y si le dijera que no hay menos asesinos, psicópatas, violadores, traficantes de drogas, terroristas, conductores suicidas, o secuestradores por amenazar con la cámara de gas y el pelotón de fusilamiento y aplicar la pena de muerte a todos ellos?.

¿No le parece sospechoso que gobiernos de todos los pelajes y latitudes estén jubilando a los verdugos oficiales- no a los clandestinos- de sus nóminas de funcionarios?. Por primera vez en la historia, hoy, 137 países del mundo ya no matan y han arrancado definitivamente de sus códigos penales horcas, fusilamientos, garrote vil o inyección letal o ya no los aplican.

¿Se equivocan los más de 40 gobiernos que, desde el año 1990, han abolido la pena de muerte? ¿Y si le dijera que de los 50 países que, sin matar a nadie, pagan pensiones a verdugos distraídos y jubilados solo cuatro la han querido reinstaurar?. ¿Aplicando la pena de muerte en España hoy habría menos asesinatos?

La tortura, reconocer que existe la más clandestina de las violaciones de derechos humanos.

Llevo años, décadas, recibiendo cartas y entrevistando a víctimas de la tortura, pisando moqueta de despachos oficiales, y, desde luego, todavía no he conocido a un gobierno dispuesto a reconocer que la tortura se aplica en su país.

Recuerdo, por ejemplo, una visita hace un par de años al estado de Jalisco, en México. No tuvimos descanso, solo inquietud. Día, tarde, noche y madrugada nos llegaban jóvenes que habían sido torturados por policías en las dos o tres noches posteriores a la celebración de una cumbre América Latina- Europa desarrollada entre pelotazos de goma, humo, golpes, heridos(incluyendo 13 policías) y detenidos(mas de 100).

Al final de la visita contamos los torturados-decenas- y hasta diez formas diferentes de tortura. Todos los detenidos fueron vejados en dependencias oficiales como la "Seguridad Pública" o la irónicamente llamada "Procuraduría general de Justicia". Les aplicaron métodos de asfixia con una bolsa en la cabeza, privación del sueño, golpes con toletes o sillas metálicas, fueron obligados a hacer flexiones (lagartijas les llamaban a estos ejercicios), los desnudaban para humillarlos y no tuvieron acceso ni a agua ni a comida en las primeras horas después de ser detenidos.

Recuerdo hoy con la misma tristeza e indignación de entonces aquella reunión en aquel palacio hermoso del centro de la capital del estado, Guadalajara. Tuvo lugar en una sala ancha pero que habían transformado en mínima al llenarla con una mesa negra que apenas nos dejaba sitio para sentarnos y respirar. Nosotros a un lado, las autoridades ocupaban el espacio frente a nosotros. Como los boxeadores, nos mirábamos con desconfianza desde nuestro rincón antes de empezar el combate.

Relatamos con detalle lo que habíamos visto: los informes forenses mínimos pero que revelaban, al menos, pistas de maltrato a seguir, las declaraciones judiciales sin juez obtenidas a golpes. Fueron quince minutos que me recordaron aquellas intervenciones solitarias de radio- casi había eco- en las que los locutores relataban los horrores de la persecución de la CIA en la década de los cincuenta, "buenas noches, buena suerte".

Al menos una de las autoridades con las que nos sentábamos a aquella mesa había sido descrita en detalle por los detenidos mientras se paseaba entre ellos en las noches terribles de la tortura. Lo recordaban mirando todo, asintiendo, sin golpear a nadie pero tampoco sin mover un dedo para que sus subordinados dejaran de golpear.

Después de nuestra exposición, un silencio espeso cubrió la mesa ancha. Uno de ellos- el responsable máximo de la justicia en aquel estado- se incorporó hacia delante, cruzó las manos y dijo*: ¿no han pensado ustedes que todas estas denuncias de torturas no son sino una campaña para desprestigiarnos?*

Las autoridades españolas, de cualquier tipo, sean gobierno socialista o partido popular, autoridades del Ministerio del Interior, Justicia, o Asuntos Exteriores, autoridades del Poder Judicial o de la Fiscalía, niegan la luz del sol- la tortura- por el hecho de que deslumbra y crea una sombra difícil de soportar.

La teoría de esta política de consenso que dura décadas es descalificar la denuncia de torturas y malos tratos de cualquier persona acusada de terrorista por el hecho de que es parte de una táctica de grupo que busca, sistemáticamente, descalificar a España como estado democrático ante instancias internacionales.

El régimen de incomunicación es el espacio donde puede tener lugar de forma más escondida la tortura, pero también es un lugar propicio para acusar sin pruebas a un policía de torturador. Es verdad, por lo tanto, que ETA ha dado instrucciones, al menos por escrito en una ocasión, a sus integrantes para que denuncien torturas, sean estas falsas o auténticas.

Claramente la tortura no es- ni ha sido-política de gobierno durante la democracia pero los casos de tortura y malos tratos- con sentencia judicial firme- se han sucedido durante todos estos años, con diferente intensidad, y sus víctimas han sido, en algunos casos, personas acusadas de terrorismo y, sobretodo, inmigrantes, sin que la sociedad civil, de forma masiva, se haya enterado de que existe.

Lo excepcional existe, claro, ha sido reciente, y usted ha podido verlo desde su sillón. El 31 de marzo del año 2007 la luz de una cámara de circuito cerrado de televisión, instalada secretamente en una sala de interrogatorios en la comisaría de "Les Corts" de Barcelona llenó de luz y de golpes los ojos de los espectadores. Cuatro agentes de los "Mossos d´Esquadra", policía autonómica, golpeaban a una persona. Patadas, insultos y puñetazos a una persona indefensa. Lo más alarmante para mí era el hecho que dos de la "banda de los cuatro" eran policías en prácticas. ¿Estaban practicando con el detenido mientras lo golpeaban? ¿Era rutinario este ejercicio?, ¿Aprendían de sus mayores?

Los ataques y descalificaciones a aquellos que se atreven a indicar que el problema de la tortura en España no es simplemente una cuestión de casos aislados no se limitan a solo a ONGs como Amnistía Internacional o Human Rights Watch sino que alcanzan a organizaciones como Naciones Unidas.

¿La nueva situación en el País Vasco desde hace unos meses permitirá avanzar en la abolición del régimen de incomunicación y en el reconocimiento de las víctimas de torturas y malos tratos? Es esencial reconocer también que las miles de personas

víctimas de los gravísimos abusos contra los derechos humanos cometidos por ETA tiene el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación y a que los derechos humanos sean la guía de este proceso y no se utilicen como moneda de cambio.

Vitoria-Gasteiz 24 y 25 de noviembre 2011.

Presentación del Libro "Derechos Torcidos".

P: Algunos sociólogos de la modernidad han señalado con acierto que la sociedad moderna occidental -nuestra sociedad vive convencida de la superioridad de su sistema de valores morales, culturales, políticos y sociales. Esta concepción acrítica de nuestro sistema conlleva que las injusticias que se cometen a su amparo queden más fácilmente legitimadas. Precisamente usted, en su libro, trata de desmontar esas "ideas precocinadas", esa "selva de mentiras, tópicos y medias verdades" que hacen que vivamos confortablemente instalados en nuestra sociedad sin mala conciencia, sin percatarnos ni, por tanto, cuestionarnos las injusticias sobre las que se asienta nuestro sistema. En definitiva, usted propone un ejercicio de profunda autorreflexión...

R: El lector de este libro debe ser capaz de aventurarse con un machete mental en una selva tropical (de tópicos) y no morir en el intento. Dudar vale la pena, retorcer las ideas precocinadas en conversaciones de amiguetes, padres, novios y compañeros de trabajo vale la pena si uno tiene la curiosidad (y la flexibilidad cerebral) de cuestionar las ideas más sagradas que, a veces, están llenas de mentiras, y acercarse a una verdad razonable. No será fácil este viaje, aviso.

P: Cada vez más a menudo nuestros gobiernos aparecen ante la opinión pública como los más legitimados para llevar la justicia, la libertad y la defensa de los derechos humanos a lo largo de todo el mundo. Sin embargo, resulta paradójico cómo muchos de estos mismos gobiernos atacan constantemente el sistema legal de libertades en vigencia. Por citar algunos ejemplos, usted alude a la lucha antiterrorista encabezada por Estados Unidos y a la Guerra de Irak, y a situaciones como las de Guantánamo y Abu Ghraib.

R: Vivimos una época (aún hay que ver que pasa finalmente con Obama) de paradojas; por un lado los gobiernos (democráticos y dictatoriales) combaten con fiereza el terrorismo y, por otro lado, estos gobiernos se parecen cada vez más a los terroristas que dicen combatir. Muchos gobiernos dicen combatir en nombre de la libertad pero encarcelan sin juicio a miles de personas; afirman expandir la democracia por el mundo pero lo hacen destruyéndola. El terrorismo es una amenaza real para miles de personas, pero hoy la amenaza más dura está en aquellos gobiernos que lo combaten sin principios ni escrúpulos. La democracia puede perder su significado a fuerza de reivindicarla con hipocresía.

P: Precisamente por encontrarse tan lejos de nuestro ámbito moral las víctimas civiles ocasionadas por las contiendas, es más fácil que se imponga el "discurso utilitarista de la guerra", verdaderamente terrible...

R: No creo que sea fácil hoy imponer a la opinión pública la utilidad de una guerra injusta. Lo hemos visto con las manifestaciones del año 2003 contra la guerra de Irak o las movilizaciones contra el bombardeo y el bloqueo en Gaza. Otra cosa es que la guerra, a pesar de las movilizaciones, se desencadene finalmente pero hoy más que nunca la gente no está "dispuesta" a comprar una guerra injusta, y a apoyar a los

gobiernos que la promueven. Pero también quiero decirle que puede imponerse también en la opinión pública un apaciguamiento pacifista a toda costa, y en este sentido el libro plantea que todas las guerras son crueles pero no todos los comienzos de una guerra son injustos. A veces la historia demuestra -la lucha contra el nazismo, Mandela contra el apartheid en Sudáfrica- que luchar por la libertad, o por no desaparecer, frente a dictaduras feroces o potencias ocupantes aniquiladoras no quedó más remedio que hacerlo con las armas.

P: En el capítulo de su libro "La transición española modélica " usted plantea una tesis que, como poco, puede levantar ampollas. Considera que nuestra transición a la democracia no fue, ni mucho menos, modélica, tal y como tantas veces se ha proclamado con orgullo. Al contrario, en ella se habría relegado al olvido a la parte perdedora de la guerra, para la que no habría habido reconocimiento, reparación ni justicia ante su sufrimiento.

R: La transición española de dictadura a democracia ha dejado sepultados en la cuneta a decenas de miles de personas, por eso no fue modélica. No puedo sentirme orgulloso de unos años en los que supuestamente el fin -la democracia- justificaba los medios, es decir el olvido del dolor de millones de personas. Y además planteo en el libro que la transición tampoco fue modelo para otras sociedades que pasaron de dictadura a democracia. Excepto la URSS, todos los demás países (Argentina, Liberia, Camboya, Alemania, entre otros) vivieron procesos imperfectos al pasar de dictadura a democracia o de conflicto armado a paz, pero en todos ellos hubo algo de verdad oficial, de justicia legal y de reparación. Aquí estos derechos sólo fueron reconocidos por el estado a los que sufrieron abusos por parte de la República en los años cuarenta. No, la transición española no fue modélica aquí ni modelo para el resto del mundo.

P: En el capítulo "En España no se tortura", expone una tesis, cuanto menos, inquietante: en nuestro país existen leyes tales como el "régimen de incomunicación" que favorecen la práctica de la tortura. ¿Cuál es la salud de los derechos humanos en España?

R: La tortura en España no interesa a casi nadie y, mientras, sigue extendiéndose al amparo del desinterés general. Todos los gobiernos la niegan, especialmente si se refiere a personas acusadas de terrorismo, y en todo caso, reconocen, de vez en cuando, algún caso concreto muy evidente. La opinión pública tampoco aparece muy interesada en el problema y sólo se conmueve cuando aparecen imágenes clandestinas de policías pegando a detenidos. La tortura existe en España, no es sistemática pero son mucho más que casos aislados, y algunas leyes (como el régimen de incomunicación) y abundantes prácticas de gobiernos (como los indultos y ascensos a torturadores) sólo la consolidan. De todas maneras el libro explica que la presión de la comunidad internacional y algunas ONG locales están consiguiendo avances en la lucha contra la tortura, como la instalación de videocámaras bajo control judicial en los lugares de detención.

P: El modelo que propone para los flujos migratorios es el de "teoría de la puerta global entornada"...

R: Sí, destierre el tópico, la inmigración no es un peligro para Europa. Lo que sí ha fracasado históricamente es la política de puerta cerrada a los inmigrantes. Ha fracasado en costes humanos (miles de vidas en los fondos oceánicos del estrecho de Gibraltar), en costes económicos (la cantidad de recursos invertidos en policía fronteriza, rayos infrarrojos, barcos, sistemas de control digital), y en eficacia (los imigrantes son ya 120 millones de personas en todo el mundo y van creciendo). Si se

gestionan bien los flujos migratorios, éstos pueden resolver algunos problemas básicos de nuestra sociedad, y para ello planteo la necesidad de un pacto global de inmigración que favorezca la llegada (y la salida) ordenada de inmigrantes y su reparto. Es decir, pasar del concepto sagrado de control de la inmigración al concepto práctico de gestión de la inmigración. ¿No vale la pena probar esta nueva forma de tratar la inmigración si la anterior ha fracasado? De todas maneras, con la crisis económica actual, no soy optimista en la puesta en práctica de esta nueva forma de tratar la inmigración. Hoy las sociedades son más defensivas que hace dos años y, lamentablemente, aumentará el racismo y la xenofobia.

P: Al contrario del tópico comúnmente establecido, usted defiende que la pobreza puede ser erradicada. Si no se hace es porque a ciertos países nos interesa mantener la desigualdad y, por tanto, el status quo. De este modo, gobiernos y ciudadanos seríamos responsables de que millones de personas murieran de hambre y de sed. Más que caridad y donaciones que aplaquen la mala conciencia, lo que usted exige es justicia.

R: La pobreza tiene muchos mitos, uno de ellos es que todos somos responsables de la misma, porque así nadie es responsable. No, yo no soy igualmente responsable del "crimen de pobreza" que el gobierno de Israel cuando derriba miles de viviendas de palestinos o cuando el dictador de Zimbabue utiliza la escasez de cereales para dejar hambrienta a la oposición. El debate sobre la pobreza cambiará, y empezaremos a vencerla cuando comparezca esposado ante un tribunal cualquiera de los "Pinochet de la pobreza" que ha dejado sin vivienda, sin agua o sin educación a millones de personas. ¿No resulta extraño que a pesar de las terribles estadísticas sobre la pobreza en el mundo nunca nadie haya rendido cuentas ante un juez?

P: En muchas ocasiones, las empresas que actúan en el ámbito internacional y que con sus actividades contribuyen a la violación de los derechos humanos se acogen a la fórmula del "respeto a la legislación interna de cada país" para no tener que asumir responsabilidades. Un ejemplo entre otros de los que cita usted es el de Microsoft, y la contradicción entre el discurso de Bill Gates al recoger el premio Príncipe de Asturias y la censura de contenidos en sus buscadores de China, que justifica aludiendo al respeto de la "legislación vigente" en ese país. Como usted bien dice, parece que para las empresas fuera "opcional y voluntario" aplicar los derechos humanos.

R: Muchas empresas venden humo cuando hablan de Responsabilidad Social Corporativa. Piense bien en estas tres palabras... En realidad no significan nada, pero, al haberse popularizado empresarialmente, han consolidado entre las empresas una teoría: "no se me puede obligar a nada, yo voluntariamente ayudo a la sociedad y respeto las leyes de cada país". Ésta es una jugada maestra; las empresas parecen ayudar a los pobres, respetan las leyes de los gobiernos y al mismo tiempo hacen negocios sin coste político. Hay que acabar con esto y tener leyes que, como a los gobiernos, obliguen a las empresas a respetar y promocionar los derechos humanos en los lugares que operan. Y si los violan, los jefes y empleados deberían ser llevados ante un tribunal. No se pueden violar leyes laborales impunemente, no se puede colaborar en la censura con gobiernos dictatoriales o dejar sin peces ni agua a miles de personas en el delta del Níger sin que tenga un coste legal, económico y de imagen para las empresas.

P: ¿Son realmente No Gubernamentales las ONG?

R: No, el libro plantea que en España (a diferencia por ejemplo de Gran Bretaña) muchas organizaciones no gubernamentales dependen económicamente cada vez más del gobierno central o del gobierno autonómico o del gobierno local, y no luchan

realmente por cambiar el mundo. Por eso las llamo organizaciones Profundamentamente Gubernamentales. Y son gubernamentales porque es el estado quien pide que le presenten proyectos, es el gobierno quien las orienta sobre los proyectos realmente importantes para el estado, las financia adecuadamente y, finalmente, evalúa si han llevado a cabo la actividad. Esta dependencia enfermiza de las ONG con respecto al estado hace que éste delegue en ellas la atención de los "últimos de la fila" de la sociedad (presos, ancianos, mendigos, parados, menores no acompañados, exhumaciones de fosas comunes del franquismo y la Guerra Civil) como si no fuera su responsabilidad esta parte de la sociedad, y domestica el discurso crítico de las ONG bajo amenaza, real o imaginaria, del recorte de la subvención. Naturalmente siempre hay excepciones, es decir ONG independientes, pero son cada vez menos. Lo importante aquí es no engañarse: muchas ONG son parte del estado (o de la Iglesia) y muchas hacen una labor muy meritoria, pero son una parte no declarada del estado (o de la Iglesia) y no van a cambiar el mundo, ni siquiera un poquito, aunque quisieran, que no quieren. Si realmente una ONG quiere contribuir a resolver los problemas que devastan a los habitantes de este mundo, tiene que ser capaz de investigar las cloacas y las políticas de estados y empresas sin tener que preguntarse todos los días si está mordiendo la mano que mece su cuna.

http://www.estebanbeltran.com/entrevista.htm

POLÍTICA CARCELARIA EN LOS ÚLTIMOS 30 AÑOS Y TENDENCIAS DE FUTURO

- *Abolir el actual sistema penal para hacer efectivo el derecho a la seguridad*
  César MANZANOS,
  Doctor en Sociología, Profesor en la Universidad del País Vasco, miembro fundador de Salhaketa.

- *Política carcelaria en el post-franquismo y quiebra del proyecto democrático*
  Pedro SANTIESTEVE,
  Profesor de Derecho en la Universidad de Zaragoza, miembro fundador de ASAPA.

- *Derechos humanos y cárceles: ¿son compatibles? El caso de los malos tratos y torturas en prisión*
  Jorge DEL CURA,
  miembro de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, Madrid.

ABOLIR EL ACTUAL SISTEMA PENAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD

César MANZANOS,
Doctor en Sociología, Profesor en la Universidad del País Vasco,
miembro fundador de Salhaketa.

La tesis de partida es que las mismas razones históricas, sociales, políticas y jurídicas que fundamentan la necesidad de abolir la pena de muerte o los malos tratos y tortura ejercidas por los estados o entidades supraestatales formales son aplicables a la privación de libertad.

La privación de libertad articulada estructuralmente en torno a la institución carcelaria y al conjunto de estructuras de ejecución penal complementarias a la prisión ha demostrado ser una forma de violencia ilegítima. Esta violencia es posible y necesaria de eliminar debido a muy diversas razones sobradamente argumentadas por diversos autores[1], de entre la que podemos destacar las siguientes:

- ✓ La privación de libertad es *ineficaz* desde un punto de vista rehabilitador y de prevención del delito puesto que ni resocializa, más bien des-socializa, ni disuade a la población o a los autores de delitos para no reincidir.
- ✓ La privación de libertad es *inhumana y degradante* tanto para quien la sufre, como para su entorno familiar y social, por lo que genera victimización secundaria[2].
- ✓ La privación de libertad es *injusta* debido a su aplicación selectiva, que se dirige a una parte ínfima de la población que perpetra delitos y funciona como un dispositivo de criminalización de la pobreza y la marginalidad y de manipulación

---

[1] Algunos de los autores más destacados que han estudiado desde una perspectiva crítica el sistema penal durante las últimas tres décadas, fundamentando los argumentos que aparece a continuación son entre otros: BARATTA A. (1986): *Criminología crítica y crítica del derecho penal,* Editorial Siglo XXI, Madrid. COHEN S. (1988): *Visiones de Control Social,* PPU, Barcelona. FOUCAULT M. (1984): *Vigilar y Castigar,* siglo XXI, Madrid, 1984. TAYLOR, I., WALTON P. y YOUNG J.(1977): *Criminología crítica,* Siglo XXI, México, 1977. WACQUANT L. (2009: *las cárceles de la miseria,* Alianza Editorial, Madrid, MATHIESEN T. (2003): *Juicio a la prisión. Una evaluación crítica*. Ediar, Buenos Aires. (2005):,) "Diez razones para no construir más cárceles", Nueva doctrina penal, Nº. 1, Buenos Aires, páginas 3 a 20. HULSMAN L. y BERNAT DE CELIS J. (1984): *Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: Hacia una alternativa,* Barcelona, España, Editorial Ariel. PEREZ A. (1989): *La perspectiva abolicionista,* Bogotá, Colombia, Monografías Jurídicas, Editorial Temis, N° 65. Matthews R. (2003): *Pagando en tiempo, una introducción a la sociología del encarcelamiento",* Bellaterra, Barcelona. CHRISTIE,N. (1984) *Los límites del dolor,* México, F.C.E. MARTÍNEZ,M. (1990) *La abolición del sistema penal,* Bogotá, Temis. ZAFFARONI E.R. (1989): *En busca de las penas perdidas,* Buenos Aires, Argentina, Editorial Ediar. RIVERA I. (1997): *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría,* Bosch Editor, Barcelona.

[2] Sobre los efectos desocializadores, psicológicos y físicos de la prisión en las personas encarceladas ver VALVERDE J. (1991): *La cárcel y sus consecuencias,* Editorial Popular, Madrid

para invisibilizar la delincuencia con mayúsculas etiquetando a la delincuencia convencionalizada por los propios aparatos de control penal.

- ✓ La privación de libertad es *despreciativa para con las víctimas de los delitos* puesto que no les aporta reparación, ni seguridad y les condena a convidadas de piedra de la intervención penal.
- ✓ Además, el recurso generalizado a la aplicación de la privación de libertad ha sido *uno de los exponentes de la quiebra de los valores democráticos y del respeto al resto de los derechos humanos*. Aplica los mismos valores que dice combatir. Aplica la violencia y degradación, el encierro, para supuestamente someter a las personas y afrontar los conflictos. La cárcel no es solo privación de libertad. En el interior de las prisiones se priva de otros derechos y lo que es peor, se violan sistemáticamente el derecho a la vida, a la integridad física, al trato digno, a la intimidad, a la salud, etcétera, justificándose estas violaciones en aras de garantizar la gobernabilidad de las instituciones correccionales y de educar mediante el castigo, la obediencia, la prohibición, el disciplinamiento y demás valores contrarios a los llamados valores democráticos.

Por estas y muchas otras razones, la abolición de la privación de libertad supondría uno de los primeros pasos imprescindibles para democratizar la sociedad y respetar todos los derechos de todas las personas, pero sobre todo para comenzar a afrontar una reflexión interesadamente omitida sobre que es la seguridad ciudadana, sobre que entendemos por prevención y lucha contra el delito y, sobre cuáles han de ser las respuestas que la sociedad ha de articular para combatirlo. No se trata tanto de buscar alternativas a la penalización o a la prisión. Se trata de llegar a un escenario en el cual no existan, y tengamos que apañárnoslas para afrontar los conflictos humanos sin el falso recurso al castigo penal que no hace sino ocultarlos y mercantilizarlos, cuando no agravarlos.

A continuación, planteamos algunos interrogantes y aventuramos algunas reflexiones sobre estas cuestiones cruciales que si algo tienen en común es la constatación de la necesidad de abolir el actual sistema penal. Se trata de ir más allá del discurso garantista o de la aplicación mínima del derecho penal. E ir más allá es, entre otras cosas, plantear la necesidad de abolir el sistema penal y obligar al resto de los ámbitos del derecho (mercantil, laboral, administrativo, etcétera) a afrontar los conflictos y producir normatividad en relación con cuestiones de las que serían competentes pero prefieren, debido a intereses no declarados, derivar y poner en manos del derecho penal, el cual, la mayoría de las veces, más allá de poder otorgarles una funcionalidad simbólica y recaudatoria, se torna incapaz de encararlos y mucho menos de solucionarlos.

La tarea e intencionalizadad explícita es desde hace décadas, combatir o al menos contrarestar las visiones, ideologías y políticas hegemonizantes que defienden a capa y espada la "justicia vengativa" y el castigo carcelario generalizado, las políticas de tolerancia cero con la pobreza, la extranjería o la disidencia y, de tolerancia total con el ilegalismo económico y el genocidio masivo para con las mayorías sociales cada vez más empobrecidas y depauperadas. En esta dirección algunas de las preguntas e interrogantes a los que nos referimos y que vamos a abordar aquí son las siguientes: ¿Al servicio de quién está el actual sistema penal?, ¿Cuáles son las razones por las cuales el actual sistema de ejecución penal no sirve?, ¿Porqué el actual sistema policial, penal y carcelario se reproducen, extienden y diversifican con tanto éxito?, ¿Cuáles han sido y son las consecuencias de la reproducción de la cárcel?, ¿Cuáles son los criterios y

propuestas de actuación para garantizar el derecho a la seguridad de todas las personas?. Sobre estos interrogantes vamos a centrar y hacer despuntar nuestra reflexión en las próximas líneas.

1 ¿Al servicio de quién está el actual sistema penal?

Muchas son las lecturas que se pueden hacer sobre cuáles son los motivos que están provocando la actual inflación punitiva que hace que un estado, como el español, sea el que tiene las tasas más elevadas de encarcelamiento dentro de los estados europeos de su entorno. Además, a pesar de que sus políticas criminales, los estados occidentales no hacen con ellas mas que contribuir a agudizar los conflictos sociales al empeñarse en recurrir a la penalización para aparentar "mano dura contra el delito".

Tras la crisis del modelo de estado social y la definitiva precarización del mercado, o lo que es lo mismo la normalización de la precariedad laboral y social, se va gestando la progresiva tendencia a la construcción de un estado cada vez más al servicio de intereses particulares de la gran mayoría de los políticos y tecnócratas que lo sustentan y reproducen, así como de las empresas privadas que en concertación con él se financian con dinero público.

Como resultado de la construcción del sujeto precarizado y de la devaluación de las políticas sociales y de las políticas de reconocimiento y ejercicio efectivo de derechos individuales y colectivos formalmente reconocidos, se fortalece un modelo de estado que, bajo su supuesta preocupación por priorizar las llamadas políticas de seguridad en un discurso y espacio común compartido con el resto de los estados de los países enriquecidos (concepto de seguridad europea forjado a partir de 1985 que ya hoy abarca a nada menos de 24 países europeos), cada vez invierte más en la financiación de estructuras estatales y de empresas multinacionales que son las que en la actualidad vertebran la economía política del planeta, cuyo motor y eje de desarrollo es el complejo militar industrial y la tecnología creada por éste en lo que podemos denominar la economía de la guerra permanente, en un modelo de integración política supraestatal europeo dependiente principalmente de las políticas de los EEUU y de los países acólitos que servilmente las respaldan, como es el caso de los estados de la UE.

Para ello, es decir, para reforzar este modelo de estado del control, estado policial, penal o carcelario, hay que inventar los fantasmas y miedos a través de los sistemas de propaganda audio-visual hegemónicos tanto estatales como privados, cuya tecnología punta también ha sido creada gracias a la investigación científico-militar. Estos son entre otros: el llamado terrorismo islamista y vasco, el inmigrante como ilegal y delincuente, la equiparación del crimen organizado con los movimientos sociales de resistencia (que recuerdos de otras épocas y política de excepción que ahora se han institucionalizado).

Además de la edificación de un estado penal que reemplaza al estado social, el segundo objetivo al que sirve el sistema penal en su conjunto (policial, judicial y carcelario) es su propia pervivencia y crecimiento, es decir su auto-perpetuación. Para ello, necesita encarcelar, y encarcela a todo aquel y todo aquello que visibilice su latrocinio, que visibilice que en realidad el estado no defiende los derechos y libertades de las personas, sino su propia seguridad y los intereses de los poderes a los que sirve. Por eso utiliza el prohibicionismo, el islamismo, el independentismo o la extranjería como coartadas para legitimar su materialidad, su sustancialidad, su esencia totalitaria encubierta de una apariencia democrática.

Posiblemente, el principal problema de seguridad ciudadana sea el propio sistema penal que prioriza su propia reproducción (para lo cual ha demostrado que es muy eficaz) sin importarle en realidad la prevención y lucha contra el delito, para lo cual ha demostrado sobradamente que es totalmente ineficaz. Por ello hemos de tener siempre claro que mientras la gobernabilidad de un país se sustente en la guerra o la política, y el derecho no sea sino un arma al servicio de la guerra y la política, el principal problema de seguridad seguirá siendo el propio estado, y éste seguirá necesitando de chivos expiatorios para auto-reproducirse y engordar a los mismos de siempre.

Ni qué decir tiene que ante este panorama hemos de diseñar y desplegar nuevas estrategias discursivas y prácticas destinadas a evitar la instrumentalización de las diversas luchas sociales y políticas por parte de los sujetos hegemonizantes que actualmente se auto-reproducen, retro-alimentan y benefician de las mismas. Pero lógicamente las líneas directrices y dispositivos de resistencia para este fin no podemos hacerlas explicitas, sino visibles y aplicadas en la acción colectiva puesto que tan solo el mencionarlas haría que fueran una vez más neutralizadas, adsorbidas y lo que es peor utilizadas en contra de nuestras necesidades de emancipación, tal y como ha ocurrido a la largo de la historia reciente.

2. ¿Cuáles son las razones por las cuales el actual sistema penal en general y carcelario en particular no sirve?

Algunos de los múltiples argumentos que apuntan tanto a la falta de legitimidad como de eficacia en relación con sus propios objetivos declarados en el caso del sistema de ejecución penal, muchos de ellos aplicables al sistema penal en su conjunto, los podemos sintetizar del siguiente modo[3]:

- ✓ El sistema penal en su conjunto está creado para aplicar castigo social. Dentro de las instancias estatales que materializan la legitimidad que se otorgan los estados para ejercer la violencia, es el sistema penal, el que más constante y generalizadamente aplica violencia y castigo, quien lo hace con una intensidad y extensión mucho mayor que el propio sistema militar. Además lo hace cada vez de una forma más violenta y extendida[4]. Está diseñado para hacer daño, provoca un sufrimiento que además resulta del todo inútil. No consigue más que la destrucción de quien lo padece y no beneficia en nada a la sociedad y mucho menos a las víctimas. En realidad, aunque pretenda hacerlo simbólicamente, ni protege a las víctimas, ni corrige al reo quien tras pasar por prisión alimenta aún más su frustración, su resentimiento hacia el orden social y ve empeorada su situación personal convirtiéndose a su vez en una víctima de propio sistema penal.
- ✓ El sistema penal, al criminalizar casi exclusivamente a los sectores más vulnerables, es una estructura estatal que contribuye decisivamente a reproducir la desigualdad social. Esto se refleja por ejemplo en la imagen que quienes producen y aplican las leyes penales (políticos, jueces…), tienen de la gran mayoría a quienes condenan (drogodependientes y trapicheros pobres, extranjeros, minorías étnicas, ladrones de poca monta, es decir, los más pobres los más débiles, los más

[3] Véase la argumentación en este sentido contenida en las obras citadas de quien suscribe éste artículo y de los autores y obras mencionadas en la cita anterior.

[4] Una lectura recomendable para observar la envergadura de la extensión del control penal a todo el cuerpo social es VV.AA (2002): *"El encarcelamiento en América. Una visión desde el interior de la industria penitenciaria de EE.UU.*, Virus, Barcelona.

desamparados).[5] Los primeros pertenecen a clases sociales más altas y funcionan como un mecanismo más de cierre social para mantener y extender la exclusión social.

- ✓ El sistema penal en su lógica intrínseca de funcionamiento es esquizofrénico. Todo su sistema de garantías y derechos de la ciudadanía está administrado por los mismos funcionarios encargados de suspenderlos o limitarlos.
- ✓ La legislación penal se promulga y reforma a golpe de coyunturas históricas y de alarmas sociales inducidas, de un modo precipitado y nada científico. La crean y aplican políticos y operarios del derecho que ni saben, ni parecen querer conocer cuáles son las preocupaciones y problemas reales de la ciudadanía, sin conocer lo que ocurre realmente dentro de los espacios oscuros del estado (comisarias, centros de internamiento para menores y extranjeros, cárceles, etcétera). Legislan y aplican castigos penales de un modo irresponsable y sin previsión ni conocimiento de las terribles consecuencias de sus decisiones.
- ✓ El actual sistema de ejecución penal no cumple las funciones ni respeta los principios inspiradores por los que esta institución fue creada. No sólo no resocializa, sino que des-socializa, deteriora física y psicológicamente y estigmatiza a las personas recluidas. Es una fábrica de culpables reclutados de entre los delincuentes fracasados, es decir, atrapados por sus redes, a los que mediante la aplicación del concepto metafísico, complejo, ambiguo y más que cuestionable de "culpabilidad" etiqueta como "los delincuentes" y los estigmatiza para toda su vida.
- ✓ El sistema penal en particular y los sistemas de control formal estatales funcionan de un modo selectivo a la hora de percibir, perseguir y penalizar al conjunto de hechos sociales susceptibles de ser sancionados por las leyes penales[6]. Tal es así que muy diversas investigaciones llevadas a cabo durante el último siglo, desde las primeras iniciadas por SUTHERLAND E.[7], consideran que el 99% de los delitos no entran en contacto con el sistema de ejecución penal, es lo que se llama la "cifra negra de criminalidad".
- ✓ El sistema penal en su conjunto crea una imagen maniquea y falseada de la realidad social según la cual en la sociedad hay buenos y malos. Existen unos pocos sujetos malvados, sanguinarios, despiadados, peligrosos, terroristas, en fin delincuentes, que alteran la convivencia de la mayoría de la sociedad constituida por personas amables, desinteresadas, serviciales, trabajadoras, cívicas que jamás cometerían un delito. Y entre estas últimas existen unas especialmente buenas que son los policías, jueces, fiscales, funcionarios de prisiones y demás operarios del

---

[5] Sobre las características sociológicas de la población recluida en los últimos 30 años en el contexto del sistema penitenciario español y en el País Vasco ver: GALLEGO M., SEGOBIA J.L., RIOS J. Y CABRERA P. (2010): *Andar 1 Km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso*, Universidad de Comillas, Madrid. RIOS J. y CABRERA P. (1998) *Mil voces presas*, Universidad de Comillas, Madrid. APDH (1999), *Informe sobre la situación de las prisiones en España*, Fundamentos, Madrid. Colectivo IOÉ (2001): Inserción laboral de la población reclusa en Madrid, C.E.S. de la Comunidad de Madrid. MANZANOS C. (1991): *Cárcel y marginación social*, Tercera Prensa, Donostia.

[6] Un análisis sobre los procesos de selección de la delincuencia convencionalizada lo encontramos en MANZANOS C. (1991) obra citada, páginas 62 a 77.

[7] SUTHERLAND E. (1949) Delincuencia de cuello blanco, Holt Rinehart y Winston, Nueva York.

derecho que defienden el bien y el orden con gran esfuerzo y ahínco aunque a veces no puedan hacerlo o para ello necesiten maniobrar "al margen de la ley" o con criterios no democráticos, pero siempre justificados por la supuesta inhumanidad de los malos.

- ✓ El sistema penal se legitima en base a una supuesta demanda popular de incremento de las penas y de endurecimiento de las mismas que en realidad es una demanda creada por los medios de comunicación y su capacidad de manipulación sobre la opinión pública[8].
- ✓ La cárcel como estructura real que materializa históricamente la pena privativa de libertad es incompatible con el respeto a los derechos humanos en general y con el respeto a los derechos fundamentales en particular. Es decir. O hay cárcel o hay derechos democráticos. En esta cuestión vamos a reparar especialmente a continuación.

No solo se transgreden los derechos a la vida, al trato digno o a la salud de las personas encarceladas, tal y como se ha venido denunciando reiteradamente por instituciones garantistas y movimientos sociales a lo largo y ancho del planeta, sino que lo que es más grave: esta transgresión es *necesaria y consustancial* a la propia gobernabilidad de la cárcel y a la necesidad de esa corporación de someter a los reos para garantizar el "orden y buen funcionamiento del establecimiento" que en realidad es el objetivo primordial de la cárcel como estructura encargada de materializar la ejecución penal fundamentada en la privación de libertad. Dicho de otro modo, el sistema carcelario no tiene como objetivo la resocialización de las personas presas, sino como todo sistema, su objetivo es auto-reproducirse, perpetuarse y para ello se alimenta de sus propias paradojas y auto-justificaciones.

Por tanto, desde esta perspectiva, la cárcel no puede funcionar sin administrar la privación de esos derechos. El discurso sobre la transgresión de derechos en la cárcel y sobre la necesidad de arbitrar mecanismos garantistas para que esta funcione de acuerdo con la legalidad no sirve, es excesivamente simplista y nuevamente relegitimador. Por tanto la crítica a la cárcel no ha de quedarse en la perspectiva de reivindicar el respeto a los derechos fundamentales de las personas presas ante la perversa e intolerable devaluación de los mismos, sino directamente frente a una institución formalmente construida para garantizar el respeto a los derechos y libertades que hace de la suspensión de los derechos y gestión de la privación de los mismos su garantía de continuidad y la condición imprescindible para seguir existiendo.

---

[8] Sobre esta particular cuestión existen diversos estudios llevados a cabo en por nuestro equipo de la Universidad del País Vasco sobre la visión de la población vasca como víctima y como victimario, sobre la imagen social del delito y sobre la visión que la sociedad tiene del delito, las penas y las alternativas a la cárcel, algunos de ellos son: MANZANOS BILBAO, César, (2003) *"Delincuencia y medidas penales: ¿Cómo afectan a la sociedad vasca?"*, en Jornadas sobre las Reformas Penales, Salhaketa, Bilbao. ARNOSO A. y MANZANOS C. (2005)"Delincuencia y Representaciones Sociales en la Sociedad Vasca: un abordaje psico-social en *Psicología social y problemas Sociales*, Biblioteca Nueva, Madrid. MANZANOS C. y MUÑAGORRI I, (directores científicos): *Análisis y evaluación de los modelos de ejecución penal en marcos jurídicos diversos, con especial referencia a su aplicación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, TOMO VI, Análisis de la repercusión social de un sistema nuevo de ejecución penal,* Consejería de Justicia del Gobierno Vasco, sin publicar.

La cárcel funciona a golpe de circulares administrativas, de circulares internas de carácter anónimo para sus destinatarios, privadas e invisibles hacia fuera de ella, y ocultadas para favorecer el funcionamiento de una institución pública al margen de la ley. La Ley Orgánica General Penitenciaria es una de las leyes más violadas e incumplidas de todo el ordenamiento jurídico del Estado, hasta el punto de que todas las reformas legislativas operadas desde que se sancionó han sido claramente involucionistas con respecto a las proclamaciones programáticas de las ideologías jurídicas que buscaban la humanización y democratización del sistema punitivo en el caso español. Hoy hacer que se cumplan escrupulosamente los artículos contenidos en dicha ley posiblemente supondría la inmediata abolición de la gran mayoría estructuras carcelarias existentes.

Después de más de 30 años de la llamada "Reforma Penitenciaria", la realidad de la cárcel no ha sido modificada o construida conforme a las pautas que establece la ley, no ha habido evolución, sino involución (la legislación se ha adaptado a una realidad que se impone) e incluso se ha reformado para la institucionalización de situaciones de restauración de las penas corporales, como por ejemplo el citado caso de los FIES (Ficheros de Internos de Especial Seguimiento) que restaura el régimen de reclusión en condiciones de máximo aislamiento, cuando antes de la última reforma del Reglamento Penitenciario en el año 1995, estas situaciones eran irregulares[9]. Otro ejemplo evidente son las últimas reformas del gobierno que han traído consigo el reforzamiento de las jurisdicciones especiales en materia de vigilancia penitenciaria para limitar derechos penitenciarios, el alargamiento y cumplimiento integro de las condenas entre otras medidas copiadas miméticamente de las políticas de ley y orden de los EEUU.

3 ¿Porqué el actual sistema policial, penal y carcelario se reproducen, extienden y diversifican con tanto éxito?

En los últimos veinte años, en nuestra sociedad se ha producido una *transformación del concepto de orden interior*. El concepto moderno de seguridad nacional o del estado se ha quedado anticuada. La crisis de soberanía de los estados tradicionales y su conversión progresiva en meros administradores de las políticas que se dictan por poderes transestatales formales e informales (sobre todo por estos últimos), han desplazado y generalizado el concepto de seguridad en diversos ámbitos de lo social en general y de lo político en particular. Uno de ellos ha sido el ámbito del control formal que comprende el sistema policial, penal y carcelario.

El concepto de seguridad se ha transestatalizado y así, el "interior" es, hacia dentro de la muralla europea, es la seguridad europea y en un sentido más amplio la occidental. Y cuando nos referimos en un sentido más amplio a la occidental destacamos una importante cuestión: el modelo de integración europea que se viene desarrollando es un modelo no emancipado, sino dependiente de las políticas de ley y orden de los EEUU que son las que establecen la interpretación y aplicación práctica de las políticas de seguridad (globalización de la vigilancia).

Los diversos sistemas de control formal, comparten un espacio común como subsistema institucional, en relación con los sistemas económicos a nivel mundial y bajo la preponderancia y liderazgo de EEUU, dentro de lo que podemos denominar las industrias de la seguridad, cuyo complejo industrial central, tanto desde un punto de

[9] Sobre los FIES y la extensión de su control al entorno familiar, social y político ver MANZANOS C. (2010): *La expansión de los FIES dentro y fuera de las cárceles,* http://www.rebelion.org/noticia.php ?id=87268

vista de investigación científico-tecnológica como de su potencial para mover la maquinaria económica mundial es el complejo militar-industrial vinculado a la producción y tráfico de armas, desarrollo de las telecomunicaciones y transportes, entre otros mercados punta.

La industria policial estatal o privada, la industria penal y carcelaria son empresas auxiliares dentro del complejo de empresas que viven de producir inseguridad a las personas y sociedades con el fin de comercializar los medios para supuestamente combatirla (¿o habríamos de decir desactivar la sensación de inseguridad a corto plazo como mecanismos, condiciones de vida y estructuras que la reproducen a medio y largo plazo?).

Hemos de tener en cuenta que la gran virtualidad del negocio de la seguridad es que el beneficio económico es privado y el gasto es muy mayoritariamente público e impuesto a todas y cada una de las personas del planeta.

A partir de aquí, en este contexto, y desde hace casi ya veinte años, se construye el nuevo espacio policial y penal europeo, que trata de estandarizar el control y hace hincapié en nuevas funciones. Por lo que respecta a los cuerpos policiales desarrolla la idea de la *prevención policial*, que es sinónimo de control previo (proactivo) y extendido (generalizado a toda la ciudadanía), para lo cual se despliega un impresionante aparato tecnológico e informático que consiga la acumulación de toda la información confidencializada y la centralización de la misma, acentuando así la necesidad de control extensivo y de la presencia policial que se justifica con funciones de prevención del delito, pero que cumple mas bien funciones de control de la ciudadanía en general y de los potenciales movimientos sociales organizados o espontáneos que pudieran extenderse en la sociedad.

En lo referente al sistema de ejecución penal, dentro de la tónica general que podemos denominar de inflación punitiva, destaca la apuesta clara por mantener la centralidad de la cárcel como forma de sanción, extendiendo sus funciones coercitivas y materializando su papel en los procesos de criminalización y de violación de derechos fundamentales (victimización secundaria).

Esto se concreta en el incremento de las tasas de encarcelamiento y por tanto en el incremento progresivo del número de plazas carcelarias. Así, según los propios datos oficiales del Boletín Penitenciario Europeo editado por el Consejo de Europa, en los países pertenecientes a la Unión Europea el número de plazas de ejecución penal son más del doble en los últimos treinta años, lo que representa una clara apuesta por la reproducir y recrear la industria penal y carcelaria que lógicamente para su crecimiento necesita acompañarse de medidas como el incremento de las condenas, nuevas penas complementarias a la cárcel, nuevos sujetos criminalizados (inmigrantes no regularizados, nuevos tipos penales que amplían la definición de "terrorismo", etcétera). El objetivo es encerrar más tiempo a los definidos como "enemigos de la seguridad" y a nuevos sujetos definidos como tales.

Estas políticas criminales que apuestan por el desarrollo e incremento de la industria carcelaria están directamente inspiradas por las políticas de encarcelamiento y criminalización llevadas a cabo por los actuales gobiernos de EEUU, tanto dentro de su país (tasas de encarcelamiento sin precedentes a partir de las políticas de tolerancia cero), como fuera de el (Guantánamo, Afganistán, Irak, etcétera).

No se nos puede escapar que en el actual escenario, la clave de la globalización carcelaria no es solo el desarrollo de esta industria, sino la transformación de las

sociedades hacia dentro en sociedades carcelarias en vistas a garantizar la seguridad mundial. Y esto supone la policialización de la sociedad.

Esta política criminal fundamentada en una cultura punitiva que consiste en creer que la aceptación de las leyes se consigue mediante el desarrollo de una maquinaria sancionatoria implacable resulta socialmente ineficaz, pero económicamente muy rentable. A nadie se nos escapa que para la prevención del delito, los sistemas policiales son la instancia menos eficaz, puesto que evitar el delito y sus motivaciones antes de producirse es por definición prevención social y no policial, y evitar el delito en el momento de producirse implica mediante la intensificación de la vigilancia, la presencia policial, la delación, la colaboración de confidentes, la implicación en los circuitos de criminalidad, las redadas a "grupos definidos por la propia policía como de riesgo o sospechosos", en definitiva, la construcción de un Estado policial y la reproducción de un modelo de eficacia policial fundamentado en la represión que se sirve, con viejos y nuevos objetivos de las técnicas de investigación policial clásicas de carácter represivo, solamente que más sofisticadas.

Hemos de aclarar así mismo que la sofisticación tiene que ver sobre todo con el establecimiento de nuevas tecnologías destinadas a la generalización del control, a invisibilizar y propiciar la impunidad en las actividades y procedimientos policiales que transgreden las leyes y violan derechos humanos fundamentales (práctica de la tortura, irregularidades en las condiciones de detención, implicación en circuitos de criminalidad, utilización de medios ilegítimos para ejercer su acción, etcétera).

La cárcel, como toda institución social, es una creación propia del modelo económico y social, y por tanto, no es ni un mal necesario, ni algo inevitable, sino simplemente, una realidad fabricada históricamente que hemos de situar dentro de las estructuras políticas de la sociedad encargadas de funciones básicas -todas ellas relacionadas con la reproducción de las relaciones sociales- de legitimación, organización y control de la vida social.

Por tanto, no existe una noción de institución de control (policía, cárcel, etcétera.) fuera o más allá de la esfera política y universalmente válida independientemente del momento histórico, del régimen político o de las formas de producción económicas.

Precisamente, los discursos políticos y jurídicos hegemonizantes tratan de sacralizar determinadas instituciones axiales para la reproducción de su modelo socio-económico, consagrándolas como necesarias en toda sociedad y momento histórico. Este es uno de los mecanismos que utiliza para fundamentar su "profecía que se autocumple". Busca mediante la definición de ésta institución como universal y eternamente válida, justificar, mantener y desarrollar un modelo único de ejecución penal, eludiendo cualquier reflexión crítica acerca de su validez en relación con los objetivos formales que se les otorga.

Tras más de un lustro de indefinición sobre las directrices de la llamada Reforma penitenciaria, se configura a finales de los años ochenta el nuevo modelo de estructura carcelaria resultante de la integración del sistema político y económico vasco y español a las estructuras de control propias de los países occidentales tecnológicamente desarrollados y específicamente al espacio político y jurídico europeo.

Son rasgos característicos de la modernización de las estructuras carcelarias adaptadas a los modelos europeos y norteamericanos: las nuevas infraestructuras, los programas disciplinarios, el incremento de la población encarcelada, la progresiva sustitución real -y en un futuro incluso formal- de principios de legalidad o control judicial ante la prevalencia de principios de funcionamiento donde se prioriza la seguridad, donde se

funciona con impunidad, invisibilidad e ilegalidad en base a estrategias de ocultamiento, individualización en el tratamiento disciplinario de cada preso o sacralización del sistema premial combinado con el endurecimiento de los regímenes de vida para los presos denominados especiales. Modernización del sistema carcelario ha sido sinónimo de construcción de nuevas macro-prisiones, de prisiones y departamentos de aislamiento de máxima seguridad, y el ensayo de nuevas técnicas de aislamiento y mortificación en las prisiones ordinarias.

A esta modernización de las estructuras carcelarias, se suma la diversificación de las formas de ejecución penal que manteniendo la centralidad de la pena privativa de libertad, supone la introducción en los códigos penales (concretamente a partir de la reforma de 1995 en España) de un elenco de penas complementarias a la cárcel y en muchos casos más duras, o que amplían la penalización a nuevos sujetos sociales (penas de multas, arresto domiciliario, privación de derechos ciudadanos, trabajos "al servicio de la comunidad", alargamiento de las penas en algunos supuestos delictivos, etcétera).

Así, una vez definidos los monstruos, los enemigos de la seguridad y, a partir de estas definiciones, establecer cuales son los nuevos sujetos criminalizados, así como de extender e intensificar el control sobre los de siempre, con nuevas penas blandas y duras, con más tiempo de estancia dentro de la maquinaria penal, los estados con nuestro dinero se convierten en los intermediarios para comprar seguridad a las industrias militar, policial, carcelaria... sirva el ejemplo de la industria penal. Utilizando la recurrente teoría de sistemas, dentro del sistema penal español, el subsistema carcelario (sistema de ejecución penal), cuenta con un presupuesto en materia de mantenimiento y construcción de Macro-cárceles que supone un gasto de aproximadamente 30 mil euros anuales por plaza.

Pero aún el costo es muchísimo mayor si tenemos en cuenta que de cada persona encarcelada, viven las diversas policías que "persiguen" de forma selectiva "el delito" y que crecen continuamente en número de efectivos, viven jueces y abogados de lo penal, viven funcionarios de prisiones, se lucran empresas privadas encargadas del abastecimiento y mantenimiento de las prisiones, viven los profesionales pertenecientes a organizaciones asistenciales que funcionan como empresas privadas bajo la máscara del asociacionismo y que viven de programas financiados con dinero público, se benefician empresas multinacionales que, por ejemplo, en el caso de la industria carcelaria, se llevan la tajada de los 3.000 millones de euros aprobados en los últimos años en Consejo de Ministros para la construcción de Macro-cárceles, además de las empresas que se lucran construyendo Palacios de Justicia, Macro-cuarteles policiales, etcétera. Es decir, de encarcelar a una persona viven y se lucran muchas otras y ésta es la verdadera historia del éxito de la cárcel en particular y de la criminalización selectiva en general. Como en muchos otros ámbitos dinero público para beneficio privado.

4. ¿Cuáles han sido y son las consecuencias de la reproducción de la cárcel?

Estamos demasiado acostumbrados a buscar explicaciones desviadas sobre los motivos que provocan violencia en nuestra sociedad. Achacamos la violencia a actitudes personales o sociales de tipo patológico que las adjudicamos a determinadas categorías de sujetos (jóvenes inadaptados, drogodependientes, inmigrantes, etcétera), como si éstas no tuvieran nada que ver con la propia necesidad que nuestro modelo de orden tiene de generar violencia con fines de cohesión «frente al otro» y de mercantilización,

como si no fuera desde dentro del propio sistema social, en cuyo seno estamos todos irremediablemente, desde donde habríamos de buscar la genealogía de la violencia.

Asistimos en los últimos veinte años a un proceso de inflación punitiva que se materializa en el incremento del gasto público destinado a la llamada modernización y profesionalización del ejército, al incremento del número y medios policiales, a impulsar reformas penales que suponen el incremento desmesurado de la población encarcelada debido a que éstas traen directamente consigo que cada vez haya más personas presas y sujetas a medidas de seguridad, durante más tiempo y por una mayor cantidad de nuevos delitos tipificados, lo cual, a medio plazo, justificará el desarrollo de una industria carcelaria muy rentable políticamente para el Estado, y económicamente para las empresas privadas y paraestatales que se lucran con ella. No olvidemos que en Estados Unidos esta industria es una de las más importantes cotizadoras en los mercados bursátiles norteamericanos y, por tanto, mundiales.

Mujeres asesinadas, violadas y maltratadas que recurrieron al Estado y no se les brindó protección, personas afectadas por malversación de fondos, por estafas inmobiliarias, por adulteración de alimentos, bebidas y medicamentos que jamás recibieron la protección legal que el Estado está obligado a garantizar, y un sinfín de víctimas no reconocidas más, son el componente humano de la construcción de esta guerra contra el delito, que ya se ha cobrado en España decenas de miles de víctimas. Por tanto, reconocer el genocidio penal consiste en hacer recuento, y sobre todo memoria, no sólo de las víctimas reconocidas de todo tipo de delitos que a su vez también son víctimas en segunda instancia de un sistema punitivo, que las condena a ser convidadas de piedra en el proceso penal y su desenlace, sino también hacer recuento y sobre todo memoria de las no reconocidas por su autor material o cómplice (el Estado), y negadas sistemáticamente. De ellas y de aquellas otras víctimas cuyo único delito ha sido no ya desenterrar los cadáveres para rescatarlas del olvido, sino atreverse a sugerir que existen como tales.

Así, categoría especialmente relevante de víctimas directas del genocidio penal son aquellas que se han producido en condiciones de especial sujeción y custodia por parte del Estado y sobre las que éste tiene una responsabilidad más directa. Incluso han sido identificadas por la propia administración, como son, por ejemplo, según los propios datos oficiales publicados, las más de 8.000 personas muertas cuya vida hubiera podido salvarse si se hubiera respetado su derecho a la salud y a la vida[10].

---

[10] Las fuentes de información sobre estos escalofriantes datos sobre las víctimas del genocidio carcelario no reconocidas son diversas. Podemos citar a modo de ejemplo dos: según los datos oficiales hechos públicos (Interviu, 24 de Junio de 2002) solo de 1990 a 2002 en España, más de 4.000 personas presas han muerto en prisión, o nada más ser excarceladas. La gran mayoría de esas muertes pudieron y pueden ser evitadas, pues se deben a la falta de un tratamiento médico especializado a tiempo y en las condiciones adecuadas, o al mantenimiento de personas enfermas en las cárceles o en enfermerías precarias cuando habrían de estar hospitalizadas. Otra fuente son los datos de la Coordinadora Estatal contra la tortura (http://www.prevenciontortura.org/) a partir de cuyos informes se estima que en los 15 últimos años han fallecido más de 3.000 personas en prisión, la gran mayoría por muertes no naturales provocadas por los condiciones de encarcelamiento. Hemos de llamar la atención del oscurantismo e impunidad que rodea a estas muertes ante el hermetismo y blindaje con el que actúa el estado antes estas muertes (Véase un análisis sobre esta cuestión en *"las víctimas mortales de la cárcel"* Salhaketa de Araba, 2010).

Son personas que han muerto en los últimos treinta años dentro de la cárcel, o nada más ser excarceladas para que se murieran fuera, y cuya causa aparentemente natural de muerte ha sido en realidad la desidia burocrática, la desatención sanitaria, el retraso en su hospitalización, en una intervención quirúrgica o en la aplicación de un tratamiento médico especializado o la falta de medidas de prevención y educación para la salud. Y esto ocurre en el seno de una institución, que no nos olvidemos, habría de ser modélica en el respeto estricto de las leyes como elemento ejemplificador para aquellos sujetos que son privados de libertad por transgredirlas, y sin embargo, muy al contrario, es el ejemplo más descarado de cómo los poderes ejecutivos del estado funcionan con demasiada frecuencia al margen de la ley con total impunidad, pateando derechos fundamentales, como es el derecho a la salud y a la vida, de personas que dependen totalmente de su voluntad, y lo que es peor, gestionando la instrumentalización de estos derechos, mediante la privación o concesión de los mismos como dispositivo de disciplinamiento y mecanismo para garantizar la gobernabilidad de la propia institución.

Pero las víctimas de este genocidio penal no sólo han sido personas encarceladas. También familiares suyos que jamás perpetraron ningún delito, ni estuvieron imputadas en causa penal alguna. Unas, en calidad de víctimas mortales, otras heridas, y casi siempre maltratadas, han sido agredidas con consecuencias irreparables, por una curiosa arma: la privación de los derechos reconocidos a sus familiares penalizados y de sus propios derechos ciudadanos, llegando a sufrir una condena a veces consistente en la aplicación extrajudicial de la pena de muerte. Entre estas víctimas invisibilizadas, que nadie quiere contar, y menos identificar, no nos olvidemos, también se cuentan criaturas y personas ancianas.

Efectivamente, a lo largo de los últimos veinte años, además de las víctimas directas que han sido digeridas dentro del vientre de la bestia, el sistema de «justicia criminal» ha practicado el secuestro institucional con miles de personas cuyo único delito es pertenecer a una minoría étnica o consumir drogas ilegalizadas, ha privado a cientos de criaturas de la posibilidad de ser criadas por sus madres presas, ha dejado morir en la carretera a cientos de familiares por no respetar el cumplimiento de condenas en una prisión ubicada cerca del lugar de origen de la persona presa (y no sólo, ni únicamente, han sido familiares de personas presas sujetas a las políticas especiales de dispersión). En definitiva, ha condenado y perseguido a muerte la pobreza y la exclusión social. No ha sido capaz de aplicar políticas sociales fundamentadas en los principios de reconciliación y reinserción, y ha apostado definitivamente por la criminalización de la pobreza, de la inmigración, de la diversidad ideológica, étnica y cultural.

Pero aún no ha llegado lo peor. Este genocidio penal no ha hecho más que empezar. En un futuro se endurecerán aún más las penas, y no nos hemos de extrañar de que en España, además de la ya reinstaurada cadena perpetua de facto, se reinstauren formalmente la pena de muerte y demás penas corporales y de tortura, al más puro estilo de la Inquisición, propias del antiguo régimen, anterior a la modernidad, inspiradas en el retorno a las oscuras épocas de la historia europea en las que se apelaba a la venganza penal como doctrina de la seguridad, claro, de la seguridad del Estado, no de la ciudadanía.

Las preguntas resultan obvias. Esta actuación por parte del Estado ¿qué efectos sociales provoca?, ¿elimina de cuajo la violencia o, por el contrario, genera

resentimiento o deseos de venganza en los sectores sociales perseguidos y estigmatizados?, ¿tiene por objetivo eliminar la violencia manifiesta o impulsar estructuras para provocar e incentivar la violencia social necesaria que justifique la necesidad de más seguridad, de más tutela represiva por parte del Estado, de más mano dura?, ¿estas tendencias buscan la seguridad de las personas o inyectar el miedo en las personas? Estas son las preguntas que han de responderse quienes con sus votos respaldan las actuales mayorías. Que no les pase nada si piensan que el resultado de toda esta inflación punitiva, de todo este genocidio penal, será menos violencia o más seguridad para ellos y sus familias.

5. ¿Cuáles son los criterios y propuestas de actuación para garantizar el derecho a la seguridad de toda las personas?

El derecho a la seguridad, como derecho imprescindible para poder disfrutar de cualquier otro derecho fundamental, se está viendo no sólo amenazado, sino suspendido.

La seguridad es, entre otras muchas cosas, el derecho a disponer de los bienes y servicios básicos para la subsistencia, el derecho a ser tratado en igualdad de condiciones legales que el resto de los ciudadanos, el efectivo ejercicio de derechos y libertades, etcétera. Es el derecho a tener la seguridad de que nuestros hijos van a poder comer, recibir educación, tener agua potable, un techo donde dormir, aunque sea el de una vieja caravana o chabola.

Este derecho a la seguridad es el que los gobiernos de los países enriquecidos de Europa en particular y del mundo en general niegan a las mayorías sociales empobrecidas económicamente y marginadas culturalmente. En aras de la defensa de la seguridad de las minorías pudientes y bien consideradas, se niega la seguridad, es decir, el derecho a la subsistencia, a las mayorías excluidas, expulsadas y criminalizadas. Tal como lo expresó (Etxebarria T.. 2005)[11] *...no sólo hay inseguridad en las violencias y amenazas directas a la libertad (inseguridad civil); también hay inseguridad en las carencias alimentarias, sanitarias, laborales, identitarias, medioambientales, etcétera (inseguridad social)...* y podríamos añadir que la inseguridad social es la que casi siempre es la génesis de la inseguridad civil.

Para pensar y actuar de un modo distinto hemos de comenzar reconociendo que la penalización ha fracasado y que lejos de resolver los conflictos, no contribuye más que a agudizarlos. El remedio más eficaz y económico sería buscar alternativas al uso desproporcionado, inútil e innecesario al derecho penal, flexibilizar las condiciones para acceder a beneficios penitenciarios y a las excarcelaciones, acercar a las personas presas al lugar donde tienen su residencia habitual o arraigo familiar evitando sufrimientos añadidos. Sin embargo el perverso remedio, con terribles efectos nocivos secundarios es continuar con el recurso a la "justicia vengativa", al encarcelamiento y para ello a construir más cárceles.

En lugar de vaciar las cárceles de drogodependientes acusados por distribución a pequeña escala de drogas ilegalizadas o de cometer pequeños robos y hurtos para conseguir el dinero necesario para su dosis (65% de quienes están cumpliendo condenas en prisión residentes en la CAPV) creando servicios y centros tratamiento alternativo a la prisión, o de apostar sin ambigüedades por la resolución del llamado conflicto político vasco dando una salida a la situación de las personas presas que han

[11] ETXEBARRIA T., Diario El Correo, 10 de Diciembre de 2005.

cometido sus delitos por motivos políticos (25% de quienes están cumpliendo condenas en prisión residentes en la CAPV), la apuesta es por reforzar las "Políticas de Ley y Orden y de Tolerancia Cero" que se ensañan con el 1% de quienes delinquen y encubren el 99% de la delincuencia con mayúsculas que jamás es perseguida y penalizada, siendo además ese 1% los mismos de siempre. Como en otros tiempos, a esto se le llama combatir el cólera a cañonazos.

Pero lo que tenemos que tener claro quiénes lo que queremos es vivir tranquilamente y en condiciones de seguridad para toda la ciudadanía, es que esta apuesta porque haya más personas encarceladas y, por invertir dinero público en construir más cárceles para que unos cuantos hagan negocio y vivan de excluir y mantener encerrados a esos mismos de siempre, lo que ha provocado y seguirá provocando es más inseguridad ciudadana, más marginación puesto que los problemas que afectan a ese 1% de delincuencia que justifica la inflación policial, penal y carcelaria a la que asistimos durante las dos últimas décadas se han de enfrentar en el ámbito de la política social y no de la política criminal.

Independientemente de que podamos o no compartir total o parcialmente las ideas y propuestas de sobre otros modos de entender cómo se han de afrontar los conflictos y acciones que hoy se sanciona por el sistema penal, lo cierto es que existen otras formas y experiencias prácticas que demuestran la existencia de otros modelos alternativos que podrían eliminar la intervención penal.

Para ello necesitamos nuevos conceptos transdisciplinares que superen la lógica de los discursos estrictamente políticos y jurídicos existentes. Necesitamos potenciar y sistematizar toda la experiencia de los movimientos sociales de apoyo a personas penalizadas no para que sigan siendo empresas privadas sin ánimo de lucro que prestan servicios baratos a la administración, sino para integrar su tarea y crear servicios institucionales debidamente dotados y coordinados. Necesitamos impulsar como algo central y no residual, legitimador y simbólico todas las propuestas y experiencias relacionadas con la descriminalización, la justicia restaurativa, la justicia comunitaria, la justicia civil compensatoria[12], la implicación de otras jurisdicciones a la hora de afrontar los conflictos que hoy se derivan a la vía penal, operando los cambios legislativos, administrativos y en la políticas económicas y sociales necesarios para que esto se haga realidad.

Como podemos observar, si nuestra intencionalidad no es la que como hemos analizado busca la auto-reproducción del sistema penal en aras de la defensa de la seguridad del estado y de quienes lo utilizan con intereses privados, sino que nuestra intencionalidad es garantizar la seguridad con mayúsculas de la ciudadanía haciendo efectivo el cumplimiento de sus derechos y libertades formalmente reconocidos aún tenemos pendiente desarrollar una verdadera política social integral en materia de prevención y lucha contra todos los delitos que generan inseguridad social.

(*) Las reflexiones aquí contenidas parten del trabajo de investigación, de denuncia y de acompañamiento a las personas penalizadas y a sus familiares que ha realizado el

[12] Para una primera aproximación a las múltiples propuestas y experiencias en este sentido véase el reciente trabajo de SEGOBIA J.L. (2011): "Otro derecho penal es posible: la alternativa restaurativa", en *Miedo, inseguridad y control social,* Documentación Social, Revista de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada, 161, Cáritas Española, Madrid.

autor. En esta ocasión los principales libros individuales y colectivos y artículos de referencia del autor todos ellos publicados han sido entre otros: (2006): *Políticas Sociales para la seguridad ciudadana,* Ikusbide, Vitoria-Gasteiz. (1ª edición 1989, 2ª edición actualizada 1991, 3ª edición ampliada y corregida 1996, 4ª edición 2007): *Guías de de recursos jurídicos y sociales para personas penadas, presas y sus familiares.* Servicio de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz. (2006): "Funciones del derecho frente a los conflictos sociales", en: Angélica Cuéllar & Arturo Chavez, *La ley y los conflictos sociales*. Universidad Nacional Autónoma de Mëxico, UNAM/ SITESA. México. (2005): *Servicios sociales y cárcel: alternativas a la actual cultura punitiva,* AAPP, Vitoria-Gasteiz. (2005): "La cárcel: ¿para qué y para quién?" en *Las cárceles de la democracia. Del déficit de ciudadanía a la producción de control*, Ediciones Bajo Cero, Madrid. (2003): *Situación de las mujeres en las cárceles del País Vasco*, SCPGV, Vitoria-Gasteiz. (2000): *Cárcel, drogas y Sida. Trabajo Social frente al sistema penal,* UPV y Salhaketa Vitoria-Gasteiz. (1996): "El Nuevo Código Penal. Motivos de su promulgación e ideología subyacente" *PANÓPTICO. Primera Época*, Barcelona. (1995): "La marginación criminalizada", en Oñati proceedings nº 17, monográfico *Social control, political power, and the penal question: for a sociology of criminal law and punishment* en Publicaciones del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, Guipúzcoa. (1994): "Reproducción de lo carcelario: el caso de las ideologías resocializadoras" en el libro VV.AA., *Tratamiento penitenciario y Derechos fundamentales,* J.M. BOSCH, Barcelona. (1993): "Contribución de la política carcelaria estatal a la marginación racial", en VV.AA., *Extranjeros en el paraíso*, Virus, Barcelona. (1992): *Régimen Abierto en las prisiones,* SCPGV, Vitoria-Gasteiz. (1992): "Modelos de política penitenciaria y Estado social de derecho en España". En *Sentido y Razón del Derecho. Enfoques socio-jurídicos para la sociedad democrática*", HACER (colección Sociedad-Estado), Barcelona. (1991): *Cárcel y marginación social,* Tercera Prensa, Donostia. (1991): "Modelos de política penitenciaria y Estado de Derecho en España" y "El cumplimiento de penas en Régimen Abierto: nuevas formas de ejecución penitenciaria en la Comunidad Autónoma Vasca", en VV.AA.: *Control social del delito: critica y alternativas.* Coautor, Coordinador y Director de la publicación. CPGV, Vitoria-Gasteiz. (1987): *Prisión y Sociedad en Euskadi*, Instituto Vasco de Administración Pública, Vitoria-Gazteiz. De entre los artículos públicados en revistas especializadas y medios de comunicación de referencia para este trabajo se encuentran: (2000 a 2011): *El estado penal, La cárcel global, El negocio de las macrocárceles, Las víctimas invisibilizadas de la cárcel, Magistocracia y uso bélico del derecho, La delincuencia no está en la calle, El genocidio penal en España, Las cárceles no están en crisis, La infancia encarcelada, La inmigración criminalizada, El derecho a la seguridad para la población migrante, Contribución de los sistemas policiales a la institucionalización de la inseguridad,* entre otros.

POLÍTICA CARCELARIA EN EL POST-FRANQUISMO Y QUIEBRA DEL PROYECTO DEMOCRÁTICO

Pedro SANTIESTEVE,
Profesor de Derecho en la Universidad de Zaragoza,
miembro fundador de ASAPA.

El Estado Social y las transformaciones en el Derecho.

La forma que adopta el Estado en nuestra Constitución de 1978 es la del Estado Social: un Estado intervencionista, que atiende a una serie de funciones esenciales: satisfacción de necesidades generales de la producción (comunicaciones, transportes), asegurar la producción de bienes necesarios así como su disponibilidad (materias primas, energía, alimentos...), garantizar la aportación continuada de medios intelectuales para la producción (investigación, universidades), asumir funciones asistenciales (sanidad). Para intervenir en tan diferentes ámbitos, para promover esos fines el Estado debe dotarse de estructuras burocráticas a través de las cuales implementar sus políticas, posibilitar su cumplimiento o realizar aquellos valores que se le asignan. El cumplimiento de esos fines conlleva para el aparato estatal asumir funciones de redistribución de la riqueza, afrontando los desequilibrios sociales que se producen para al menos impedir que afecten de forma grave al mantenimiento del necesario orden social.

Estos cambios en el Estado traen consigo cambios en el Derecho. No podemos olvidar que desde la Revolución Francesa con el surgimiento del Estado-Nación la forma del Estado es la del Estado de Derecho; la estrecha imbricación entre derecho y estado los va a hacer difícilmente distinguibles; en esa primera época el estado va a situarse en una posición pasiva, el llamado estado-gendarme que sólo interviene cuando es llamado expresamente para ello conforme a las tesis del *laissez faire.*[13]

Si la crisis del 29 trajo consigo una primera oleada regulativa, principalmente en materia económica (intentando superar el fracaso de un sistema de economía de mercado basado en los principios de libre empresa y competencia), en los años 60 los instrumentos de intervención jurídica van a referirse a bienes colectivos centrados en el bienestar físico de las personas (protección de la salud y la seguridad -consumo, accidentes, salud laboral, el medio ambiente -aguas, polución ambiental, protección de animales y plantas; protección frente a los nuevos riesgos tecnológicos y naturales - catástrofes, seguridad nuclear..., derechos sociales en suma que contemplan no al ciudadano individual, sino al ciudadano como miembro componente de grupos sociales necesitados de protección y/o promoción social por la discriminación que sufren: mujeres, ancianos, jóvenes, menores, minusválidos, etc [14]

La introducción en el ámbito del derecho, a efectos de la realización de esos fines, de criterios de eficiencia, de eficacia, de oportunidad, propios de otros ámbitos como la economía y/o la política van impregnando o *contaminando* lo jurídico afectando a su estructura interna. De ahí que ese derecho de corte intervencionista se dote de una cierta flexibilidad lo que trae consigo, que los centros de decisión como el Parlamento, y su instrumento: la Ley, se desplacen hacia la esfera del Gobierno con el Reglamento

---

[13] M.Calvo García Teoría *del Derecho de Tecnos 2000*

[14] M.Calvo García *"Paradojas Regulativas:Las contradicciones del derecho en el estado Intervencionista"1999.*

llegando en ocasiones a la utilización de instrumentos normativos a los que difícilmente se les puede atribuir la condición de normas como es el caso de las Instrucciones, Circulares, etc). Con base en esas *pseudo-normas* se regulan grandes espacios públicos o se atribuyen a entidades privadas, espacios en los que rigen las llamadas *especiales relaciones de sujeción* entre administración y administrados y que dotan a los funcionarios encargados de esos espacios unos criterios de funcionamiento *normativizados,* que facilitan el cumplimiento de sus funciones sociales sean éstas legalmente explícitas, bien implícitas o latentes (sobre las que volveremos más adelante).

La prisión es el ámbito que vamos a analizar a continuación y ejemplos de ese tipo de normas serian las llamadas *Normas de Régimen Interior*) y de modelos de gestión privada la de la cárcel de menores de Juslibol en Zaragoza (eufemísticamente conocida como el *Centro de Internamiento de Menores*).

Esa flexibilidad comporta igualmente una desplazamiento de lo judicial a lo administrativo, situándose en esas nuevas redes burocráticas, junto a los juristas, nuevos expertos: los psicólogos, los educadores, los trabajadores sociales. Claro ejemplo de ellos son los llamados Equipos de Observación y Tratamiento de las prisiones en los que se combina también la presencia de ese tipo de profesionales.

El tránsito del Estado del Bienestar al Estado Penal.

Junto a estos cambios, a lo largo de los años ochenta, se empieza a dejar sentir la llamada revolución conservadora propia de un contexto de capitalismo global con argumentos críticos hacia un Estado que dicen encontrarse sobredimensionado, que viola derechos naturales como el de propiedad; que fracasa en el logro de sus objetivos etc, aportando como receta el caminar hacia un Estado-Mínimo, mero gestor de las tasas de beneficio del capital. Para ello hay que poner en manos privadas rentables empresas públicas y acometer una severa reducción de los gastos sociales o en el mejor de los casos una derivación de éstos para favorecer negocios privados. Ello comporta que el discurso emancipador de los Derechos Fundamentales (pilar básico de cualquier Constitución como la nuestra de 1978) desaparezca de la agenda de la clase política, plegándose vergonzosamente a los postulados de esa ideología ultraliberal o neoconservadora.

La utilización del derecho penal con fines políticos al servicio de esa revolución conservadora es claramente visible en la sociedad americana tras la lectura que hacen sus dirigentes del 11-S (todo es imputable al terrorismo internacional) que deja indefensa a la población frente al recorte de sus derechos y libertades. Las doctrinas de *tolerancia cero,* de guerra contra la criminalidad implican un evidente cambio de visión acerca del infractor[15]. La penalidad se maximiza hasta el punto que en EEUU

[15] La criminalidad económica de la globalización, sin embargo, es una criminalidad empresarial organizada que apenas se distingue ya de la criminalidad organizada tradicional (Gracia Martín, 2003: 96-97). Para Manuel Castells (Castells, 1998, Vol. 3: 193-207) dicha criminalidad adquiere internacionalmente las siguientes conductas principales (que tienen que ver con la dimensión económica del problema, pero que también la rebasan a su vez): a) trafico de drogas b) de armas c) de armas nucleares y bioquímicas d) acciones de los contrabandistas de inmigrantes ilegales e) extorsión, compra y venta de mujeres y niños (desde la prostitución a la adopción camuflada)

cerca de 2 millones de personas estén encarceladas y 8 millones de personas se encuentren sometidas a algún tipo de control o supervisión por parte del sistema penal. Gulag punitivo creado en paralelo a los pingües beneficios que extrae de esa población, aparentemente excedentaria, a través de la llamada industria del control social[16].

La importación de esa ideología neoconservadora de lucha contra el crimen de "barrer la delincuencia de nuestras calles" ha provocado igualmente en nuestro país que se hayan disparado las tasas de encarcelamiento pasando a ser el tercer país europeo con mayor índice por cada 100.000 ha., pasando de 45000 reclusos en los años 90 a más de 80.000 en la actualidad.

Pero no es sólo esa alarmante sobresaturación de las prisiones que -tras el Plan de construcción de Macrocárceles habido en los años 90 con el ministro Asunción- vuelven a estar hacinadas, sino también los principios constitucionales que trastoca toda una construcción en el imaginario social acerca de la persona del infractor, de cómo es visto el delincuente.

En el ámbito del castigo confluyen discursos que van más allá del estrictamente jurídico. Se alude al elemento simbólico que subyace en este campo por su capacidad para construir imágenes, visiones del Otro: el diferente, el marginal, el delincuente en definitiva.

El tránsito que se está operando de un Estado Social a un Estado Penal tiene mucho que ver con la necesidad de la clase política en generar nuevos consensos una vez abandonado todo interés por abrir espacios a la participación política de la ciudadanía.

En el año 2002 el partido en el gobierno auspiciado con el concurso de unos medios de comunicación (cada vez más concentrados en menos manos, no lo olvidemos) inició una campaña denunciando el incremento de la inseguridad ciudadana, preparando el terreno para las reformas que vendrían a continuación. Son innegables los réditos políticos que otorga tal forma de proceder a quien la utiliza: bajo esa retórica de lucha contra la inseguridad el partido gobernante trasmite autoridad, determinación, apela a la confianza de la ciudadanía en las Instituciones y no deja de ser una válvula de escape de tensiones al permitir la "unidad de todos" frente al crimen.

Ahora bien, cuando se observa quienes eran los destinatarios de esas campañas: la pequeña delincuencia y extranjeros privados no ya de derechos sino de la condición de personas, se da uno cuenta de la falsa retórica y ocultos intereses que envolvía tales campañas. Sin embargo el mal ya estaba hecho. De nuevo se echó mano de una interesada confusión: la del ser y la del deber ser en el que se mueve el derecho. A la mera elaboración y aprobación de la Ley Penal, los partidos mayoritarios le van a atribuyen virtudes mágicas: transmitir a la ciudadanía la sensación de que un problema social (aún cuando su base fuera estructural) se encuentra ya en vías de ser solucionado, máxime cuando va a acompañado de un crecimiento exponencial de las

---

f) trafico de Órganos, con países (como China) en los que es difícil deslindar la inspiración gubernamental de ese comercio internacional de su ilicitud; todo lo cual, a manera de los mandamientos sobre el crimen de nuestro tiempo, se resume en g) blanqueo de dinero, para lo que no hay que pensar solamente en las Islas Bahamas o en las Islas Caimán, sino en Luxemburgo, Austria, Gibraltar e incluso España.

[16] Cárceles privadas cotizando en bolsa o el desarrollo de la pequeña manifactura realizada en cárceles como un sector productivo en alza

penas previstas en la norma.[17] Efecto simbólico que permite a amplios sectores de la clase media reforzar sus propios patrones de normalidad al entender que son *esos otros* (los nominados por la legislación penal como delincuentes) los causantes de todos los males sociales.

Consecuencias en el terreno de las garantías de la utilización política del Derecho Penal: la quiebra de principios y derechos fundamentales.

Esa utilización política del Derecho Penal trae consecuencias desde el punto de vista interno. La quiebra del principio de igualdad que presupone la aceptación de que hay delincuentes mejores y peores o de considerar que las reglas generales son particularmente ineficaces, cuando no injustas, aplicadas a ciertos grupos de delincuentes conlleva la aparición de subsistemas penales; subsistemas que se regulan con arreglo a sus propios "principios": el terrorismo, el tráfico de estupefacientes, la violencia de género o la legislación penal sobre "inseguridad ciudadana" son claros ejemplos de cómo la unidad interna del derecho Penal se ha visto rota por la búsqueda de unos objetivos intimidatorios más que cuestionables en términos de eficacia futura.[18]

No debemos olvidar que la razón jurídica en un Estado de Derecho sólo conoce de culpables e inocentes no de amigos o enemigos, dicotomía ésta última propia del derecho nacional-socialista. Regulaciones que inicialmente se justifican bajo criterios de excepcionalidad pero que a larga se expanden por todo el sistema penal y terminan siendo de aplicación general (tal es el caso de la llamada doctrina Parot).

La quiebra, igualmente, del principio de presunción de inocencia, del derecho a no declarar contra uno mismo, a no declararse culpable, la delación como valor de cambio o como muestra de arrepentimiento, ...etc. suponen en definitiva negación, renuncia de derechos fundamentales para obtener un mejor trato punitivo.

Más allá del ámbito de elaboración de las Leyes o del estadio de la legislación, estas reformas también han traído consecuencias en el ámbito de su aplicación, del enjuiciamiento. Estas reformas (también procesales que afectan al enjuiciamiento rápido, a la reforma de la prisión preventiva o que crean órganos judiciales como el Juzgado central de Vigilancia Penitenciaria en la Audiencia Nacional) traslucen una cierta desconfianza hacia el poder judicial al propiciar un cierto automatismo en la aplicación de la norma con la consiguiente reducción del arbitrio decisorio.

Desconfianza a la que ya nos tiene acostumbrado un poder ejecutivo poco proclive a dejarse controlar por un poder que nuestra Constitución predica independiente y tan sólo vinculado al imperio de la Ley, pero que se encuentra bajo permanente sospecha por la presión permanente que sobre ellos ejercen los medios de comunicación. En esa magna operación de desactivación de un poder pensado para controlar a otro (a la Administración, al Gobierno) se trasladan a la judicatura, criterios de la empresa privada: ratios de productividad en los que prima el número de sentencias dictadas

---

[17] Hasta el momento ninguna demostración científica ha habido ni desde la criminología, sociología, psicología o cualquier otra disciplina capaz de acreditar que las medidas adoptadas en el terreno de la legislación penal hayan contribuido a reducir y/o minimizar los daños por las conductas objeto de represión.

[18] Gonzalo QUINTERO OLIVARES *La evolución de la política penal. Textos para los Encuentros X Encontros de Dereito Penitenciario de Galicia. Orense.2007.*

anualmente por encima de su calidad argumentativa. Este proceso de funcionarización de los jueces en los que la vía de promoción profesional se mide por la sumisión a uno de esos dos grandes partidos, es un claro ejemplo lo ocurrido en estos últimos años con el Consejo General del Poder Judicial o con la renovación de cargos del Tribunal Constitucional. Independencia judicial seriamente tocada cuando esos órganos de Gobierno encargados de defenderla son convertidos en un *correveidile* del gobierno de turno. Ello obviamente, redunda en una pésima imagen de la Administración de Justicia.

En el ámbito de la ejecución penal, de la prisión, las aludidas reformas han traído consigo de nuevo el hacinamiento, desvelando que el Plan de construcción de Macrocárceles no fue más que una operación que contribuyó al enriquecimiento de algunos al sacar las prisiones del interior de las ciudades provocando la especulación de los espacios urbanos que dejaron de estar afectos a ese fin de la reclusión. Pero de una forma más preocupante, normas como la Ley 7/2003 para el *cumplimiento integro de las condenas* no han traído más que desesperanza dado que ninguna voz autorizada ha dado respuesta a las tres preguntas que en su día se formulaba un buen conocedor de la prisión como Julian Ríos Martín[19]:

1ª)¿Es eficaz para prevenir la delincuencia y evitar la reincidencia el incremento de las penas de prisión?

2ª) ¿La pena de 40 años de prisión es compatible con el principio constitucional que recoge la prohibición de penas y tratos inhumanos y degradantes (Art. 15 CE)?

3ª) ¿Salvaguarda los contenidos del derecho constitucional a la dignidad y la orientación reeducadora y de reinserción social de las penas (art. 25.2 CE)?

A la primera indicar que estudios de la propia Central de Observación de la Dirección General de Instituciones Penitenciaria sobre la reincidencia concluyen acerca de una estrecha vinculación entre ésta y las condiciones de reclusión (estancia en régimen cerrado) sufridas por el sujeto (ESTUDIOS 2001:236): *"los antecedentes de cumplimiento más rígido y penoso, la mayor desadaptación en prisión, la no participación en actividades programadas, el consumo de sustancias tóxicas y algunos trastornos psicopatológicos, son causas determinantes de mayor reincidencia"*.

A la segunda pregunta apuntar que las condenas que rebasan en ocasiones la cronología de una vida humana vulneran los principios constitucionales de reeducación y reinserción social (art. 25.2 CE), la dignidad (art. 10 CE) y la proscripción de tratos inhumanos y degradantes (art. 15 CE).

A la tercera es innegable que la orientación de las penas contenida en el mandato constitucional no se refiere a la expresión de las finalidades de la pena, retribución o prevención, sino que constituye un principio que se erige como límite último infranqueable proscriptor de cualquier posible situación penal que excluya materialmente *a priori* cualquier mínima posibilidad de reeducación y reinserción social.

La STS 27.01.99 indicaba cómo lo que el legislador no ha querido regular -la cadena perpetua- no puede ser introducido por vía de acumulación aritmética de condenas pues, señala: *"es indudable que una pena que segrega definitivamente al condenado*

---

[19] Julián RIOS MARTIN *Reflexiones sobre la Ley 7/2003*.

de la sociedad no puede cumplir tales objetivos (los del art.25.2 CE) y es, por tanto, incompatible con ellos".

La STS 20.04.1999, indicaba que: *"Los especialistas han comprobado empíricamente que una privación de la libertad prolongada y continuada produce en no pocos casos graves perturbaciones de la personalidad...una configuración razonable de la ejecución de las penas privativas de larga duración requiere que el condenado pueda albergar la posibilidad de un reintegro a la sociedad libre, dado que lo contrario podría constituir un "trato inhumano" en el sentido del art. 15 CE".* [20]

Es significativo por provenir del dictatorial régimen franquista ver cómo se pronunciaba sobre este tema en aquella misma época en un Decreto de Indulto de 11 de octubre de 1.961 al aplicarse a *"...quién haya cumplido o* ***cuando cumplan en ambos casos veinte años de reclusión efectiva,*** *incluida la prisión provisional y* ***sin el cómputo de beneficios penitenciarios se le concederá indulto total del período que exceda de dicha suma, tanto si se trata de una o varias condenas*** *y cualquier que fuera la jurisdicción que las haya impuesto* .[21]

Si la pena después de haber sido determinada por los jueces en relación con el delito cometido, es re-determinada por los órganos administrativos encargados de la ejecución en relación con la conducta vital en la cárcel es obvio que se confiere a los órganos de gobierno de la prisión de un poder inmenso e incontrolado.

Se nos dirá, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la L.O.General Penitenciaria, que precisamente para "*salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse"* se erigió la Jurisdicción Penitenciaria: los llamados Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Ahora bien, cabe preguntarnos si el control judicial dispuesto a través de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria para controlar la naturaleza arbitraria de ese poder está en condiciones de realizar esa función[22]. Como ya apuntaba Ferrajoli la respuesta no puede ser más que negativa: "*Por más dotados de humanidad y de sabiduría que puedan estar dotados los jueces de vigilancia penitenciaria es el objeto y naturaleza de sus decisiones lo que hace que su función no sea jurisdiccional sino* administrativa". El juez se va a ver compelido a juzgar no sobre hechos empíricamente comprobables sino que va a verse abocado a valorar y juzgar sobre la interioridad de la

---

[20] En el año 64 el Comité Sueco para la prevención del delito, cuando discutían su código penal, hablaban de que una pena de diez años de prisión en régimen cerrado, provocaba trastornos de personalidad, pero cuando esa pena se elevaba a los 15 años los daños se convertían en secuelas y por tanto de carácter irreversible.

[21] A partir de 15 años de prisión, las experiencias de trabajo resocializador con personas que sufrieron la privación de libertad, señalan que los daños en los ámbitos emocional, sensorial, relacional y afectivo son casi irreparables, convirtiéndose, la pena de prisión en una tratamiento inhumano como respuesta institucional al delito. Julián Ríos Martín op.cit.

[22] Juzgado más de índole administrativa que de efectivo control de la ejecución de las penas; que no terminan de asumir las competencias que siguen recayendo en los tribunales sentenciadores con el consiguiente desdoble de funciones. Juzgados con escasa autonomía para controlar y con nulos medios para contar con personal cualificado para contradecir los informes de los "expertos" penitenciarios. Además su intervención lo es "cuando es llamado", es decir a instancia de los recursos que interponen los propios presos; de ahí la importancia que cobran los servicios de Asistencia Jurídica Penitenciaria impulsados desde los Colegios de Abogados en cumplimiento del derecho a la defensa. (Nota del Autor).

persona: sobre su "ausencia de peligrosidad", su "buena conducta", su "arrepentimiento", es decir sobre valoraciones inverificables e irrefutables por su naturaleza. [23]

Esto determina que en ocasiones encontremos entre los razonamientos o argumentos del juez penitenciario, para no otorgar beneficios penitenciarios, afirmaciones del tipo "*la pena no ha surtido aún el efecto intimidatorio deseado"*. Categorizaciones morales sobre el sujeto carentes de base científica alguna que se erigen en coartadas de corte retribucionista, más que cuestionable en la esfera ejecutiva de la que se predica debe imperar el fin resocializador del sujeto.

De la utilización del recluso como medio para la justificación de fines institucionales o de los devastadores efectos de las reclusión.

Si la ejemplaridad de la condena pugna con la consideración del individuo como fin en sí mismo, la corrección del delincuente en prisión pugna igualmente con esa proscripción de utilización del individuo como medio de justificación, en este caso de legitimación del entramado carcelario. Legitimación que se produce desde el momento en que el penado para poder obtener beneficios o cumplir su condena de la forma menos gravosa se ve obligado a hacerse cómplice, a asumir los objetivos disciplinarios de la institución. .

La cárcel es mucho más que la *"privación de un tiempo abstracto de libertad"*: Aflicción física que se manifiestan en las formas de vida y tratamiento a la que se añade la aflicción psicológica: la soledad, el aislamiento, la sujeción disciplinaria que comporta la pérdida de capacidad de decisión o de responsabilidad sobre los propios actos al estar todos los actos de la vida cotidiana completamente reglados y/o pautados, la pérdida de sociabilidad y de afectividad y por consiguiente de identidad[24].

Las cárceles están diseñadas de tal modo que hacen imposible una intervención educativa. Están organizadas para que la persona presa interiorice determinadas formas de conducta especialmente polarizadas en la sumisión a la disciplina carcelaria. La mayoría de las personas presas tiene que adaptarse a la dinámica desestructuradora de la prisión para poder sobrevivir cada día. En la práctica, de hecho, no se barajan más indicadores objetivos de maduración personal que los disciplinarios, y no existe, desde luego, ninguno que detecte los deterioros personales que inevitablemente produce la progresiva prisionización en las personas recluidas.

Análisis sobre trabajos de sociología y psicología[25], unidos al conocimiento de la realidad penitenciaria, nos conduce a afirmar que la dinámica Penitenciaria imposibilita que la persona presa adquiera estos niveles de responsabilidad individual y social. La prisión se organiza bajo un régimen que, además de despersonalizar y desocializar origina, en las personas presas, graves problemas de desestructuración personal. Las personas recluidas pasan a ser una cifra, una unidad que se mueve en torno a un sistema automático de vida a fin de conformar estrictos esquemas de dominio y disciplina. La acción despersonalizadora de la cárcel tiene como función la adaptación del preso al

---

[23] *"Es este poder ilimitado el que hace liberticida y total a la institución carcelaria: porque reduce la persona a cosa, poniéndola completamente en manos de otro hombre y lesionando con ello su dignidad, sea quien fuere incluso el más sabio y honesto, el que debe decidir"*L.FERRAJOLI. *Derecho y Razón Ed.Trota*

[24] Ferrajoli op,cit. Pag.412

[25] Valverde Molina,Jesus: *La salud mental en prisión*

sistema penitenciario. La desocialización comienza con una interrupción o, como ocurre con frecuencia, con una pérdida de la relación de la persona presa con su medio familiar, social y laboral. Esta ruptura con el mundo exterior va a provocar el comienzo de procesos de distanciamiento y desarraigo. Además, implica el alejamiento de los valores, de las normas de comportamiento, y de las leyes del mundo exterior. De esta forma se origina un sentimiento de desamparo, de vacío normativo, y de rechazo social.[26]

La persona presa empieza a sufrir una indeterminable experiencia de convivencia que le conduce, a través de una adaptación anormalizadora y animalizadora, a un medio social caracterizado por la violencia, omnipresencia de relaciones de dominación, disciplina, obediencia irracional, estancia obligada, sumisión permanente, y tensión violenta en las relaciones. Mediante el proceso adaptativo al medio carcelario se origina una quiebra del yo y una pérdida definitiva de los roles y status sociales anteriores al ingreso. La adquisición de una nueva identidad, como consecuencia de la alteración de la forma de ser anterior, viene impulsada por el aislamiento de su entorno social y la imposición de los nuevos marcos de referencia psicológicos y relacionales de la prisión[27].

Hemos analizado las consecuencias de la utilización política del Derecho Penal en las reformas penales operadas en los últimos años desde los tres ámbitos a través de los cuales el derecho desarrolla sus funciones: el de la mera legalidad, el de su aplicación o

---

[26] La persona presa tiene que afrontar una situación desconocida de incierta duración, de relación de dominación/sumisión, de permanente peligro, en la que es imposible controlar los acontecimientos. Por otra parte, altera los ritmos vitales, y origina una dependencia absoluta, falta de iniciativa y una ausencia de expectativas de futuro. Todo ello, unido a las humillaciones, amenazas, monotonía, violación de la intimidad, origina nuevas pautas de comportamiento. La actitud permanente de desconfianza ante todos los que le rodean, frente a los compañeros, a los funcionarios e incluso con la propia familia, se hace manifiesta. Esta actitud viene motivada por la necesidad de desarrollar mecanismos de defensa y de autoconservación en un ambiente hostil y agresivo. Al ser la institución Penitenciaria una estructura poderosa frente a la cual el recluso se vivencia a sí mismo como débil, se ve obligado a autoafirmarse frente a ese medio hostil para mantener unos niveles mínimos de autoestima. En este contexto, el preso, con frecuencia, adopta una actitud violenta y agresiva. Ello origina la intervención de los mecanismos penitenciarios de disciplina que motivan la pérdida de posibilidades de obtener permisos, progresiones de grado, imposibilidad de acceder a situaciones de contacto con el exterior, aislamiento, etc., estados o modos de vida que conllevan un agravamiento en la anormalización y en la desestructuración personal. Al salir de la prisión existen una serie de condiciones objetivas que influyen en el desarraigo social. En este sentido, los graves trastornos psíquicos originados por la cárcel, la falta de posibilidades de trabajo, la carencia de habilidades socio-laborales, la situación familiar y del entorno social próximo y, en no pocas ocasiones, la necesidad de un tratamiento socio-sanitario ante graves problemas de salud creados frecuentemente por el consumo de drogas, hacen muy difícil la inserción social y, por ende, la no reincidencia en las conductas delictivas. La cárcel sumerge a muchos sumergidos. La sociedad y los medios de control social se encargarán de ratificarlo. Julián Ríos Martín

[27] VALVERDE MOLINA, Jesús, *La Cárcel y sus Consecuencias*, Popular, Madrid, 1991.

jurisdiccional y el de ejecución. Dichas reformas es obvio que pretenden un cambio en la percepción del sujeto infractor. Una construcción moral, ideológica que promueve una imagen del Otro sin atributos, sin dignidad y por ende sin garantías.

El sujeto que contempla ese tipo de normativa es más bien el de un ser humano cerrado a toda socialidad, bloqueado en su condición de ser peligroso, negado a perspectivas existenciales[28]. Bajo esa óptica el penado, el preso, es un ser irredimible contra el que todo vale hasta una cadena perpetua encubierta. La lógica del dominio impone la construcción del enemigo, del No Ser, del que carece de derechos.

Y estas dramáticas y antijurídicas consecuencias se ceban en una población que habita el gulag penitenciario compuesta por 1/3 de inmigrantes[29], 1/3 de toxicómanos,1/3 de desocupados, es decir pobreza criminalizada, con la finalidad de crear nuevos chivos expiatorios. De nuevo los excluidos del sistema productivo, los excedentes de fuerza de trabajo son los reclutados para poblar nuestras prisiones; donde el Estado del Bienestar se retira, abandonando políticas y/o dispositivos de integración social, el Estado Penal viene a ocupar su lugar.

La crisis financiera ha puesto de relieve el fracaso de quienes auspiciaron esa revolución conservadora, precisamente, en el terreno en que ellos se manifestaban sus más sabios intérpretes: el de la economía. Es innegable las consecuencias que ha traído de mayores desequilibrios y desigualdades: en EEUU el reparto del 80% de la riqueza se ha producido entre tan sólo un 20% de la población (un 4% detenta más del 50% de la misma). En España una década de expansión económica no ha reducido la pobreza ni ha ampliado el gasto en el Estado Social siendo uno de los países europeos que menos invierten.

Hacia una recuperación del discurso sobre las garantías del individuo frente a los poderes establecido. De los Derechos Fundamentales como expresión de la Dignidad del ser humano.

Este fracaso tal vez nos debería llevar a reflexionar sobre la importancia de salvaguardar y profundizar en el sistema de Derechos Fundamentales (DDFF) reconocido en nuestra Constitución. Ciertamente ser conscientes de que el constante ejercicio y defensa tenaz de los DDFF frente a amenazas y violaciones es lo único que puede garantizar su posesión efectiva, que ningún Derecho Fundamental puede sobrevivir sin el apoyo de la lucha por su realización por parte de quien es su titular.

La idea de la dignidad del hombre explica que en la tradición jurídica de las Declaraciones de Derechos se distinga entre derechos -y garantías- de la persona y

---

[28]I.MUÑAGORRI *"Política Social y Seguridad Ciudadana" Vitoria 2003*

[29]El Laboratorio de Sociología Jurídica de la Universidad de Zaragoza, dirigido por el profesor Manuel Calvo, y por encargo del Consejo General del Poder Judicial, realizó en el año 2003 un trabajo donde se investigaba la relación de los inmigrantes con la justicia española. Se estudiaron 8.182 casos de seis comunidades autónomas con fuerte implantación de inmigrantes. De los casos estudiados, un 50% correspondían a la justicia penal, un 33% a la civil, un 10% a la laboral y un 7% a la jurisdicción contencioso-administrativa. La conclusión es que se producen ciertos desequilibrios: cuando el inmigrante es el demandado, se produce una sentencia en el 76,1% de los expedientes y una condena en el 60% de los casos; pero cuando es el inmigrante quien denuncia, el número de sentencias baja al 23% y el número de condenas al 25%.

derechos del ciudadano. Los primeros se reconocen a todo hombre por el hecho de existir y algunos de ellos se declaran como inalienables e imprescriptibles. Estas garantías del hombre deben ser consideradas intangibles con respecto a todos, y en su violación hay que ver siempre un atentado a la dignidad del ser humano. El sistema de los DDFF tiene por finalidad limitar los poderes de los sujetos más fuertes, en garantía de las libertades o expectativas de los más débiles. Limitación de poderes, ampliación de libertades esa es la función garantista del Derecho la que permite una lectura del individuo acorde con su dignidad.

La función del Derecho Penal en el sistema de los DDFF no puede ser otra que la minimización de la violencia privada y pública. Analizados los daños personales y sociales que ocasionan las políticas basadas en el encarcelamiento masivo de personas, al no trabajar sobre las causas, sería deseable una reducción cuantitativa de la intervención penal la cual debería ir pareja a la eliminación de los fenómenos de disgregación y marginación social de los que se nutren las sub-culturas criminales así como a un desarrollo de la Democracia y transparencia de los poderes públicos y privados, origen de la actual criminalidad económica y administrativa.

Es evidente que el progreso de un sistema político se mide por su capacidad de tolerar sencillamente la desviación como signo y producto de tensiones y disfunciones sociales no resueltas, así como de prevenirla sin medios punitivos o autoritarios, haciendo desaparecer sus causas materiales.

Al igual que los expertos (aún demasiado pocos) se plantean ahora repensar el sistema financiero, no estaría de más que pensáramos en la lucha por humanización de los castigos, minimizando el recurso a las penas de confinamiento o secuestro legal dado que lo que está en juego es nuestra propia identidad como personas en la que la visión del Otro como nuestro semejante más que como nuestro enemigo debería ser un criterio moral de primer orden.

DERECHOS HUMANOS Y CÁRCELES: ¿SON COMPATIBLES? EL CASO DE LOS MALOS TRATOS Y TORTURAS EN PRISIÓN

Jorge DEL CURA,
Miembro de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, Madrid.

Resumen:

Pocas palabras provocan una reacción de rechazo tan unánime, en principio, como el de tortura, y en consonancia con lo anterior, está extendida la creencia de que la práctica de la tortura es rechazada de forma abrumadoramente mayoritaria por los ciudadanos. Sin embargo las manifestaciones de apoyo público, más o menos explícito a la práctica de la tortura, normalmente enmarcadas en la mal llamada 'guerra contra el terrorismo' son cada vez más abundantes, al igual que las críticas a favor de un derecho penal del enemigo, frente al derecho garantista. Este es el principal reto que las organizaciones de Derechos Humanos han de afrontar con urgencia.

Introducción. Definición de la tortura.

El concepto de tortura está asociado a la intolerancia ideológica, a los peores y más crueles regímenes políticos: tortura y dictadura se nos presentan como sinónimos. Por ello, cuando se habla de tortura, se da por supuesto que nos estamos refiriendo a países del tercer mundo, países en vías de desarrollo, no a nuestros países democráticos, a "Occidente".

Por otra parte, en el lenguaje coloquial de las sociedades democráticas, la palabra tortura ha quedado asociada a situaciones cuya vivencia comporta sufrimientos y angustia, y así, cuando alguien quiere indicar lo insoportable que resulta una situación, la calificará como tortura.

Por ejemplo, el Diccionario de Uso del Español[30], de María Moliner, tiene como primera acepción de la palabra tortura la de "*Padecimiento físico o moral de alguien, muy intenso y continuado*". La segunda acepción define la tortura como "*Padecimiento muy intenso que le es infligido a alguien como castigo o para hacerle confesar algo*".

Igualmente es habitual la utilización este término para referirse a la crueldad con los animales, y para otras situaciones de violencia interpersonal[31].

En todo lo que sigue, y pese a que también ha generado problemas de interpretación, utilizaremos la definición de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes[32], que define la tortura como:

---

[30] Editorial Gredos, 2008

[31] Wikipedia, por ejemplo -http://es.wikipedia.org/wiki/Tortura, define la tortura como "el acto de causar daño físico o psicológico ya sea por medio de máquinas, artefactos o sin ellos, sin el consentimiento y en contra de la voluntad de la víctima generándose la figura legal de apremio ilegítimo; o bien con el consentimiento de la víctima (sadomasoquismo), vinculado principalmente al dolor físico y/o quebrantamiento moral que puede o no desembocar en la muerte".

[32] Ver http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm, La Convención fue aprobada el 10 de diciembre de 1984, y ratificada por el Estado español en 1987

"... todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

Por otra parte, el Código Penal español, tipifica la tortura en su art. 174, Según este artículo

"1. Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiere a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión, o que de cualquier otro modo atenten contra su integridad moral. El culpable de tortura será castigado con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión de uno a tres años si no lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a 12 años.

2. En las mismas penas incurrirán, respectivamente, la autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometiere, respecto de detenidos, internos o presos, los actos a que se refiere el apartado anterior."

En el Código Penal español, el delito de tortura ha sido incluidos en su Título VII, denominado "***de las torturas y otros delitos contra la integridad moral***" en el que, junto al delito de torturas, se han incluido los delitos de mobbing laboral, acoso inmobiliario (ambos en el art. 173.1 CP) y violencia contra la mujer (art. 173.2 CP), con la consiguiente confusión

La definición de la tortura que efectúa el Código Penal español no coincide con la contenida en la Convención Contra la Tortura y Otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (en su momento, Amnistía Internacional, con motivo de la última reforma del Código Penal español, instó, infructuosamente, al Gobierno para que acomodase la tipificación de este delito y otros delitos –genocidio, etc...- a las convenciones internacionales firmadas por el Estado. Más recientemente, Igualmente los diferentes organismos de DDHH de las Naciones Unidas han exigido reiteradamente al Estado española la acomodación de la definición de tortura efectuada en el Código Penal a la definición de la Convención de NNUU contra la Tortura, ratificada por el Estado español y, por lo tanto, parte de su ordenamiento interno. Pese a ello, el Estado español se ha negado en todas las ocasiones. La última

vez en mayo de 2010[33] con motivo del examen del Consejo de DDHH de Naciones Unidas.

Situación de la Tortura en el Estado español

Cuando afirmamos que en el Estado español se producen casos de tortura, los ciudadanos, en la mayoría de los casos, reaccionan con asombro. ¿Tortura en España? ¡No, aquí no se tortura!. Se da por supuesto que en el Estado español, ésta práctica está desterrada desde hace muchos años. Que la "transición" erradicó esta lacra.

Si insistimos en que la tortura se práctica en el Estado e informamos que existen organizaciones que se dedican a luchar y denunciar los casos de tortura que se producen en él, nuestro interlocutor se pondrá a la defensiva y probablemente concluirá con que esas afirmaciones obedecen a fines y/o consignas inconfesables... y que constituyen un peligro para la democracia...

Frente a la actitud del Gobierno y las diversas autoridades (estatales, autonómicas y locales) que, sistemáticamente niegan su existencia (o en el mejor de los casos, la consideran un hecho aislado), la opinión de las instituciones internacionales y organizaciones de DD.HH. es otra muy distinta y ahí están los informes de organizaciones como la Coordinadora para la Prevención de la Tortura[34], Amnistía Internacional[35], y los informes de los diferentes organismos internacionales de defensa de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Comité de NNUU contra la Tortura[36], Relator Especial de las NNUU para la cuestión de la Tortura[37]) o del Consejo de Europa, como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura[38].

---

[33] Los requerimientos del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para la adecuación de la definición del delito de tortura a la Convención de NNUU pueden verse en http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/144/35/PDF/G1014435.pdf?OpenElement.
La Contestación y rechazo por parte del Estado español a estos requerimientos pueden verse en http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/160/16/PDF/G1016016.pdf?OpenElement
Todos los informes relativos a la comparecencia del Estado español ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en mayo de 2010, pueden verse en http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR%5CPAGES%5CESSession8.aspx

[34] La Coordinadora agrupa a 45 colectivos de defensa de los Derechos Humanos, de todos el Estado. Ver http://www.prevenciontortura.org

[35] Ver "La Sal en la herida", 2007, www.es.amnesty.org/uploads/media/Sal_en_la_herida.pdf, *y* "La Sal en la Herida. Dos años después". https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=SIAI&DOCS=1-10&separador=&INAI=EUR4101009

[36] El informe del CAT correspondiente al último examen a Estado español, noviembre de 2009, puede verse en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/cats43.htm

[37] Informe del Relator Especial, Theo van Boven, tras la visita efectuada al Estado español en 2003. http://www.prevenciontortura.org/wp-content/uploads/2010/01/relator2004.pdf

[38] Los informes del CEPT sobre el Estado español puede verse en http://www.cpt.coe.int/en/states/esp.htm. El último informe, publicado en marzo de 2011, pero correspondiente a la visita efectuada por el Comité al Estado español en 2007, puede verse en: http://www.cpt.coe.int/documents/esp/2011-11-inf-eng.htm . El desfase entre la fecha de la

Según los informes publicados por la Coordinadora para la prevención de la Tortura[39]: en el Estado español al menos 6.310 personas denunciaron haber sido torturados o sufrido agresiones y/o malos tratos cuando se encontraba bajo custodia, policial o penitenciaria, entre los años 2001 y 2010[40], distribuidos anualmente de la forma siguiente:

Denuncias por tortura y/o malos tratos en 2010

Año	Nº Denuncias
2001	756
2002	747
2003	614
2004	910
2005	683
2006	616
2007	728
2008	632
2009	624
2010	540
TOTAL	6850

Fuente. Coordinadora para la Prevención de la Tortura http://www.prevenciontortura.org

Además hay que tener en cuenta que, en estos informes no se han incluido todos aquellos casos de torturas y/o malos tratos o tratos degradantes de los que se tuvieron conocimiento; varios fueron excluidos por petición expresa de los agredidos; otros, porque la información recibida era insuficiente o no estaba suficientemente contrastada, y que muchas agresiones son conocidas mucho tiempo después de haberse producido. En todo caso, desconocemos qué porcentaje representan las denuncias incluidas en estos informes sobre el total de los casos de tortura y/o malos tratos realmente producidos.

Según los datos recogidos por la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, nos encontramos con que la tortura y/o malos tratos son una práctica que se extiende por todo el territorio estatal, que afecta a la totalidad de los cuerpos de funcionarios encargados de la custodia de personas privada de libertad, y de la que son víctimas todo tipo de personas, sin exclusiones por motivos de edad, razas, sexo, profesión o cualquier otro que podamos imaginar.

Si analizamos el último informe publicado hasta ahora por la CPDT, correspondiente al año 2010, nos encontramos con los siguientes datos:

---

visita y la de publicación del informe se debido a que, hasta ese momento el Estado español no dio su autorización para la publicación del informe.

[39] Los informes se puede ver en: http://www.prevenciontortura.org/

[40] El informe de la Coordinadora correspondiente al año 2010, se hizo público a principios del mes de junio de este año, 2011.

Denuncias por tortura y/o malos tratos según CC.AA, en 2010

Comunidad / Nación	Casos	Denunciantes
Andalucía	50	68
Aragón	18	20
Asturies	2	2
Canarias	14	19
Cantabria	2	2
Castilla – León	9	17
Catalunya	23	67
Ceuta	3	3
Euskal Herria	44	132
Extremadura	5	8
Galiza	17	39
Illes Balears	7	18
Madrid	51	138
Melilla	2	6
Murcia	6	10
País Valencià	19	43

Fuente. Coordinadora para la Prevención de la Tortura http://www.prevenciontortura.org

Al analizar este cuadro, y el gráfico siguiente, ha de tenerse en cuenta que, en varios casos, la agresión se han producido en diferentes localizaciones y Madrid); situación esta que, durante el año 2010, se ha dado en únicamente en casos de personas detenidas bajo régimen de incomunicación y que, habiendo sido detenidas por agentes de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía en una comunidad (en concreto en Euskal Herria, Cantabria y Catalunya), inmediatamente o poco después de la detención, fueron trasladadas a las dependencias de estos cuerpos en Madrid para ser interrogados y puestos a disposición de la Audiencia Nacional. Esto ha sucedido en 2010 en 7 casos, con 52 personas que denunciaron torturas.

Esta distribución puede resultar poco esclarecedora para conocer la incidencia real de la práctica de la tortura, al no tener en cuenta el número de habitantes de cada nación y, por lo tanto, la incidencia real de esta práctica.

Si tenemos en cuenta este dato, el resultado varía sensiblemente, y así:

Distribución de las denuncias atendiendo a la población en 2010

Comunidad / Nación	Denunciantes	Población ([41])	Denuncias por 100.000 hab.	Presencia de la Coordinadora
Melilla	6	76.034	7,89	SI
Euskal Herria	132	2.815.263	4,69	SI
Ceuta		80.579	3,72	SI
Madrid	138	6.458.684	2,14	SI
Illes Balears	18	1.106-049	1,63	SI
Aragón	20	1.347.095	1,48	SI
Galiza	39	2.797.653	1,39	SI
Canarias	19	2.118.519	0,90	NO
Catalunya	67	7.512.381	0.89	SI
País Valencià	43	5.111.706	0,84	SI
Andalucía	68	8.370.975	0,81	SI
Extremadura	8	1.107.220	0,72	NO
Murcia	10	1.461.979	0,68	NO
Castilla – León	17	2.559.516	0,66	SI
Cantabria	2	592.250	0,34	NO
Asturies	2	1.084.341	0,18	NO
Castilla– Manc.	0	2.098.373	0,00	NO
La Rioja	0	322.415	0,00	NO
Media Estatal			1,15	

Fuente. Coordinadora para la Prevención de la Tortura http://www.prevenciontortura.org

Viendo estos datos, que con pequeñas variaciones, se mantienen respecto de los anteriores los informes de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, observamos lo que parece una clara relación entre la existencia de organizaciones de defensa de los Derechos Humanos -en este caso que forman parte de la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura- y las comunidades más activas en la defensa de los DD.HH., con mayor nivel de lucha social, con mayor numero de alternativas políticas... donde el numero de denuncias por tortura y maltrato a detenidos es mayor.

Si atendemos a los funcionarios que han sido denunciados por tortura y/o malos tratos durante el año 2010 se produjeron, al menos, las siguientes denuncias

[41] Cifras del Instituto Nacional de Estadística a 1 de enero de 2010.

Denuncias por Tortura y/o Malos tratos en 2010

Cuerpo denunciado	Casos	Denunciantes	% Denunciantes
Cuerpo Nacional de Policía	79	222	41.11
Guardia Civil	27	79	14,63
Mossos d´Esquadra	12	52	9,63
Ertzaintza	10	17	3,15
Policía Local	39	85	15,74
Funcionarios de Prisiones	77	84	15,55
Otros	9	13	2,40

Fuente. Coordinadora para la Prevención de la Tortura http://www.prevenciontortura.org

En cuanto a los resultados de las denuncias formuladas, entre octubre de 2002 y diciembre de 2008, al menos 353 funcionarios fueron condenados por los tribunales españoles como responsables de delitos de tortura u otros asimilados (delito contra la integridad moral, malos tratos, lesiones y/o agresiones sexuales a personas detenidas, etc.)

De forma resumida, los datos que, en noviembre de 2009, la Coordinadora facilitó al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en noviembre de 2009[42], con motivo de la comparecencia del Estado español ante el citado Órgano de Naciones Unidas, son:

Funcionarios condenados por tortura y/o malos tratos

	Oct 2002-2004	2005	2006	2007	2008 [43]	Totales
C. N. de Policía	24	18	8	21	13	84
G. Civil	24	4	9	4	6	47
Policía Local	46	25	39	49	17	176
P. Autonómicas	5	8	8	10	10	41
F. Prisión	0	0	1	0	1	2
Otros	0	0	0	0	3	3
TOTAL	99	55	65	84	50	353

Fuente. Coordinadora para la Prevención de la Tortura http://www.prevenciontortura.org

[42] Los informes de la Coordinadora, de otras organizaciones de DDHH, al CAT , así como los informes del Estado español y las conclusiones del Comité Contra la Tortura, pueden verse en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/cats43.htm

[43] Datos provisionales en el momento de elaborarse el informe al Comité de DD.HH. de la ONU. En Octubre de 2008

Los informes de la Coordinadora no incluyen una cuantificación de las agresiones según el sexo, la edad o el origen de la de la persona agredida, sin embargo se recogen casos de niños, adultos y personas de la tercera edad; agresiones a personas sanas y a personas con minusvalías evidentes; a nacionales y a extranjeros; a personas documentadas o indocumentadas... Y observamos con preocupación cómo están aumentando de forma muy importante las agresiones a niños y jóvenes, personas con menos de 20 años de edad.

Los informes sí recogen una distribución de las agresiones según el motivo de la intervención policial[44], en este caso también podemos observar que no importa cuál sea el incidente con los agentes, éste puede acabar en una agresión:

Personas que denunciaron tortura y/o malos tratos en 2010

DENUNCIANTES	Casos	Denunciantes	% del total[45]
Incomunicación	21	57	10,55
M. Sociales	42	200	37,04
Migrantes	60	127	23.52
Presos	78	85	15,74
Centros de Menores	8	12	2,22
Otros	54	77	14,26

Fuente. Coordinadora para la Prevención de la Tortura http://www.prevenciontortura.org

Estas cifras, sin embargo, no pueden tomarse como una fotografía de la situación de la tortura en el Estado, no son más que una primera aproximación a esa realidad. No son más que la parte visible de esa realidad, que no somos capaces de cuantificar de forma mínimamente seria.

Ya hemos hablado de que los informes de la Coordinadora, y por tanto los datos anteriores, no recogen, siquiera, la totalidad de las agresiones por funcionarios policiales o de instituciones penitenciarias denunciadas, mucho menos aún, pueden hacer referencia a la totalidad de las agresiones reales producidas, que no se denuncian en un gran número, o que, cuando se denuncian, no llegan a conocimiento de las organizaciones de DDHH.

Aquellos sectores donde mayor incidencia tiene la exclusión social y la violencia estatal (migrantes, presos, personas sin hogar,....) están muy poco representados en los datos anteriores.

---

[44] La suma es superior al 100% pues varios casos pueden estar comprendidos en uno o más conceptos (por ejemplo, un inmigrante agredido en prisión)

[45] El total de agresiones será de 540, de acuerdo con el cuadro de la página 6 de este trabajo. Como ya se ha indicado, el total supera el 100% pues es habitual que algunas de las personas agredidas se encuentren en dos o más de estas categorías

El miedo a posibles represalias si denuncian lo ocurrido (por ejemplo: expulsiones en el caso de personas migrantes; traslado a otra prisión, regresión de grado y/o perdida de posibles permisos o visitas, en el caso de personas presas), el desconocimiento de los cauces para denunciar o reclamar: desconocimiento de organizaciones de Derechos Humanos que podrían ayudarles; desconfianza en las instituciones, de las que únicamente han percibido desprecio y rechazo... hacen que las agresiones que estas personas sufren sea desconocidas.

A título de ejemplo podemos poner los resultados obtenidos por la encuesta incluida en el libro colectivo "*Andar 1 Kilómetro en Línea Recta*"[46].

En la encuesta efectuada, de casi 1700 personas presas que contestaron la encuesta, 1240 (73%) manifestaron haber sufrido torturas o malos tratos durante su privación de libertad, pero sólo 203 (22,4%) lo denunciaron en los juzgados.

De los casos denunciados en los Juzgados, únicamente 57 (28%) llegaron a juicio, pero caso el 60% de estos (34 casos) acabaron con la condena del preso que denunció haber sido agredido.

La tortura en prisión

Si nos limitamos a las denuncias por tortura y/o malos tratos en las prisiones recogidas en los informes de la Coordinadora, tenemos:

Denuncias por tortura y/o malos tratos en las prisiones del Estado español

Año de la denuncia	Personas agredidas
2001	54
2002	49
2003	54
2004	148
2005	75
2006	74
2007	82
2008	83
2009	69
2010	85
TOTAL	773

Fuente. Coordinadora para la Prevención de la Tortura http://www.prevenciontortura.org

[46]"Andar 1 Km en línea recta, la cárcel del siglo XXI que vive el preso", de Manuel Gallego Díaz, Pedro José Cabrera Cabrera, Julián Carlos Ríos Martín y José Luis Segovia Bernabé. Editorial Universidad de Comillas, 2010.

Estos son casos 'conocidos' por los grupos de la Coordinadora, no la totalidad de las agresiones producidas, ni siquiera la totalidad de las agresiones efectivamente denunciadas en las prisiones españolas.

Hay que tener en cuenta las dificultades que las personas presas tienen a la hora de denunciar las agresiones sufridas. La posibilidad (casi certeza en la mayoría de los casos) de que la denuncia dará lugar a una 'contradenuncia' por parte de los funcionarios, lo que conllevara graves perjuicios en la vida en prisión (traslados a prisiones lejanas a su lugar de residencia habitual, regresión de grado, privación de visitas.....) ante las que un altísimo porcentaje de los presos que sufren agresiones en prisión optaran por no denunciarlo... A todo esto hay que añadir la convicción, avalada por la experiencia, de que la denuncia será archivada sin una investigación que merezca este nombre.

Por ejemplo, en el reciente estudio "***Andar 1 Km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso***", de Manuel Gallego, Pedro J. Cabrera, Julián C. Ríos y José Luis Segovia, se recoge los siguientes cuadros:

En una encuesta realizada a 1700 presos, en diversas cárceles, el 73 % manifestaron haber sufrido malos tratos y/o torturas en algún momento mientras estaban privados de libertad:

Personas presas que respondieron haber sido objeto de tortura y/o malos tratos

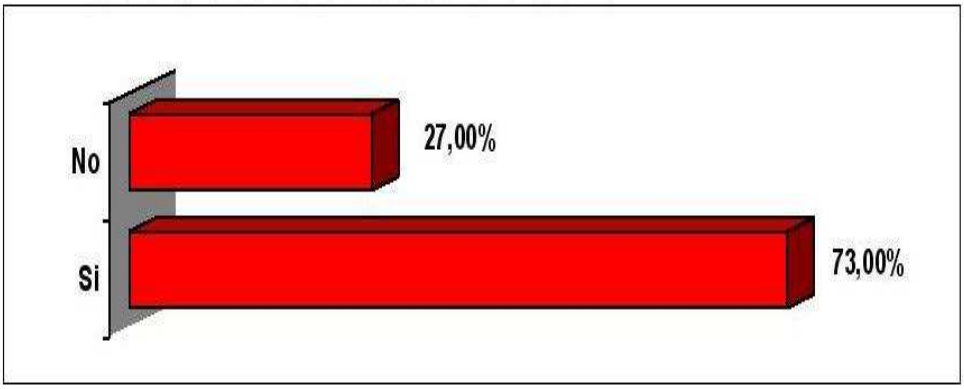

Fuente: "***Andar 1 Km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso***", de Manuel Gallego, Pedro J. Cabrera, Julián C. Ríos y José Luis Segovia

Dada la importancia de los datos contenidos en esta encuesta, reproducimos algunos de los datos de la misma:

Tipo de agresión denunciada por las personas que respondieron la encuesta (Respuesta múltiple)

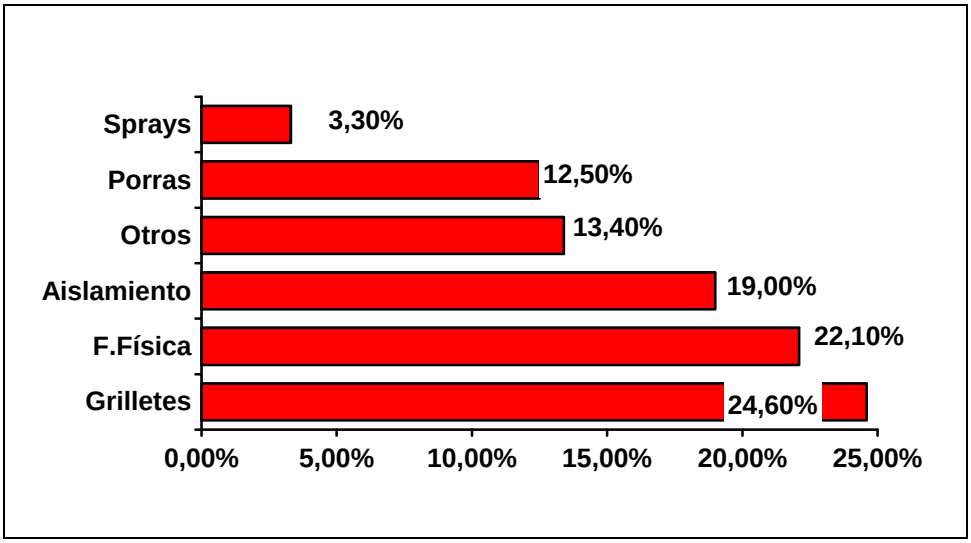

Fuente: "***Andar 1 Km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso***", de Manuel Gallego, Pedro J. Cabrera, Julián C. Ríos y José Luis Segovia

Funcionarios que participaron en la agresión, según los presos que contestaron la encuesta:

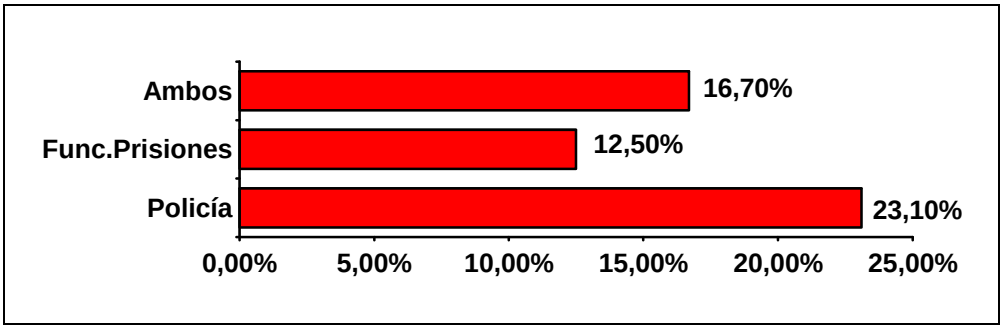

Fuente: "***Andar 1 Km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso***", de Manuel Gallego, Pedro J. Cabrera, Julián C. Ríos y José Luis Segovia

Presos que contestaron a la encuesta y manifestaron haber denunciado la agresión a alguna autoridad:

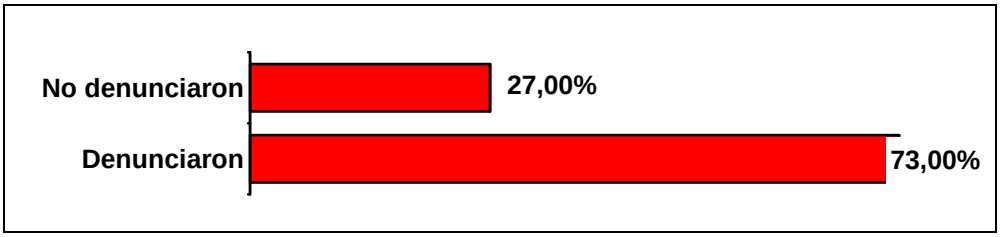

Fuente: "***Andar 1 Km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso***", de Manuel Gallego, Pedro J. Cabrera, Julián C. Ríos y José Luis Segovia

Presos que contestaron a la encuesta y manifestaron haber denunciado la agresión en el Juzgado de Guardia:

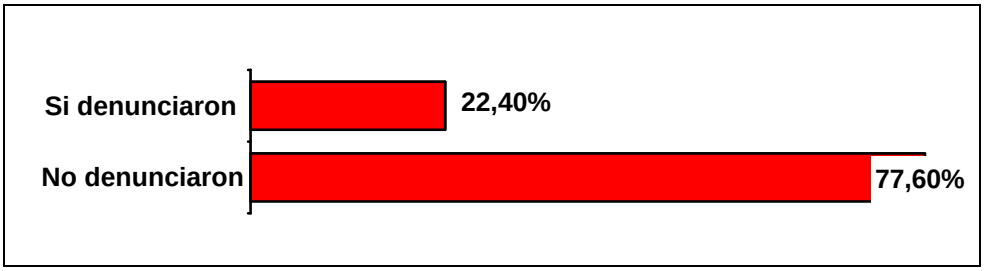

Fuente: "***Andar 1 Km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso***", de Manuel Gallego, Pedro J. Cabrera, Julián C. Ríos y José Luis Segovia

Presos que contestaron a la encuesta y respondieron que las lesiones sufridas se habían acreditado mediante un informe médico:

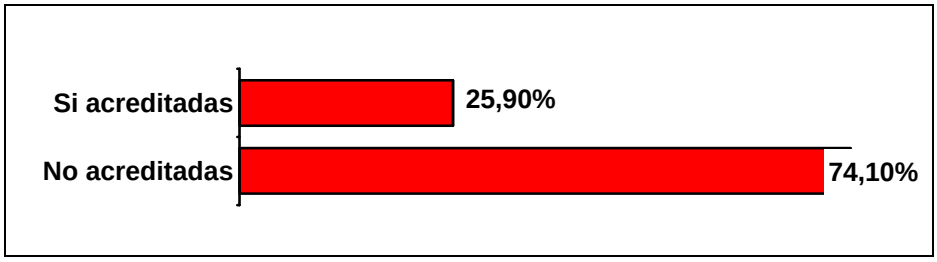

Fuente: "***Andar 1 Km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso***", de Manuel Gallego, Pedro J. Cabrera, Julián C. Ríos y José Luis Segovia

Volviendo a las agresiones conocidas por la Coordinadora para la Prevención de la Tortura en 2010, de las 85 recogidas en el informe del año 2010, en tres de ellas, se ha investigando una posible relación de la agresión denunciada con la posterior muerte del preso:

- El primer caso tuvo lugar el 24 de Febrero de 2010, en la prisión gaditana de Puerto III, donde moría F.K., melillense de 31 años, y está siendo investigado por el Juzgado de Instrucción nº 5 de El Puerto de Santa María, que en junio de 2010 tomó declaración a tres funcionarios de la prisión, entre ellos el que fue denunciado por amenazas
- Un segundo caso se produjo el 3 de abril de 2010, en la prisión barcelonesa de Quatre Camins, donde murió J.T.V., de 24 años, y que es investigada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Granollers, Barcelona
- Un tercer caso, se produjo el 4 de abril, también de 2010, esta vez en la prisión madrileña de Estremera, donde E.L.L., al que faltaba un brazo, apareció ahorcado de la ventana de la celda que ocupaba. Si bien la versión oficial habla de suicidio, el Juzgado de Instrucción nº 6 de Arganda del Rey (Madrid), es el encargado de investigar lo ocurrido.

Un nuevo caso de muerte de un preso bajo la sospecha de agresión por parte de los funcionarios, tuvo lugar el pasado 8 de abril de este año, 2011, en la prisión madrileña de Estremera, donde murió A.M.R., ciudadano dominicano después de ser 'reducido' violentamente por un grupo de funcionarios. Esta muerte está siendo investigada por el Juzgado nº 3 de Arganda del Rey (Madrid).

En cuanto al número de fallecimientos en prisión, La Coordinadora ha incluido en sus informes 383 casos. Como siempre, sólo se incluyeron aquellos casos en que se ha podido constatar 'irregularidades' (sean penales o administrativas).

Muertes bajo custodia en las prisiones del Estado español

Año de la denuncia	Personas fallecidas
2001	33
2002	39
2003	32
2004	51
2005	44
2006	38
2007	36
2008	36
2009	28
2010	46
TOTAL	383

Fuente. Coordinadora para la Prevención de la Tortura http://www.prevenciontortura.org

Una vez más. Estos son, únicamente, los casos de muertes en prisión que la Coordinadora ha podido constatar. Son muchos más los fallecimiento en prisiones.

El Centro de Documentación Contra la Tortura ha tenido conocimiento de más de 850 muertes ocurridas desde el año 2001 en situaciones bajo custodia[47]. La mayoría de ellas en centros penitenciarios. Somos conscientes de que muchas de ellas no merecen reproche penal, pero estas muertes reflejan un evidente problema en las instituciones de custodia del Estado español.

Si nos referimos, por ejemplo a los datos sobre fallecimientos en las prisiones gestionadas por la Generalitat de Catalunya, tenemos que entre los años 2001 y 2010, fallecieron 616 personas, distribuidas de la siguiente forma:

Fallecimientos en las prisiones dependientes de la Generalitat de Catalunya

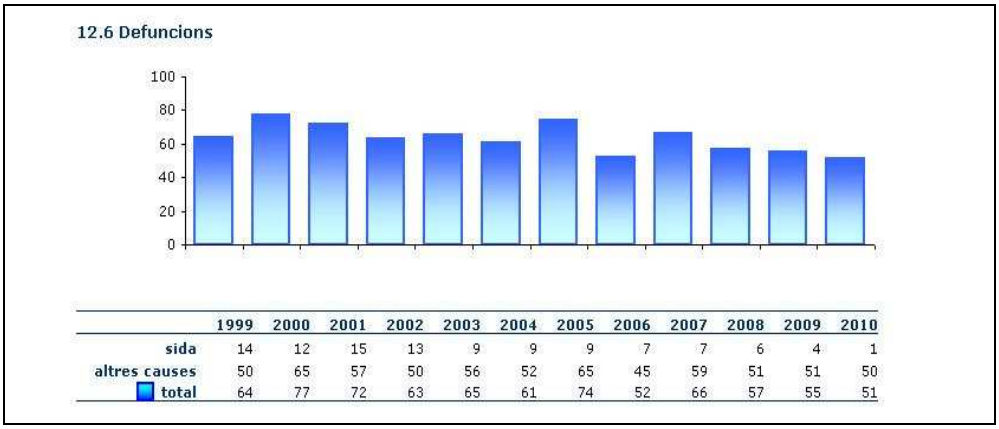

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
sida	14	12	15	13	9	9	9	7	7	6	4	1
altres causes	50	65	57	50	56	52	65	45	59	51	51	50
total	64	77	72	63	65	61	74	52	66	57	55	51

Fuente: Serveis Penitenciaris, Rehabilitació i Justícia Juvenil. Generalitat de Catalunya.

Si extrapolamos estos datos al resto de las prisiones del Estado estaríamos hablando de entre 350 y 400 muertes al año.... como mínimo.

Sin embargo, los datos oficiales de IIPP sobre muertes en prisión, utilizan otros baremos estadísticos y facilitan cifras aceptan cifras que rondan las 150 muertes anuales en las prisiones españolas –excluidas las catalanas-, pero salvo que aceptemos que las prisiones catalanas son 'más letales' que las del resto del Estado, las cifras reales son muy superiores a las reconocidas.

Razones de la persistencia de la tortura en el Estado español

En una jornadas, sobre la implementación del Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, celebradas en octubre de 2006, en la Universidad Carlos III, de Getafe, el Subdirector General de la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad manifestaba (no es una cita literal) que cualquier persona en condiciones especiales, deviene en torturador, para ello son necesarios el apoyo expreso o tácito de sus superiores y de la sociedad.

[47] Ver http://www.nodo50.org/tortura/spip/article.php3?id_article=16147

Para que el torturador pueda efectuar su trabajo sucio, es decir, pueda practicar la tortura, es necesario, no sólo que tenga apoyo, sino que perciba que es apoyado y que su '*trabajo*' sea valorado positivamente, por lo que necesita:

1. Apoyo interno, de sus iguales, sus compañeros (corporativismo).
2. Apoyo de sus jefes y responsables políticos, normalmente a través de declaraciones públicas de reconocimiento de la labor policial y, al mismo tiempo, descalificación y amenazas a quienes pongan en cuestión esa labor (apoyo institucional).
3. También necesita saber que su 'verdad' obtenida mediante tortura, no será cuestionada, que goza de 'presunción de veracidad', sobre todo y ante todo, frente al torturado; que no sufrirá sanciones por realizar el trabajo sucio (apoyo judicial).
4. Pero sobre todo, necesita apoyo social.

1.- Apoyo interno: corporativismo

Este apoyo interno, de los iguales, generalmente por parte de los sindicatos policiales o de funcionarios de Instituciones Penitenciarias, puede tomar tres formas:

a) Complicidad de numerosos funcionarios y responsables policiales –o de II.PP- al no denunciar las agresiones de las que son testigos –incurriendo en el delito de omisión del deber de socorro y del deber de denunciar- y negarse a facilitar a los tribunales la identidad de los agentes denunciados, lo que ha sido criticado por estos Tribunales en algunas, pocas, ocasiones. Esta es una de las causas principales para que en, la mayoría de las denuncias, no se llegue nunca a identificar a los agentes denunciados por agresión.

b) A través de comunicados a la opinión pública, manifiestos, manifestaciones a favor de los funcionarios que sean denunciados por tortura y/o malos tratos, siendo numeras las ocasiones en que este apoyo explícito a agentes policiales que han sido denunciados por estas prácticas han tenido importante repercusión mediática.

c) A través de amenazas de querella y querellas interpuestas, que se extiende, incluso, a los agentes que son condenados[48].

De casos como estos no podemos sino deducir que son numerosos, no sabemos cuantificarlos, los funcionarios de policía o de instituciones penitenciarias que, de una u otra forma, en uno u otro grado, apoyan a aquellos que practican directamente la tortura.

---

[48] Ver informes de la Coordinadora "Descalificación, obstrucción y criminalización de las actividades de organismos sociales y profesionales que denuncian torturas en el Estado español". 2008, 2009 y 2011.
http://www.prevenciontortura.org/general/seminario-sobre-instrumentos-para-la-prevencion-y-denuncia-de-la-tortura/

2.- Apoyo institucional: negación, ocultamiento, ascensos…

Estas mismas formas de apoyo a los funcionarios denunciados existen, también a niveles institucionales[49]:

1. Declaraciones públicas de los responsables políticos (alcaldes, gobernadores civiles, ministros del Interior…) a favor de los denunciados.
2. Descalificaciones de los denunciantes.
3. Amenazas de denuncias y querellas contra los denunciantes de tortura, muchas veces presentadas efectivamente en los tribunales de justicia.
4. Haciéndose cargo de los gastos de defensa de los funcionarios denunciados.
5. Proponiendo y concediendo ascensos a funcionarios que han sido denunciados, incluso imputados.
6. Negativa a la suspensión cautelar de los funcionarios imputados formalmente por los Tribunales.
7. Peticiones de indulto de los funcionarios si resultaren condenados. Indultos que en ocasiones son concedidos.

Pero el principal apoyo a la práctica de la tortura es la negativa sistemática de la misma, y ello apoyándose en una pretendida ausencia de sentencias condenatorias por los Tribunales de Justicia por este concepto.

En primer lugar, esta afirmación no es cierta, pues son varias las sentencias –muy pocas, es cierto- por las que se condena a funcionarios por delito de tortura, y que el número de condenas por este concepto está aumentando desde el año 2008. Pero, sobre todo, estaríamos olvidando que tanto el OPCAT como la Convención de NN.UU. o el Convenio Europeo contra la Tortura, todos ellos ratificados por el Estado español, se refieren a la "Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes"[50] y no sólo a la tortura.

Por otra parte, cuando se hacen esas afirmaciones se está ocultando los problemas y dificultades que las denuncias, y los denunciantes de tortura, sufren en los Tribunales[51] de Justicia:

---

[49] Situaciones que se corresponden con estos puntos pueden encontrarse en los informes anuales de la Coordinadla para la Prevención de la Tortura.

[50] La Coordinadora para la Prevención de la Tortura, tienen conocimiento de más de 350 condenas contra funcionarios de policía y de prisiones por torturas, delitos contra la integridad moral, lesiones… Ver cuadro más arriba

[51] Para un análisis detallado de estas circunstancias puede verse el "***Informe Preliminar al Comité Contra la Tortura***" de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, ante el examen del Estado español, en el quinto informe periódico, que tuvo lugar el mes de noviembre de 2009.

3.- Apoyo judicial:

La actuación de los Tribunales españoles frente a las denuncias por tortura y/o malos tratos podemos dividirlas en dos grandes bloques.

Uno específico para estas denuncias, que supone una dejación de la obligación de investigar pronta, imparcial y eficazmente las denuncias por torturas y/o malos tratos, en su lugar[52]:

- **a)** Se rechazará iniciar una investigación después de una denuncia por tortura y/o malos tratos. Este hecho fue observado directamente por la Delegación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura[53] durante su visita al Estado español en diciembre de 2005, y así se recoge en el informe hecho público en julio de 2007, dos años más tarde
- **b)** Se hará valer la presunción de veracidad de los funcionarios, que está siendo importada en la jurisdicción penal desde la jurisdicción contenciosa.
- **c)** Se intentará que sea otro Juzgado quien se haga cargo de la investigación, provocándose numerosos incidentes de competencias a la hora de determinar cuál será el Juzgado competente para realizar la investigación.
- **d)** Se negarán a practicar diligencias de prueba
- **e)** Por último existe una tendencia a designar la práctica de la tortura con nuevas denominaciones acudiendo, en su lugar, a las figuras de "*atentado contra la integridad moral*", '*lesiones*' o, el reiterado por las FSE españolas, "*uso de la fuerza física necesaria para reducir al detenido*", para así evitar sentencias condenatorias por el delito de tortura.

Puntos a los que hay que sumar un segundo bloque, que incluye los problemas endémicos de la Administración de Justicia española, pero que afectan de una forma muy especial a las denuncias por tortura y/o malos tratos, como:

- **f)** Retrasos en el reconocimiento médico del agredido y en la toma de declaración a los denunciantes y denunciados.
- **g)** Pérdidas o extravíos de procedimientos judiciales.
- **h)** Errores en la tramitación de los procedimientos que provocan nulidades o prescripciones de los delitos o faltas.
- **i)** Tardanza de muchos años para señalar juicio contra los funcionarios denunciados.

4 - Apoyo social

Pero todo lo anterior no serviría de nada, si no existiese un apoyo más o menos explícito a la práctica de la tortura, si la población se opusiese de forma clara y contundente a estas prácticas.

---

[52] Situaciones que se corresponden con estos puntos pueden encontrarse en los informes anuales de la Coordinadla para la Prevención de la Tortura.

[53] El informe puede verse en http://www.cpt.coe.int/documents/esp/2007-30-inf-eng.pdf

Pero si la tortura provoca, como algunos pretenden, una reacción de rechazo unánime ¿Qué se ha hecho para hacer que la tortura sea aceptada?

a. Justificación de la Tortura – Utilización de eufemismos:

Por una parte, al mismo tiempo que se niega la existencia, se justificará su utilización, eso sí, con otra denominación –como ya se ha indicado- y así ya no se hablará de tortura, sino de "*uso moderado de la fuerza física*" (Israel), *"interrogatorios intensivos"*, o "*interrogatorios científicos*" (EE.UU)[54]**.** El supuesto de la bomba de relojería[55] ha sido discutido pero, sobre todo, aplicado en muchas ocasiones.

Se trata de un análisis coste-beneficio del que se seguiría la justificación de la tortura y que ha sido utilizado de forma clara y pública por el Gobierno de Bush, pero también ha sido y es utilizado en el Estado español[56].

Es de gran importancia el papel que juega en esta justificación de la tortura, la telebasura, pero también el cine y la televisión en general. Solo hay que ver cualquiera de los múltiples telefilms –y no sólo la reiterada *"24 horas"*[57]- o películas, más o menos policíacas, para contemplar la utilización y justificación de la tortura, los malos tratos o la vulneración de los derechos de las personas detenidas, los 'malos'.

Sin embargo, la realidad, como indicaba Amnistía Internacional en un folleto de 1999 "*En la actualidad una persona tiene muchas más posibilidades de ser torturada por ser lo que es que por lo que sabe, dice o hace. En 125 países una persona puede ser torturada por el idioma que habla, por el color de su piel o por su género, incluso por leer este folleto*". Lamentablemente diez años después, esta situación sigue siendo la norma.

b. Banalización de la tortura:

- Desde la utilización de descargas eléctricas a los concursantes en programa de telebasura como ¿acorralados?.....
- a la presencia de 'maquinas de tortura' (como la silla eléctrica) en parques de atracciones –como el de Madrid, hace unos años) en los que por un módico

---

[54] En el Estado español el ex general de la Guardia Civil Rodríguez Galindo en 1985, en una entrevista al diario El País, tras hacerse públicos varios de casos de tortura en el cuartel de la Guardia de Intxaurrondo, San Sebastián, hablaba de "*interrogatorios científicos*".

[55] En 1992, un artículo de Niklas Luhmann formuló la pregunta: ¿perviven aún en nuestra sociedad normas irrenunciables? ¿En caso de amenaza de una bomba de relojería, cabe levantar la norma de la garantía de la dignidad humana para conseguir indicaciones para localizarla y desactivarla? La respuesta fue afirmativa. Luego le seguirán numerosos "teóricos" y las "*Teorías del Derecho Penal del Enemigo*" de Günther Jakobs y otros. Pero también hay teorizaciones anteriores a esta fecha en los estados democráticos.

[56] Ver, por ejemplo, el comunicado de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura de 16 de enero de 2008: ***"****Para erradicar la tortura"* http://prevenciontortura.org/spip/spip.php?article52.

[57] Creada por Robert Cochran y Joel Surnow, y emitida, desde 2001, en varios canales de televisión, donde la práctica y justificación de la tortura ha sido criticada en numerosas ocasiones. Ver http://www.seriesyonkis.com/serie/24/

precio se podía 'percibir' las sensaciones de un condenado a muerte en el momento de recibir la descarga eléctrica....

- Pasando por 'videojuegos", como el denominado "El guardián de la mazmorra" en cuyo folleto explicativo se indicaba que "*En la sala de torturas puedes disfrutar mostrando a las criaturas rebeldes lo equivocado de su conducta... Puedes prolongar la agonía de tus prisioneros y mantenerlos vivos aumentando, a su vez, tu diversión y la de la Dama.... Alguien dirá que... el daño causado produce angustia. Bueno, es verdad, es de lo que se trata....*"

c. Propuestas de legalización de la Tortura:

Por otra parte, comienzan a ser 'normales' propuestas para dar entrada a la tortura en el ordenamiento jurídico de los Estados democráticos[58], y así, si hasta hace poco tiempo, con independencia de su cultura, credo o condición, era unánime el rechazo formal, de la tortura, hoy -y no solamente a raíz de 11-S-, cada vez con más frecuencia se están produciendo declaraciones, encuestas públicas y publicado trabajos que justifican el uso de la tortura, si bien es verdad que, en estos casos, quien hace esas manifestaciones suele justificarlas al "verse obligado" a utilizar estos métodos y, sólo, como un mal menor...

En otras ocasiones se utilizan artificios la '**analogía**' para dar entrada a la tortura en la práctica aceptada, asimilando la aplicación '**excepcional'** de la tortura a un "**estado de necesidad**", "**legítima defensa**", que ampararía al torturador dadas las circunstancias en que se vio 'obligado' a intervenir....

Todo esto está generando multitud de debates trampa que conducen a una justificación de la tortura.

- Eficacia frente a ineficacia de la tortura
- Derechos penal del Enemigo frente a torturar a un inocente
- Elección del mal menor
- Tortura frente a "malos tratos"

De esta forma se consigue un, cada vez, más amplió apoyo a la práctica e la tortura

- Así, en octubre de 2006, según una encuesta sobre el uso de la tortura, solicitada por la BBC a una agencia de sondeos de opinión, concluyó que una tercera parte de las 27.000 personas consultadas en 27 países, incluido el Estado español, justificaban la tortura –con todas sus letras, sin eufemismos- como parte del método de la lucha contra el terrorismo[59].
- Una encuesta más reciente[60], esta vez de la Universidad de Maryland (EEUU), efectuada por World Public Opinion en 19 países occidentales, entre ellos

[58] De forma 'irónica', estas propuestas de legalización toman como escusa la defensa del futuro torturado, ya que, si vamos a practicar la tortura –y vanos a hacerlo con seguridad- mejor hacerlo de forma controlada por los jueces o la autoridad que se decida y con el procedimiento legalmente establecido… Esto es lo que hacía la Inquisición.

[59] http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_6065000/6065110.stm

[60] Europa Press, 25 de junio de 2008

España, afirma que el 18% de la población española apoya su práctica, dando lugar a nuevas declaraciones triunfantes: "España encabeza la lista de países que se oponen totalmente a la tortura".

Estos datos tienen que ser matizados: el 18% apoyaría la tortura con todas sus letras, en casos de terrorismo. ¿Cuántos ciudadanos españoles la apoyarían si se utilizase algunos de los eufemismos al uso? Aquellos que han efectuado declaraciones triunfantes por este dato ¿qué dirían si el 18% de la población española apoyase, por ejemplo, el asesinato, la violación o la pederastia?

Un aspecto extremadamente preocupante de este apoyo social a la tortura, es el constituido por las opiniones de los lectores sobre las noticias sobre derechos humanos que se publican en las ediciones electrónicas de los media –post- donde estos lectores dejan sus impresiones y comentarios. Estos foros están sirviendo de plataforma para difundir apologías de la violencia policial en todas sus formas, de la tortura, del racismo institucional, etc… No conozco ningún estudio sistemático de los mismos, quiénes son los que acceden regularmente a estos foros, si son siempre los mismos, cuál es su procedencia geográfica, social… nivel de educación… Pero sería muy esclarecedor y nos ayudaría a la hora de comprender de donde procede el apoyo social a la tortura que, mucho me temo, es muy superior al que las encuestas indican.

En este sentido, resultan significativas las encuestas realizadas, el 4 de mayo de 2011, por varios medios españoles tras el asesinato de Osama Bin Laden por militares norteamericanos en Afganistán.

- El 69% de los lectores del diario El Mundo[61] que contestaron la encuesta se mostraba partidario de usar la tortura para capturar a Bin Laden.
- Un 13,7% de los lectores del diario Público[62], opinaba que la operación de la CIA para acabar con Bin Laden era imprescindible, otro 3% no sabía.
- Hasta el 30% de los oyentes de la Cadena Ser[63] opinaba que estaba justificado el uso de cualquier medio para capturar a terroristas como Bin Laden.

Ciertamente, todos estos medios aclaraban que esos resultados no obedecían a una encuesta científica, pero cualquiera que se plantee cómo luchar contra la tortura, erradicarla o prevenirla) ha de tener en cuentas estos resultados, por muy provisionales que sean.

La lucha contra la tortura

La lucha contra la tortura estaría distribuida en tres niveles: Instituciones Internacionales, Instituciones nacionales (estatales, o no), y sociedad civil.

---

[61] La encuentra puede consultarse en: http://www.elmundo.es/elmundo/debate/2011/05/3887/prevotaciones3887.html

[62] Ver: http://www.publico.es/internacional/374269/el-director-de-la-cia-admite-torturas-a-detenidos-para-llegar-a-bin-laden

[63] Ver: http://www.cadenaser.com/encuestas/resultados.html?i_idb=15858

Instituciones Internacionales:

Ya hemos hablado de los informes de algunas de ellas: Comité de NN.UU. contra la Tortura, Relator Especial de las NN.UU. para la cuestión de la Tortura y Consejo de Europa, así como del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT).

En esos informes, los diferentes organismos han efectuado recomendaciones y sugerencias al Estado español para mejorar el trato dado a las personas privadas de libertad (entre estos lugares se cuentan prisiones, centros de detención específicos para menores de edad, comisarías de policía, centros de detención para inmigrantes detenidos, hospitales psiquiátricos, centros de asistencia social, etc.) así como la respuesta institucional a las denuncias formuladas por estas circunstancias.

Instituciones Estatales

Para examinar el cumplimiento de las autoridades españolas de las recomendaciones internacionales en materia de prevención y lucha contra la tortura, podemos examinar el último informe publicado por el CPT, respecto del Estado español, en el que se hace constar el '*cansancio*' del comité ante la reiterada actitud de los gobiernos españoles desoyendo las recomendaciones una y otra vez, y así, el Comité, llega a recalcar: *"que tras 11 visitas la persistente no aplicación por parte de España de ciertas recomendaciones, no dejaría al Comité otra opción que considerar el recurrir a la aplicación del artículo 10, párrafo 2 de la convención 'Si la parte falla en la cooperación o rehúsa mejorar la situación a la luz de las recomendaciones del comité, éste puede decidir, después de que la parte tenga oportunidad de ofrecer su punto de vista, por una mayoría de 2 tercios, hacer una declaración pública sobre la materia*' ". Lo que supone una declaración inusual y que está prevista únicamente para casos extremos de desobediencia e incumplimiento de los compromisos internacionales.

Por otra parte, ya hemos visto, en un apartado anterior, la actuación de los diferentes organismos estatales y autonómicos frente a las denuncias por tortura, descalificando y criminalizando a las personas que afirman haber sido objeto de tortura y/o malos tratos. Ciertamente existen excepciones muy valiosas, especialmente valiosas por lo excepcionales.

La sociedad civil

Son numerosas las organizaciones de Derechos Humanos existentes en el Estado español. Sin embargo pocas de ellas se dedican a la lucha contra la tortura de forma específica. Estas organizaciones son: La Asociación Contra la Tortura[64] (Madrid), La Acció dels Cristians per l'Abolició de la Tortura[65] (Catalunya); L'Associació Memòria Contra la Tortura[66] (Catalunya), el Centro de Documentación contra la Tortura[67] y Torturaren Aurkako Taldea[68] (Euskal Herría), que, junto con otras cuarenta

[64] http://www.nodo50.org/actortura/
[65] http://acat.pangea.org/
[66] http://www.proutortura.net/
[67] http://www.nodo50.org/totyuraspip
[68] http://www.stoptortura.com/

organizaciones más, constituyen la Coordinadora para la Prevención de la Tortura[69], creada en noviembre de 2004.

Para poder luchar de forma eficaz contra la tortura, estas organizaciones deben analizar y actuar sobre las causas que permiten que en el Estado español perviva la tortura, y así se está avanzando, siquiera de forma lenta, en:

1. **Visibilizar la tortura**: Frente a la negativa oficial, que niega la práctica de la tortura o la reduce a casos aislados que reciben la correspondiente sanción legal, las organizaciones que conforman la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, se plantearon desde el primer momento la elaboración de informes anuales en los que quedaran reflejadas las denuncias por tortura y malos tratos de los que se tuviera conocimiento. De estos informes ya se ha hablado anteriormente y han sido, y son tenidos en cuenta, por los organismos internacionales de DDHH a los que se remiten como fuente fiable de información[70].

2. **Apoyar a las víctimas de la tortura y/o malos tratos, frente a las descalificaciones oficiales**: Cuando analizamos los informes de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura observamos que son las comunidades más activas en la defensa de los DD.HH., con mayor nivel de lucha social, con mayor numero de alternativas políticas... donde el número de denuncias por tortura y maltrato a detenidos es mayor. Similar situación nos encontramos si analizamos las ciudades con mayor número de denuncias. Que coinciden con las que tienen mayores redes sociales y de solidaridad.

   Y vimos antes que es en los territorios donde existen colectivos integrados en la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, donde se produce un mayor número de denuncias conocidas.

   Ello no supone contradicción alguna, sino que, al contrario de lo que pretenden las autoridades y responsables políticos, las denuncias por tortura responden –además de a una realidad de los hechos denunciados- a un compromiso real con la libertad y dignidad de las personas, y no a objetivos o consignas inconfesable.

   Al contrario de las pretensiones de los gobiernos, una sociedad donde se denuncian las torturas y vejaciones a detenidos, -hechos inseparable de la existencia de policías y cárceles- es una sociedad activa, una sociedad que demuestra no tener miedo, capaz de decidir por sí misma, y que es, ahora sí, libre y democrática.

   Los ciudadanos no deben avergonzarse de que se denuncien los casos de tortura, sino que deberían reservar esta vergüenza y mostrar su rechazo al miedo a denunciar estas agresiones, a que las denuncias no sean investigadas, sus responsables no sólo no sean sancionados, sino que al contrario, en muchas ocasiones, son condecorados, mientras que las víctimas de la tortura no reciben atención ni reparación alguna. Esta situación de impunidad es la que pone en cuestión si el Estado español es, en estos momentos, un estado democrático, un estado de derecho.

---

[69] http://www.prevenciontortura.org/

[70] Los informes de la Coordinadora son tenidos en cuenta incluso por el Departamento de Estado de los Estado Unidos de América, así han sido recogidos en los informes de los años 2009, (http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2008/eur/119106.htm) y 2010 (http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2009/eur/136059.htm)

3. **Rehabilitar a las víctimas de la tortura**.- Es llamativo que en el Estado español no exista ningún centro oficial para la Rehabilitación de las víctimas de la tortura, máxime teniendo en cuenta que la península es paso obligado para multitud de refugiados, latinoamericanos y africanos) que huyen de sus países después de haber sido sometidos a tortura.

   Sin embargo, en los últimos años, se están produciendo diversas iniciativas encaminadas a subsanar esta carencia, y así tenemos el trabajo que están efectuando organizaciones como Asociación Exil[71] (Barcelona), Grupo de Acción Comunitario[72] (Madrid) o Haiki-Hadi (Euskal Herría), que está permitiendo dar apoyo psicosocial a muchas de las víctimas de la tortura y/o malos tratos.

4. **Informar a los organismos internacionales de Derechos Humanos.** Facilitándoles informes rigurosos sobre la práctica de la tortura en el Estado, contrarrestando la información parcial e interesada de las autoridades, empeñadas en negar la realidad.

   Frente al derrotismo que a veces impera en las organizaciones de DDHH, no todas las iniciativas internacionales caen en saco roto: Las reiteradas críticas de los organismos internacionales ya señaladas; las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo que han condenado al Estado español por no investigar de forma efectiva las denuncias por tortura (hasta el momento son cuatro las sentencias del TEDH de Estrasburgo en este sentido; las cuatro corresponden a casos anteriores al año 2002 y son decenas las demandas contra el Estado español presentadas desde entonces con visos de obtener los mismos resultados negativos para el Estado); las resoluciones del Comité de la ONU Contra la Tortura condenando al Estado español por las mismas razones (en tres ocasiones hasta ahora) han tenido efecto en algunos Tribunales y magistrados.

   De la misma forma, las denuncias internacionales están provocando que, desde el año 2008, y tras la primera condena al Estado por no investigar un caso de torturas, el Tribunal Constitucional ha concedido amparo, al menos, a nueve personas que denunciaron que sus denuncias por tortura no habían sido investigadas, ordenando a los juzgados de instrucción que practiquen las pruebas necesarias. A partir de estas resoluciones del Tribunal Constitucional, son numerosas las resoluciones de diversas Audiencias Provinciales que están revocando los autos de archivo de denuncias por tortura y/o malos tratos decretados por los jueces de instrucción. Es más, por primera vez, algunos jueces de instrucción se han atrevido a decretar la detención, y en algunos casos el ingreso en prisión[73], de agentes de la Policía Nacional y Guardia Civil implicados en casos de tortura.

5. **Contribuir a la creación y puesta en práctica de mecanismos eficaces para la prevención de la tortura**: La Coordinadora para la Prevención de la Tortura nació con el objetivo principal de velar por la aplicación y el seguimiento de los mecanismos internacionales de prevención de la tortura en el Estado español, de manera especial el Protocolo Facultativo de la Convención contra la

---

[71] http://www.centroexil.org/
[72] http://www.psicosocial.net/
[73] En estos casos la prisión fue dejada sin efecto tras los recursos presentados por el Fiscal.

Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas[74]

Este Protocolo preveía la posibilidad de que organismos de vigilancia, radicados en cada estado pero independientes de los tres poderes, trabajen bajo el amparo de la ONU, con facultades para entrar en cualquier centro de privación de libertad –cárceles, centros de detención, comisarías…- y desvelar las posibles vulneraciones de la Convención contra la Tortura que se constaten.

Pero también sabemos que la ratificación de tratados, convenios y protocolos a nivel internacional son una baza para que el Estado se vea legitimado ante el resto de los estados: "firmamos protocolos contra la tortura, luego somos los campeones del respeto de los derechos humanos". El silogismo no funciona. En efecto, el Estado español ha firmado y ratificado el Protocolo Facultativo, mostrando una aparente voluntad de cara a la comunidad internacional… Pero, lo cierto es que el Estado español, como por otra parte han hecho la práctica totalidad de los Estados que firmaron, se ha adherido al Protocolo, y ha designado para esta misión, en contra de la opinión de todos los grupos de la sociedad civil interesados, a la Oficina del Defensor del Pueblo: organismo ya existente que no ha mostrado, a lo largo de sus casi treinta años de existencia, ninguna voluntad real para erradicar la tortura.

La tarea de la Coordinadora y demás grupos de la sociedad civil es, ahora y en este aspecto, vigilar la actividad de este mecanismo.

6. **Ganarse a la opinión pública frente a la doble moral en la lucha por los Derechos Humanos**.

Sin embargo existe una tarea a la que desde las organizaciones de derechos Humanos no hemos sabido dar una respuesta eficaz, y es el apoyo social a la práctica de la tortura del que ya hemos hablado más arriba.

Esta situación es relativamente nueva, pero se ha ido enquistando en el tejido social sin, prácticamente, oposición.

Se daba por hecho que la mayoría, la absoluta mayoría de los ciudadanos estaban radicalmente en contra de la tortura, pero los hechos y las estadísticas nos demuestran que no es así. Las manifestaciones de apoyo público, más o menos explícito, a la práctica de la tortura, normalmente enmarcadas en la mal llamada 'guerra contra el terrorismo' son cada vez más abundantes, al igual que las críticas a favor de un derecho penal del enemigo, frente al derecho garantista.

Este es el principal reto que las organizaciones de Derechos Humanos han de afrontar con urgencia.

[74] El texto de OPCAT puede verse en http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2006-11128

RESPUESTAS ALTERNATIVAS FRENTE A LA ACTUAL REACCIÓN PUNITIVA.

- *Justicia restaurativa y mediación penal*
  Pilar SANCHEZ,
  abogada y mediadora penal, Coordinadora de Barrios de Madrid.

- *Exclusión social y prisión: algunas propuestas para combatirla*
  Pedro CABRERA,
  Doctor en Sociología, Profesor en la Universidad Pontificia de Comillas

- *La mediación: nuevos paradigmas de política criminal.*
  Julián RÍOS
  Profesor de derecho Penal. Abogado

- *Experiencias de apoyo social frente a la intervención penal con personas marginadas*
  Javier BAEZA,
  Educador social, Sacerdote, Parroquia Entrevías, Madrid.

JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL

Pilar SANCHEZ,
Abogada y mediadora penal, Coordinadora de Barrios de Madrid.
Asociación APOYO

Dentro del marco del aniversario que se celebra y del título de las Jornadas ("*Políticas sociales para abolir la prisión*") hablar de mediación puede resultar, cuando menos, sorprendente. Pero no podemos olvidar que la mediación penal, como herramienta de la justicia restaurativa, está llamada a incardinarse dentro de las políticas sociales, no siendo simplemente *"una alternativa al derecho penal*" sino una nueva forma de afrontar el conflicto penal, devolviendo a los protagonistas la capacidad de gestionar su propio conflicto, no con el ánimo de privatizar la justicia, en absoluto, pero sí con el de facilitar la resolución satisfactoria del mismo para ambos.

Vamos a iniciar esta reflexión analizando el conflicto. La oportunidad que un conflicto penal nos ofrece para encontrarnos con el otro, para crecer como ciudadanos responsables y como personas con capacidad de transformar y transformarse.

Si acudimos a la definición que aporta la Real Academia Española de la Lengua, encontramos que el conflicto es "*combate, pelea, lucha. Enfrentamiento armado. Apuro, situación desgraciada y de difícil salida. Problema, cuestión, materia de discusión*".

Así planteado, no cabe duda que el conflicto es algo negativo, a evitar, traspasado por la violencia y de difícil resolución. En muchas ocasiones, oímos a los abogados decir "*he ganado o perdido el pleito*", empleando un lenguaje con un marcado carácter belicista.

Junto a la definición de la Real Academia Española de la Lengua, nos encontramos una forma diferente de afrontarlo, propuesta por el catedrático de Psicología de la UPV Ramón Alzate Sáez de Heredia, tomada del libro "El Arte de la Guerra" de Sun Tzu: "*El conflicto es luz y sombra, peligro y oportunidad, estabilidad y cambio, fortaleza y debilidad, el impulso para avanzar y el obstáculo que se opone. Todos los conflictos contienen la semilla de la creación y de la destrucción*". Os invito a que cada vez que nos enfrentemos a un conflicto, del tipo que sea nos preguntemos qué semilla queremos regar, la de la creación o de la destrucción

Es decir, el conflicto es oportunidad, oportunidad de crear o de destruir. Oportunidad de encuentro, de diálogo, de transformación, visualización de limitaciones e incapacidades de ponerme en el lugar del otro.

Así, en nuestra vida cotidiana, acompañando a personas presas y a personas víctimas de delitos, exploramos el camino de la mediación, del encuentro, del diálogo, del ponerse en el lugar del otro. Cuando empezamos en nuestro pequeño local de la asociación APOYO en el barrio de Moratalaz en Madrid, no pensábamos que la mediación se iba a poner de moda y que llegaría, como empieza a ocurrir ahora, a revelarse como la solución para los males de la Justicia, así Christian Elias Nordenstahl[75] decía que *"desde una perspectiva de política criminal y con criterio financiero puede influir en la descompresión del sistema judicial y en el ahorro de tiempo y costos respecto del proceso tradicional*".

Pero hemos llegado a la convicción de su bondad no por ese posible ahorro económico sino por otras razones de mayor calado. Creo que es bueno que echemos la vista atrás y nos

[75] Eiras Nordenstahl, Ulf Christian. :" Mediación Penal . De la práctica a la teoría" . Librería-Editorial Histórica SRL, Buenos Aires 2005. Pág. 41.

planteemos por qué empezamos, quiénes nos llevaron a caminar por los senderos de la mediación:

L@s infractores: Desde que la asociación APOYO comenzó su andadura en el año 1984, en nuestro quehacer diario hemos ido experimentando las dificultades a las que se enfrentaban muchos jóvenes que se han ido quedando al margen (¿o que se les ha ido dejando al margen?) excluidos de una sociedad que no les oferta una posibilidad real de vida, con problemas con las drogas y, por ende, con la justicia. El ilícito penal cometido, el conflicto penal, por el que serán juzgados, les podrá llevar a prisión para cumplir una pena privativa de libertad que les aleja de su familia, del trabajo justamente remunerado y adecuado a su cualificación profesional, y les confina a la soledad y el aislamiento (cuando no a la extrema violencia[76]). El cumplir una pena privativa de libertad no es sólo el "no tener libertad" sino también el no tener otras muchas cosas: intimidad, autonomía, depender de un tercero para realizar hasta las cosas más sencillas, no poder disfrutar del encuentro ocasional, de una formación adecuada, del mail impertinente que te colapsa, y de esos llenos de amistad, de esperanza, de ilusión . . . tantas cosas. Según estudios recientes el número actual de presos en las cárceles españolas es de 77.000, cifra que nos debe llevar a pensar sobre la ineficacia de la pena privativa de libertad. No hay más que analizar la alta tasa de reincidencia y la forma de vida en prisión para concluir que la medicina de aislar para integrar no parece estar obteniendo los resultados apetecidos (si estos son la reeducación y la reinserción social). Así, la pena privativa de libertad se aleja cada vez más de su función resocializadora y se afianza únicamente sobre la punitiva, constituyéndose en el imaginario colectivo como la respuesta adecuada a la venganza social y no al interés real de la reinserción.

Hace apenas un año la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo reconocía esta realidad, afirmando que la función resocializadora de la pena estaba "*cada día más lejos*" y que "l*as prisiones españolas están llenas de pobres, enfermos y drogadictos; la cárcel se está convirtiendo en el único recurso asistencial y ésa no es su función*".

Compartir nuestra vida con personas en situaciones de exclusión, entendida como aquella situación de las sociedades occidentales en la que a los sujetos les es imposible la supervivencia, nos obliga a poner a su disposición nuestra capacidad de acogida, escucha, empatía, nuestras ganas de aprender y nuestros conocimientos técnicos para impulsar la necesaria transformación social que genere nuevas estructuras sociales integradoras.

En un momento actual de crisis en el que la diaria impotencia genera desasosiego y rebeldía, seguir apoyando nuevas formas de resolución de conflictos que tengan en cuenta la diferencia y dignidad de cada uno supone efectivamente apostar por una nueva concepción social. Nueva concepción social en la que el infractor no aparece como el enemigo del que huir o vengarse, sino como persona con capacidades que pone a disposición de la víctima y de la sociedad. Cuando pone rostro e historia a la otra parte, cuando es interpelado por la víctima y se hace cargo de su dolor, ha iniciado el camino de la reinserción social y de la superación por parte de la víctima de sus temores, prejuicios y venganzas.

Las víctimas: Hemos tenido el privilegio de poder también acompañar a las víctimas de faltas y delitos y hemos conocido sus miedos. Cómo sentían la incomprensión de los operadores jurídicos, la "*frustración ante el ser humano"* **.**

La víctima es tratada por el proceso penal como un testig@ de lujo, que ha vivido el hecho delictivo en sus "propias carnes" y que puede identificar al victimario. Sometida a esta

[76] Coordinadora de Solidaridad con las personas presas: "Informe sobre tortura y trato degradante en las cárceles españolas" 1998/99.

tensión (no olvidemos, por ejemplo, lo dolorosas que resultan las ruedas de reconocimiento para las víctimas) son utilizadas por el sistema penal para esclarecer los hechos desoyendo sus preocupaciones y necesidades, generalmente alejadas de las del propio procedimiento (¿esclarecer la verdad que ella ya conoce? ¿o la parte de VERDAD que le falta por conocer? / ¿imponer una pena que causa sufrimiento al infractor y su familia sin que ella sea reparada? ¿o necesitaba más bien ser reparada?/ ¿disuadir a otros de la comisión del mismo hecho cuando no ha podido ser identificado el verdadero culpable que ha eludido la acción de la justicia? . . .).

Lo dijo Hans Blumenberg, "*todo habla por sí mismo si no se deja de prestarle oído*" por ello, "*prestamos oído"* a la víctimas, a su necesidad, a su búsqueda de una respuesta a su por qué a mí.

Desde aquella señora de mediana edad, rubia, elegantemente vestida que entró en mi despacho, causando en mí una magnífica impresión por su simpatía, y buenas maneras. Rápidamente, me confió su más secreto temor: vivía en una zona acomodada de la ciudad de Madrid y había sufrido dos tirones de bolso en menos de tres meses. No había duda, ella tenía algo que atraía a los agresores: su cojera. Cojera que a mí me había pasado absolutamente desapercibida. Tuvo que esperar al encuentro conjunto con el acusado, para que este le rebelara la verdadera razón por la que él la escogió: para él "*era un bolso andante*". Necesitaba dinero, vio a una señora "rica" con su bolso y ahí creyó encontrar la solución a su problema. Era drogodependiente, con síndrome de abstinencia y buscaba urgentemente dinero para satisfacer su necesidad. Nunca reparó en si la señora era coja o no, sólo en su bolso.

La mayor reparación que esta mujer encontró estuvo en la honestidad del acusado al relatar lo hechos ("l*o ha contado tal y como pasó"* exclamó la víctima llena de emoción) y en poder aliviar sus temores acerca de la alta probabilidad de que la volvieran a atacar debido a aquella leve cojera que sin duda para todos quedó eclipsada por su elegancia (moral y en el vestir).

La justicia restaurativa potencia la corresponsabilidad de la sociedad y de todo el tejido social en la prevención y evitación del delito. No nace del idealismo, sino de las falacias con que se opera en la justicia criminal, de la insatisfacción con el Derecho Penal que manifiestan los infractores, los acusados, las víctimas y en muchas ocasiones los operadores jurídicos. La justicia restaurativa no es igual a perdón o reconciliación, sino que está más cercana a reparación del daño, sea esta patrimonial, o simbólica. *Incluso, con Zehr, afirmaríamos que no es necesariamente mediación, sino que supone más bien un diálogo o un encuentro. La justicia restaurativa constituye un encuentro que debe seguir una serie de principios que tengan en cuenta el interés de las víctimas, los problemas socioestructurales de los infractores y el contexto comunitario*[77].

Pero en el día a día hemos encontrado muchas víctimas que acuden a mediación esperando el arrepentimiento del infract@r.

Entramos así en un ámbito complejo, en el que hemos comprobado cómo muchos infractores, incluso condenados cumpliendo penas de prisión no se arrepienten del daño causado. Concepción Arenal en su obra E*l visitador del preso* ya nos advertía sobre este extremo concluyendo que "*entre los penados por apropiarse lo ajeno no debe esperar el visitador verdaderos arrepentidos. Entre los que han atacado a las personas podrá haber algunos si la injusticia de la ley no ha sofocado la conciencia bajo el peso de la desventura,*

[77] Varona Martínez, Gema: "Criterios de evaluación en la Justicia restaurativa: análisis comparado e internacional". Jornadas transfronterizas celebradas el día 8 de enero de 2008 en Donostia organizadas por Bitartoki y Bitarteko.

de lo cual hemos visto algún caso. El dolor en justa medida puede contribuir a despertar la conciencia, que tuerce o narcotiza cuando es excesivo, como si la injusticia que se recibe legitimase la que se ha hecho; esto, sino es razonable, es inevitable".

El sufrimiento que supone la vida en prisión, como decíamos al principio de este artículo imposibilita en muchos casos la empatía con la víctima, sintiéndose tan víctima como la persona a la que se ha inflingido un daño. No podemos olvidar que muchos de los presos lo son por no haber gozado de una buena defensa o de un juicio con todas las garantías procesales. Debemos también tener presente que que actualmente en España hay más de 16.000 presos preventivos esperando ser juzgados, sufriendo una pena anticipada, llenos de angustia e incertidumbre. O por el contrario, son víctimas de la lentitud de la justicia y son condenados muchos años después de cometidos los hechos por una sentencia extemporánea. Recientemente, una víctima que había sido atacada en la calle por un hombre alcoholizado nos decía que ya no quería ni mediación ni juicio, lo había olvidado y "*si yo ya he olvidado y perdonado también lo debe hacer el Estado. O ¿soy yo más generosa que los jueces?*" nos preguntaba con perplejidad.

Sin duda, muchos infractores desean encontrarse con la víctima de su delito para poderles explicar su por qué que no es tanto una justificación como una sincera explicación y repararle el daño. Continuando con la reflexión de Concepción Arenal en su libro *El visitador del preso* nos advierte del *"verdadero remordimiento acre, punzante, desgarrador, que corroe la vida y a veces causa la muerte; esta afirmación podrá ser calificada de ilusoria por los que juzgan a los delincuentes por reglas que dan como generales y no lo son. (...) El doctor Caer dice: «Es falsa la afirmación de que los delincuentes no se arrepienten ni tienen remordimientos. Los que esto afirman carecen de la experiencia que se adquiere en el trato continuo con ellos, y hacen extensivos los caracteres de algún criminal monstruoso a toda la masa, cuya vida seguramente ignoran, como desconocen sus sentimientos y su modo de pensar. Todavía estoy viendo el rostro de una serie de homicidas profundamente afligidos, atormentados por los remordimientos, y a los cuales, después de una reclusión relativamente breve, la tisis libertó de sus torturas".*

El Mediador-Facilitador: Su tarea es ofertar un espacio de diálogo, de encuentro entre personas afectadas por un mismo hecho: el delito.

Es el compañero de camino de víctima e infractor. Va a ser el primero en preocuparse por ellos, sus necesidades y por qués, les *prestará oído* y atención para lograr los objetivos que se propongan en esa mediación y, si es el caso, ayudarles a alcanzar ese acuerdo de reparación del daño satisfactorio para ambos. Que víctima e infractor, desde la primera palabra y la primera mirada que reciban del mediador, perciban el respeto hacia su persona, su dolor, su preocupación. Respeto que irá trasluciendo acogida, cercanía, empatía, escucha activa, potenciar capacidades para fortalecer sus capacidades y que puedan encontrar su solución desde la elaboración conjunta de la Verdad.

No sustituirá a ninguno, su actuación no puede situarse en la esfera de la desresponsabilización e infantilización de víctima y/o infractor, porque se ayuda a un niño enseñándole a caminar con el objetivo de hacerle autónomo, no dependiente.

Pero el mediador tampoco estará solo. No sólo porque en muchas ocasiones podamos hacer comediación, en la que un mediador será el que dirija y vaya marcando los ritmos y otro (preferiblemente serían de ambos sexos) recogiendo y ampliando lo que no plantee su compañero. Es una técnica enriquecedora para ambos profesionales y para las partes, que facilita el entendimiento con los participantes y permite recoger todo lo que plantean.

Si no también porque la mediación concebida dentro del ámbito comunitario exige la existencia de un equipo de mediación, formado por distintos profesionales (psicólogos, abogados, criminólogo, trabajador social, educador social) con conocimientos específicos en materia de mediación, pero que no necesariamente deben pertenecer a uno de esos grupos

profesionales, siempre que sepan manejar adecuadamente las técnicas y estrategias propias de esta actividad y siendo unos y otros maestros en el arte de escuchar, empatizar y acompañar. Está integrado en el barrio, es conocido por los vecinos, respetado y valorado por ellos, por lo que en situaciones conflictivas a ellos acudirán víctimas e infractores. Este modelo comunitario no sólo aparece vinculado a los orígenes del instituto de la mediación sino que aparece explícitamente recogido por Naciones Unidas al plantear la conveniencia de incorporar las figuras a través de las que se desarrolla la *Justicia Restaurativa*: sentencing circles, conciliation, probation...como ya ha expuesto José Luis Segovia en su artículo.

Por ello, el equipo de mediación nació y se fue forjando en el propio barrio, no aterrizamos como paracaidistas pertrechados de conocimientos y teorías sobre mediación que adaptamos al lugar donde íbamos a trabajar. Antes bien, entendemos que en esa intervención primaria debemos impulsar una organización socio económica equitativa y unas leyes justas que garanticen una política de salud, vivienda, educación, acorde con las necesidades de todos los ciudadanos[78]. Trabajar de espaldas a esta implicación que impulse la justicia social deslegitimaría nuestra propia intervención.

Así, el mediador integrado en el barrio y referente para la población que allí habita, no se limitará a recibir en su despacho a víctimas e infractores, sino que formará parte de una intervención más amplia, multidisciplinar, en red, que fomentará las buenas relaciones familiares, una adecuada integración escolar, el fomento del trabajo etc.

Cuando yo empecé a colaborar en APOYO, estudiando 4º de Derecho, ignoraba qué eran la Justicia Restaurativa y la mediación. En la Facultad me formaron como abogada de la defensa, y salí con principios claros y bien aprendidos: "*siempre en negativa*", "n*unca reconocer los hechos*, "l*a verdad no está recompensada*", "*para reconocer los hechos siempre hay tiempo".*

Aquellos axiomas se fueron modulando, fundamentalmente cuando de la mano de Josito y José Luis Riesgo aprendí lo importante que era acercar la vida de cada una de las personas enjuiciadas a ese Juez o Magistrado que instruirá la causa o dictará sentencia; el sentido profundo de las atenuantes cuando el letrado de la defensa pidió a José Luis Riesgo salir de la sala de vistas (situada en el Palacio de Justicia dentro del grandioso monasterio del S. XVIII de las Salesas Reales) y no supo abrir aquella pesada puerta. No fue necesario ningún perito para acreditar la deficiencia intelectual del acusado, quien por hambre atracó una pastelería y se quedó dentro comiendo riquísimos bollos . . . ¡le detuvieron sin oponer resistencia!.

El acompañamiento a los vecinos nos va moldeando y descubriendo, desde sus necesidades, por dónde debemos buscar soluciones.

Desde este planteamiento, estamos obligados, como mediadores, a aceptar críticas, modificar nuestras formas de acercarnos a los otros, de abordar los problemas, de crear estructuras incluso en nuestras propias entidades (asociaciones, colectivos de barrio, Judicatura, Fiscalía) democráticas y participativas en que la mediación se constituya como la forma idónea para resolver los conflictos.

Por ello, el mediador deberá luchar diariamente contra sus prejuicios, para aceptar a todos los que acuden a mediación, separando a la persona del conflicto, del delito que haya podido cometer, por muy deleznable que este sea (o no).

---

[78] Arrieta, Lola y Moresco, Marisa: "Educar desde el conflicto. Chicos que molestan" Editorial CCs Madrid 1992, pág. 147

La sociedad: también se siente reparada, sus integrantes, miembros adultos, resuelven sus conflictos como sujetos activos de su propia historia. La sociedad se compromete en la reinserción del infractor. Percibe una nueva imagen de él y siente que la justicia da la respuesta adecuada a cada conflicto, en función de la necesidad de cada uno.

Pero no podemos pensar que la mediación, como instrumento de la Justicia Restaurativa, puede ser la herramienta a utilizar en todo conflicto penal. Entendemos que debe configurarse como un derecho ciudadano, que las partes pueden ejercitar dentro de un elenco amplio de formas de resolución de conflictos. Pero no podemos pensar que sea ni exclusiva ni la panacea, ni mucho menos animados por la idea de que reduce costes nos aventuremos a legislar y ahoguemos su frescura y bondades. Es necesario desarrollar en nuestra legislación procesal el principio de oportunidad para que la mediación goce del necesario amparo, pero en ningún caso encorsetarla y, como algunos proponían recientemente incorporarla al proceso como un previo obligatorio. En este sentido, Francois Six[79], en su libro "*Dinámica de la mediación*", en el año 1997 nos advertía de los riesgos de regular con prisa la implantación de la mediación. Describía una situación similar a la actual en nuestro país: "*todo el mundo lo dice, el Ministro de Justicia, el común de los ciudadanos* "l*a lentitud de la justicia es inaceptable". El remedio milagro, se pensó será la mediación. Y se legisló con urgencia*".

Finalmente, cuando nos referimos a los "beneficios" que la sociedad obtiene con la mediación no podemos olvidar aquellos procesos tramitado por delitos de riesgo, sin víctima concreta, en que también es de aplicación. Ciertamente puede ser que el término mediación no sea el más adecuado, pero no es menos cierto que están siendo experiencias que han nacido con las mismas premisas que la mediación: reparar el daño, satisfacer a la víctima (bien puede ser esta la sociedad en su conjunto) y procurar la reinserción del infractor. Es precisamente aquí dónde se destaca *el papel de la comunidad*, auténtico sujeto titular de los bienes jurídicos difusos protegidos por el tipo penal. En la práctica, hemos realizado con éxito mediaciones en delitos contra la seguridad en el tráfico en los que la responsabilización personal, la reparación simbólica del daño y la afirmación de los valores sociales amparados por la norma infringida, se han efectuado mediante la prestación de servicios voluntarios en el seno de un dispositivo de la comunidad como es el caso del Hospital de tetrapléjicos de Toledo o en el programa de acompañamiento a ancianos auspiciado por Cruz Roja. En algún caso de delito contra la salud pública, el resultado de la mediación ha consistido en prestar servicios en una asociación no lucrativa de ayuda al drogodependiente. Nótese bien la diferencia entre la naturaleza de estas prestaciones como resultado de la mediación (antes de la condena, carácter voluntario....) y la de trabajos en beneficio de la comunidad; aunque el contenido material prestacional puedan coincidir, su naturaleza, etiología y efectos son distintos.

Para poder llevar a cabo cada uno de los procesos de mediación ha sido necesaria la implicación de la Fiscalía de Madrid, institución que desde el comienzo apoyó ésta siendo Fiscal Jefe de Madrid Mariano Fernández Bermejo hasta la actualidad, con la inestimable colaboración del actual Fiscal Jefe, Eduardo Esteban Rincón y los diferentes Fiscales que impulsaron y coordinaron nuestra actividad: Antonio Camacho, Elvira Tejada, Pedro Martínez, Teresa Olavaria, Beatriz Sánchez Álvarez y Mª de la O Silva. Continúa en vigor el acuerdo con la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el que se establecen las bases mínimas de actuación en materia de mediación penal con adultos. Las líneas básicas de este acuerdo son las siguientes:

- Mediación como proceso absolutamente voluntario, en el que el mediador se comporte con una absoluta neutralidad en el planteamiento de la misma.

---

[79] Six, Jean Francois:"Dinámica de la mediación" , Ediciones Paidós Ibérica S. A. 1ª edición 1997, página115.

- La labor de mediación debe ser llevada a cabo desde su inicio por los servicios de mediación, de forma que una vez conseguida ésta, sea presentada a esta Fiscalía como un proyecto ya iniciado a efectos de que por la misma se intente plasmar los resultados de la mediación, ya al menos iniciada, en el proceso penal.
- Que, en un primer momento, se limite a los delitos en los cuales la confrontación social víctima-infractor sea menor.
- La introducción del nuevo sistema de mediación se realice de forma paulatina en el procedimiento por el Fiscal.

Finalmente, me gustaría concluir esta exposición volviendo la vista a los protagonista, víctima e infractor y dedicarnos a analizar cómo contactamos con ellos y realizamos el proceso de mediación:

A.- Contacto con el infractor y con la víctima. Fase de acogida: *Serán los propios interesados quienes habrán de ponerse personalmente en contacto con el equipo mediador para fijar día y hora del primer encuentro mediador-infractor o mediador-víctima.*

El mediador se entrevistará separadamente con quien haya acudido a la asociación (ya sea la víctima o el infractor) para examinar su posición en el conflicto, la índole de este y recabar su consentimiento para la celebración de la mediación.

En este momento, el mediador se pondrá en contacto con el abogad@ personado en la causa para comunicarle que su representado ha acudido a este Servicio y le asesore sobre las consecuencias legales que la mediación conlleva, con el objetivo de trabajar conjuntamente y de forma coordinada.

Tras el encuentro (que no supondrá necesariamente una única sesión, sino varias para ir trabajando las necesidades y expectativas de la victima o del infractor/a) cuando han manifestado que libre y voluntariamente quieren participar en mediación, se firma un documento privado (contrato-compromiso de participar en mediación y de aceptación de las normas que rigen la misma) y que nos autoriza a contactar con la víctima (o a la inversa). Uno de los momentos "mágicos" de la mediación es este en que el infractor toma conciencia de que *puede ayudar a la víctima con su actuación.*

Una vez que lo ha firmado, si es el infractor@ quien ha solicitado la mediación, el mediador dará traslado de esta petición y compromiso a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia para que se ponga en contacto con la víctima. Así, el Fiscal designado para mediación enviará (con el membrete de la Fiscalía) una carta a la víctima en la que se le informa de que el infractor@ ya ha solicitado formalmente participar en mediación y ha sido aceptado en el programa y se le ofrece la posibilidad de que ella también lo pueda hacer desde el absoluto respeto a su libre decisión.

En esta primera etapa es fundamental que el mediador@ arrope a cada una de las partes intervinientes, las acoja, escuche, empatice con ellas. Que genere un clima de confianza lo que facilitará el desarrollo de las fases posteriores.

B.- Fase de diálogo: Si la víctima, tras recibir la carta, desea participar en mediación y se pone en contacto con los mediadores, estos la recibirán, se entrevistarán con ella y le trasmitirán (porque así se lo ha autorizado la otra parte) el deseo del infractor de repararle el daño. Es un momento fundamental en el que el mediador arropará a la víctima, acogerá sus sentimientos y le ofertará ese espacio de encuentro, informándola sobre qué es la mediación y cómo es el proceso. Así, los actores, de forma separada han de describir los problemas o cuestiones que les dividen, verbalizar sentimientos, causas o consecuencias del hecho, miedos, sentimientos hacia la otra persona.

En un segundo momento, en esta fase, víctima e infractor se encontrarán directamente (siempre en presencia del mediador) y dialogarán para llegar a la reparación del daño. En ocasiones, no es posible el acuerdo sobre este aspecto y ello no siempre nos llevará a calificar esa mediación como fallida. El hecho del encuentro mismo, del diálogo, puede ser tremendamente beneficioso para ambos, aunque no se pueda concluir el acuerdo.

Para ayudarnos a trabajar, tras cada sesión, con las partes presentes, se fijará día y hora de la siguiente. Si se estima necesario, un orden del día del encuentro siguiente.

En esta fase, el diálogo es el elemento fundamental que el mediador/a deberá manejar con gran habilidad, controlando los niveles de tensión, asegurando a las partes igual disposición de tiempo para sus intervenciones, aclarando opiniones de los partícipes, repitiendo, resumiendo y devolviendo las mismas, todo ello, respetando siempre sus posiciones. Cada encuentro conjunto discurrirá por un camino bien distinto, no preestablecido de antemano por el mediador: el que vayan marcando los protagonistas, la víctima y el infractor. En el caso de tres jóvenes magrebíes acusados de cometer un robo con violencia e intimidación, el encuentro conjunto no versó tanto sobre cómo se produjeron los hechos, extremo que todos ellos conocían perfectamente, sino sobre el futuro de ambos. Los jóvenes se interesaron por los estudios que realizaba la víctima, qué era la selectividad, y los estudios de Derecho que iba a iniciar y él se interesó sobre cómo habían venido a España, no saliendo de su perplejidad al descubrir que fue en los bajos de un camión, con 14 años y que no tenían familia en España. Para ambos se abrieron nuevas ventanas al mundo.

Será necesario también que disminuya, cuando se produzca, la sensación de posible fracaso e inutilidad del procedimiento en aquellos momentos en que el diálogo o el acuerdo se vea difícil de alcanzar.

C.- Fase de acuerdo: La mediación puede concluir con un acuerdo (que llevará implícito un plan de reparación) o sin él, lo que se recogerá documentalmente (este acta de reparación se remitirá a la Fiscalía, haciendo constar si la reparación ya se ha practicado en su totalidad o no).

En caso que se concluya sin acuerdo el equipo mediador se lo notificaría al Ministerio Fiscal, sin hacer referencia a las causas o al contenido de las entrevistas.

D.- Fase de ejecución: Tras el acuerdo, o en el mismo momento, se ejecutará la reparación (pensemos que puede ser una reparación simbólica consistente en una petición de perdón o por el contrario, patrimonial a satisfacer en varios plazos, por ejemplo). En cualquier caso, se llevará a cabo la reparación en la forma que las partes hayan acordado en ese plan de reparación y que deberá realizarse antes del Juicio Oral (al menos se iniciará en aquellos casos en que no sea posible concluirla). Una vez que se haya efectuado la reparación, también se notificará a la Fiscalía.

Este proceso educativo diseñado en fases, parte de una premisa básica sobre la que me gustaría insistir: la transformación. Que implica cambiar no sólo las situaciones sino también a las personas y por lo tanto, a la sociedad[80] .Podrá así satisfacer las necesidades frustradas de las personas (o inversamente aliviar el sufrimiento. EJ: recuperar la foto del esposo fallecido que iba en el monedero que le robaron, o transmitir a la otra persona la pena por su desaparición) e impedir la injusticia. *"El horizonte no es sólo estar mejor sino ser mejor, no en un sentido moral, sino entendido como el desarrollo de nuestros potenciales más altos. Los participantes de la mediación han adquirido un sentido más claro de autorespeto, de afirmación de sus propias fuerzas y de confianza en ellos mismos (dimensión revalorizante del proceso de mediación)* En este ambiente las partes a menudo

[80] BARUCH-BUSH, R.A. Y FOLGER, J.P.: "*La promesa de mediación*". Ediciones Granica S.A, Barcelona 1996.

descubren que pueden sentir y expresar cierto grado de comprensión y preocupación unas por otras, a pesar de las discrepancias (reconocimiento del proceso mediador).[81]

Por todo ello, tengo claro que tenemos entre nuestras manos una herramienta que bien utilizada ayudará a la transformación de la justicia y por ende de las personas y la sociedad, porque hemos iniciado un camino sin retorno, que estará lleno de dificultades (¡los inicios tampoco fueron fáciles!) pero irá convenciendo a los críticos y descreídos. No es una figura ilegal, paralegal o alegal (parece que la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se ha quedado en el tintero habría puesto fin a esta controversia) como muchos nos han dicho en estos años. Es una realidad que satisface las necesidades de las partes intervinientes y como dice el poema de Benedetti,

"Este arroyo no vuelve

No se detiene nunca

pero en tanto que sigue

lentamente fabula.

Descubre peces rojos

improvisa riberas

imagina los sauces

las calandrias inventa.

Y si no vuelve es porque sueña hacia donde va

a meterse en un río

y con él en el mar".

[81] BARUCH-BUSH, R.A. Y FOLGER, J.P.: "*La promesa de mediación*". Ediciones Granica S.A, Barcelona 1996.

EXCLUSIÓN SOCIAL Y PRISIÓN: ALGUNAS PROPUESTAS PARA COMBATIRLA

Pedro CABRERA,
Doctor en Sociología, Profesor en la Universidad Pontificia de Comillas

Exclusión y ceguera

El pasado 14 de octubre publicaba El Roto una viñeta en el diario El País en la que decía asombrado: *"¡Qué curioso!, cada vez resulta más difícil de ver lo que está a la vista"*. Efectivamente, nada nos resulta más difícil de ver que aquello que, de puro obvio, nos es tan familiar y evidente que nos pasa desapercibido ante los propios ojos día tras día. La pobreza, la exclusión existen en nuestro mundo rico y desarrollado. Pero muchos no la ven. Una encuesta especial llevada a cabo por la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Comisión Europea a finales de 2007, encontró que a la pregunta de si en la zona donde residían los encuestados había también personas en situación de pobreza, un tercio de los europeos respondía de forma espontánea que no había nadie así (32%), otro tercio aproximadamente (31%) dijo que había personas en riesgo de caer en la pobreza, mientras que únicamente el tercio restante declaraba tener la experiencia cotidiana de ver a gente pobre o muy pobre en su barrio de residencia(*Special Eurobarometer* (Sept 2007) 279 "Poverty and exclusion"). Que la pobreza existe en Europa, es evidente, que al menos dos terceras partes de los europeos tienen serias dificultades para verla, también. La invisibilidad, o la ceguera son fenómenos muy extendidos.

Con más motivo aún, a las personas encarceladas "no se las ve". Una de las macrocárceles más grandes de España, Soto del Real, se encuentra apenas a 35 kms de la puerta del Sol madrileña. Una distancia que puede salvarse en poco más de media hora de coche. Una distancia que resulta sin embargo casi sideral para la inmensa mayoría de los millones de madrileños, de la ciudadanía; de los votantes, no lo olvidemos. El trayecto que hay que realizar para encontrarse con la experiencia carcelaria es difícil de recorrer normalmente para el ciudadano medio, la cárcel es una realidad desconocida, cuando no resulta simplemente ocultada o deformada por las visiones estereotipadas que ofrecen de ella los medios de comunicación en su vertiente más morbosa. De ese desconocimiento, de esa ceguera colectiva, se aprovechan los mensajes electorales que alimentan el populismo punitivo y reclaman sin cesar más cárcel, más castigo, más… venganza.

La sociología del delito más básica y elemental ha demostrado una y otra vez el conocido fenómeno de la selección penal que lleva a la cárcel en todos los países esencialmente a personas pobres y excluidas. *"Aquí dentro estamos los que hemos robado poco"*, nos decía una de las personas presas a la que entrevistamos hace años (Ríos y Cabrera, 2003). Basta recordar algunos casos famosos sucedidos en nuestro país, y aireados suficientemente por la prensa para tener que admitir la verdad contenida en el lamento de esta persona: si el delito es de cuello blanco, el abogado defensor lo suficientemente bueno, la capacidad financiera para asumir el pago de la fianza lo bastante grande y si se cuenta con los apoyos mediáticos, políticos o institucionales del nivel que sea preciso, entonces lo más probable es que no se llegue a ingresar en prisión aunque se hayan cometido delitos probados, o en todo caso, si por una remota posibilidad eso sucede, la estancia en ella será mucho más breve y llevadera que la condena que terminan pagando los pequeños delincuentes. Desde su aparición

como artefacto segregador y excluyente, en la cárcel se encierra básicamente a pobres y excluidos. Por eso no es casual que sea el mismo diseño en panóptico con un puesto central de observación y galerías como radios que surgen de ese punto medio, el que se utiliza para construir las "work-houses" de la Inglaterra victoriana[82] en las que se encerraba a vagabundos, mendigos y gente empobrecida que no se avenía a aceptar la disciplina de la fábrica y el diseño arquitectónico que se utiliza en la cárcel construida en Filadelfia en 1821 cuando triunfa el sistema celular en los EE.UU.

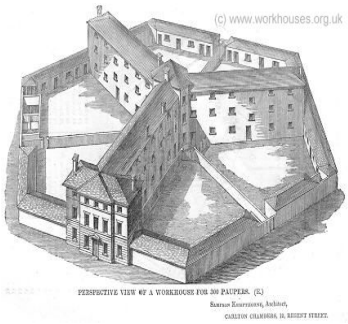

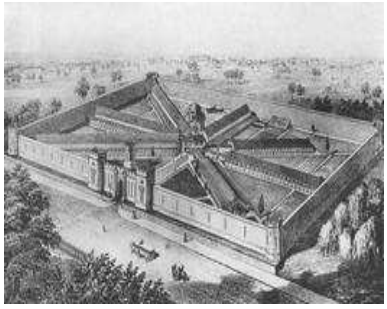

Diseño exagonal de casa de trabajo de Kempthorne (1835) © Peter Higginbotham. Filadelfia, nacimiento del sistema celular 1821 (Crampton 2000)

La ilusión de construir espacios de encierro perfectamente transparentes ante el ojo del vigilante que todo lo ve y todo lo penetra, donde se destruye cualquier atisbo de intimidad, hace tiempo que ha trascendido los muros de las instituciones totales y se ha apoderado de los espacios públicos animada por la demanda hipertrofiada de más seguridad que lanza el ciudadano medio a quienes le gobiernan, y que el poder le devuelve a D. Juan Nadie en forma de riesgo planificado y exigencia de colaboración securitaria, hasta llegar a convertirle en policía de sí mismo y de sus semejantes. Desde hace años existen en muchos Estados norteamericanos bases de datos en los que cualquier persona (miembro de la comunidad) puede buscar si en su vecindario residen personas con determinados antecedentes penales, pudiendo asomarse a un listado completo con fotos, características físicas, apodos, dirección etc, que se despliega en la pantalla del que busca mientras entre las diferentes pestañas del menú aparece una que permite "comunicar a un amigo" el resultado obtenido a través de un email instantáneo[83]. En nuestro propio país se multiplican los casos de vigilancia vecinal mediante videocámaras de actividades molestas como prostitución, pequeño tráfico de drogas, etc (*El País* 3-agosto-2006), mientras todos los gadgets tecnológicos de control e inspección se vuelven omnipresentes en calles y plazas. Paradójicamente las sociedades más seguras del planeta en términos objetivos, son también aquellas en las que sus miembros se sienten subjetivamente más inseguros y en riesgo permanente. La demanda compulsiva de más seguridad, encuentra su mayor lenitivo en la demanda permanente de más cárcel. Allí donde el populismo punitivo obtiene sus mayores

[82] Ver en http://www.workhouses.org.uk/buildings/

[83] El Registro Nacional de Delincuentes Sexuales establecido en 2006 por el presidente Bush puede consultarse en www.nsopr.gov

triunfos, el "archipiélago penitenciario" (Wacquant, 2001) se extiende hasta casi convertirse en un verdadero continente sumergido con millones de personas encerradas dentro de él. A finales de 2009[84], siete millones y cuarto de estadounidenses estaban sometidos a control penal[85], lo que supone aproximadamente el 3% de la población adulta norteamericana.

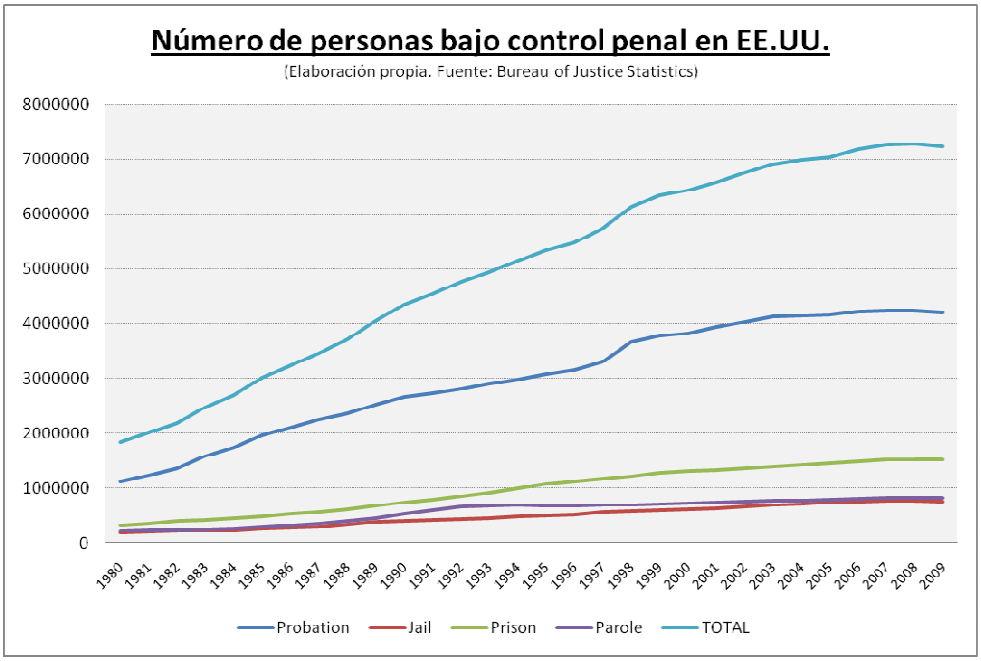

Y eso no es todo, buena parte de esas personas estaban bajo supervisión de empresas privadas, así por ejemplo, Corrections Corporation of America (CCA)[86], la empresa líder del sector carcelario, fundada en 1983, hace apenas 25 años, cuenta ya en la actualidad con más de sesenta cárceles, 44 de ellas en propiedad, donde trabajan 17.000 personas y se encierra a unos 80.000 presos, contando con una capacidad "hotelera" de más de 90 mil camas. Es decir, que podría dar servicio por sí sola a la totalidad del sistema penitenciario español, puesto que a finales de mayo de este año 2011, contábamos en España con 73.178 reclusos[87]. Se puede entender la tentación que supone iniciar el camino de la privatización penal si a todo lo anterior añadimos que esta misma empresa ha sido nominada por la revista Forbes entre las mejores grandes compañías norteamericanas y que obtiene pingües beneficios puesto que según declara en la sección de su página web destinada a posibles inversores, la CCA ingresó de la Administración en el primer trimestre de este año 58,56 dólares por el alojamiento y custodia de cada persona presa, mientras que los gastos que le ocasiona cada preso sólo suponen 40,1 $, lo que arroja un beneficio de 18,46 dólares por persona y día (¡!).

---

[84] *Bureau of Justice Statistics* (Consulta junio de 2011) http://bjs.ojp.usdoj.gov

[85] Ya sea en cárceles del condado, estatales o federales, o bien en libertad condicional o bajo palabra.

[86] http://www.cca.com

[87] Secretaría General de Instituciones Penitenciarias http://www.institucionpenitenciaria.es/

En fin, el desarrollo de la tecnología carcelaria está llegando hasta tal punto en los EE.UU. que para dar salida a la demanda expansiva del sector, ya hay empresas que comercializan, cárceles prefabricadas a medida[88], portátiles, que se pueden ir ampliando de forma rápida y flexible según sea necesario encerrar a más gente. Todo al servicio de un negocio creciente, antes que replantearse las bases económicas, sociales, ideológicas y políticas del encierro que a mediados de los 90 llevó a la vivir bajo control penal, esto es como ciudadanos de segunda, con derechos limitados, a uno de cada tres varones negros (32,2%) con edades comprendidas entre 20 y 29 años (Davis, 2003:19). Pero, en fin, no olvidemos que estamos ante el país desarrollado con la más alta tasa de presos por 100.000 habitantes (743 a finales del 2009)[89].

La cárcel en España

Y ¿qué ocurre en España? Pues que en 20 años hemos pasado de tener 33.000 personas presas a alcanzar casi las 77.000, lo que nos otorga la tasa de población encarcelada más alta de toda Europa occidental: 159 presos por 100 mil habitantes (ver tabla sig). Contra lo que la gente suele creer, en España se encarcela mucho; y probablemente durante demasiado tiempo. No es casualidad que en el gráfico aparezcan con las tasas de encarcelamiento más bajas, aquellas naciones que históricamente han construido los sistemas de bienestar y protección social más avanzados y potentes (Finlandia, Noruega, Dinamarca, Suecia...). Allí donde la balanza no se ha inclinado hacia el lado del Estado de Bienestar, ha terminado por inclinarse hacia el reforzamiento del Estado Penal[90]. En ese sentido, el Reino Unido representa un caso atípico y paradigmático en la medida en que se ha convertido, por proximidad cultural e idiomática, en la vía de penetración en Europa del populismo punitivo importado directamente de los EE.UU.

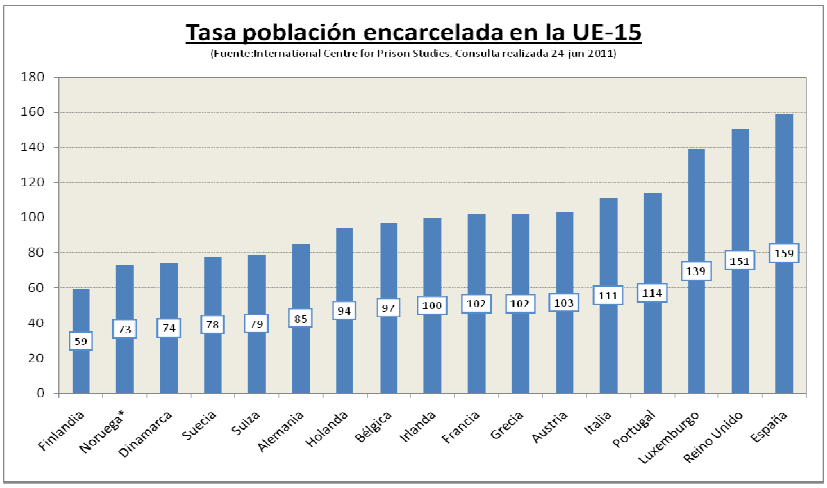

[88] Es el caso por ejemplo de Sprung Instant Structures Ltd., en cuya página web pueden contemplarse distintos modelos de cárceles y centros de detención, para jóvenes, adultos, comunidades terapéuticas, etc. Todo ello a precios económicos y haciendo gala de un diseño respetuoso con el medio ambiente y certificado por el Consejo de la Construcción Verde de los Estados Unidos (US Green Building Council)

[89] International Centre for Prison Studies (http://www.prisonstudies.org)

[90] El caso de Luxemburgo es atípico debido a las peculiaridades geopolíticas y demográficas que concurren en este miniestado.

No obstante, la evolución hacia un incremento constante de la población encarcelada ni es obligatoria, ni resulta inevitable. Se trata de una decisión política que algunos países parecen haber adoptado, mientras que otros se encuentran muy lejos de patrocinarla. Mientras España, al igual que el Reino Unido, parece seguir miméticamente (salvadas las distancias) la evolución de los USA (ver gráfico sig.), otros países como Portugal u Holanda, han invertido esa tendencia y han hecho descender significativamente su tasa de encarcelamiento en los últimos diez años. Mientras que aquí todas las cárceles parecen pequeñas y existe una creciente presión para que se construyan nuevas prisiones, en otros lugares, hay plazas libres de sobra.

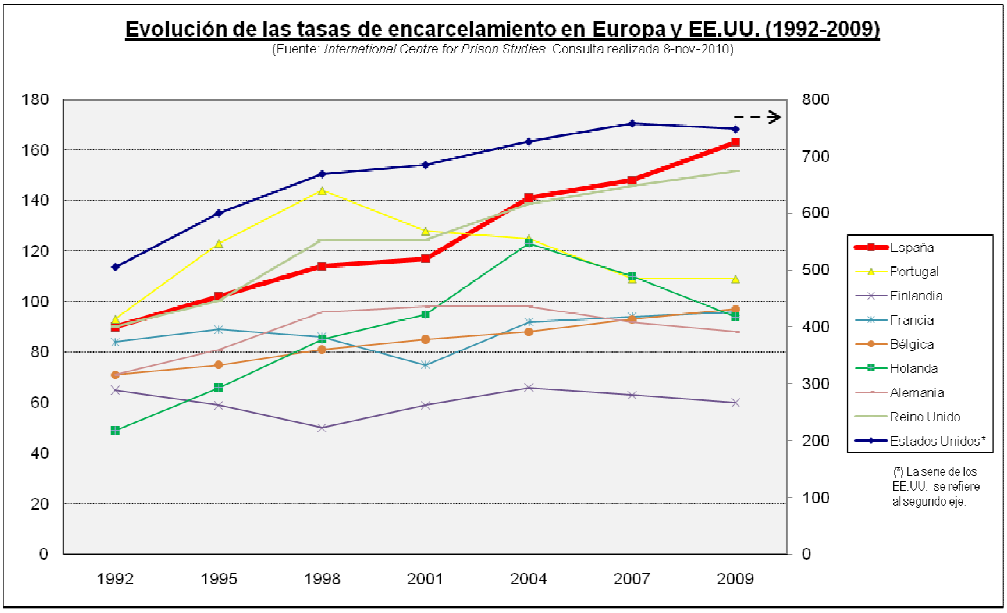

Si nos atenemos a los datos que proporciona la propia Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, el sistema tiene actualmente una tasa de ocupación del 138%, esto es, hay más de 18 mil personas encarceladas por encima de la capacidad oficial construida. Esta sobreocupación es la más alta de toda Europa después de Italia, donde se roza el 150%. El hacinamiento no puede sino traducirse en deterioro de las condiciones de vida y desde luego va en detrimento de cualquier actuación resocializadora. Si se hubiera adoptado la estrategia de *numerus clausus* propuesta hace tiempo por el Observatorio Internacional de Prisiones en Francia para combatir la sobreocupación carcelaria[91], los jueces deberían haber administrado con más cuidado su capacidad de enviar o mantener en prisión a una persona en lugar de hacer uso de las medidas alternativas, puesto que sólo contraviniendo la propia Ley Orgánica

[91] Se trataría de fijar una cifra tope de posibles presos, de modo que si un juez ordenara un nuevo ingreso en prisión y se hubiera llegado ya alcanzar ese máximo, habría que examinar qué persona de las que se encontraran ingresadas en esa cárcel podría resultar la mejor candidata para ser excarcelada y que siguiera un régimen de medidas alternativas de modo que se respetara la cifra de ocupación establecida como máximo. Naturalmente la disociación entre Ministerio de Justicia, del que dependen los jueces, y Ministerio de Interior que es el competente en la gestión penitenciaria en nuestro país no ayuda a coordinar el funcionamiento de ambas instituciones, sino más bien todo lo contrario.

General Penitenciaria que en su artículo 19 señala que *"todos los internos se alojarán en celdas individuales"*, es posible mantener en prisión a 73.459 personas cuando la capacidad oficial de nuestras cárceles es "tan sólo" de 55.421 plazas.

Y por lo que se refiere al tipo de construcción también seguimos la estela norteamericana desde la adopción de las llamadas macrocárceles que se impusieron en España a partir de la puesta en marcha del llamado Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios lanzado a comienzos de los 90 durante la etapa de Antoni Asunción al frente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de modo que en la actualidad, la media de capacidad de una cárcel en España son 676 plazas, en las que además debido a la sobreocupación se alojan un promedio de 896 personas presas. Esos datos por sí solos hablan de un modelo de encierro que se encuentra en las antípodas de las cárceles suizas o nórdicas con cincuenta u ochenta plazas por centro. También en este punto, la cantidad es enemiga de la calidad.

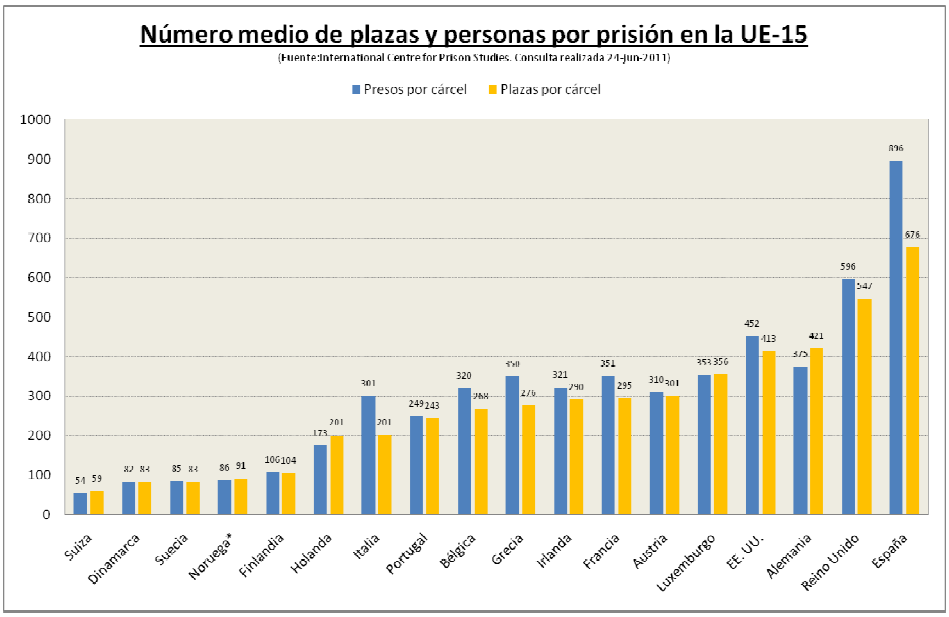

Junto al objetivo declarado de mejorar las condiciones de encarcelamiento y abaratar el coste del mismo mediante este nuevo tipo de construcciones organizadas en módulos separados y autosuficientes que permitieran una agrupación de internos según tipologías delictivas y régimen de tratamiento, no cabe duda que la erección de estos macro complejos carcelarios en zonas despobladas, alejadas del centro de las ciudades (de hecho se pagaron en gran medida con la venta del patrimonio inmobiliario existente hasta entonces en el interior de los cascos urbanos) impuso unas condiciones peculiares que dificultaron aún más el mantenimiento de las relaciones sociales con la familia y el medio de referencia de quien se encuentra temporalmente privado de libertad. Nada que ver con la cárcel permeable y porosa, de tamaño reducido, e inserta en el territorio de la ciudad, desde la que es fácil trabajar la reinserción social mediante una adecuada política de permisos, tal y como propugnan las asociaciones de derechos humanos.

También en este aspecto, los medios de comunicación han fomentado una visión errónea entre la opinión pública sobre la naturaleza y el objetivo de los permisos penitenciarios, al airear algunos casos escandalosos de incumplimiento, han olvidado

trasladar a la opinión pública el resultado extraordinariamente positivo que han tenido este tipo de medidas. Si en 1979 se concedieron 3.121 permisos ordinarios y extraordinarios, de los que no reingresaron 114 personas, actualmente hemos pasado a la concesión de 92.407 permisos en 2009 de los que faltaron a la cita de retorno 544 personas, lo que significa que una tasa del 3,65% a finales de los setenta, se ha convertido en un 0,59% en la actualidad, casi siete veces menos.

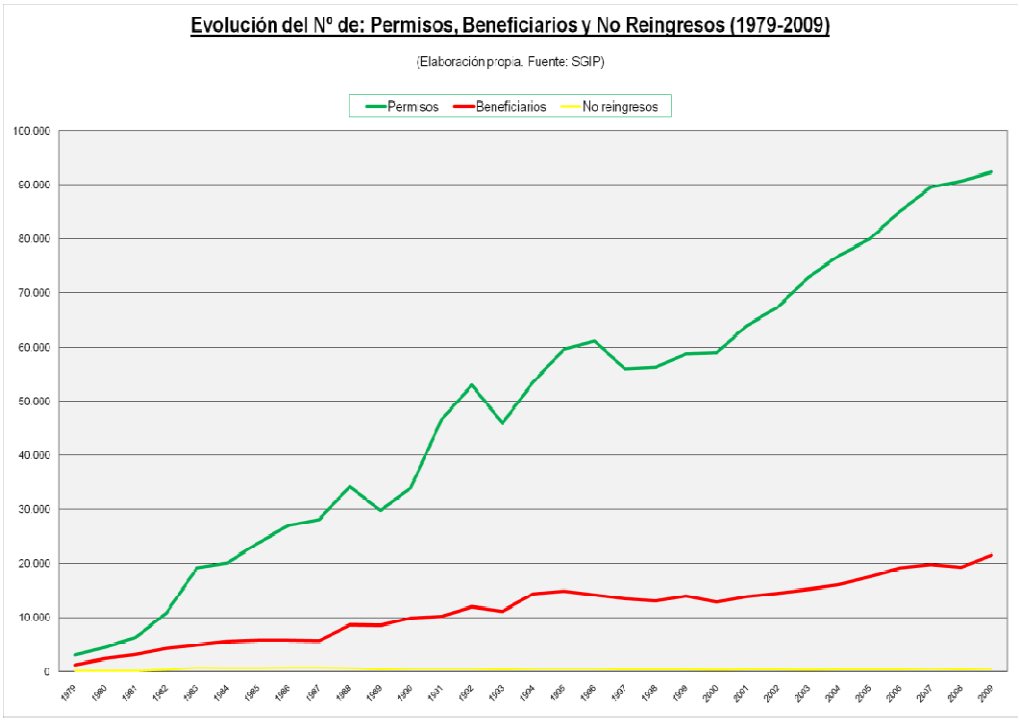

Y algo parecido ocurre con los permisos de fin de semana, que crecieron desde 36.558 en 1979, hasta alcanzar los 239.093 en el año 2009. En este caso los resultados son aún más espectaculares, puesto que, si a finales de los setenta se produjeron 158 ausencias, en el año 2009 únicamente 90 permisos de fin de semana acabaron por no reingresar en prisión. Esto significa pasar de una tasa de no retorno de un 4,3 por mil, hasta bajar a un 0,4 por mil (0,04%). La gente aprende a valorar la vida en libertad si se le da ocasión de sopesar los pros y contras de cada decisión.

En este sentido, es indudable el impulso que han cobrado las iniciativas resocializadoras a partir de la llegada a la DGIP de Mercedes Gallizo en el año 2004, tal y como se puede apreciar en la evolución del número de salidas programadas por motivos culturales, deportivos, terapéuticos o de convivencia (ver gráfico sig.), que se encontraban estancadas desde mediados de los 90 en torno a las mil salidas anuales, y pasaron a ser casi tres mil, cinco años más tarde.

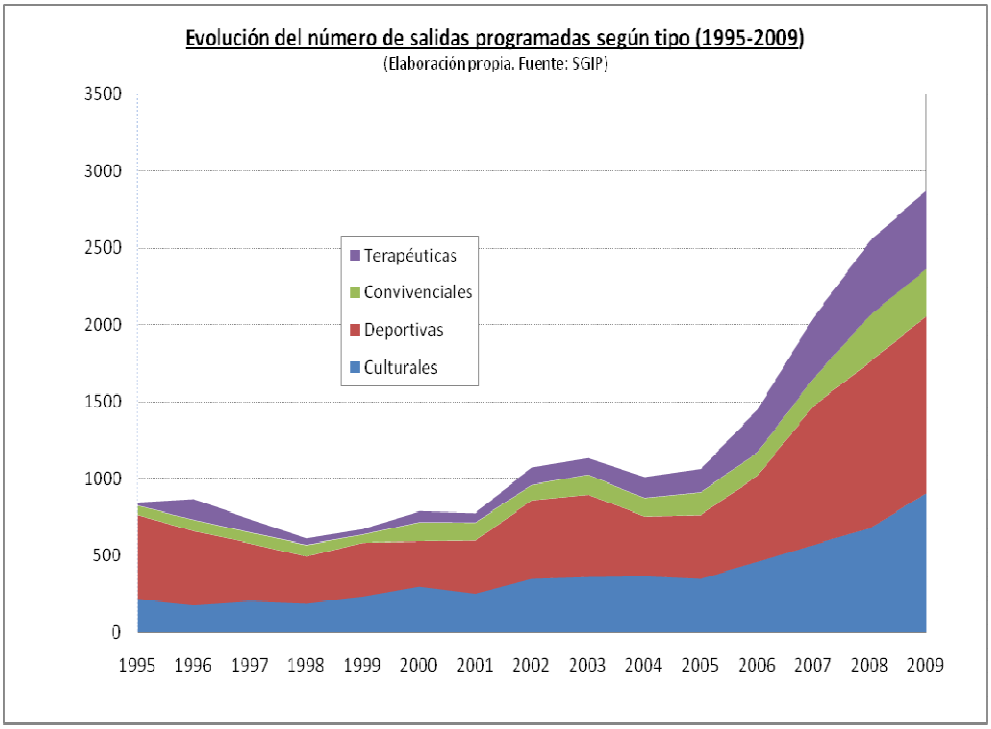

Pero no todo es igual de positivo; al igual que ha ocurrido en los EE.UU. con los afroamericanos e hispanos, también en Europa se ha extendido la llamada "acción penitenciaria afirmativa" (Wacquant, 2010:181) según la cual se favorece particularmente el ingreso en prisión de las minorías étnicas y culturales. A lo largo de los siglos el equivalente funcional de estos grupos en España han sido los gitanos que de forma masiva han sido criminalizados y conducidos a prisión de manera extraordinaria, pero con la reconversión demográfica que ha supuesto la fuerte inmigración procedente de países del Sur, nos encontramos con que, sin dejar de tener una cuota particularmente alta de los grupos tradicionales negativamente privilegiados, las cárceles europeas se muestran hoy particularmente receptivas frente a los extranjeros. Prácticamente en todos los países de esta nueva Europa-fortaleza, se encuentran sobrerrepresentados los extranjeros en sus cárceles. Si en España residen en torno a un 12% de extranjeros, entre la población encarcelada ese porcentaje se multiplica por tres (36%); lejos incluso de lo que ocurre en Holanda donde se multiplica por 7 (3,9% *vs.* 27,7%), o en Italia donde casi lo hace por seis (6,5% *vs.* 36,2%), o en Grecia, Noruega y Bélgica en donde el porcentaje de extranjeros en prisión es cinco veces superior a su proporción entre la población total. Salvo en Irlanda y el caso atípico de Luxemburgo, en toda Europa se encierra especialmente a los de fuera (ver gráfico).

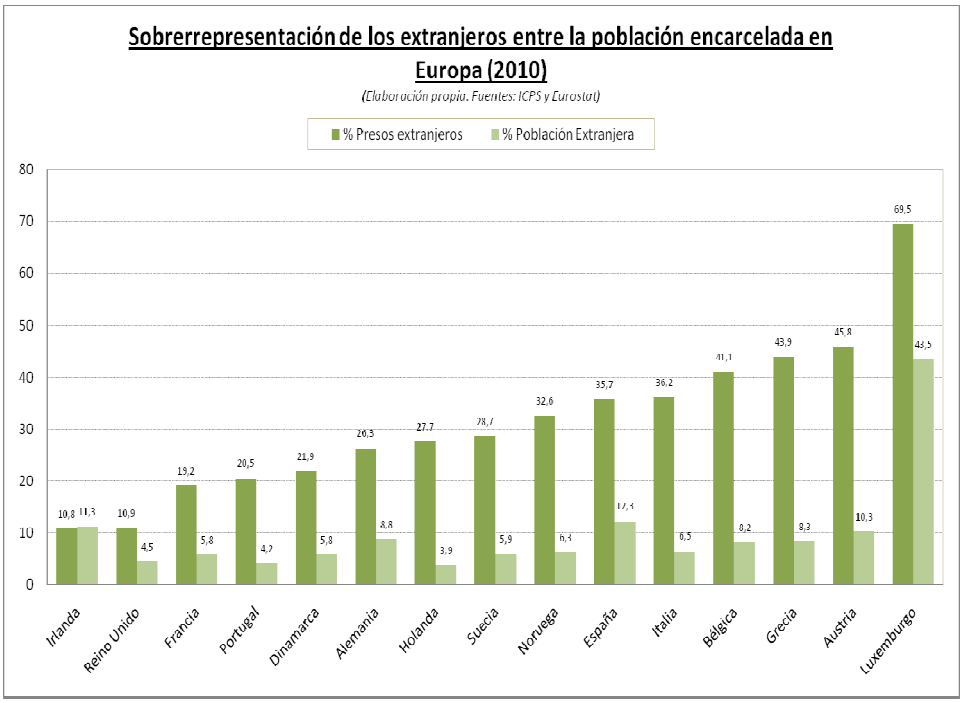

Llegados a este punto, conviene recordar que, contra lo que piensa la mayoría de la gente, la relación existente entre comisión de delitos e ingreso en prisión es relativamente espúrea; ni son todos los que están, ni están todos los que son. El largo y complejo proceso de detección, persecución e incriminación penal, se encuentra dividido en múltiples fases sucesivas en cada una de las cuales intervienen agentes e instancias diferentes, que van modulando la selección de la clientela en base a factores como la visibilidad, la presión de los media, la coyuntura política, la capacidad económica, educativa y cultural del infractor y de la víctima, etc, con lo que el resultado finalmente obtenido viene a ser un producto destilado en un complejísimo alambique que acaba embotellando (encarcelando) esencialmente a quienes no disponen de medios, contactos, relaciones, capital social y material. Los extranjeros pobres se convierten así en objetivo privilegiado de la administración penal de la miseria.

Este carácter cambiante y mudable de la facultad de encarcelar, viene a ser en parte el reflejo de los cambios experimentados por la sensibilidad social frente a determinadas conductas. Mientras que en los años noventa el endurecimiento de las penas para conductas vinculadas al pequeño tráfico de drogas llenó las cárceles de personas cuyos delitos estaban vinculados funcionalmente a su condición de toxicómanos, en la actualidad nos encontramos, salvando todas las distancias, con que han empezado a crecer significativamente las personas presas por cometer delitos de violencia de género y también los vinculados a la seguridad vial. La sociedad que, tradicionalmente se había mostrado escandalosamente permisiva con este tipo de conductas ha evolucionado hasta sentirlas como insoportables. El resultado es un significativo cambio en el paisaje humano que puebla la prisión debido al aumento de los varones maltratadores presos, tal y como se refleja en el siguiente gráfico que presenta la evolución seguida por el número total de reclusos debido a los llamados delitos

familiares. En la evolución de este grupo se deja sentir especialmente el impacto de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. A finales de 2009, este tipo de presos representaban ya el 3,1% del total de penados. Lo que ha dado lugar entre otras cosas a la implantación de programas específicos de tratamiento sobre violencia de género, que han pasado de atender a 319 reclusos en 2005, a 759 cuatro años más tarde, en 2009.

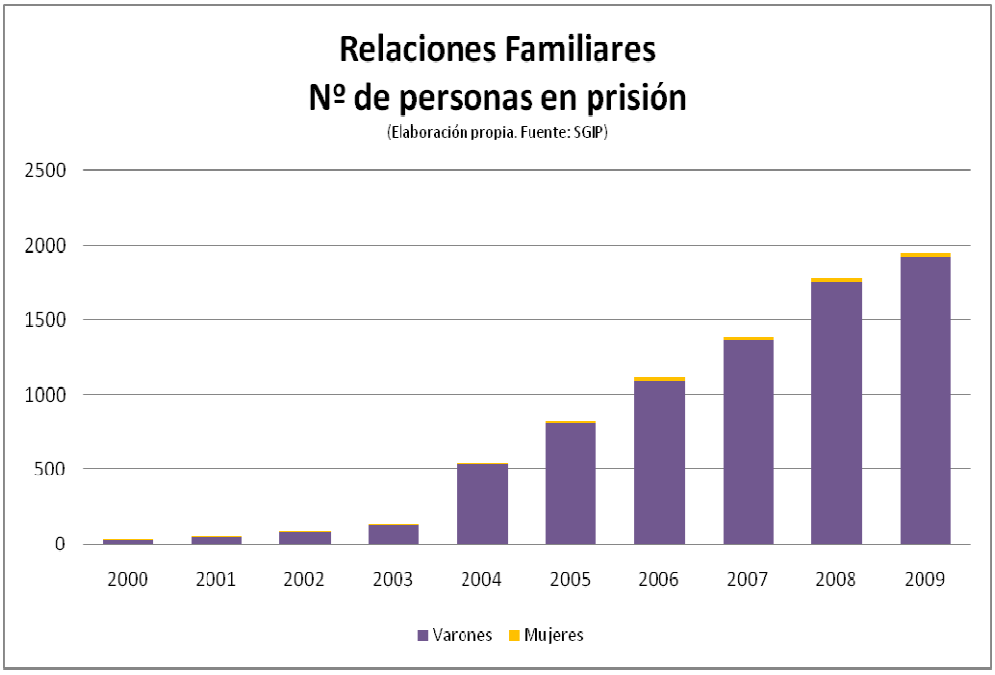

En cuanto a los delitos contra la seguridad en el tráfico, también están introduciendo importantes cambios entre la población penitenciaria. La evolución de la permisividad social en este asunto ha sido espectacular, ¿cómo explicar si no, que hayamos pasado de 74 personas presas por este tipo de delitos en el año 2000, a más de 1000 en apenas diez años. Si pensamos además que se está abriendo paso en la sociedad española un perfil de policonsumidores que en los fines de semana mezclan cocaína, alcohol y drogas de diseño junto con el uso del coche, nos encontramos con que por esta nueva vía se está encarcelando a personas de perfil social más "normalizado" (dicho sea con todas las comillas), esto es, jóvenes –y no tan jóvenes- pertenecientes a las clases medias y altas, que trabajan o estudian y llevan una vida socialmente integrada o incluso exitosa. Curiosamente, este nuevo perfil penitenciario, podría llegar a provocar un debate social que replanteara el discurso penal sobre la cárcel y estimulara la adopción de medidas alternativas al cumplimiento de la condena en prisión, precisamente en el momento justo en que la clientela se vuelve más heterogénea e interclasista.

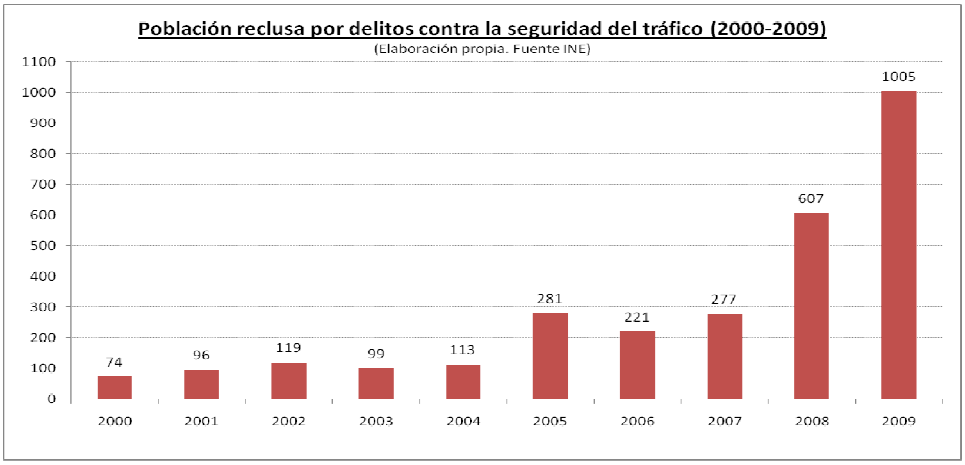

Sin embargo, el crecimiento imparable de la cárcel en España, parece estar tocando techo, al menos de momento. Desde mediados de 2010, se ha producido un descenso, pequeño pero sostenido del número total de personas presas en España, pasando de 76.951 personas en mayo del 2010, a 73.486 en mayo de este año. Por primera vez desde el año 94 parece estar produciéndose un cierto frenazo en la expansión del sistema penitenciario español. A ello contribuye sin duda una cierta toma de conciencia de los principales actores institucionales implicados sobre el desbocado camino que se estaba siguiendo, y que se ha traducido en un uso mucho más amplio de las medidas alternativas y de la sustitución de penas. Así por ejemplo, a finales de mayo el balance de medidas alternativas gestionadas arrojaba un total de más de 130 mil. Entre las que predominaban los "trabajos en beneficio de la Comunidad", una posibilidad que hasta hace pocos años tenía un carácter residual y que ahora en cambio se aplica masivamente por los jueces; sobre todo en los delitos contra la seguridad vial: el 72% de todos los TBC se refieren a este tipo delictivo; a los que hay que sumar otro 17% por violencia de género.

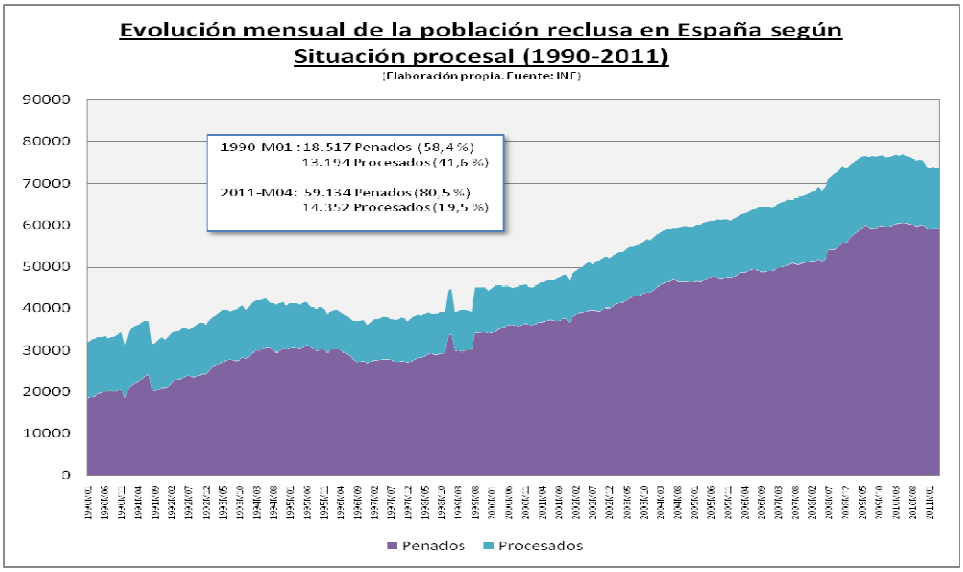

Del mismo modo, también se han incrementado las suspensiones y sustituciones de condena que alcanzaron las 16 mil en mayo de este año. En este caso, si bien podemos considerar un resultado positivo la contención del crecimiento de la población encarcelada, sin embargo, las cifras reflejan sobre todo la resistencia de muchos jueces a aplicar los nuevos tipos delictivos que castigan la violencia de género, ya que el 63% de estas medidas iban encaminadas a evitar el ingreso en prisión de maltratadores sustituyéndolo por medidas de alojamiento, participación en cursillos de reeducación, etc, mientras que sólo un 1,3% se aplicaron a delitos contra la seguridad vial. El sesgo parece evidente.

Por último, las medidas de seguridad habían alcanzado casi las 3.000. Así por ejemplo, las personas en régimen abierto que están vigiladas mediante control telemático llegaron a ser 2.917 en el año 2008 cuando la implantación de este tipo de dispositivos se había iniciado hacía apenas ocho años.

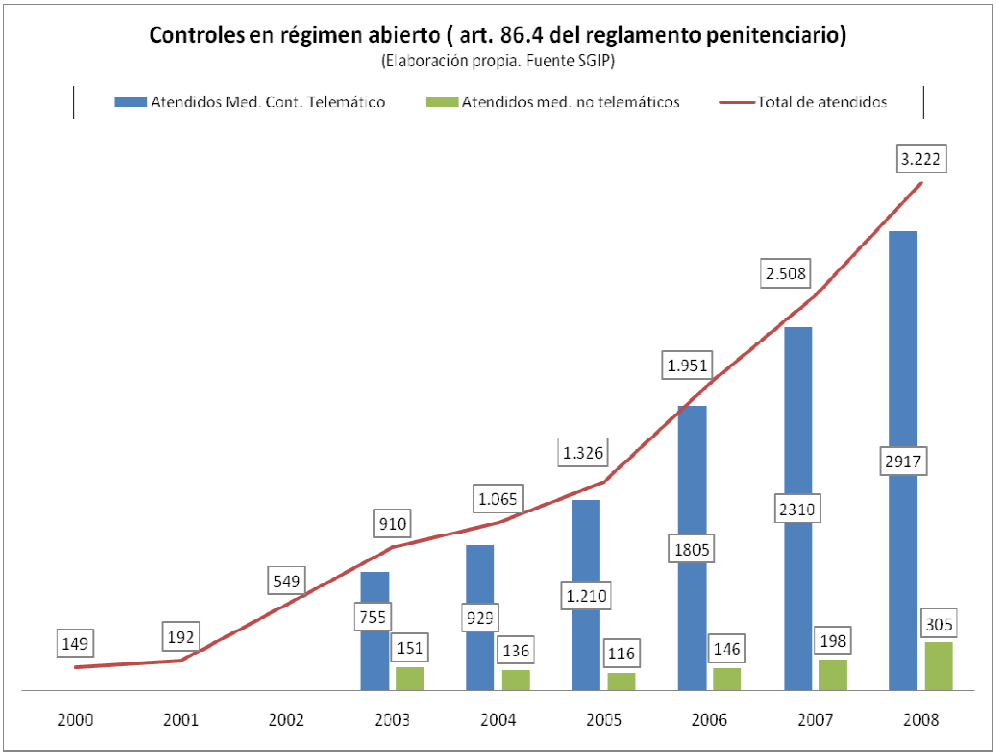

No obstante, si bien este tipo de medidas pueden servir para descongestionar algo las cárceles, no resulta despreciable el perverso efecto que conllevan de expansión de la cárcel más allá de sus muros hasta hacerla virtual y ubicua. Por otro lado, no cabe duda que hay toda una industria especializada en la fabricación de este tipo de tecnología que no deja de presionar para hacer crecer su potencial mercado de clientes, con argumentos como el ahorro de costes que supone[92], o la modernización del sistema penal que conlleva, pero que no dice una sola palabra sobre la expansión del control

[92] Otero (2008:169) estimaba que el seguimiento mediante brazalete electrónico de una persona en tercer grado costaba 4,20 € por interno y día, mientras que mantenerla en prisión suponía un gasto de 52,51 € diarios.

social estatal que implica la decisión de adoptar la llamada "cárcel electrónica" (Gudín, 2007).

Andar 1 km en línea recta

A finales del año pasado publicamos un informe sobre la situación en las cárceles españolas (Gallego *et al.* 2010) basado esencialmente en una encuesta a personas presas con la que obtuvimos casi 1.700 respuestas a un cuestionario que fue diseminado en los centros penitenciarios dependientes de la Administración del Estado. En total, recibimos sobres con respuestas procedentes de 46 prisiones en donde se habían repartido 3.453 cuestionarios, con lo que la tasa de respuesta estuvo en torno al 55%, muy alta para tratarse de una encuesta por correo. Además de esta encuesta postal, realizamos un trabajo de campo durante el que visitamos 11 Centros Penitenciarios (Puerto I, Aranjuez, Ocaña I, Villabona, Topas, Brieva, Alcalá-Meco, Soto del Real, El Dueso, Córdoba y Badajoz) en los que realizamos entrevistas abiertas y focalizadas al Director, Subdirector de tratamiento, Jurista-Criminólogo, Psicólogo, y Trabajador social. Toda esta labor de indagación cualitativa mediante observación y entrevistas a informantes clave al interior de un medio cerrado sólo fue posible gracias a la colaboración prestada por la Secretaría General de II. Penitenciarias, que nos facilitó los datos correspondientes al marco muestral e hizor llegar los cuestionarios a los centros junto con las instrucciones para distribuirlos entre las personas presas de acuerdo a las cuotas asignadas a cada centro según sexo y situación regimental, y procediendo a elegir las unidades últimas a encuestar siguiendo las reglas del muestreo aleatorio sistemático.

En este sentido, la situación fue muy diferente de la que nos encontramos diez años antes, cuando el equipo responsable de II. PP. por aquel entonces intentó por todos los medios impedir que pudiéramos realizar la que finalmente fue la primera encuesta a presos que se realizó en España con garantías de confidencialidad (Ríos y Cabrera, 1998). Por eso mismo, hay que poner de relieve que, si bien el sistema penitenciario resulta un ámbito duro y complicado de gestionar puesto que muestra una gran resistencia al cambio, es de una importancia fundamental la voluntad política que se tenga y el sentido que se dé a la misma cuando se trata de intentar reformar y mejorar las condiciones de vida en prisión[93].

Cuando al final del cuestionario preguntábamos "¿qué te gustaría hacer cuando salgas de la cárcel?", alguien nos respondió: *"Andar 1 km. en línea recta"*. En esa simple frase nos pareció que se resumían, por un lado la dureza terrible y cotidiana que supone el encierro carcelario, y por otro, la forma sencilla y a la vez extraordinariamente descriptiva en que se puede concretar y resumir la experiencia de la libertad. Realidad y sueño, sufrimiento y esperanza, castigo y redención, todo ese tipo de materiales se dan cita en la experiencia personal de la cárcel. Rescatar esa experiencia subjetiva y ponerla de relieve ante la sociedad, darle visibilidad ante quienes pretenden seguir estando ciegos y sordos frente a esa particular forma de separación y exclusión radical que implica estar encerrado en prisión, ha sido nuestro primer objetivo investigador.

[93] Con todo y con eso, en nuestro país pareciera que junto con la orientación ideológica de progreso, la cosa toma otros aires cuando se nombra a mujeres como responsables de los temas penitenciarios; esto viene siendo así al menos desde los tiempos de reformadoras como Concepción Arenal o Victoria Kent.

El panorama general con el que nos encontramos, siendo terriblemente duro, también mostraba algunos signos esperanzadores. Hoy por hoy, se sigue encerrando fundamentalmente a varones pobres, con pocos estudios (el 56% estudios primarios o inferiores), y baja cualificación laboral (el 40% de los presos españoles son trabajadores manuales no cualificados), una buena parte de los cuales (37%) tienen a su vez familiares directos que están o han estado en prisión, y que proceden de regiones (19% de Andalucía) o zonas pobres y cada vez en mayor medida del extranjero (36%) a donde sin embargo no se pretende volver, porque entre otras razones, o bien se han echado raíces ya aquí (*Tengo aquí mi vida (63)*; *"LLEVO 14 AÑOS EN ESPAÑA (294); "Llevo 17 años en España" (520); "llevo 20 años aquí, ya estoy uno de aquí" (1156). "Mi hija nació aquí. Marido español" (150); "Tengo una hija con Española" (224); "MI MUJER ES ESPAÑOLA" (246); "SOY ESPAÑOL DE 2ª MANO" (1302)*, etc*),* o se está convencido de que pese a todo hay más futuro y posibilidades en nuestro país: *"El futuro a mis hijos (32); Un Futuro mejor para mi hija (780); No es que sea más fácil encontrar trabajo, con el agravante de ser extranjero indocumentado. Pero con voluntad y algo de sacrificio podría encontrar trabajo y así reunir algo de dinero para poder volver a mi país, donde el euro tiene más valor adquisitivo con respecto al peso boliviano (881); pienso que tendré un futuro mejor(1997); podría ayudar a mi familia desde aquí (1267); Aquí es mejor Remunerado el trabajo (1289); VEO UN MAYOR PORVENIR (1293); Porque tengo q trabajar para mis 2 Hijos q tengo en mi Pais (1196); Quiero dar una mejor Educación a mis h.(1623)…*

Por todo ello, es fundamental que al margen de las circunstancias que hayan llevado a la cárcel, se pueda aprovechar en alguna medida el tiempo perdido que implica de cara a lo que antes o después deberá ocurrir: la excarcelación; puesto que en nuestro país no existe la cadena perpetua. Desgraciadamente el tratamiento no puede sino resentirse como consecuencia de la masificación y el hacinamiento, si ya resulta complejo en condiciones normales llevar a cabo las actividades, mucho más lo será cuando los medios humanos y materiales resultan radicalmente insuficientes para un volumen de presos como el actual. Según nos decían en la encuesta, el 86% de los presos no ve nunca al jurista-criminólogo, al 42% le ocurre lo mismo con el psicólogo, e incluso uno de cada cinco dice no haber sido visitado nunca por el Trabajador social. La figura profesional con más presencia en los módulos es la del educador y con todo, sólo una tercera parte de las personas presas en España tiene contacto al menos semanal con este tipo de profesionales.

El acceso al gimnasio (79%) y la biblioteca (73%) han mejorado, pero en muchas ocasiones su situación y las condiciones de uso no son las más adecuadas. Del mismo modo que la participación en actividades y talleres también ha crecido en los últimos años pero queda mucho camino aún por recorrer si pensamos que a la escuela asisten poco más de la mitad y le dedican menos de cuatro horas al día. El resto es tiempo sin ocupación ni sentido (Matthews 2003), salvo vegetar y deambular por el patio o por la celda.

Quizás por eso la religión y la espiritualidad en una u otra forma se hacen presentes de forma más intensa dentro de la cárcel que fuera de sus muros. Casi el 60% de las personas presas ha tenido algún contacto con el Servicio de Pastoral Penitenciaria, cuya valoración roza el sobresaliente (8,34 sobre 10). Y todo ello a pesar de que la heterogeneidad de la pertenencia religiosa es mucho mayor en la cárcel que en la sociedad española: la cuarta parte de los presos se declaran creyentes de otra religión distinta de la católica, mientras que entre la población española ese porcentaje apenas

roza el 2%. Aquí radica uno de los cambios más significativos del archipiélago penitenciario actual, pensemos en la enorme incidencia que tiene de cara a la convivencia en un espacio cerrado, en el que hay que establecer horarios comunes, festividades, régimen de comida, lugares para el culto, etc, cuando ya no sirven las viejas y tradicionales pautas locales. La gestión de la diversidad religiosa en prisión es todo un reto, no sólo para las autoridades penitenciarias, sino para la sociedad española en general que como en un laboratorio asiste desde lejos a esta eclosión de pluralidad dentro de la cárcel, de cuya buena gestión depende que crezca entre nosotros el respeto y la tolerancia o bien la intransigencia y el fanatismo.

Por último, entre los signos positivos nos parecía constatar también una reducción de los abusos y malos tratos a cargo de funcionarios de prisiones, pero por el contrario parecía crecer todavía la violencia en el caso de intervenciones policiales durante la fase de detención en comisaría, denunciándose por ejemplo abusos en la utilización de los grilletes (apretarlos indebidamente) y otras malas praxis. Aunque quizás lo más descorazonador es comprobar que la mayor parte de las personas presas que dicen haber sufrido malos tratos consideran inútil efectuar denuncia alguna ante estos abusos, puesto que en la práctica sólo resultan condenados una minoría de los denunciados y en un número no desdeñable la denuncia se vuelve incluso en contra de quien la formula. Sobre 703 personas que nos decían haber sufrido malos tratos en algún momento del pasado, únicamente 206 los habían denunciado de algún modo (sólo 148 ante el juzgado de guardia), y sobre los 35 casos que finalmente habrían llegado a juicio, la sentencia emitida fue condenatoria para el denunciante en 23 de ellos (67%), mientras que sólo en 2 habrían sido condenados los funcionarios. Una probabilidad (de 1 a 11.5) francamente escasa y que desde luego anima poco a embarcarse en el proceso largo y azaroso de la denuncia.

Contra la exclusión

Ante el panorama que hemos descrito, parece evidente que habría que intentar minimizar el efecto amplificador de la exclusión que conlleva la cárcel. Prolongar la lucha contra la exclusión, también dentro de la prisión, no sólo es un deber ético y político sino también una cuestión urgente en un país donde se han alcanzado las cotas de encierro más altas de nuestro entorno geopolítico. Hablando en términos generales, hay que intentar que la cárcel sea menos cárcel, y cuanto menos lo sea, mejor. Porque no sólo no sirve para combatir los problemas que están en el origen de los delitos cometidos por la inmensa mayoría de las personas presas, sino que contribuye a agravarlos.

El objetivo de la seguridad y la custodia consume demasiados recursos materiales y humanos en detrimento del de la reeducación y resocialización, para el que se necesitaría no sólo transformar profundamente el sistema penitenciario, sino implicar mucho más a la sociedad general. Incrementar la porosidad y el intercambio entre ambos espacios, no sólo es conveniente sino que los datos demuestran que funciona tal y como se desprende de la evolución de los permisos concedidos y de las actividades que se realizan dentro y fuera de las cárceles, en muchas ocasiones con la participación de ONGs y entidades de la sociedad civil. Por eso no se entiende que, a pesar de haberse multiplicado por cuatro los permisos concedidos en los últimos 20 años, todavía haya 2/3 de presos que dicen no haber disfrutado de ningún permiso.

Para mejorar el clima interior resulta fundamental que entre los criterios de selección del personal que trabaja en prisión se primen aquellos que incentiven la habilidad para

el trato humano y personalizador, así como la capacidad de resolver conflictos por vías no violentas. Del mismo modo, las condiciones laborales, turnos, destinos, etc, deberían acercarse mucho más a lo que viene siendo habitual en otros trabajos, con lo que se reducirían el absentismo y las bajas por estress, se daría continuidad y estabilidad a las actividades, y ello permitiría un mejor conocimiento del medio y de las personas presas a la vez que evitaría conflictos, daría más continuidad al tratamiento y facilitaría también, en último extremo la seguridad.

Supuesto que el tratamiento y las actividades son un derecho de la persona presa, éste debe ir mucho más allá de la dimensión psicológica y de acompañamiento, que aunque pueda y deba intensificarse, tendría que acompañarse mucho más de alternativas realistas en materia de inserción laboral y capacitación para el empleo. Casi un 40% de presos intuyen que la inserción laboral posterior será un problema difícil (29%) o incluso imposible (9%) de resolver. Sobre estos dos segmentos, que afectarían, respectivamente, a veinte mil y seis mil personas presas, deberían intensificarse los esfuerzos formativos, sobre todo con las mujeres y los extranjeros que resultan ser los que menos posibilidades de inserción laboral tienen.

Del mismo modo, resulta urgente modular el tratamiento y adaptarlo a personas con necesidades especiales, como es el caso de los discapacitados o de las personas mayores, que difícilmente pueden ser atendidas en prisión. En general, sería de enorme ayuda poder integrar la sanidad penitenciaria dentro del Sistema Público de Salud, mediante los correspondientes convenios con las Comunidades Autónomas, lo que mejoraría en la atención sanitaria general y de forma particular a grupos como el de los enfermos mentales, cuya recuperación y tratamiento está lejos de ser el adecuado, ni en los centros generales donde se abusa de la farmacopea y el control químico, ni en los psiquiátricos penitenciarios.

Igualmente, puesto que la pena de prisión existe, ha de cumplirse en condiciones de dignidad y con respeto estricto al ordenamiento jurídico, de manera que la celda, hábitat del interno en ocasiones durante largos años, debe ofrecer condiciones de confort suficiente y garantizar la adecuada intimidad: cortinas frente a la luz exterior, separación del wáter, posibilidad de tener más ropa, libros, etc. Lo mismo que debe considerarse la posibilidad de contar con un ordenador, radio, TV, o el acceso a Internet, en aquellos casos en que no se comprometa la seguridad del centro. Naturalmente, todo esto queda en entredicho cuando la celda que fue diseñada para un uso individual ha de compartirse con otra persona, razón de más para insistir en la mejora de su habitabilidad.

Del mismo modo que la vida no termina a las puertas de la cárcel sino que se prolonga y continúa antes y después de la fase de encierro, hay que insistir en la importancia del trabajo social orientado a la vuelta a la vida en sociedad. Reforzar los vínculos entre el Trabajo Social Penitenciario y el sistema público de Servicios Sociales, es absolutamente urgente y prioritario. Pensemos simplemente que en la actualidad hay alrededor de 7.000 personas sin hogar en prisión, gente que actualmente tiene un techo, el de la cárcel, sobre su cabeza, pero que dicen no tener un sitio en el que vivir cuando salgan. Si se quiere asegurar su normalización social y prevenir una casi inexorable vuelta a la delincuencia parece obvio que la cobertura del derecho a una vivienda digna es condición imprescindible para asegurar la calidad de vida de estas personas y evitar la reincidencia cuando sean excarceladas.

Por último, la reforma más urgente que necesita la cárcel en España consiste en reducirla de tamaño al mínimo. Si pensamos que un altísimo porcentaje (65%) de los

presos actuales tiene pendiente de cumplir penas de hasta 3 años, y si tenemos en cuenta que el perfil delincuencial de bastantes de ellos es bajo ya que los delitos cometidos son leves o menos graves, se podrían potenciar muchísimo más otro tipo de medidas alternativas y los trabajos al servicio de la comunidad haciendo uso más amplio de la suspensión de condena. Considerando que esta medida es discrecional del juez y que está sometida a la fiscalización del Ministerio Público, sería deseable incrementar el margen de arbitrio judicial que permitiera a los jueces individualizar la respuesta penal con más justicia en cada caso. Del mismo modo, habría que potenciar y regular en la ley de enjuiciamiento procesal el uso de la mediación penal, como método que, dentro del sistema penal y del propio proceso, permite a la víctima que su daño sea reparado en diferentes niveles y ámbitos (emocional, material) y la asunción de responsabilidad personal del infractor por el daño causado. Las experiencias nacionales e internacionales en este ámbito expresan las consecuencias positivas de este sistema. Muy probablemente, la mejor cárcel es aquella en la que no es preciso entrar, lo que, excusado es decirlo, no implica animar a la impunidad y la desresponsabilización, sino trabajar para que se pueda retribuir a la víctima y a la sociedad cumpliendo otro tipo de penas y sanciones.

Referencias

DAVIS, Angela (2003) *Are prisons obsolete?*. New York: Seven Stories Press Open Media Series.

GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino (2007) *La cárcel electrónica:Bases para la creación del sistema penitenciario del Siglo XXI*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

MATTHEWS, Roger (2003) *Pagando tiempo: Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona: Bella terra.

OTERO GONZÁLEZ, Pilar (2008) "Monitorización electrónica en el ámbito penitenciario" *Icade* (74) pp. 161-197.

RÍOS MARTÍN, J. C. y P. J. CABRERA CABRERA (1998). *Mil voces presas*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas-Fundación Santa María.

RÍOS MARTÍN, J. C. y CABRERA CABRERA, P. J. (2003) *Mirando el abismo*, Madrid: Universidad Pontificia Comillas-Fundación Santa María.

WACQUANT, Loïc (2001) *Las cárceles de la miseria*. Madrid: Alianza.

WACQUANT, Loïc (2010) "Cuatro estrategias para limitar los gastos penitenciarios" en *Las dos caras de un gueto: ensayos sobre marginalización y penalización*. Buenos Aires: Siglo XXI. Pp. 179-193.

LA MEDIACIÓN: NUEVOS PARADIGMAS DE POLÍTICA CRIMINAL.

Julián RÍOS
Profesor de derecho Penal. Abogado

Uno de los factores explicativos de la crisis de legitimidad del sistema penal reside, no sólo en su evidente incapacidad para dar respuesta satisfactoria a los requerimientos de la colectividad y de las víctimas ante el conflicto delictivo, sino también, en las consecuencias destructivas, tanto física como mentales, que genera la pena prisión en las personas condenadas[94]. A pesar de ello, asistimos desde hace ya bastante tiempo a una utilización desmesurada del Derecho penal[95] "que no se halla vinculada ni guarda proporcionalidad alguna con los índices de criminalidad", ni de un sentimiento de mayor seguridad subjetiva de los ciudadanos ni, por ende, de confianza en la administración de justicia que suele ser percibida como institución ineficaz debido a una "supuesta benevolencia" en la cantidad de pena que los Juzgados y Tribunales imponen[96] en determinados delitos. Este *modus operandi* cumple ciertas funciones:

---

[94] Para una mayor información en estos aspectos es bueno leer los siguientes libros: VALVERDE MOLINA, J., *La cárcel y sus consecuencias*, Edit. Popular.2004; RIOS MARTIN, J.C: y CABRERA CABRERA, P.J, *Mil Voces presas*, UPCO. 1999, y *Mirando el abismo: el régimen cerrado*, UPCO. 2003. MANZANOS BILBAO, C., *Cárcel y marginación social*, Gankoa, Bilbao, 1997.

[95] Las reformas penales recogidas en las Leyes Orgánicas 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas; 11/2033, de 29 de septiembre, de materias concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros; 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación de la LO 10/95; y 20/2003, de 23 de diciembre, dirigida a castigar la convocatoria ilegal de un referéndum; 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas para la protección integral contra la violencia de Género. El incremento del número de penados desde la entrada en vigor de estas leyes es desproporcionado respecto de los últimos cinco años. A Julio de 2010 existen 76.259 reclusos en España; es el país de Europa con más número de personas presas. El motivo no es tanto los nuevos ingresos, como las dificultades para salir de prisión. Esta son las consecuencias del modelo de "tolerancia cero" importado de los EEUU, que basa su existencia y expansión en el miedo. El modelo de mediación y conciliación que se propone en este trabajo, al cuestionar el fundamento y las consecuencias del sistema de "tolerancia cero" que consiste en el incremento desmesurado del número de personas presas ataca directamente a quienes quieren obtener réditos económicos de la ejecución penal. Las empresas de seguridad privada y las que se encargan de gestionar las prisiones privadas, en España de momento, todas las de menores, pueden cuestionar la mediación porque supondría la reducción drástica de sus clientes. Y ello no sólo por el posible incremento de penas alternativas a la prisión –no ingresos en la cárcel-, sino también por la concienciación social de formas alternativas, dialogadas, de solucionar los conflictos, así como en una redimensión de la inseguridad y del miedo.

[96] Como se analizará a lo largo de este trabajo, la vinculación de la eficacia del sistema penal con la cantidad de pena –castigo- como instrumento de solución del conflicto casi siempre será percibido como ineficaz por la ciudadanía. Una sencilla razón avala esta hipótesis. El dolor y la violencia que la víctima puede sentir nunca se calmará con la imposición de penas por muy elevadas que sean, incluso, ni con la reclusión perpetua ni la pena de muerte. La vuelta a la calma emocional de la víctima necesita un enfoque diferente: el duelo terapéutico que es consecuencia del dialogo, el conocimiento, la comprensión y el perdón.

reconcilia a la colectividad con la idea de justicia, asegura la vigencia de sus valores y normas, y sirve de intimidación al culpable y al resto de potenciales candidatos al delito y, finalmente, aun sin éxito, calma la sed de retribución. El rigorismo punitivo –más delito, más penas y de mayor duración- pareciera convertirse en una suerte de extraño talismán capaz de dar respuesta a toda suerte de variados problemas como el machismo y las relaciones de dominación en la violencia de género, la desigualdad social y de oportunidades, la drogodependencia y la precariedad que laten detrás de parte de la criminalidad urbana, entre otros. Sin embargo, esta inflación de Derecho penal no viene acompañada de una disminución efectiva de la criminalidad que en no pocas ocasiones de existir se debe a otros factores, ni de un sentimiento de mayor seguridad subjetiva por parte de los ciudadanos. Se incrementa desmesuradamente la función simbólica del Derecho punitivo, pero su eficacia potencial y real dista mucho de ser la que se imagina.

A pesar de ello, hay que reconocer como positiva la eficacia preventiva del sistema penal moderno permite el tránsito de la venganza privada al monopolio de la violencia por parte del Estado a través de un sistema articulado de normas que describen comportamientos lesivos y sus consecuencias jurídicas. Es más, la ausencia de un sistema penal generaría graves consecuencias; sirva como ejemplo citar los actos de venganza privada en los países en los que la administración de justicia penal no funciona, o, incluso en países del nuestro entorno, la organización de vigilancia privada violenta de vecinos que residen en zonas en el que la delincuencia no es controlada por la ausencia de efectivos policiales. Se trata de la violencia que indirectamente genera la propia administración del Estado, no sólo por el abandono de inversión suficiente en ámbitos sociales de prevención de conductas delictivas: extranjería, pobreza, enfermedad mental, marginación, toxicomanías[97], sino también por la ausencia de inversión en medios policiales, encomendando la protección ciudadana a la dudosa gestión privada de las empresas de seguridad[98], quienes ocupan un sector económico con enormes beneficios[99].

---

[97] Quien haya visitado los patios de, al menos, cuatro prisiones, sabe perfectamente de lo que hablamos. La cárcel es el espacio institucional que recibe el fracaso social: la pobreza, la marginación, la ausencia de educación no violenta e igualitaria, la enfermedad mental, las toxicomanías y las consecuencias de esta sociedad consumista, de gratificación inmediata. Para profundizar en este tema ver: WACQUANT, L., "Voces desde el vientre de la bestia americana" (Prólogo), en *el encarcelamiento de América": una visión desde el interior de la industria penitenciaria de EEUU*, editado por Daniel Ed BURTON-ROSE, Dan Pens y Paul WRIGHT. Barcelona, Virus editorial. Vid. Tb, *Los mitos cultos de la nueva seguridad, en Políticas sociales en Europa. Tolerancia cero*. Barcelona: edit. Harcer, 2004.

[98] En el trabajo elaborado para la Fundación Encuentro (CECS 2003) básicamente por policías y Guardias civiles se dice que la evolución de la seguridad privada en nuestro país no guarda relación directa con la evolución de la criminalidad. El incremento del personal de seguridad privada se produce tanto cuando aumenta la delincuencia como cuando ésta desciende.

[99] Para intuir las consecuencias de la industria del sistema penal visitar las siguientes páginas web: http://www.correctionscorp.com/index.html de la empresa privada que gestiona más cárceles en EEUU aprovechándose económicamente del dolor y el sufrimiento del sistema penal e introduciéndose en éste incorporando un carácter privado y de lucro al que tiene que ser, en todo caso, siempre público; sorprende la campaña de atracción de inversores y los resultados económicamente espectaculares. Ver también http://www.afscme.org/private/aculinjk3.htm que contiene una importante variedad de documentos antiprivatización. España se ha gastado 7

No obstante, y a pesar de la necesaria función protectora y preventiva del sistema penal, hay que hacer una reflexión crítica del mismo. Sin ella, corremos el riesgo de incrementar innecesariamente la intransigencia, la violencia personal e institucional y, por ende, el sufrimiento. La gestión del conflicto delictivo es algo más que el castigo a quien comete el delito: "quien la hace la paga"; expresión que se divulga desde determinadas opciones políticas y desde los medios de comunicación que les dan cobertura.

El proceso penal no sólo no ofrece cauces para la expresión y satisfacción de las necesidades de la víctima sino que, además, frecuentemente supone una experiencia dolorosa para las víctimas, lo que, no en vano se ha denominado "victimización secundaria". La víctima es una especie de perdedor por partida doble; en primer lugar frente al infractor y, después, frente al Estado. Queda excluido de la gestión dialogada de su propio conflicto, salvo la que permite el proceso penal que se presenta como limitada, estigmatizante[100] y escasamente reparadora, tal y como tendremos ocasión de demostrar en las páginas que siguen. Únicamente se le da entrada para la acreditación de los hechos que puedan servir al fiscal o la acusación particular si así lo decide para demostrar la acusación que se sostiene contra el presunto autor o partícipe del delito y, como consecuencia de ello, interesar la reparación económica o material por el daño sufrido[101].

En realidad, y una vez finalizado el proceso penal, el conflicto no sólo no se cierra, sino que se perpetúa en el tiempo, sobre todo si las partes están obligadas a convivir de forma cercana, bien porque habiten con cierta proximidad geográfica, bien por la existencia de lazos o intereses comunes. En estos supuestos, el sistema penal no cumple con toda la intensidad que sería necesaria su función social/legal de solución de conflictos, ni devuelve la tranquilidad a los ciudadanos intervinientes en el mismo.

Estas consecuencias son generadas por la dinámica de funcionamiento de la administración de justicia. Son situaciones no deseadas pero que, lamentablemente, influyen muy negativamente en la noble causa de "administrar justicia". El peligro del desencanto colectivo ante esta situación se concreta en el cuestionamiento de la eficacia de las nuevas tendencias de política criminal que preconizan, como uno de los fines del sistema punitivo, la prevención general positiva en la idea de búsqueda de la prevención de delitos mediante el restablecimiento de la cohesión social entorno a la vigencia de la norma penal. Sin duda, las funciones básicas del Derecho penal, bien en la vertiente de prevención general negativa[102] o positiva, bien en la especial[103], quedan en buena manera, cercenados.

---

millones de euros en tecnología Israelí para el control de medios telemáticos.

[100] Decimos estigmatizante porque la persona deja de ser considerada como tal para ser tratada como una parte procesal: el testigo; se abandonan los aspectos más humanos y su abordaje: sufrimiento, miedo, expectativas e ilusiones frustradas, necesidad de conocer, de comprender e incluso de perdonar.

[101] La Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé en el art. 13 medidas destinadas a proteger a los ofendidos o perjudicados; en el 544 bis la adopción de medidas de cautelares hacia el infractor destinadas a la protección de la víctima; en el 544 ter LECr. la adopción de medidas de protección.

[102] Este concepto se entiende como la prevención en la comisión de delitos a través de la intimidación ofrecida a los ciudadanos por la existencia de conductas descritas en el código penal y, por tanto, sancionadas con penas.

A esta conclusión se llega no desde la lejanía y des-implicación en que se formulan los presupuestos dogmáticos que sirven de base a la construcción/elaboración de los conceptos penales, sino desde la mirada crítica de las disfunciones que presentan en las personas intervinientes en el conflicto delictivo tanto la norma penal y procesal, como las instituciones encargadas de su gestión. De ahí que se haga necesario para la elaboración de una política penal eficaz en la gestión del fenómeno delictivo no sólo la reflexión dogmática, sino la sociológica que refleje y analice las tendencias del delito y su gestión por las instituciones penales, tomando como elemento de primer orden el abordaje de las consecuencias que las disfunciones provocadas por las instituciones y las personas que las gestionan, provocan en la personas protagonistas del delito: la víctima y el infractor. A este respecto, la formulación de una acusación por parte del Ministerio Fiscal y la redacción de una sentencia condenatoria por el Juez tiene consecuencias; algunas positivas, tal como el mantenimiento del orden social a través de la intervención de las instituciones penales y la gestión de violencias interpersonales evitando la venganza privada; pero otras negativas: la causación de sufrimiento, la privación de libertad, de sentimientos, esperanzas, ilusiones, la destrucción psíquica y física que los períodos de encarcelamiento generan en las personas. Sin olvidar la sensación de rabia, impotencia, incomprensión, utilización y violencia con que se quedan una buena parte de las víctimas después del proceso penal. Nada es neutro en su valoración, únicamente el papel sobre las que se escriben [104].

El origen de estas situaciones descritas y no deseadas, no reside ni única ni principalmente en los operadores jurídicos: policías, jueces, fiscales, abogados, funcionarios de prisiones, sino en el legislador y los grupos políticos que gestionan este poder. No son pocas las ocasiones en que la actuación de algunos grupos políticos en la elaboración de reformas penales es de una enorme irresponsabilidad. Se modifican las leyes penales, incrementando penas, creando nuevos tipos delictivos sin base científico-sociológica que aporte una explicación sensata, coherente y eficaz a cada reforma[105]. La finalidad última es la utilización del sistema penal para reforzar su papel de garantes del orden y, así, obtener más réditos políticos: "un gobierno estricto y "duro" con el delincuente, conviene a todos los ciudadanos". Se trata de la utilización simbólica del Derecho penal en la creación de una falsa seguridad ciudadana. Siempre es más sencillo y rentable políticamente utilizar el derecho penal en la prevención del delito que atender social e institucionalmente a las causas que lo generan.

---

[103] Este concepto se entiende como la prevención de conductas delictivas a través de la reeducación y resocialización de las personas condenadas.

[104] Una reflexión positiva reside en la necesidad de incorporar a la actuación de los operadores jurídicos criterios éticos, entre los que se encuentra el cuidado hacia las personas que intervienen en el delito. Se trata de aplicar la ley, incluso su interpretación, teniendo muy presente las consecuencias que las decisiones legales y su cumplimiento pueden generar en los ámbitos emocionales, físicos y sociales de los ciudadanos implicados. Este criterio ético debe utilizarse, no sólo en la adopción de las medidas legales, sino en la forma de trato hacia la víctima en las explicaciones y preguntas, hacia el infractor en la escucha, en suma, en toda intervención que implique interrelación personal, incluso hacia los operadores jurídicos. No son infrecuentes la situaciones en que fruto de la tensión y del estrés acumulado, los jueces y fiscales "maltratan" con sus gestos, palabras, intervenciones a abogados, víctimas y acusados.

[105] Para mayor información leer el interesantísimo libro DIEZ RIPOLLES, J.L., *La racionalidad de las leyes penales*, Trotta, 2004.

En ocasiones, el poder político se presenta únicamente interesado en calmar a ciertos sectores reaccionarios, minoritarios, casi siempre de víctimas o asociaciones que las apoyan y necesitan su justificación para sobrevivir económica e ideológicamente[106], pero de gran trascendencia pública a través del "micrófono" que para la reclamación de sus pretensiones alarmistas se les ofrece desde unos medios de comunicación que tratan el fenómeno delictivo desde claves sesgadas, parciales y tendenciosas, generando una importante y desproporcionada alarma social, allí donde no existe. En último extremo, los intereses económicos/políticos, al igual que los de las empresas de seguridad vuelven a encontrarse detrás: a más oyentes/lectores, mayor incremento de los beneficios por publicidad.

Probablemente haya llegado el momento de plantearse si no se ha llegado demasiado lejos, no ya sólo por la judicialización/penalización de la vida cotidiana, sino en la exclusión real de las partes, víctima e infractor, en la búsqueda de soluciones al conflicto generado por el delito.

Ante este diagnóstico urge la búsqueda de alternativas a esta única vía y probablemente una de ellas sea la mediación como instrumento de justicia restaurativa[107].

La Justicia Restaurativa que da soporte filosófico a la mediación penal, nace vinculada a diferentes movimientos preocupados por la humanización del sistema penal y por aliviar el sufrimiento que introduce el delito y sus consecuencias. Uno de ellos, consciente de la hipertrofia del sistema penal, del sufrimiento que genera y de su manifiesta incapacidad para cumplir sus funciones declaradas, es el que ha venido propugnando desde comienzos de los años 70 *alternativas a la prisión y* la introducción de un amplio catálogo de sustitutivos que amplían una visión hasta entonces exclusivamente vinculada a las teorías absolutas de las penas. En similar dirección, otra fuente inspiradora de la Justicia Restaurativa fueron los movimientos a favor de *los derechos humanos de las personas privadas de libertad,* cada vez más aisladas y alejadas de sus entornos, sobre todo a partir de la crisis teórica del modelo reinsertador (por cierto, sin haberse empeñado suficientemente en ponerlo en

---

[106] Un ejemplo lamentable es la modificación el proyecto de modificación de la ley de menores de 2006 en que se incrementa irreflexivamente la dureza de la Ley de responsabilidad penal del menor. Ésta ha sido posible por la presión social ejercida en torno a la madre de una menor brutalmente asesinada y que ha sido alentada por la asociación contra la intolerancia; asociación que ha actuado, en nuestra opinión, de forma interesada e "intolerante", pidiendo la más intervención punitiva del Estado; es decir, el instrumento violento más intolerante que existe en el Estado.

[107] Se acuñó el termino Teoría Jurídica Terapéutica –Therapeutic Jurisprudence Approach-. Este término no nos parece adecuado. Su utilización puede generar confusión entre lo legal y lo médico, y por tanto, causar desconfianza y rechazo en los operadores jurídicos. Creemos que es mejor hablar de justicia restauradora, que tiende, sin más, a restaurar el daño causado, personal y socialmente, tomando como elemento clave de la intervención judicial la satisfacción de las necesidades materiales, físicas y emocionales de los ciudadanos implicados en los procesos penales, así como de la colectividad. Su origen de criminológico y contempla, principalmente tres elementos: la víctima, la rehabilitación y la pacificación social. Uno de sus promotores fue David Wexler, profesor de derecho en la universidad de Puerto Rico y de Psicología en la de Arizona. Para profundizar en el tema: WINICK, B y Wexler, D., *Judginig in a Therapeutic Key: therapeutic Jurisprudente and the Courts,* North Carolina, 2003.

práctica).

Por su parte, los movimientos defensores de los derechos de las víctimas consiguieron introducir una nueva disciplina en la Criminología: *la Victimología*.[108] De este modo, se empezó a tomar tardía conciencia de que el modelo convencional de Justicia penal, en su obsesión por el castigo e inocuización del culpable, olvidaba a la víctima que quedaba reducida a ser utilizada como mera prueba de cargo en la compleja "máquina de picar carne" en que acaba constituyéndose el sistema penal. Puesto en marcha, nada detiene esta sofisticada e impersonal maquinaria, ni siquiera la voluntad de la víctima que queda absolutamente enajenada del proceso penal y con frecuencia resulta, a la postre, injusticiada. Singular empuje dio al movimiento restaurativo y pacificador el Proyecto Alternativo de Reparación alemán de 1992, encabezado por Claus Roxin.

Desde un punto de vista de política criminal, la mediación penal muestra su superioridad ética y su dependencia de tres elementos tan fundamentales como sencillos: una idea de justicia muy elemental (dar a cada uno lo que necesita), el rescate de la categoría de "necesidades" (previa incluso a la de "derechos") y buenas dosis de sentido común. Por ello, puede ir *más acá* de las funciones atribuidas al sistema penal al uso, minimizando violencia y dolor; y *más allá,* atendiendo a las necesidades puestas de manifiesto por el delito. Para ello, se analizan las causas reales del conflicto y las consecuencias del mismo, se buscan las fórmulas más idóneas para ayudar a asumir las responsabilidades, reparar los daños, aliviar las penas, facilitar explicaciones necesarias, neutralizar los miedos, hacer desaparecer inseguridades y obsesiones, nivelar asimetrías sociales o falta de oportunidades y procurar evitar la reiteración de delitos en el futuro. La base de todo ello es el reconocimiento del otro como un "tú" competente (bastante más que una mera prueba de cargo o un enemigo a batir).

El proceso de mediación no elude la intervención del sistema penal, ni anula el papel de la administración de justicia. En este sentido, la mediación no supone una privatización de la justicia penal si no que, como opción de política criminal, asumiendo el postulado del principio de intervención mínima, además de lograr los fines explícitos del proceso penal contemporáneo, apunta a una dirección nada despreciable de poner en tensión el "ser" con el "deber ser" (el primado de la razón ética) y de evidenciar algo bastante obviado por los operadores jurídicos: lo que pasa después del "visto para sentencia" con unos y otros, lo que realmente ocurre en la vida de las personas y no sólo en los formalismos de la ley cuando se desgaja de la vida.

En último extremo, la mediación posibilita la creación de escenarios públicos y privados que permiten un cambio moral hacia el respeto y la minimización del sufrimiento humano, en los distintos interlocutores y posiciones sociales.

---

[108] Pionero en España es Antonio BERISTAÍN IPIÑA, *Nueva Criminología desde el derecho penal y las víctimas,* Tirant lo Blanch, Valencia, 1994; ID., *Victimologia: nueve palabras clave,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

EXPERIENCIAS DE APOYO SOCIAL
FRENTE A LA INTERVENCIÓN PENAL CON PERSONAS MARGINADAS

Javier BAEZA,
Educador social, Sacerdote, Parroquia Entrevías, Madrid.

Hace 20 años, cuando comenzamos a encontrarnos con chavales de la calle, en los que pronto descubrimos que tenían "*todo el día por tormento y sin un duro en el bolsillo*"[109], fuimos descubriendo –y se ha ido confirmando en estas dos décadas- que ante ciertas situaciones que se nos presentaban teníamos dos caminos que tomar:

- Uno nos conducía irremediablemente a una especie de callejón sin salida. Veíamos en estos muchachos "vidas llenas de problemas". Enganchados a las drogas, con agudos problemas judiciales, muchos años –desde muy jóvenes- en prisión, aburrimiento vital extremo… Eran, como digo, un cúmulo tal de problemas que lo más que lográbamos acertar a elaborar con ellos era un currículo de fracasos torpemente repetidos que ni acababan de satisfacer a los chavales, ni creo -mirando atrás- aportaban mucha luz a los conflictos sociales originados por este montón de "sujetos problemáticos.
- Otros caminos nos conducían, no sin muchas caídas retrocesos y pequeños avances, a un proceso de encuentro vinculación y futuro –al menos, en medio de tanta dificultad- esperanzador. Eran muchachos con expectativas y energía considerable, pero atenazados –muchas veces a su pesar- a diferentes problemas sociales y personales que les dificultaban vivir con dignidad. Si bien este camino no nos ahorra ningún esfuerzo y sufrimiento, hemos comprobado que nos posibilita ir formando ese tejido social que acaricia, fraterniza y crea solidaridad, mucho más que tantas "redes sociales" que están provocando un sentirse "atrapado" con un futuro muy mermado.

Esto es, pasamos de posicionarnos frente a problemas –montón de ellos- a situarnos junto a personas -mayormente viviendo en el mundo de la exclusión social- con quienes podemos ir luchando para que aquellas situaciones que dificultan la existencia no acaparen toda nuestra vida.

Se produce entonces un cambio de paradigma en nuestra vida –eso que los técnicos de lo social llaman "cambio en la intervención social"- pasando *de ser ayudadores a ser "cómplices"* de los procesos de "restauración vital" de aquellas personas con las que nos vamos encontrando y que, como comprenderéis, han sido de colectivos y realidades sociales muy diferentes.

Inmediatamente ocurre lo que durante estos años hemos experimentado multitud de veces, que estos Personajillos, manojos de pulsiones[110], llenos de ilusión y pletóricos de animo: se "cuelan" en nuestras vidas.

---

[109] Tomado de la aportación realizada en : E*ncuentro Jueces-Unicef-Fiscales para el análisis de la convención de los derechos del niño en la legislación y en especial en las reformas legislativas últimas 2007*

[110] Enrique Martínez Reguera. "**Cachorros de Nadie**". Editorial Popular 5ª edición

Afortunadamente aquellos dos caminos que ya fueron experimentados, hoy se nos presentan como realidades antagónicas. Esa muchachada es acogida no por los problemas con los que vienen, sino por la riqueza y oportunidades que traen consigo.

Infinidad de "características" que si bien no llenan las noticias de los periódicos sí que conforman un imaginario social muy atrayente para quienes estamos con ellos y les hemos acogido. Así, sus vidas, llenas de incertidumbre y problemas, se van transformando en un caudal tremendamente estimable y enriquecedor para nuestra "vieja, acomodada y opulenta" sociedad.

En este cambio de paradigma -de ver problemas que ocultan personas a personas con problemas- aparece todo un campo de posibilidad muy enriquecedor para ambos. Es por esto que no se trata de posicionarnos frente a la pobreza sino junto a las personas pobres (máxime si son niños). Ya no somos los "los educadores / trabajadores sociales / psicólogos…" quienes aportamos el todo de la necesidad del otro y éste, desvalido y sumiso, asiente y acapara cuanto le vamos dando.

No, se produce un intercambio enriquecedor para ambos: quienes estamos y recibimos, y quienes vienen y nos encuentran. No hablamos del chaval como aquella persona que "*asimila*" nuestra cultura y conductas, cuanto de ciudadanos diferentes que, encontrándonos, podemos enriquecer nuestra propia cultura y tradición.

Por eso tenemos que hablar muchas veces de chavalería en la exclusión, de esa pléyade que ha quedado al margen de los recursos sociales y de integración.

Por eso conceptos como los propuestos en la charla: Análisis y Conflictos pueden ser difícilmente conciliables cuando hablamos de integrar, en una sociedad opulenta y materialmente satisfecha como la nuestra, a una pléyade de ciudadanos que tienen poco que ofrecer respecto a lo que nuestra sociedad ofrece: lujo, triunfo, expansión, influencia, consumo, caber-vida…

La "complicidad" de la que hablaba al inicio se convierte, entonces, en fidelidad necesaria al proceso personal que es lo que realmente proporciona seguridad. Es lo que más de relieve nos pone la convivencia con estos "manojos de pulsiones".

Es importante ser capaces de rescatar su "capacitación" para buscarse la vida. En medio de tanta contrariedad y ofensa, tenemos que motivar y acompañar procesos de organización para defenderse y reclamar sus derechos.

Nuestra vida con ellos, en medio de ellos –todos juntos- no está desprovista de dificultades. Aprietos cotidianos que encontramos en aquellos sectores sociales que forman el mundo de la pobreza y la exclusión.

Pero sí que hemos experimentado que han entrado en nuestras casas, en nuestras asociaciones y parroquia. *Han ocupado nuestro corazón.*

LA EXCLUSIÓN SOCIAL PENALIZADA: MECANISMOS DE APOYO SOCIAL

- *Mujeres presas: la doble condena*
  Marga AGUILERA,
  Abogada de ACOPE

- *Menores y juventud encarcelada*
  Enrique MARTINEZ REGUERA,
  Psicólogo y Pedagogo,

MUJERES PRESAS: LA DOBLE CONDENA

Marga AGUILERA,
Abogada de ACOPE

Mujeres en prisiones españolas

¿Quiénes están en prisión, las personas más peligrosas para las sociedad o los más vulnerables y desprotegidas?

¿Están en prisión todos los que delinquen o sólo los más indefensos?

¿La prisión rehabilita y reeduca o sólo aparta temporalmente para devolverlos más deteriorados y con menos recursos personales?

¿Se puede educar para la libertad desde la no libertad?,

¿Se puede educar en la responsabilidad desde un espacio de control y vigilancia?

¿Se puede integración desde la exclusión?

Ante tanta contradicción queda preguntar ¿para que sirve?, ¿a quién beneficia?, ¿qué función tiene la prisión en nuestra sociedad moderna?

Parece claro que la prisión no rehabilita, no educa y no prepara para la libertad. Es la cloaca de nuestra sociedad, donde arrojamos lo que no queremos ver pero que es fruto de nuestro modelo de desarrollo. Por lo tanto, la cárcel es un mal para hombres y mujeres. Es dentro de este contexto donde queremos analizar cuál es la situación de las mujeres en prisión.

¿Delinquen lo mismo los hombres y las mujeres?

¿Se comportan igual las mujeres y los hombres cuando delinquen?

¿Cometen los mismo delitos?

¿Es igual el trato que reciben los hombres y las mujeres en los tribunales?

¿Es igual la respuesta de la sociedad cuando delinque un hombre o cuando lo hace una mujer?

¿Son iguales las condiciones de cumplimiento en prisión?

¿Afecta lo mismo a la sociedad el ingreso en prisión de una mujer que el de un hombre?

Falta de estudios

Lo primero que sorprende cuando profundizamos en este asunto, es la falta de estudios que aborden el tema de la mujer delincuente: casi todos los estudios analizan a los hombres cuando delinquen, pero no a la mujer[111].

---

[111] Sin embargo, en la última década se han publicado en España estudios muy interesantes sobre mujeres presas, que suplen en algo esta carencia:

- Mujeres Gitanas y Sistema Penal: Equipo Barañi. Ed. Metyel. 2001
- Corregir y castigar. El ayer y hoy de cárceles de mujeres. Elisabet Almeda, Ed. Bellaterra. 2002

“Esta invisibilidad de las mujeres en el ámbito penitenciario provoca que se planifique una política penal y penitenciaria desde la ausencia o negación. Al no tratar de manera diferente lo distinto se producen situaciones de discriminación e injusticia. Mientras se sancione igual situaciones que no lo son se reproduce un situación de desigualdad real, profunda e intrincada. La mujer ha estado y está ausente del discurso punitivo”.[112]

España es el país con el porcentaje de población penitenciaria más alto de Europa.

Otro dato que llama la atención es la situación española en el contexto europeo. España es el país de Europa con el *porcentaje más alto de población presa: alrededor de **165** personas encarceladas por cada 100.000 habitantes, mientras que la media europea se sitúa en torno a 80.*

En el mismo sentido España tiene **el índice de mujeres presas con respecto al total de la población penitenciaria más alto de Europa**. En general, y como término medio, en Europa por cada 95 hombres en prisión hay **5** mujeres (Francia tiene 3,8%, Reino Unido 5,8%, Italia 4,7%, Bélgica el 4% y Portugal el 7%). El promedio mundial de mujeres reclusas es del **4%**[113]. En España[114] este porcentaje es muy superior, ya que se sitúa en el **7,61%** [115].

- Situación de las mujeres en las cárceles del País Vasco. Juana Balmaceda Ripero, Cesar Manzanos Bilbao. Ed. Servicio Central de Publicaciones del País Vasco. 2003
- Mujeres Encarceladas: La prisión de Ventas de la Repúclica al franquismo, 1931-1941. Frenando Hernández Holgado. Ed. Marcial Pons. 2003
- Mujeres encarceladas. Elisabet Almeda. Ed. Ariel S.A. 2003
- Informe MIP: Mujer Integración y Prisión. Marta Cruells y Noelia Igareda, Ed. Aurea. 2005
- Delitos y Fronteras: Mujeres extranjeras en prisión. María Teresa Martín Palomo, Mª Jesús Mirando López, y Cristina Vega Solis. Ed. Complutense. 2005
- Rastreando lo invisible, Mujeres extranjeras en las cárceles. Natalia Ribas, Elisabet Almeda, Encarna Bodelón. Ed. Anthropos 2005
- Informe del Defensor del Pueblo Andaluz: Mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios de Andalucía 2006
- Prisión y Diferencias de género. Incidencias del encarcelamiento en hombres y mujeres presas y en su entorno familiar. Araceli Fernández, Nieves García del Moral, Aurora Urbano Aljama

[112] Elena Azaola, Prisiones para mujeres: Un enfoque de género
[113] Según datos publicados por el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios del King´s Collage
[114] Euskadi tiene el 2% (1526) de la población penitenciaria española.
[115] Según datos facilitados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias a fecha de 28.10.11.

Este aumento no se corresponde con una mayor criminalidad de la mujer, sino con una mayor penalización de ciertas conductas, una modificación de criterios de los tribunales sentenciadores o con prioridades en las políticas de orden público.

TOTAL PRESOS	HOMBRES	MUJERES
71955	66.480	5.475
100%	92,39%	7,61%

Rápido crecimiento de la población penitenciaria en las dos últimas décadas.

En los últimos 30 años la población penitenciaria se ha **multiplicado por cuatro** en España, pero en el caso de las mujeres presas, la población se ha **quintuplicado** en ese mismo periodo.

Cuando una mujer entra en prisión sufre una triple condena.

1.- Social: cuando la mujer comete un acto delictivo rompe con el rol que la sociedad le ha encomendado. (esposa obediente y madre ejemplar). *La sociedad en su conjunto reprocha con más dureza a la mujer que al hombre cuando comete un delito,* porque al delinquir e ingresar en prisión la familia queda abandonada y por lo tanto la mujer "incumple" con su obligación primordial.

No es extraño que los profesionales de la Institución Penitenciaria reprochen a una mujer que ingresa en prisión el no haber sabido atender y cuidar a sus hijos o que éstos estén en un centro de acogida. Sin embargo, no se suele valorar esta conducta en los hombres, y mucho menos se convierte en un reproche. A los hombres sólo se les recrimina la conducta infractora penal en sí.

El discurso de la legislación penitenciaria y de la Institución Penitenciaria pone de manifiesto el interés en los menores y no por las madres, ya que una **madre presa ha perdido toda su credibilidad como madre.** Las peticiones de la mujer presa en relación con sus hijos, son percibidas como utilitaristas, egoístas y manipuladoras, ya que la sociedad en general convierte a la mujer presa en una "anti-mujer"

2.- Personal: la mujer presa va a sufrir un terrible desar5raigo familiar[116] con su ingreso en prisión, ya que en la mayoría de las ocasiones su pérdida de libertad va a implicar la desintegración de la familia (hijos, esposo), puesto que eran ellas las que sostenían la unidad familiar. Esto último no siempre sucede si es el hombre el que entra en prisión ya que son ellas las que mantiene el rol de "*cuidadoras"*

[116] Según el informe MIP el 70% de la mujeres encarceladas tiene hijos, según el informe del Defensor del Pueblo Andaluz, esta cifra sube al 80% y el número de hijos por mujer es de 2,75% muy superior a la media de hijos de las mujeres en España.

Estudios hechos en Inglaterra y Gales[117] ponen de manifiesto las situaciones familiares y las desigualdades de género que afrontan las mujeres cuando ingresan en prisión:

- El 25% de las mujeres encarceladas declaraban que el padre de sus hijos los estaba cuidando, frente al 92% de los hombre encarcelados que declaraban que sus hijos estaban al cuidado de su madres.
- El 12% de los hijos de mujeres presas estaban con padres adoptivos o familias de acogida, mientras que los hijos de hombres que estaban presos, sólo el 2% estaban adoptados o acogidos.
- Sólo el 5% de los hijos de las mujeres presas permanecen en su hogar después de que su madre haya sido condenada.

La realidad española es bastante parecida, a modo de ejemplo en Andalucía[118], sólo el 20 % de los hijos estaban con su padre, el 38% con la familia extensa materna y el 6% con la paterna, el 10% en acogimiento preadoptivo o adoptivo o en centro de menores. Solo el 17% se había independizado

Esto **desmiente la idea de la mujer reproductora dependiente del hombre productivo[119].** En el caso de estas mujeres no son sus maridos los que les dan el apoyo económico, ni se establecen como hombres proveedores. Un claro ejemplo de este modelo matrifocal en la unidad familiar, lo representan las mujeres extranjeras presas. Hasta un 84% de estas mujeres que viajan con droga a nuestro país lo hacen por una necesidad económica de sostener a la familia, siendo ellas las "jefas del hogar" o "cabezas de familia"[120].

Estas mujeres antes del encarcelamiento se encontraban en una situación de vulnerabilidad y exclusión social con grandes dificultades para sostener solas la unidad familiar. Y una vez presas reciben pocos apoyos para mantener los lazos familiares durante el ingreso o para recuperarlos a la salida.

Por otra parte, si la identidad de estas mujeres se construye en gran medida con la formación de una familia y la crianza de los hijos, el ingreso en prisión y la perdida de la unidad familiar va a suponer una **quiebra importante en su identidad como mujeres.**

Además, la perdida de los hijos les hace entrar en un **proceso de culpabilización** que agrava terriblemente la condena y pone en peligro su equilibrio mental y personal. En las cárceles de hombres las familias son sentidas como el apoyo y el sostén de los presos durante la condena. Sin embargo, en las cárceles de mujeres las familias son sentidas como aquello que se ha abandonado y causa de culpa permanente.

Estudios en Inglaterra y Gales[121] constatan que las mujeres encarceladas cometen más suicidios y autolesiones que los hombres, pero en cambio, entre la población en general los hombres se **suicidan** dos veces más que las mujeres. Por lo tanto no se trata de una conducta determinada por su sexo, por su "naturaleza", sino que se trata de una forma de responder, de reaccionar a la cárcel.

---

[117] Informe elaborado por el Equipo Keele (MIP) 2005
[118] Informe del Defensor del Pueblo Andaluz 2006
[119] Informe MIP
[120] Rastreando lo invisible, Mujeres extranjeras en las cárceles.
[121] Equipo Keele (MIP)

Por otro lado, está comprobado que las mujeres presas sufren una **sobre-medicación**. Esto se puede deber a distintos factores como son la falta de personal, el uso de la medicación como mecanismo de control de la población reclusa, por la forma que tienen las mujeres de responder al encarcelamiento, por los estereotipos de género -según los cuales las mujeres son, por naturaleza, más propensas a enfermedades mentales, más histéricas, más sensibles, más depresivas, etc.- . El resultado es una sobre-medicación psiquiátrica de las mujeres que actúa en contra de su salud, y dificulta los posteriores procesos de inserción social. Frente a esta sobre-medicación se echa en falta un tratamiento psicológico y terapéutico que aborde el problema en su globalidad.

3.- Penitenciaria: la mujer va a tener unas condiciones de cumplimiento mas duras que el hombre por ser mujer:

Las mujeres presas cumplen condena mayoritariamente en cárceles de hombres. De hecho sólo un 20% cumple su condena en cárceles para mujeres (Alcalá Meco, Brieva y Alcalá de Guadaira). En Euskadi no hay centros para mujeres.

Esto trae consigo una serie de discriminaciones importantes:

Implica que tienen que **convivir en un sólo departamento todas las mujeres sin ningún tipo de separación:** las reincidentes y las primarias, las preventivas y las penadas, delitos de gravedad muy diversa, de países y culturas distintas, las que consumen drogas y las que no, mujeres de edades diferentes, las enfermas y las sanas, madres con niños. De este modo se incumple un principio fundamental del tratamiento penitenciario que es la separación de los internos según su perfil social y criminológico. Esto sí se suele cumplir en las prisiones de hombres.

Se les aplica de modo indiscriminado medidas de control y vigilancia existentes en las prisiones de hombres, sin que estas medidas se ajusten al peligro real que representa la población femenina. Así, el perfil criminológico de la mujer delincuente es diferente al del hombre: es muy inferior el empleo de fuerza, violencia, o intimidación en la comisión de sus delitos y cuando se cometen delitos contra las personas (parricidio, infanticidio, etc.) no suele haber reincidencia.

Delitos nuevo CP (agosto 06)	**Hombres**	**Mujeres**
contra el patrimonio	**46,81%**	**37,93%**
contra la salud pública	**26,4%**	**46,66%**
lesiones	**4,54%**	**2,1%**
homicidios	**5%**	**3,7%**
contra la libertad sexual	**6.17%**	**0,86**

De los 500 tipos penales que hay en el Código Penal sólo dos son los que se aplican para la mayoría de las mujeres (84%).

Esta situación se acentúa más para el caso de las mujeres extranjeras que en su inmensa mayoría cometen delitos en los que no se ha empleado violencia de ningún tipo. De hecho, el delito que cometen las mujeres extranjeras en un 90% de los casos es el tráfico de drogas.

A pesar de esto, el régimen penitenciario establecido para los hombres se traslada automáticamente a las mujeres, sin tener en cuenta su idiosincrasia, ni sus circunstancias. En escasas ocasiones son mujeres las que se amotinan, hacen uso de la violencia o generan situaciones de riesgo. Sin embargo al cumplir condenas en cárceles de hombres sufren las mismas medidas de seguridad: alambradas, controles, registros, cacheos, etc.[122] *De este modo la cárcel de mujeres de Brieva en nada se diferencia de una cárcel de hombres en cuanto a las medidas de seguridad y estructura de la prisión. La cárcel de Alcalá de Guadaira se diseño para ser una prisión militar. Y la cárcel de Alcalá-Meco era una cárcel para jóvenes que se reconvirtió en un centro para mujeres al cerrarse Carabanchel.*

Muchas de las tensiones de los módulos de las mujeres se debe a que no hay ninguna separación interna entre ellas. Si los hombres tuvieran que cumplir todos juntos el nivel de conflictividad en los centros aumentaría dramáticamente.

Pero lo que es más, a las mujeres se **les exige más docilidad y sumisión que a los hombres.** Por eso cualquier conducta de rebeldía o enfrentamiento con la Institución Penitenciaria se sanciona con más dureza. De hecho, la Directora de la Cárcel de Alcalá de Guadaira destacó en un estudio sobre mujeres presas, que a pesar de que las mujeres no generaban conflictividad regimental era porcentualmente muy alto el número de "sancionadas y primeros grados"[123]. Las razones que daba para ellos son:

- *Departamentos pequeños y sobresaturados, donde los roces y problemas de convivencia son más acusados (lo que provoca peleas entre compañeras por nimiedades); dónde no existe la intimidad y no puede la reclusa apartarse de la fuente de conflicto, y solicitar traslado a otro módulo.*
- Inactividad, falta de talleres y trabajo por lo que los momentos ociosos compartidos facilitan los problemas. Frecuencia de la agresividad verbal y manifiesta, que provoca un alto número de sanciones (insultos y malas contestaciones entre compañeras y hacia el funcionariado).

A pesar de esto la agresividad real es mínima, y en las peleas no se utilizan objetos preparados al efecto (pinchos de construcción casera, tan frecuentes en los hombres), sino que los enfrentamientos suelen ser corporales o con aquello que tienen a mano, y sin mayor trascendencia. En una pelea entre hombres se sacan pinchos, cuando es entre mujeres se dan con el palo de la fregona, y se tiran del pelo.

Otro dato significativo es que la mayoría de los centros están casi en su totalidad regidos por hombres, incluso los mandos intermedios (Jefes de Servicio), y se imponen normativas internas y de organización directamente redactadas para los hombres. Pero esto también ocurre en prisiones de mujeres. Así en la cárcel de Brieva o Alcalá los directores son hombres.

Al tener que vivir en su mayoría en un **departamento segregado de una prisión de hombres**, las mujeres tienen un acceso más restringido, cuando no están excluidas, del

---

[122] Elena Azaola, Prisiones para mujeres: Un enfoque de género

[123] Concepción Yagüe Olmos: "Mujer: Delito y prisión, un enfoque diferencial sobre la delincuencia femenina."

uso y disfrute de las instalaciones comunes de la prisión (polideportivo, biblioteca, salón de actos, locutorios, sala de oración, enfermería, talleres productivos, etc.).

En Andalucía en cinco centros: Almería, Puerto II, Córdoba, Jaén y Málaga hay **enfermería** a la que no pueden acceder las mujeres, por ser de uso exclusivo para los hombres. Si las mujeres enferman deben permanecer en sus celdas o para casos graves salir al hospital.

En Villanubla el acceso de las mujeres a la **biblioteca** está vetado y deben solicitar los libros por instancia según la relación de libros que figura en un catalogo.

En muchos centros no hay departamento de **primer grado** para mujeres. Si una mujer es sancionada debe cumplir la sanción en el mismo módulo, de este modo sus salidas al patio son más restringidas de lo normal.

Tienen **menos recursos económicos, materiales, personales, así como menos programas educativos, culturales y recreativos,** al resultar éstos menos rentables por razones numéricas.

Esta menor disponibilidad de recursos contrasta con la actitud de la mujeres más participativas y más colaboradoras con los programas de tratamiento, así el 44,6% de las mujeres participan en actividades educativas regladas, frente al 28,1% del total de la población.[124]

Los programas de tratamiento **no integran la perspectiva de género**[125]. Numerosos estudios realizados desde el ámbito socio-sanitario manifiestan que existen diferencias muy significativas en el consumo de drogas por parte de los hombres y las mujeres y alertan de la necesidad de impulsar programas de atención a la drogodependencia específicamente para mujeres. Así, el tipo de droga consumida, el ciclo vital, las motivaciones, las estigmatización, la respuesta familiar, etc. difieren en función del género.

Por ejemplo, la percepción social sobre las mujeres adictas es mucho más negativa que hacía los hombres, especialmente si se trata de drogas ilegales y si son madres. Debido a ello las mujeres adictas son más propensas a recibir maltrato físico y psíquico y abusos.[126] Muchos estudios relacionan el sufrir malos tratos previos o la prostitución con el inicio en el consumo de drogas. A su vez la adicción suele suponer el abandono del marido, los hijos y los padres, porque la mujer adicta deja de ser vista como buena madre y buena esposa.

El género también influye a la hora de seguir un proceso de deshabituación, ya que las cargas familiares y el temor a ser etiquetada como una “mala madre” supone una barrera para la iniciación del tratamiento.[127]

En la prisiones de mujeres hay **menos talleres productivos,** y los que tienen son los más duros, los peor pagados o los que han sido rechazados en los centros penitenciarios de hombres. Además, el tipo de trabajo ofertado es de cadenas de montaje y por lo tanto es rutinario y aburrido[128]. Para el desempeño de estas tareas no se necesita ninguna habilidad laboral de ningún tipo y no preparan para su

[124] Datos estadísticos facilitados por la DGIP del curso 2004-5.
[125] MIP 2005
[126] De la Cruz, Herrera (2002)
[127] Petra Paula Merino, Mujeres Toxico dependientes en la Unión Europea. (2001)
[128] Almeda 2002

incorporación al mercado laboral una vez obtengan la libertad. Por el contrario, a los hombre se les ofrecen trabajos con valor en el mercado laboral, como carpintería, pintura, artes gráficas, encuadernación, construcción, etc.

Esta desigualdad también se traduce en los salarios percibidos por hombres y mujeres, las cuales perciben un 30% menos de dinero.

Un hecho que llama la atención y pone de manifiesto el olvido al que están sometidas las mujeres es que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias entiende que todo traslado implica la finalización de la relación laboral, y esto no cambia si el traslado es motivado por el parto. De este modo, la mujer que trabajaba y finaliza su relación laboral por el traslado para el parto, se **le va a negar la prestación de baja por maternidad**. Este traslado, por otra parte, no es voluntario, sino que se produce porque sólo hay unos pocos centros preparados para mujeres con niños.

Al igual que en el caso de los talleres productivos, también hay **menos talleres formativos** y los que hay **refuerzan el rol doméstico** (corte y confección, peluquería, manualidades, cocina...) No hay preparación para poder trabajar fuera del hogar cuando salgan en libertad. Tampoco hay programas para reinserción ocupacional plena. Esto contrasta con la oferta formativa en las cárceles de hombres: artes gráficas, serigrafía, automoción, diseño gráfico, construcción , ofimática, lampistería, carpintería, etc. [129]

Hay un **mayor hacinamiento**, especialmente en las prisiones de hombres en las que tan sólo hay un departamento para mujeres. Por ejemplo, los centros de Cuenca, León, Badajoz, Ibiza, Puerto de Santa María II, Almería, etc.

Menos posibilidades de acceder al tercer grado que los hombres, por la sencilla razón de que hay menos departamentos de tercer grado para mujeres. Irónicamente, por el tipo de delitos y peligrosidad se deberían conceder en mayor número[130].

Mayor lejanía del lugar donde se encuentran amigos o familiares, ya que no en todos los centros penitenciarios hay departamento de mujeres y en muchos **no se admite a los niños**, por lo que el desarraigo y desintegración familiar y social es aún mayor. De este modo las mujeres con hijos menores de 3 años tienen que optar entre cumplir una condena cerca del lugar de origen, pero sin sus hijos, o tenerlos con ellas pero lejos de su familia. Esta decisión no es fácil porque si optan por seguir con sus hijos,

---

[129] Así, en Jaén no hay talleres productivos y el único taller ocupacional es de punto de cruz. Muy escasas son las actividades ocupacionales o culturales de los centros Badajoz, Valladolid, Villabona, Puerto de Santa María y Melilla. Informe sobre la situación de las prisiones en España. Asociación Pro Derechos Humanos. Editorial Fundamentos, 1999.

[130] Llama la atención la distribución de los recursos
34,57% se dedica a vigilancia,
33,11% a instalaciones y administración
19,14 a calidad de vida
13,16% a rehabilitación y reinserción
Por su parte la distribución de funcionarios es:
76% tareas de vigilancia
16% tareas administrativas
8% tareas de tratamiento

cuando los pequeños cumplan los tres años serán entregados a unos familiares que los niños desconocen totalmente[131].

De hecho muchas mujeres ocultan su embarazo durante meses sin ningún control médico para evitar el traslado a otra cárcel con el consiguiente desarraigo de sus familia y desatención médica.

En las prisiones de Alcázar de San Juan, Bilbao, Burgos, Cartagena, Daroca, Herrera, Huesca, Jerez, Lugo, Ocaña, Segovia, Soria y Teruel **no hay plazas para mujeres.**

La legislación penitenciaria autoriza a **los menores[132] a permanecer con sus madres en prisión hasta los tres años**. En este sentido es cierto que hay una tendencia en Instituciones Penitenciarias a progresar a un tercer grado a la madre si el niño va a cumplir los tres años para que cumpla la condena en un piso de madres con hijos. Ahora bien, esto no pasa siempre y si la condena es muy larga la madre es separada de los hijos. Si además, la madre es extranjera y no tiene familia en España tendrá que entregar a sus hijos a la Comunidad Autónoma o a una familia de acogida.

Pero es más, esta es sólo una medida para **evitar la separación traumática** de la madre y el hijo cuando éste cumple tres años. Pero no hay medidas para evitar que el niño esté en prisión hasta los tres años. Así hemos visto muchos casos que se agota el tiempo de prisión de la madre y el hijo hasta que el menor tiene los tres años, o hasta que la madre cumple la mitad de la condena, cuando en realidad se deberían buscar alternativas para evitar que los niños estén en prisión.

Otra tendencia es que el tercer grado sea para ir a una **Unidad Dependiente**, (pisos para Madres con hijos) y no con sus familias aunque las tengan. Hay una desconfianza hacia la capacidad de esas mujeres de que puedan reorganizar su hogar y su familia, lo que lleva a aumentar el control en el tiempo y en el espacio hacía ellas y sus hijos. La aparente flexibilidad se contrarresta con un plus de control.

Resulta preocupante que la Institución Penitenciaria y los Juzgados **sólo visibilizan a los hijos de las mujeres en prisión, pero no a los demás hijos no presos,** y así no se tienen en cuenta: las edades de los otros hijos, si están en un centro, si han tenido que ser separados, si el padre o los familiares no les pueden atender, etc.

Un problema grave que sufren los niños cuando salen de prisión es que el **régimen de visitas** con la madre es el mismo que para el resto de sus familiares, es decir comunicaciones por locutorios una vez a la semana y un *vis a vis* familiar y otro de convivencia una vez al mes. Este sistema de visitas crea graves trastornos al niño de tres años que sólo ha vivido con su madre en prisión.

Otro tema importante y con gran trascendencia son las **regresiones** de grado que se acuerdan siguiendo criterios generales sin tener en cuenta que la regresión implica, además, la pérdida del hijo.

Estos niños son perfectamente conscientes de estar en prisión, puesto que viven los recuentos, los cacheos, los registros, el cierre de las celdas, la megafonía a todas horas, los

---

[131] En la cárcel de Aranjuez en el año 2004 el 81,25% de las mujeres las familias vivían en otra comunidad y el 43,75 no recibía visitas, el 72% tenía otro hijos fuera de prisión.

[132] Según un informe del Defensor del Menor del año 2005, en las cárceles madrileñas albergan 73 niños que viven con sus madres reclusas. El 85% en centros penitenciarios y el 15% en Unidades Dependientes. En Aranjuez viven 31 madres con sus 33 hijos, 13 madres con sus hijos viven en módulos mixtos.

barrotes, etc. Sorprende oír a los niños preguntar a su madre si van a salir de permiso, o si tienen *vis a vis* con los abuelos, etc. lo que pone de manifiesto que la realidad de la prisión se convierte en su única realidad.

En definitiva se comprueba como las duras condiciones que impone la cárcel se agravan considerablemente para el caso de las mujeres, generando un daño irreparable no sólo para estas mujeres y sus hijos sino para toda la sociedad.

MENORES Y JUVENTUD ENCARCELADA

Enrique MARTINEZ REGUERA,
Psicólogo y Pedagogo

ABOLIR LA PRISIÓN: NIÑOS Y JÓVENES ENCARCELADOS.

Hablar de reinserción en un reformatorio es pura hipocresía institucional, por más competencia y buena voluntad que le echen los que allí trabajan. La cárcel no puede ofrecer ninguna de las cosas que necesita un muchacho detenido aunque cubran la prisión de eufemismos. Sólo sirve para ofrecer tranquilidad efímera a los de fuera a cambio de invertir mucho dinero. Y más ahora que la privatizan con acicates de lucro.

Un niño o un joven infractor necesita lo que necesita el resto de la población infantil y juvenil: una **buena crianza**, alguna **preparación para la vida** y **expectativas de futuro**. Todo lo demás es retórica.

Evidentemente ninguna cárcel se ha propuesto nunca ofrecer **crianza**, ni buena ni mala. Competencia que suele atribuirse a la familia. Ni siquiera los centros de protección o tutela se lo han propuesto nunca ni están en condiciones de ofrecerlo. Y no obstante infinidad de muchachos presos carecen de los cimientos humanos y personales mínimos e imprescindibles para sustentar una biografía, tales como la autoestima, control de impulsos, etc.

Evidentemente la cárcel, aunque a veces lo finja con destinos y talleres, no propicia, sino que dificulta al máximo **prepararse para la vida**, cuando no lo imposibilita llanamente. En esa edad en la que el resto de los adolescentes se abren a la sociedad y compiten para labrarse un futuro, la cárcel cultiva la pérdida de tiempo, el aislamiento, pérdida de vínculos y referentes, el resentimiento, la incompetencia, la despersonalización, el descrédito, el embrutecimiento. Por un mínimo de honestidad política lo coherente sería abolirla incluso aunque no hubiera alternativa; porque un problema no resuelto urge buscar solución, pero un problema resuelto en falso embauca.

Evidentemente la cárcel es un handicap que aleja cualquier **expectativa de futuro**, supone un estigma social y deja una herida psicológica difícil de cicatrizar. En momentos de crisis como el actual, cierra con rigor determinista el círculo vicioso: delito/castigo/delito.

Creo sin género de duda en la conveniencia y hasta urgencia de abolir las prisiones, la institución carcelaria, máxime tratándose de Menores. Pero no creo en la posibilidad de suprimir de modo absoluto la privación de libertad. La libertad de una persona presupone cierta autonomía interior y exterior. Si esa persona víctima de su descontrol u inducida por agentes externos comete un delito, esto es, causa daño a alguien, no cabe permitirle que lo siga haciendo. Por eso en primerísima instancia será necesario privarle de esa posibilidad incluso físicamente. Pero esta privación de libertad no tiene por qué prolongarse en el tiempo ni mucho menos institucionalizarse para alimentar resentimientos, sentimientos de venganza o suscitar espurios intereses. En una sociedad civilizada el castigo no pretende causar dolor sino enderezar. Su fuerza moral radica en que ofrece alternativa. “Si no quieres rechazo y privación existen otros caminos”. Lo malo es cuando una sociedad se vuelve perezosa y se ahorra buscar caminos.

Yo he convivido muchos años con muchachos a quienes los reformatorios no les habían enderezado. He aquí algunos modos de intervención que podrían contribuir a abolir las prisiones.

Será necesario en primer lugar organizar campañas de concienciación cívica (la lucha contra el tabaquismo sirva de ejemplo) sobre asuntos tan importantes como lo es el tejido social: Los niños y los jóvenes ni son propiedad de sus padres ni lo son del Estado. Son de todos, son de la sociedad, por una razón muy sencilla pero muy fuerte, porque los niños desde que nacen adquieren un fuerte sentido de pertenencia. Un niño nace en un barrio al que se acostumbra y en el que se siente seguro y familiar, conoce sus rincones, sabe que en ellos puede desarrollar su espontaneidad, siente la escuela del barrio como algo suyo y lo mismo la parroquia del barrio, conoce a sus vecinos que le reconocen y le saludan. Su biografía se desarrolla en medio de esa población, por eso los niños pertenecen a esa población, a su comunidad (propiedad y pertenencia son nociones diferentes). ¿De quién son esos niños? de la población que les rodea: la comunidad posee en común con sus chavales muchos elementos biográficos: paisaje, historia, costumbres, vínculos, sentimientos. Son miembros de su sociedad. Los chavales de un barrio pertenecen al vecindario de ese barrio empezando claro está por su familia y amigos, por su escuela y acaso su iglesia. El que un muchacho se tuerza o se enderece, directa o indirectamente lea incumbe a todos ellos porque les beneficia o perjudica. Por eso no podría haber medida más descabellada que suplantar la pertenencia a un barrio por la pertenencia a una cárcel. Al que se tuerce, en vez de suplantar sus vínculos vecinales por vínculos carcelarios habrá que enderezárselos y reforzárselos. En la actualidad, incluso con la Ley de Protección Jurídica del Menor, cuánto más si media una sentencia judicial, se llevan a un chaval, le arrebatan escuela, amigos, vecinos, le acuartelan en cualquier lugar distante; y si quieres ir a visitarle ni te dejan: "¿es Vd. el padre o la madre?" y te lo dice alguien que ni siquiera era vecino ni conocía de nada al chiquillo. ¿Acaso ignoran que los muchachos, precisamente por la edad en que están, necesitan referentes y echar raíces?

En mi experiencia he comprobado que el primer paso para restaurar los vínculos con un chaval consiste en que alguien logre un encuentro muy personal con él. Las vidas azarosas se prestan a eso, las comisarías, los juzgados, los hospitales son espacios que lo facilitan porque casi nadie se resiste a que en una emergencia le presten ayuda. No importa que estos encuentros puedan ser interesados. También el vínculo de un bebé con su madre empieza siendo interesado. Es más fácil madurar cuando lo necesario está satisfecho.

Pero en cuanto un adulto se vincule a nivel muy personal con un muchacho conflictivo se va a sentir desbordado. Los muchachos muy destartalados suelen encontrarse liados en problemas sociales, judiciales, psicológicos, laborales; y como nadie está preparado en todos esos ámbitos, inmediatamente será necesario crear en torno al chaval y a la persona dispuesta a implicarse en su vida, una célula de apoyo, algún abogado o abogada amigo, algún vecino trabajador social... Esto tiene la ventaja de que genera ciudadanía, tejido social. Un muchacho, por destartalado que esté, cuando se siente respaldado a nivel personal y con una microsociedad de apoyo entorno, está en condiciones de empezar a cambiar. Y sólo así el tejido social recuperará su papel en la sociedad; sólo así se evitará que los chavales que están siendo desarraigados terminen convirtiéndose en una especie de residuos siderales girando en órbitas penitenciarias de una en otra.

Faltará suscitarle interés por alguna actividad, prepararle en ella y ofrecerle expectativas. Naturalmente, para todo esto, será necesario que gran parte de lo que se invierte en fabricar prisiones se empiece a invertir en fabricar talleres y puestos de trabajo. Conozco varios grupos que están trabajando así, creando escuelas, talleres, puestos de trabajo. Sorprendentemente Instituciones Penitenciarias hace convenios con ellos para que presos en tercer grado inicien su reinserción; ¿por qué no antes? ¿por qué no en su momento? ¿por qué chavales tan jóvenes han de perder de modo estéril tantos años de su vida?; ¿a quién beneficia invertir en prisiones y no en talleres y en tejido social?

Si una institución no cumple los objetivos que declara lo coherente será abolirla. Quitar de nuestra vista un problema no lo resuelve, lo encubre, a riesgo de cronificarlo. La cárcel retira a los chavales de nuestra vista durante un tiempo, pero como no les aporta nada, tras esa interrupción los problemas siguen su curso. La mayor dificultad para abolirla es que retirar de la circulación a alguien, aunque muy caro e inútil, es muy cómodo y aparente. Y sobre todo, porque al instalar una cárcel se pone en curso un considerable volumen de intereses económicos, laborales y políticos que aspiran a perpetuarse.

Madrid, noviembre de 2011

EXCLUSIÓN SOCIAL Y DISIDENCIA PENALIZADAS: MECANISMOS DE APOYO SOCIAL

- *Drogodependiente en prisión: penas y programas alternativos*
  Maria del Mar LLEDÓ,
  Psicóloga Clínica, Doctora en Sociología y Profesora en la Escuela Universitaria de Trabajo social de la UPV.
  Marcos ÁLVAREZ LLEDÓ
  Ldo. en Derecho

- *Población extranjera y minorías étnicas: la inmigración criminalizada*
  Txarli MARTINEZ DE BUJANDA,
  Pastoral Penitenciaria, capellán en la prisión de Nanclares de la Oca.

- *Personas presas por motivaciones políticas*
  Arantxa URKAREGI,
  Doctora en matemáticas, Profesora en la Universidad del País Vasco, expresa en libertad provisional por el sumario D3M.

DROGODEPENDIENTE EN PRISIÓN: PENAS Y PROGRAMAS ALTERNATIVOS

Maria del Mar LLEDÓ,

Psicóloga Clínica, Doctora en Sociología y Profesora en la Escuela Universitaria de Trabajo social de la UPV.

Marcos ÁLVAREZ LLEDÓ

Ldo. en Derecho

Sólo desde la pertenencia, seremos autónomos y sólo desde la autonomía, podremos pertenecer.

El consumo de drogas en las cárceles españolas es una realidad indiscutible, ante la cual se están, sobre todo, tomando medidas relacionadas con la reducción de los daños y riesgos asociados al mismo (intercambio de jeringuillas, programa de metadona, etc.). Sin embargo, la valoración de los resultados de éstos y otros tratamientos realizados desde esta Institución (algunos programas libres de drogas, terapia grupal, familiar, educativa, formativa, etc.) dirigidos a personas drogodependientes, es un reto para los profesionales, ya que las características estructurales del lugar son incompatibles con las exigencias clínicas mínimas recomendables para garantizar un tratamiento eficaz que proporcione resultados a largo plazo.

Históricamente ha ido cambiando la manera de entender el consumo de sustancias en el mundo occidental. En los años 60 y 70, el modelo de intervención estaba basado en la información sobre los efectos negativos del consumo de sustancias, y su objetivo fundamental era lograr la abstinencia, entendiéndola como un estado al cual se llegaba por voluntad y compromiso. El paso de estar consumiendo a dejar de consumir se planteaba como un camino lineal y directo, y no se tenía en cuenta que para que ese cambio se produjera tenía que darse un proceso de maduración y aprendizaje sobre las particulares de la nueva situación. El consumo de drogas, así, se consideró un problema moral, y en base a esta conceptualización se pusieron en marcha políticas cuyo objetivo eran su penalización y la "guerra contra las drogas".

Se pensaba que insistiendo en los aspectos negativos asociados al consumo, el problema se resolvería. Sin embargo, esto no fue así. El modelo basado en el miedo y en contenidos de tipo moral, hacía que la mayor parte de los consumidores y consumidoras de drogas no se acercaran a los servicio de atención, ni a la sanidad, por no sentirse incluidos en los programas que se ofrecían. Muchas personas contrajeron graves enfermedades, como el Sida, la Hepatitis, Tuberculosis, etc., y murieron debido a la ineficacia de estos planteamientos. En España fue más difícil aceptar el fracaso de la terapia de la culpa y de la represión, que en otros países europeos.

Posteriormente, los estudios sobre drogodependencias empezaron a hacer mayor hincapié en las causas debidas a déficits de personalidad de los usuarios, en la falta de

valores como la constancia, la autoestima, en la incapacidad para manejar el enfado y la frustración, en la necesidad de búsqueda continua de sensaciones placenteras, etc. En este momento, se desarrollaron, fundamentalmente, programas basados en el "modelo médico-sanitario", los cuales concebían la adicción a las drogas como una enfermedad. Estos se basaban en prescribir y recetar soluciones, en decir lo que había que hacer y cómo había que responder ante la drogadicción, sin que la persona tomara parte en las soluciones de su problema. Aparecen los primeros tratamientos basados en el cese del consumo y en la rehabilitación, que se desarrollaron a finales de los 80. Era el o la profesional experta la que indicaba el tipo de tratamiento más adecuado para cada caso, y siempre con el único objetivo de que la persona dejara de consumir. Las personas que planteaban dudas ante esta cuestión, directamente no eran atendidas en los servicios. Se pensaba que el conocimiento de la solución por parte de expertos/as traería cambios en la conducta de consumo del usuario/a de drogas.

De nuevo, el análisis se centraba en resaltar los aspectos negativos asociados al consumo de drogas, y se pensaba que cubriendo farmacológicamente las lagunas de las personas consumidoras, se aumentaría su capacidad para responder a los síntomas de la privación a las sustancias. La búsqueda de una medicación que favoreciera el equilibrio físico y psicofarmacológico del consumidor fue el motor de esta etapa, y así se comenzaron a utilizar antipsicóticos, antidepresivos, sustitutivos a opiáceos como la metadona, inhibidores de los receptores, etc., en los tratamientos. Aunque no se descarta el valor de la farmacoterapia, tampoco esta opción, por sí sola, obtuvo grandes resultados, ya que esta interpretación de la drogodependencia volvía a dejar sin respuesta a una parte amplia de la población consumidora, y a una parte importante del problema de la persona, a su contexto personal, familiar y social.

Ambos planteamientos, si bien difieren en su manera de entender a la persona usuaria de drogas (delincuente versus enfermo) están de acuerdo en que su objetivo final: reducir y eliminar el consumo de drogas, y ambos insisten en la abstinencia total como único resultado aceptable. Ambos están más centrados en las drogas que en el usuario de las mismas, ya que no reconocen la recaída como proceso de aprendizaje para la persona.

Por otra parte, a final de los años 80, surge el concepto de reducción de daños y riesgos asociados al consumo de drogas, como respuesta a los graves problemas para salud pública que aparecieron asociados al consumo de drogas, especialmente la epidemia del Sida entre los usuarios de drogas inyectadas (UDIs). Los programas de reducción de riesgos entienden que las consecuencias negativas del consumo no sólo se derivan de los efectos negativos de las sustancias, sino también de las conductas relacionados con el consumo, por lo que, a éste había que empezar a entenderlo dentro de un contexto más amplio. Estos programas han ido ocupando muy lentamente un espacio en el marco del abordaje a las drogodependencias, debido al cambio conceptual que suponen, al cambio de pensamientos, creencias, valores y actitudes que implican. Las resistencias ante el nuevo modelo han ido perdiendo peso, sin duda, ante el fracaso constatado de los modelos morales- represivos y médicos.

Así, el objetivo deja de ser únicamente la abstinencia en el consumo de sustancias, a la cual únicamente se llegará a través de un proceso de cambio cognitivo- conductual y social, para centrarnos en la persona consumidora de drogas y en el estudio de su relación con las mismas, según diferentes momentos destacables en el continuo consumo-abstinencia. El contexto familiar y social en el que se produce el consumo pasa a ser una de las claves que permite interpretarlo, y se empieza a tener en cuenta que si no se

producen cambios en estos ámbitos, difícilmente se podrá conseguir que el consumo de drogas adquiera un nuevo significado para el consumidor/a.

1. Claves para el diagnóstico en drogodependencias

La conducta de consumo de drogas es un síntoma de una realidad más amplia que sobrepasa al propio individuo, por lo que analizar esta conducta nos exige pensarla dentro de un sistema complejo. Son las relaciones con la familia, las amistades, el sistema sanitario, escolar, laboral y judicial, las que nos ayudan a entender la función que la conducta de consumo tiene, ya que las reglas que se establezcan en cada sistema son las que van a favorecer que la evolución de la conducta de consumo se oriente hacia la abstinencia o hacia la cronicidad del síntoma.

El concepto de función surge de las matemáticas y expresa la relación entre variables, en este caso, la función de la conducta de consumo explicaría la relación entre la conducta de consumo, la persona consumidora y el contexto en el que se produce, lo que quiere decir que, en diferentes contextos, la conducta de consumo tendrá diferentes significados, sobre todo, si además tenemos en cuenta que las conductas tienden a mantener el estatus quo del contexto en el que se realizan.

El sistema interviniente y la persona usuaria van a establecer una relación marcada por unas leyes precisas, las cuales van a determinar las conductas que caben o no dentro de este complejo sistema de relaciones. Por lo que en función de las características específicas de estos sistemas intervinientes, se va a poder organizar la información que el y la consumidora ofrece y entender su forma de consumo, así como su forma de pedir y organizar el tratamiento adecuado.

Un contexto rígido lleva a la dificultad de resolver los problemas y afrontarlos de manera adecuada, ya que el sistema no va a poder contener entre sus límites las necesidades de cambio con el temor al mismo, aumentando la dependencia a los contextos antiguos. Por lo tanto, y en el caso de las personas presas, la demanda de tratamiento va a estar comprometida con su situación de privación de libertad, y va a presentar particularidades que van a influir de forma definitiva en el resultado y en la evolución de las propuestas que se le hagan al y a la usuaria para resolver su problema. Cómo superar una dependencia desde un sistema que priva de autonomía y libertad, es una de las preocupaciones que cuestiona la cárcel como contexto para un tratamiento.

Como ya hemos señalado, las personas construyen su identidad en el juego entre vínculo/desvínculo, autonomía/pertenencia social, a través del conjunto de normas y reglas que se construyen entre la persona y el contexto familiar y social. Para hacer un buen desvínculo hay que haber estado vinculado, siendo el sistema el que permite la diferenciación de la persona, desde su flexibilidad y capacidad de cambio y adaptación a situaciones evolucionadas. Si los límites entre la persona y la sociedad son rígidos, o están mediados por una estructura cerrada como la prisión, el contacto con el exterior se pierde o es tan insuficiente que no permite la creación de una identidad propia. Así, a través del consumo de drogas, la persona usuaria consigue mantener una identidad coherente con la rigidez e inflexibilidad de la prisión, con la relación de dependencia y despersonalización que supone el encarcelamiento. El consumo de drogas va a dar una explicación a su estancia en la cárcel. “Estoy en la cárcel porque consumo drogas”. “Consumo drogas por lo que estoy en la cárcel.” “¿Si no consumo drogas, qué pinto aquí?”. “¿Si no consumo yo drogas, qué otra nueva identidad puedo adquirir dentro de

prisión?”. Además, su consumo le permite diferenciarse de aquellas personas que han decidido su estancia en prisión, y que su tratamiento se realice en este contexto, significando una forma de rebeldía ante un mensaje tan contradictorio.

1.1. El consumo de drogas como forma de «auto-terapia

En ocasiones, el estudio clínico de las drogodependencias ha entendido que las drogas son utilizadas como una forma de autoterapia, por parte de la persona consumidora. La droga, así, convertida en fármaco por el usuario, se utiliza como forma de evasión, compensación y engaño, en función de las diferentes motivaciones personales. Según el modelo de automedicación, los trastornos psiquiátricos dan lugar a estados desagradables que son aliviados por el consumo de drogas. El amplio surtido de sustancias disponibles en el mercado permite que la persona elija en función del estado de ánimo o del estado psicológico, el tipo de efecto que quiere conseguir. Unas veces buscará sustancias que le ayuden a controlar la agresividad, otras veces, aquellas que calmen su ansiedad, o que les ayuden a pasar los días sin sufrimiento psíquico. Cuando el contexto no se puede modificar como respuesta al malestar psíquico, el fármaco cumple una función reguladora del mismo para la persona.

Aún teniendo en cuenta la hipótesis que apoya que el abuso de drogas y los trastornos psiquiátricos tienden a coincidir por su alta incidencia en la población juvenil general (Graña 1994), la asociación entre malestar psíquico y consumo no deja de perder relevancia, por la alta probabilidad de, entre los más jóvenes, sea más probable la falta de recursos y habilidades para responder al medio y modificarlo.

Bajo este punto de vista, la principal dificultad de la terapia con drogodependientes está en identificar, conocer y afrontar el problema que antecede, interpreta y determina la drogodependencia, para así poder aportar respuestas alternativas que mejoren las compensaciones que proporciona la sustancia. De acuerdo con este análisis, habría que identificar las condiciones que hacen que el encuentro entre los efectos de la droga y las necesidades de una persona y/o el sistema interpersonal del que forma parte, sea ventajoso, y por lo tanto las circunstancias que refuerzan de la conducta de consumo. Teniendo en cuenta que la adición se refuerza porque evita pensamientos y sentimientos dolorosos y porque provoca efectos placenteros provenientes de la misma química de la droga, se entiende por qué cada persona escoge una sustancia diferente, en función de lo que busque. De ahí que, según esta teoría, no sea casual que los opiáceos, y en general los depresores del sistema nervioso, como los hipnóticos y tranquilizantes sean las drogas de mayor reclamo dentro de las prisiones. De la misma forma, el cannabis es una sustancia de éxito dentro de la cárcel, porque sus efectos en el control de la agresividad y su capacidad de desencajar la realidad y de ensoñación, permiten desconectar de la rutina a los/as internos.

1.2. La drogodependencia como alteración psiquiátrica

Para otros/as autores/as, la drogodependencia aparece en aquellas personalidades que tienen predisposición a ella. Esta afirmación, aunque actualmente es muy discutida, ha tenido mucho peso hasta ahora. La relación entre factores de personalidad y consumo de drogas ha sido ampliamente estudiada (Wallace, 1989; Janiri, 1996; Weiss, 1999; Herman, 1997; Nigam, 1992). Los estudios epidemiológicos y clínicos han demostrado una elevada comorbilidad entre los diagnósticos relacionados con el abuso y la dependencia de drogas y los trastornos depresivos, de ansiedad, de personalidad y

esquizofrenia (Regier y cols., 1990). Algunos estudios han hallado una historia de conductas antisociales y un nivel alto de depresión y / o baja autoestima en los usuarios de drogas (Zucker y Gromberg, 1986; Cox, 1985; Vaillant, 1983). A su vez, algunos trastornos psiquiátricos también van acompañados de episodios de consumos de drogas. En el primer caso, se habla de trastorno inducido y, en el segundo, nos referimos a trastorno comorbido. El número de personas con patología dual dentro de la prisión, es decir, con doble diagnóstico de dependencia a sustancias tóxicas y trastorno psiquiátrico, es muy elevado, si tenemos en cuenta la cantidad de personas a las que se les prescribe y administra medicación psiquiátrica. Se supone que la medicación es la respuesta a un diagnóstico, a menos que sea un caso de mala praxis. La medicación siempre será una parte de la solución al problema, pero no se debe considerar la única, sin que la cárcel esté preparada para acompañar con abordaje psicológico y educativo, por sus altos niveles de estrés que se viven en ella y, por la alta disponibilidad que cualquier persona presa tiene hacia la droga.

Fundamentalmente las críticas a esta interpretación de las drogodependencias se centran en el hecho de que el número de consumidores/as es mayor en un contexto social que en otro, apoyando la teoría que mantiene que la accesibilidad tanto física como psíquica a las sustancias es uno de los factores que determinan el inicio y el mantenimiento del consumo. Según ello, la prisión como lugar en el que la oferta de sustancias es amplia, y en la que el número de personas consumidoras con las que se convive es grande, en condiciones medioambientales rígidas y estresantes, favorece la cronicidad del consumo.

Tanto desde el punto de vista de la psicopatología individual como desde el sistémico interpersonal, se llega a la conclusión de que el consumo no es exclusivo de un grupo diagnóstico psiquiátrico, por lo que la terapia farmacológica, aún siendo un elemento importante, no se puede convertir en el único o en el tratamiento central a la drogodependencia. El fármaco como sustancia equilibradora que facilita conseguir la calma, mejorar el ánimo o bloquear síntomas alucinatorios, es básico para garantizar cualquier otra intervención psico-social.

Sin embargo, la recurrencia al medicamento de forma fácil y continua como único modelo de abordaje, supone la falta de atención específica a cada sufrimiento y malestar psicológico, aquel sobre el que actúa la sustancia, colocando cada situación personal y cada problemática en el mismo nivel de intervención. “Café para todos” es un intento con futuro escaso en drogodependencias, a menos que su utilización tenga un significado que sólo se pueda entender en el contexto en el que se da. Es importante para pensar la cuestión saber que el fármaco no sólo tiene un significado para la persona “enferma” sino también para el contexto de la prisión, y que su uso no sólo responde a las necesidades de la “enferma” sino también a las necesidades de vigilancia y subordinación.

La estructura psíquica se originará a través de constantes procesos adaptativos y de control, como resultado de un ejercicio permanente de equilibrio desde su configuración. La ruptura de este equilibrio es el origen de diferentes patologías. El exponerse a padecer enfermedades secundarias, accidentes, el provocarse sobredosis, el realizar conductas de riesgo para la salud física, psicológica, social, el participar en acciones que conllevan prisión o ingresos psiquiátricos, son formas de descontrol y patología, y sus alteraciones psíquicas y emocionales sólo desde la devolución a la persona de su capacidad de responsabilizarse y comprometerse, se podrán atajar.

2. Tratamiento en la prisión

En 2009, Instituciones penitenciarias estimaba un 25,6% de población presa con diagnóstico psiquiátrico, y con una elevada prevalencia de problemas de dependencia a sustancias y de trastornos de personalidad. En 2011, con una población de 73.412 asciende a 18.793 personas. A su vez, considera que entre un 8 y un 12% presenta trastorno mental grave, de los cuales un 10% habían tenido síntomas de descompensación psicótica en el año anterior a la prisión.

Por un lado, hay que tener en cuenta que las personas que entran en prisión con diagnóstico previo de trastorno psiquiátrico tienen un pronóstico de mala evolución, el cual empeora según se alarga su tiempo de encarcelamiento. Pero, por otro, la cárcel también genera lo que se llama trastorno adaptativo o prisionalización, ya que la pérdida de control sobre la propia vida, el estricto régimen normativo, la vigilancia continua, la falta de intimidad, las situaciones de tensión, frustración y violencia, etc., son factores que desencadenan trastornos afectivos graves, incluso psicóticos. Como consecuencia de todo ello, las personas que necesitan tratamiento para su dependencia y/o trastorno mental en prisión van a realizarlo con peor calidad de vida, disminuyendo sus expectativas de éxito y eficacia que aquellas que lo realizan en la comunidad.

El tratamiento y la abstinencia, en numerosas ocasiones, se derivan de la presión, obligación y/o coacción externa tanto proveniente de la prisión como de los sistemas judiciales, de la familia, como de una situación económica precaria, laboral, etc. Generalmente durante estas experiencias de abstinencia que no son consecuencia de la decisión personal, suelen darse consumos puntuales de la droga que ha causado el problema (por ejemplo, heroína) o consumos de otras (por ejemplo, cocaína). Es decir, es difícil que bajo condiciones de presión y en situaciones en las que la persona no es protagonista de la medida tomada, la abstinencia no se vea interrumpida.

A su vez, lo que suele ocurrir es que una vez que la presión externa desaparece la persona vuelve al consumo inicial y habitual, a menos que, en este tiempo, haya sido capaz de entender los conceptos y el lenguaje relacionado con el cambio y el tratamiento, y su contexto haya sido capaz de entender las evoluciones que lo permiten. Tener como único objetivo controlar las consecuencias negativas del consumo, no garantiza el mantenimiento de un cambio, ya que no implica la garantía de un mínimo nivel de satisfacción en la nueva situación. Estas experiencias de abstinencia derivadas de una decisión externa únicamente tendrán éxito si consiguen la definición de objetivos de cambio personal y afianzan la motivación personal hacia los mismos.

Si como hemos justificado anteriormente, las dificultades para la deshabituación son mayores en prisión, por la accesibilidad a la sustancia, la falta de oportunidades para asumir responsabilidades y la desconexión con el contexto y social en el que se originaron los problemas, etc., el éxito de la coacción hacia la abstinencia será limitado e insuficiente, y transmitir la idea de que cada uno/a se debe implicar en el cambio será costoso.

A pesar de ello, la prisión se presenta, desde Instituciones penitenciarias, como espacio en el cual la persona drogodependiente dispone de las condiciones necesarias para no consumir drogas, por ser un espacio cerrado en el que el control de la oferta se supone, porque la limitación de la disponibilidad al dinero dificulta el acceso a la droga, por las posibilidades de mayor guardia sobre la medicación en un lugar reducido y bajo vigilancia, etc. Sin embargo, tal y como vamos gradualmente mostrando, este discurso es cuestionable. El no consumo de drogas no implica nada más que el dejar de tomar la

sustancia. No supone cambio, ni maduración en cuanto a la relación con la sustancia, por lo que la vuelta al consumo anterior es más que factible.

Hablar de consumo de drogas dentro de las cárceles ya no es ningún tabú. El aumento de las personas drogodependientes o con delitos relacionados con el consumo de drogas demuestra que, hoy por hoy, el consumo de drogas dentro de las prisiones europeas, es uno de los mayores problemas con los que se encuentran las mismas. La ENDSP (Red Europea de Servicios relacionados con Drogas y SIDA en Prisión) calcula que la proporción de personas que ya son drogodependientes antes de ser encarceladas, es del 46,5% de los reclusos/as, mientras que entre el 3% y el 25% de los reclusos se inicia en el consumo de drogas y en el consumo por vía parenteral estando en prisión. El OEDT (Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías) calcula que, en España, la población reclusa que presenta problemas de consumo de sustancias ilegales supera el 50%, lo que equivale a más de 25.000 personas drogodependientes en prisión. Entre las drogas prescritas y no prescritas, más consumidas se encuentran el cannabis, los tranquilizantes, hipnóticos y otros fármacos psicoactivos y la heroína. Se estima que, dentro de las cárceles, se reproduce el patrón de consumo del exterior, y que la prevalencia es más frecuente en prisiones grandes, en centros de reclusión preventiva, en centros de mujeres y en cárceles situadas cerca de núcleos urbanos importantes.

La demanda de droga va en aumento dentro las prisiones, siendo difícil el control de la oferta por razones sanitarias y estructurales. Obligar a mantener la abstinencia a un grupo numeroso de personas bajo presión o a través de medios represivos es costoso de lograr, además de que podría suponer un caos y el desorden físico y mental del contexto. En un lugar en el que el tránsito de personas, detenidos/as, presos/as, familiares, personal de mantenimiento, profesionales, etc., es muy alto, hace complicado el control.

Así mismo, La prisión como espacio cerrado y aislado activa el contagio de conductas y estrecha la relación entre prisión y drogas. El aburrimiento, la rutina, la inactividad, la presión, la tensión, etc., son el abono que garantiza el engranaje, y las personas presas utilizan la droga para aliviar la experiencia de privación de libertad. Si además tenemos en cuenta que las sustancias en prisión son mucho más caras que en la calle en proporción al nivel adquisitivo, el drama de la adicción se recrudece para la persona afectada.

2.1.Contexto en el tratamiento de las drogodependencias

La cárcel como contexto de tratamiento envía mensajes a la persona consumidora de drogas, y establece un estilo de relación sobre el que se va a basar la intervención. La cárcel aísla a la persona de su contexto social, laboral y familiar, y la reduce a la obligación de cumplir una condena. La persona presa responderá al tratamiento que se le ofrezca sobre estos condicionantes dejando de lado expectativas del tipo “mejoraré la relación familiar”, “podré ser responsable de mis hijos e hijas”, “encontraré un trabajo”, etc. Aquello que se puede esperar de un tratamiento no lo encontrará, ni siquiera podrá contar con un espacio terapéutico propio que evite perpetuar el síntoma y permita el cambio.

Si la demanda de tratamiento parte del juez/a o de un psicólogo/a, trabajador o trabajadora social, del o de la médico, etc., es decir, de la presión e iniciativa externa, con independencia de la buena voluntad de estas personas, la demanda se convertirá

en un juego de poder y en una relación entrampada de la cual será difícil obtener respuestas fuera de las reglas de juego de la drogodependencia.

Cuando el/la consumidor de drogas demanda un tratamiento para las drogodependencias, ha de llegar a un contrato con el recurso que le va a atender. De esta forma aumenta su responsabilidad y compromiso hacia el cambio que se proponga. Generalmente es una cadena de programas la que va a intervenir a lo largo de su proceso de rehabilitación, para así poder tratar los diferentes problemas derivados del consumo desde diferentes puntos de vista. La solución se convierte en problema cuando los diferentes factores implicados, su contexto familiar y social, no se tienen en cuenta, o cuando entre la persona y el servicio no se consigue crear un sistema que conlleve el cambio. Cuando toda la relación se reduce a la administración del fármaco, de alguna forma lo que se logra es el mantenimiento del síntoma.

El tratamiento se ha de adecuar a la relación de la persona consumidora con las drogas. La persona que no ha decidido dejar el consumo requiere reducir los riesgos asociados al consumo, garantizando la cobertura de sus necesidades básicas y atendiendo a los problemas que para su salud física, psicológica y social se deriven del consumo de drogas (Rodríguez Martínez, 2010). Los programas específicos que, en nuestra Sociedad, cumplen estos objetivos son los programas farmacológicos, de mantenimiento con metadona, los programas de atención socio-sanitaria urgente, los de intercambio de jeringuillas, las salas de consumo supervisado, los talleres ocupacionales, los programas de educación para la salud, etc.

Las personas que tienen intención de cambiar pero todavía no han consolidado ese cambio buscan información sobre cómo lograr la abstinencia, cuáles son las consecuencias del cambio y qué acciones implica. Es importante favorecer el compromiso con el cambio, y estimular la motivación que empieza a aparecer hacia la abstinencia, fortaleciendo las habilidades básicas para la inserción social y laboral. La terapia sistémica fortalecerá el ajuste necesario entre la persona y el contexto. Los programas existentes en la Comunidad, y relacionados con estos objetivos son los programas de psicoterapia, de prevención de recaídas, los residenciales, las comunidades terapéuticas, etc.

Si la persona está abstinente y quiere mantenerse, busca estabilizar el cambio iniciado y construir un proyecto de vida estable a largo plazo, reforzar las habilidades y competencias básicas para la inserción social y laboral, iniciando procesos de incorporación, siempre evitando y afrontando las situaciones de riesgo de recaídas. Los programas en centros de día dirigidos a la incorporación socio-laboral, los recursos residenciales, las comunidades terapéuticas, los programas de psicoterapia, de prevención de recaídas, de formación y búsqueda de empleo, son nudos de la red que sujeta ese cambio deseado.

Por lo que podemos concluir que está indicado que los tratamientos se adecúen a cada persona, a cada momento de relación con las drogas, a cada contexto familiar y social, con el objetivo de favorecer el proceso de maduración y autonomía personal, frente al de dependencia y subordinación.

2.2. Los programas de drogodependencias dentro de la prisión

El elevado número de consumidores/as de drogas en prisión es preocupante para los/as profesionales de la salud propios de la Instituciones penitenciarias y de servicios externos a la misma, Osakidetza y ONGs. Además de las consecuencias que tiene sobre

el control y la seguridad, inquieta la escasez de medios y recursos de la oferta real, ya que el sistema actual no responde a las necesidades existentes.

A raíz de la reforma psiquiátrica realizada en los años 80, en la cual se limitaban los tratamientos residenciales, un porcentaje importante de los/as enfermos/as mentales han pasado a la cárcel. Las cárceles se han convertido en psiquiátricos sin serlo, con un alto número de presos/as con patologías duales y otros trastornos mentales. En algunos países, se estima que hay más personas con trastornos mentales dentro de las prisiones que fuera de las mismas, siendo una contradicción social el hecho de que ésta no se responsabilice de ello.

2.2.1. Programas orientados a la abstinencia

La abstinencia continúa siendo el enfoque más valorado por jueces, fiscales, personal de instituciones penitenciarias, etc., anclados/as en el modelo moral y médico. La abstinencia versus el consumo, se manejan como herramientas de premio y castigo respectivamente. Los programas "tolerancia cero" no se llaman así por casualidad, y encajan perfectamente en una estos modelos.

En la mayoría de las ocasiones, estos programas se organizan de forma ambulatoria, recibiendo tratamiento de forma puntual sobre la drogodependencia en el módulo común en el que convive la población penitenciaria. La asistencia primaria se realiza a través del personal de la Institución, aunque actualmente, desde julio de 2011, en la Comunidad Autónoma del País Vasco haya sido trasferida esta competencia. En estas consultas de asistencia primaria se realiza el primer diagnóstico de patología y la derivación profesional, si hiciera falta.

Generalmente la respuesta específica se limita a la prescripción y dispensación de la medicación, aunque en algunas cárceles se pueda tener acceso a programas de deshabituación en módulos independientes, evitando el contacto con el resto de los/as internas. Lo común es ser atendido/a por la asistencia especializada desde los servicios de salud mental de cada autonomía, a través de consultas con médicos especialistas consultores y, en ocasiones, a través de servicios de hospitalización en unidades hospitalarias de custodia.

2.2.2. Programas de reducción de riesgos

La abstinencia como resultado de un proceso de cambio físico, psicológico y social, es difícil de lograr en el medio penitenciario, por lo que la Institución favorece los programas farmacológicos, los de sustitución a opiáceos, a través de la dispensación de metadona, etc., con el objeto de reducir los daños y riesgos asociados al consumo. La Institución va a dar prioridad a aquellos tratamientos farmacológicos que tienen que ver con la disminución de conductas violentas relacionadas con la búsqueda y obtención de las drogas. La puesta en marcha de tratamientos más complejos, de carácter psicológico, educativo y social, no ha tenido la misma prioridad (requiere más recursos técnicos y económicos), por lo que el fármaco no se acompaña de abordajes que permitan mejorar las habilidades sociales, el manejo del estrés, la ansiedad, adquirir destrezas en la resolución de conflictos, etc.

Algunos de los programas dirigidos a la reducción del daño, disponibles en las prisiones son (Gallizo, 2007):

- Los programas de intercambio de jeringuillas, los cuales prevén la expansión del virus del VIH entre la población. Estos programas suelen entregar un kit de productos de higiene para nuevas punciones.
- Programas de prevención de la Hepatitis y la Tuberculosis, a través de vacunas, reparto de condones, realización de pruebas diagnósticas, etc.
- Programas orientados a la reinserción laboral, mediante el asesoramiento sobre el acceso a servicios sociales y sanitarios, la búsqueda de empleo, la formación, la vivienda..., en definitiva, la información sobre los recursos que se precisa para conseguir la reintegración social.
- Programas de apoyo para el recuperar los lazos comunitarios y familiares.

Estos dos últimos tienen menor desarrollo por las características específicas del medio, por la falta de recursos humanos y por la dificultad de trabajar en colaboración con profesionales externos. A estos últimos se les pide un trabajo voluntario no reconocido económicamente desde Instituciones penitenciarias, lo que indica falta de compromiso hacia este tema. La coordinación entre Instituciones penitenciarias y las ONGs que intervienen dentro de prisión y las que proponen recursos para la salida, es delicada por el poder último que, en definitiva, siempre tiene la prisión sobre las decisiones que se toman.

La iniciativa de las ONGs es fundamental para el desarrollo de estos programas, y a pesar de las limitaciones con las que se encuentran, hacen que la cárcel vaya asumiendo indirectamente responsabilidades que nunca se han tenido en cuenta.

2.2.3. Dificultades específicas del medio penitenciario para el tratamiento de las drogodependencias

A pesar de que las personas presas tienen el mismo derecho a la salud que el resto de las personas de la población, el tratamiento de las drogodependencias se ve mediatizado y condicionado dentro de las prisiones. Algunas de las dificultades específicas que encontramos son:

- ***Falta de confidencialidad***: El medio no permite a la persona presa expresarse libremente, y genera falta de confianza hacia los/as profesionales de la prisión y hacia el resto de los/as compañeras. La falta de intimidad y la utilización de la información del otro/a como arma de poder, son factores que dificultan los tratamientos. Las personas optan por crearse un escudo que les proteja de los ataques del exterior. Se aíslan y encierran en sí mismas como fórmula para la supervivencia.
- ***Hay que mostrar un carácter fuerte***: La debilidad es entendida como una justificación más para estar en prisión. Si una persona verbaliza que está pensando en consumir o que ha tenido una recaída, perderá sus permisos de salida, por lo que es mejor ocultar lo que ocurre. Expresar duda, inseguridad, ansiedad, frustración, presión, puede comprometerle a uno/a mismo/a y al otro/a, así, se elige sobrevivir en el medio antes que atender a las necesidades de un tratamiento.
- ***Doble estigma***: La persona consumidora de drogas habrá de responder al doble estigma de dependiente y de persona presa, disminuyendo sus capacidades de cambio de rol e identidad. “Si soy dependiente, se entiende que esté preso/a”. “Si no soy dependiente, sólo soy preso/a, y no tengo justificación para ello”. Esta situación provoca respuestas sin salida para muchas personas.

El esfuerzo por demostrar que la persona no es un "monstruo" es más difícil, si no hay excusas para el comportamiento. Se entiende que en la cárcel están "los malos/as" (Fornons, 2009).

- ***Miedo al abandono***: Aunque se entienda que la forma de supervivencia sea el aislamiento, éste provoca temor por las consecuencias que para la salud mental pueda acarrear. La pertenencia a cualquier grupo terapéutico dentro de la prisión, en numerosas ocasiones, responde a la necesidad de ser tenido en cuenta por alguien, de que se sepa en el exterior que se existe y a no ser olvidados/as sin tener una oportunidad de salida.
- ***Es difícil distinguir entre la motivación al cambio y la motivación al tratamiento***, ya que el principal deseo de la persona es el de salir de la prisión a través de los programas de tratamiento, bloqueando otros planteamientos encaminados a analizar las consecuencias del cambio. La voluntariedad queda en entredicho.
- ***Temor a los informes***: La persona interna sabe que en el caso de que se requieran informes a los/as profesionales, éstos van a tener un peso muy importante para la valoración de su situación. Un informe favorable puede facilitarle permisos, acceso a tratamientos en el exterior, clasificación de tercer grado, etc. Un informe desfavorable puede traer consigo un cambio de prisión, etc. En el caso de que el/la terapeuta tenga que realizar informes, la relación queda muy mediatizada por el temor al juicio del/a terapeuta. Si el informe comunica que la persona está en crisis, ésta se vería perjudicada. Cuando una persona participa de un tratamiento en prisión puede llegar a creer que la información puede llegar al/a la Juez.
- ***Falta de abordajes terapéuticos***: La modalidad más utilizada es la grupal con todas las dificultades para realizarse que ya manifestado. El objetivo del grupo de contener no siempre se consigue por su fragilidad y falta de estabilidad. La terapia individual y familiar son mucho más escasas por las barreras que impone el medio, por las rejas, la burocracia, la pesadez y las trabas para el acceso y salida a la prisión, etc. Para las familias el medio puede ser vivido como hostil, dificultando la creación de un nuevo sistema compuesto por ella e Instituciones penitenciarias. Por otro lado, a pesar de que la terapia individual es la más adecuada para el tratamiento del estrés postraumático, está no cuenta con recursos de personal ni con las condiciones necesarias para que se lleve a cabo con un mínimo de garantías.
- ***Falta de contacto directo entre el/la terapeuta y el/la usuaria***: La relación entre ambos/as va a estar mediatizada por funcionarios/as de prisiones, ya que son ellos/as las/os que llaman al preso/a, le buscan, le comunican, o no, el inicio de la terapia, los/as que les acompañan de vuelta a sus celdas, etc. Generalmente, el resto de los/as compañeros se enteran, no hay discreción, ni confidencialidad. A veces, acceden a los grupos una vez que el/la profesional de la Junta de tratamiento lo consiente. En ocasiones, son incluso los/as médicos, educadores/as, trabajadores/as sociales, etc., los que deciden si una persona debe o no realizar un tratamiento, más allá del respeto a la voluntariedad del mismo. La convocatoria tan estudiada en psicología y psiquiatría como elemento significativo y decisorio de la evolución de la terapia, en este contexto, está tan contaminada que no permite distinguir de quién parte la motivación hacia la misma, ni si ésta ha sido estimulada en positivo o en negativo.
- ***Traslados***: En las prisiones preventivas, prever el desarrollo adecuado del tratamiento es imposible. La mayoría de las personas están de paso o

cumpliendo condenas cortas. La falta de estabilidad impide la relación terapéutica y la adherencia al cambio.

- ***La terapia en segundo plano***: Otras actividades del centro dejan en muchos momentos la terapia en segundo plano. Los partes o castigos también suelen ser motivos de suspensión de sesiones programadas.

2.3. Unidades específicas dentro de la prisión

Una vez se ha realizado un diagnóstico de enfermedad mental y/o drogodependencias por los equipos de atención primaria, la persona debería recibir un tratamiento psiquiátrico especializado en drogodependencias. Ante esta cuestión, Instituciones penitenciarias parece que opta por diseñar programas reducidos en unidades específicas dentro de las prisiones, en vez de por la coordinación con programas externos a la prisión, y por la excarcelación con el objeto de dar respuesta a las necesidades de salud mental. El recurso de derivación a la red normalizada de intervención en drogodependencias se mantiene formalmente, pero la creación de unidades específicas dentro de la prisión pone en cuestión esta fórmula y procedimiento, apostando por los tratamientos dentro de las cárceles.

2.3.1. Hospitales psiquiátricos de Instituciones penitenciarias

Son los hospitales psiquiátricos propios de Instituciones penitenciarias. Las personas llegan a ellos a través de la valoración en atención primaria previa y por especialistas consultuores. En estos hospitales no se clasifican en grados a los/as presas. Su objetivo es controlar la sintomatología psiquiátrica. Se les conceptúa de enfermos mentales, pero se les exige responsabilizarse por el delito que han cometido. ¿Por qué alguien que no se puede responsabilizar de su delito, debe pagar por él?

Actualmente solamente existen hospitales psiquiátricos penitenciarios en Sevilla y Alicante. En Sevilla, por ejemplo, hay un total de 182 pacientes psiquiátricos presos, número que no abarca ni al 15% de todos los enfermos mentales de las prisiones andaluzas. Si tenemos en cuenta que los propios profesionales de la salud mental los consideran obsoletos, no se entiende cuál es su función, ya que no responden a las necesidades de vinculación familiar, ni a las de adherencia posterior a tratamientos en el exterior. Se abastecen de personas reincidentes, que entran y salen de las prisiones sin encontrar respuestas a su situación. En muchas ocasiones, tienen antecedentes de autolisis o de intentos autolíticos.

El estigma de consumidor de droga y de enfermo/a mental se ve agravado por el estigma de preso/a, lo cual complica el tratamiento y la reinserción. En ocasiones, a su vez, hay que añadirle el estigma de ser inmigrante, extranjero, etc. Se podría entender que esta respuesta ni siquiera está bien valorada por la propia Institución, la cual no la ha considerado lo suficientemente eficaz como para generalizarla, cuando se ha limitado a dos hospitales para todo el Estado, a pesar del elevado número de pacientes en sus prisiones.

2.3.2. Unidades de custodia hospitalaria

Son unidades dentro de la red hospitalaria general, en las cuales las personas permanecen aisladas alegando razones de seguridad y vigilancia, dependiendo en todo momento de las fuerzas de seguridad. Estas unidades son las que se utilizan en la

mayor parte del Estado como respuesta a las crisis psicóticas agudas, a los trastornos graves por depresión, ansiedad, estrés postraumático, que en más ocasiones de las deseadas derivan en intentos autolíticos y en autolisis. No siempre se llega a tiempo, y la demostración está en el número de suicidios que se producen anualmente en las cárceles españolas. Las muertes de estas personas ponen en evidencia los fallos del método, y de su utilización, señalándolo ineficaz para evitar el peor desenlace al que puede llegar la enfermedad mental, como es la muerte.

Las personas con problemas de drogodependencias acuden a estas unidades tanto por episodios relacionados con su problema de adicción como por otros trastornos mentales asociados o diagnósticos de patología dual. Entre las personas que se encuentran en prisión se pueden encontrar tanto trastornos de personalidad como sintomatología psiquiátrica que requiera de hospitalización. Así, demandarán tratamiento trastornos adaptativos a la prisionalización, depresión, ansiedad generalizada, trastorno de pánico, ansiedad y depresión crónica mezclada, alcoholismo (con síntomas de humor depresivo, nerviosismo, insomnio, agresividad, problemas de memoria, de concentración, etc.), comportamientos paranoides, comportamientos emocionalmente inestables (borderline), comportamiento antisocial, trastorno de la personalidad emocional (TP borderline), trastorno de la personalidad paranoide, trastorno de la personalidad disocial, trastorno por abuso de sustancias psicoactivas, deliriums, trastorno ansioso-depresivo, etc. (GSMP, 2011). La prisión es un lugar en el que la sintomatología y la patología psiquiátrica tiene una prevalencia superior a la que se encuentra entre la población general.

2.3.3. Módulos terapéuticos

En el interior de algunos centros penitenciarios existen módulos o unidades que tienen como ideal de funcionamiento a la comunidad terapéutica para la deshabituación de adicciones (alcohol, otras drogas, juego patológico). Responde a la apuesta de la Institución de abordar la drogodependencia desde el interior de la misma, repitiendo modelos externos. Estos módulos se organizan en torno al tratamiento socioeducativo, desarrollando actividades terapéuticas, educativas, ocupacionales, formativo-laborales, etc.

Este abordaje de tratamiento se basa en los modelos libres de drogas aunque, en la actualidad, se haya introducido la metadona como complemento farmacológico. En las comunidades terapéuticas se hace de la vida cotidiana una herramienta para el desarrollo personal, a través de la normalización de la rutina, los ritmos de vida y la asunción de responsabilidades personales y hacia el grupo. En ellas el grupo funciona como un espacio en el cual superar las dificultades de relación y comunicación. Su característica fundamental es que supone una motivación hacia el cambio y una actitud voluntaria hacia el mismo, por ser el programa de deshabituación por excelencia dirigido hacia el mantenimiento de la abstinencia.

Las comunidades terapéuticas tienen comprobada su eficacia y validez, por lo que defendemos que lo indicado es recurrir a la red profesional ya existente en la comunidad, avalada por años de experiencia. Además, los módulos terapéuticos no están dando la respuesta que la situación exige, entre otras cosas porque están en pocas prisiones y porque no cumplen las exigencias mínimas del programa al que pretenden imitar; lugar pequeño en el que las personas asumen responsabilidades sobre su situación, en contacto con la psicoterapia individual, grupal y familiar, etc.

Para Instituciones penitenciarias, el paradigma de módulo terapéutico es la UTE-Unidad Terapéutica y Educativa del centro penitenciario de Villabona (Asturias), con 4 módulos terapéuticos en funcionamiento para 480 presos, organizados en grupos de 12-15 personas, como eje central del tratamiento. (en http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/drogodependencia.html, recogido el 13 de octubre de 2011).

En realidad, lo evidente es que la persona pasa a tener un seguimiento durante las 24 horas del día, bajo el amparo de fines terapéuticos. La escuela es uno de sus pilares preferentes, cuando ésta debería ser el de cualquier módulo, sea terapéutico o no, de cualquier prisión, tenga módulo terapéutico o no. La vigilancia y la presión externa ayudarán a conseguir la abstinencia y ciertos cambios conductuales, en un primer momento. Sin embargo, los/as profesionales de las drogodependencias sabemos que es frecuente que la tensión que proviene de la imposición de la abstinencia, suele derivar en recaídas que pueden ser muy peligrosas y destructivas. La recaída ha de ser tenida en cuenta en todo proceso de cambio se dé o no en prisión, por lo que las respuestas ante la misma nunca podrían ser el castigo, sino el aprendizaje de modos de afrontamiento ante las situaciones de riesgo y la ampliación del repertorio de respuesta ante las crisis.

2.3.4. Módulos del respeto

En la actualidad, son diez los centros penitenciarios con módulos del respeto, diseñados para facilitar la reinserción social, y otros veinte lo harán en los próximos meses. La prisión de Mansilla de las Mulas (León) comenzó en el año 2001, a intercambiar con las personas presas el privilegio de acceder a “módulos intermedios”, a cambio de la asunción de una serie de responsabilidades. Las personas presas, en estos módulos, pueden tener una participación más activa y directa en el funcionamiento diario del centro. Los módulos de respeto suponen un "espacio de convivencia" (en http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/drogodependencia.html, recogido el 13 de octubre de 2011).

Su ingreso se define voluntario, y se formaliza con la firma de un contrato supeditado al cumplimiento de una serie de normas. En ellos está prohibida la violencia, la posesión y consumo de drogas, y es obligada la limpieza tanto en las celdas como en los espacios comunes y la participación en grupos de coordinación y organización de las tareas que garanticen el funcionamiento del centro.

Algunas de las críticas que se hacen a este modelo se basan en la falta de espacio específico en muchas cárceles españolas, ya que no se han diseñado teniendo en cuenta diferentes espacios socio-educativos. Algunos críticos señalan que, en algunas cárceles, y para algunas personas, se presentan como lugares de acceso obligatorio, en los cuales el régimen de vida y disciplina penitenciaria es más severo, con un sistema evaluativo más intensivo y con mayores injerencias sobre las personas presas. Si la expulsión del módulo de respeto puede suponer “la salida automática del centro y el traslado a otro”, las personas se verán motivadas para el tratamiento, lo cual no implica motivación para el cambio.

Conclusiones

En las cárceles españolas la prevalencia de personas con problemas de salud mental y drogodependencias, es cada vez más alta, por lo que la política penitenciaria se debería replantear si su sistema es capaz de dar respuestas eficaces ante los mismos. A pesar de las tímidas apuestas por proyectos que son intentos de réplicas de programas ya existentes en el exterior, siempre van a ofrecer mayores garantías de eficacia en los procesos de emancipación y desarrollo personal y social, aquellos que se desarrollen en el contexto socio-familiar.

El modelo médico impuesto, basado en la prescripción y dispensación del fármaco, ayuda a la persona a mejorar su estabilidad emocional, pero no se va a mostrar efectivo sino va acompañado de otras intervenciones de tipo psicológico y social. Instituciones penitenciarias, dentro de su obligación de garantizar el derecho a la vida y a la salud, habrá de facilitar que la persona con dependencia al alcohol y otras drogas, acceda a los programas y tratamientos más adecuados para su persona. Sin embargo, y a pesar de su falta de recursos (personal sanitario, espacio físico adecuado, condiciones jurídicas, etc.) para atender a población con enfermedad psiquiátrica, las cárceles se están convirtiendo, desde hace años, en el lugar en el que acaban muchas personas con problemas de salud mental y drogodependencias.

Las personas con alguna enfermedad mental previa al ingreso (trastorno por abuso de sustancias) presentan un mal pronóstico de evolución por las características estructurales propias del medio. A su vez, otras personas desarrollan dentro de las cárceles trastornos de adaptación y prisionalización, con síntomas psicológicos y psiquiátricos producto de la dificultad de ajuste al lugar. Ante esta realidad, cabe destacar la escasez de recursos (profesionales y jurídicos) que actúen bajo criterios mínimos de eficacia, comparables a los existentes en el exterior. Las ONGs son las que mayor esfuerzo están realizando, en estos momentos, para hacer llegar al interno/a, algunas respuestas a su situación de dependencia. Éstas son las que establecen la coordinación entre el interior y el exterior en la mayoría de las ocasiones, y las que, a pesar de las dificultades y obstáculos económicos con los que se encuentran, tratan de impulsar la red de recursos a las personas drogodependientes.

Los/as profesionales de las drogodependencias que trabajan en las prisiones, desde las ONGs, han tenido que luchar durante muchos años frente al modelo moral basado en la beneficencia, que se imponía desde la política penitenciaria. Son estos profesionales los que han visto, en gran medida, limitada su intervención a la prescripción y dispensación de fármacos, y al asesoramiento, orientación y contención de la persona presa, con las mínimas condiciones de espacio físico, de tiempo de atención y de apoyo jurídico.

La grave sintomatología psiquiátrica que se está concentrando en las cárceles es invisible para una parte importante de nuestra Sociedad, la cual se muestra impasible y responde en términos de tolerancia ante el reemplazo de los centros de salud mental, los programas de rehabilitación, los Hospitales psiquiátricos por Instituciones penitenciarias. La imagen de presos comunes atendiendo a otros/as presos/as enfermos/as mentales en programas específicos para la prevención del suicidio, realizando labores de acompañamiento definidas para profesionales sanitarios, es notoria y habitual, y es la fotografía con la que queremos acabar por el impacto visual que pueda dejar, en cuanto al cuestionamiento de los modelos de atención y respuesta ante la salud mental y las drogodependencias en el sistema penitenciario.

BIBLIOGRAFÍA

Cancrini, L.; La Rosa, C. (1996): *La caja de Pandora*. Barcelona. Paidos.

Cancrini, L. (1991): *La Psicoterapia: gramática y sintaxis*. Barcelona. Paidos.

Cox, W.M.(1985): "Personality correlates of substance abuse", en M. Galizio y Maisto (editores), *Determinants of substance abuse: Biological, psychological and enviromental factors,* Nueva York: Plenum Press, 209-246.

Fornons, D. (2009). Prisión y drogas: doble condena. Barcelona: deParís.

Gallizo, M (2007): Reinserción social de los drogodependientes ingresados en centros penitenciarios, en Salud y Drogas, año/vol. 7, 001, 57-73.

Graña, J.L. (1994): *"Conductas adictivas: Teoría, evaluación y tratamiento,* Madrid: Editorial Debate, S.A.

Grup IGIA (1998). *Políticas e intervenciones de reducción de riesgos*. Ministerio del Interior. Barcelona: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Herman, S.E.; BootsMiller, B. (1997): "Immediate outcomes of substance use treatment within a state psychiatric hospital", *Journal of Mental Health Administration,* spr., vol. 24 (2), 126-138.

Iñigo, C; Márquez, I (2011): Guía de Atención primaria de la Salud Mental en Prisión. OMEditorial.

Janiri, L.; Gobbi, G.; Mannelli, P. (1996): "Effects of fluoxetine and antidepressant doses on short-term outcome of detoxified alcoholics", en *International Clinical Psychopharmacology,* jun., vol. 11 (2), 109-117.

La identidad robada. Análisis del discurso de los usuarios del programa de atención a drogodependencias dentro de las prisiones. CREFAT. MONOGRAFÍAS 8.

Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías. 2009 Informe anual sobre el problema de la drogodependencia en la Unión Europea.

Regier, D.A.; Myers, J.K. (1990): "Comorbidity of mental disorders with alcohol and other drug abuse. Results from the epidemiological Catchment Area Study", *J.A.M.A.*, vol. 264, pp. 2511-2818.

Rodríguez Martínez, A (2010): ¿Tienen apoyo social los reclusos drogodependientes? Estudio en una prisión andaluza, en *Rev Esp Sanid Penit*, 12, 13-20.

Stanton, M.D.; Tood, T.C. (1988): *Terapia Familiar del abuso y adicción a las drogas*. Buenos Aires. Gedisa.

Vaillant, G.E. (1983): *The natural history of alcoholism: causes, patterns and paths to recovery*, Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.

Wallace, B.C. (1989): "Psychological and environmental determinants of relapse in crack cocaine smokers", *Journal of Substance Abuse Treatment,* vol. 6 (2), pp. 95-106.

Weiss, R.D.; Najavits, L.M.; Greenfield, S.F. (1999): "A relapse prevention group for patients with bipolar and substance use disorders", *Journal of Substance Abuse Treatment,* jan., vol. 16 (1), pp. 47-54.

Zucker, R.A.; Gromberg, E.S.L. (1986): "Etiology of alcoholism reconsidered: the case for a biopsychological process", *American Psychologist*, vol. 41, pp. 783-793.

http://www.drogomedia.com/dossiers1_lasclaves.php?dossier=6

http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/drogodependencia.html

http://www.mir.es

www.periferia.name

En algunos países de Europa se realizan análisis semanales para comprobar que las personas consumidoras de drogas mantienen la abstinencia, como requisito para acceder y seguir en los módulos libres de drogas. Estos también suelen estar ocupados por personas que nunca han consumido y se quieren alejar del ambiente de consumo.

La solución se vuelve escasa, y no coherente con la conceptualización de la deshabituación desde las Teorías transteóricas del cambio, ya que consumos puntuales pueden ser incluso importantes desde el punto de vista terapéutico y, con mucha frecuencia, se van a dar durante periodos de abstinencia sin que necesariamente signifiquen un paso atrás o recaída en el consumo. Los espacios libres de drogas pueden ser motivadores desde el aumento de la expectativa de la eficacia de la persona, ya que les ofrecen la posibilidad de probarse en el ejercicio del control sobre las drogas, pero han de contar con la recaída y vuelta al consumo como parte del proceso de cambio y de tratamiento.

POBLACIÓN EXTRANJERA Y MINORÍAS ÉTNICAS: LA INMIGRACIÓN CRIMINALIZADA

Txarli MARTINEZ DE BUJANDA,
Pastoral Penitenciaria, capellán en la prisión de Nanclares de la Oca.

A. SOBRE QUIENES ESTÁN EN PRISIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE LA MISMA

1. Si tuvieras que hacer una radiografía de los colectivos que están en prisión ¿cuáles establecerías?

Como colectivo social mayoritario tendríamos gente medianamente joven. Gente relativamente joven que está metida en un 75%, más o menos, por temas de droga y que muchas veces no sabe ni cuantas causas se le imputan. Luego está el colectivo de los inmigrantes, sobre-representados para el número que hay en la sociedad: latinos, subsaharianos, marroquíes... También gente por asuntos de violencia de género y por tráfico.

2. ¿Crees que se corresponden los perfiles de quienes cometen delitos en la sociedad con los perfiles de quienes están en la cárcel?

Creo que no son ni los únicos ni los más delincuentes. Hay presidentes de bancos que roban con bolígrafo pero luego un hombre asusta con una navaja a una dependienta y se le condena. El perfil de quien cumple condena coincide con la pobreza. Hay un proceso de selección de delitos para entrar en prisión. Los políticos no entran ninguno en la cárcel porque son ellos los que hacen las leyes. Como me gusta decir: "Los negocios de los pobres son delitos y los delitos de los ricos son negocios".

3. En caso contrario si hay un proceso de selección, ¿como consideras que se hace y cuales son las características personales y sociales comunes de quienes son privados de libertad?

Los pobres están mayoritariamente abocados a entrar en la cárcel. Las cárceles están llenas de gente pobre económicamente, socialmente, culturalmente, con familias desestructuradas. Hay un sesgo que castiga y penaliza a la pobreza.

4. En general, ¿cuales son a tu juicio, por orden de importancia, las necesidades de las personas presas con vistas a evitar su reingreso en prisión y a facilitar su salida?

Lo primero que habría que hacer sería no meter a nadie porque estamos en el siglo XXI y existen posibilidades alternativas mediante la tecnología y que además son más económicas. Para empezar la injusticia de que no haya una suspensión de condena. Una alternativa podría ser una multa y a mandar a la persona a casa con una pulsera. Tendría que trabajar porque no podemos asumir el despido procedente de una persona por haber entrado en la cárcel y lo que esto supone a su familia. Si lo cumple, bien, y si no, se le impide salir. Sólo saldría para trabajar, si no tendrá que ir a la cárcel, saliendo sólo a trabajar, si no cumple pasará hasta el fin de semana en la cárcel y si no...

Pero si no, estamos quitándole todo a la persona y luego diciéndole que cuando salga lo recupere, cuando lo más normal es que ya lo haya perdido todo. También pierde las habilidades sociales porque en la cárcel se vive la ley de la jungla.

Otro tema sería la legalización de las drogas.

5. Dentro de la población recluida, ¿quiénes consideras que son las personas a las que la prisión más daño puede hacer desde un punto de vista des-socializador y de deterioro de su personalidad?

A todos les afecta el paso por prisión, todos salen muy mal. Puede ser más injusto el meter a determinadas personas por temas de droga porque a ellos no le soluciona nada sino que les perjudica.

También a muchas personas enfermas mentales, reconocidas por los propios jueces, antes de entrar en prisión. Hay muchas personas que antes de entrar a la cárcel ya estaban muy mal. La cárcel no es un hospital o un hotel y hay personas más débiles y vulnerables a los abusos que se producen dentro. Pero se suprimen los psiquiátricos prácticamente y convertimos las cárceles en lo que eran éstos.

6. Y ¿cuales son las personas o colectivos hacia los que consideras más injusto o absurdo que estén en prisión?

Los extranjeros encuentran especiales dificultades, algunos lo sobrellevan y otros se meten en asuntos que muchas veces no conocen la gravedad que suponen. Ellos vienen y encuentran el negocio de la droga, consideran que no es malo porque no roban. Les cogen una vez y los sueltan a la calle, pero cual es su sorpresa, que a la cuarta vez que les cogen les caen doce años. Algunos han ido a lo más fácil, otros por ignorar la dimensión del delito, pero sobre todo el tema de la pobreza. Son extranjeros, pero son extranjeros pobres, que tienen que volver a su país triunfando. Empiezan a vender discos y les ofrecen trapichear con drogas. Ninguno se hace rico, es un tráfico de subsistencia. Ellos además tienen que mandar dinero a su país y la familia no entiende que no tengan dinero, han contraído deudas, incluso a veces con las mafias que les trajeron, o existen razones culturales como que hay cosas que en su país no son delito.

B. SOBRE LA SITUACIÓN PARTICULAR DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS

1. ¿Podrías decirme, desde tu experiencia, cual es la proporción de personas extranjeras en prisión y como ha evolucionado su volumen y características durante los últimos años?

No ha aumentado. Sólo al nivel al que ha aumentado en la sociedad. No todos los que vienen son delincuentes pero sí todos encuentran dificultades para adaptarse y ganarse la vida, por lo tanto van a tener la posibilidad, como excluidos, de caer en prisión.

2. ¿Cuáles los las diferencias en cuanto a las características personales, sociales y delictivas entre la población recluida en general y la población extranjera recluida?

Todos tienen en común el que son pobres.

3. ¿Existe un trato diferencial dentro de la prisión hacia los extranjeros en relación con otros presos?

Se les respeta bastante la cultura pero por ejemplo la comida es de aquí, no es halal, aunque hay 5 menús: vegetariano, bajo en sal... Cuando es el Ramadán se les guarda la comida, se les lleva a la celda. Hay otrod pequeños detalles que se escapan y que para ellos son importantes. También hay diferencias conductuales, sexuales... que la cárcel no permite. También existen algunos funcionarios racistas o algunos compañeros de aquí que se sienten marginados por algunos privilegios que se le dan a los extranjeros.

Son problemas, pero más a nivel de discusión. Tampoco existen, al menos en Nanclares, grandes mafias pero sí hay determinados grupos que manejan el tema de la droga dura, otros el de la droga blanda y quienes las consumen.

4. ¿Consideras que el efecto de la prisión en la salud mental de las personas extranjeras presas puede ser mayor? ¿Por qué?

Todas estas personas que vienen del tercer mundo tienen que hacer un salto como de la edad de piedra al siglo XXI y ese cambio que tienen que hacer en un año o en medio año provoca que sea muy normal que broten enfermedades mentales. Si alguien tiene una propensión, si es extranjero le va a saltar antes. También vienen con unas expectativas grandísimas y cuando se encuentran con la realidad es un "shock". A veces se inventan tremendas mentiras para no tener que contarle a la familia que está en prisión. Los africanos además vienen bastante preparados y con un manejo de varios idiomas, en el caso de los latinas son ellas las que suelen venir primero y luego los hombres, dejan la familia, se meten en un mundo de deudas, a veces no pueden volver... la verdad, que sí he visto más cantidad de gente peor entre los extranjeros que entre los presos de aquí, algunos llegando ya a alucinaciones.

5. ¿Cuáles son los problemas añadidos con los que se puede encontrar una persona extranjera en prisión?

Una persona que está en prisión está legal en España, en el momento en que sale a la calle con libertad total se convierte en un ilegal. Mientras está trabajando con la condicional, con un permiso, está cotizando en la Seguridad Social pero después nada. Entonces ese es uno de los argumentos que dificultan mucho la integración. Si hay una desproporción de extranjeros frente a "nacionales" e la cárcel, es que estos últimos pueden tener bienes con los que pagar una fianza o multa, un extranjero no tiene nada y por la tanto no va a poder evitar la prisión.

6. ¿Existen dificultades específicas para la población extranjera a la hora de poder acceder a beneficios penitenciarios o a las condiciones necesarias para salir en libertad condicional? ¿Cuáles?

Pues a la hora de salir pasa igual. Los extranjeros no tienen a dónde ir, y a veces no van a poder salir. Aquí tenemos la suerte de que existen una serie de pisos, pero en otros sitios no existen entonces no pueden salir de permiso. Si embargo un "nacional" puede tener familia que le de acogida.

7. Y ¿cuáles son las dificultades añadidas para la población extranjera para facilitar su salida de prisión y su reincorporación a nuestra sociedad?

Se penaliza a las capas más bajas de la pobreza. Los extranjeros al no tener nada, si ese factor se une al hecho de estar en un sitio en el que no hay pisos o recursos, pues les hace vivir más dificultades. Además para la reincorporación se pueden ver con el problema de la ilegalidad. Se plantea un debate: no le damos papeles a los que vienen a trabajar y el que ha delinquido se le da legalidad mientras cumplen condena. El planteamiento es que cuando te dan la libertad pasas a ser ilegal y no te pueden contratar. Este tema no es fácil para nadie, los nacionales a veces lo tienen peor, porque en la mayoría de los casos están más afectados por las secuelas de la droga. Los extranjeros no suelen consumir, están bien físicamente, están acostumbrados a trabajar y demuestran tener un buen rendimiento... con lo cual las empresas que contratan presos suelen contratar a más extranjeros pero simplemente por este motivo, porque el tema del trabajo lo llevan mejor. Ahora también por la crisis todos los trabajos que antes no quería hacer nadie ahora están super demandados, al igual que

los cursos... pero para reincorporarse a la sociedad verdaderamente lo que se necesita es un puesto de trabajo y un sueldo, porque las ayudas no solucionan nada. Otros, cuando tienen que enfrentarse a un sueldo mensual que antes ganaba en un día, se desaniman.

C. SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES PRESAS EXTRANJERAS

1. En el caso de las mujeres extranjeras presas, ¿cuáles son los principales problemas específicos con los que se encuentran y cuales sus necesidades añadidas?

La mayor parte de ellas están presas por tráfico de drogas, alguna pequeña minoría por trata de blancas. Muchas de ellas han venido obligadas por el tama económico, a solucionar un problema que tenían allá (salvar una empresa, pagar una deuda, operar a un hijo...), el problema no se soluciona sino que se agrava. Terminan por perderlo todo: el marido, el novio, el trabajo de allá... Las mujeres viven mucho el tema de la familia. En Nanclares son una minoría, 70 mujeres frente a 700 hombres, son minoría pero están minorizadas. Para el tema de las salidas están muy bien. El psicólogo y el educador las controlan a todas. Son personas normalizadas la mayoría de ellas, no tienen problemas de drogodependencias, no tienen problemas conductuales, tienen habilidades sociales... las han pillado con droga y ya está. Su mayor problema es la lejanía de su familia, de sus hijos, nunca han tenido problemas con el sistema penal y muchas de ellas caen en una depresión.

Otras han tenido el problema del alejamiento, han denunciado y luego, desde el más puro desconocimiento y desde otra cultura diferente, han roto la orden de alejamiento. No entienden que si denuncian, el marido se tiene que marchar de casa.

También disfrutan cuando con un permiso pueden meterse en una cocina y preparar lo que les gusta y como les gusta. Después, el teléfono, están todo el día colgadas del teléfono hablando con la familia, que es lo que más les gusta.

D. MECANISMOS DE APOYO EXISTENTES Y NECESIDADES DE RECURSOS SOCIALES Y CAMBIOS LEGISLATIVOS

1. ¿Qué cambios consideras necesarios en la legislación de extranjería, en la de servicios sociales en general y en la penitenciaria para mejorar la situación de las personas presas extranjeras?

Lo primero que habría que hacer sería rebajar un poco el tema de la ley de extranjería para todos. Una persona que viene aquí debe tener alguna posibilidad. Sabemos que la situación está mal para todos. Se deben dar, no privilegios, sino alguna oportunidad. La legislación debería ser un poco más abierta cuando hace unos años nosotros estábamos migrando a Alemania. Ellos no tienen la culpa de que no se puedan pagar las hipotecas, en todo caso los bancos. Habría que rebajar un poco para todos, no sólo para los extranjeros, sino para todos en general. En lo penitenciario si habría que ver qué mecanismos serían buenos para que el tratamiento sea lo más personalizado posible, porque no es lo mismo un delito que otro, un caso que otro, una persona que otra. El juez, por encima de la ley, podría colaborar un poco, como hay algunos que colaboran, para sacar antes a la gente, porque la mayoría de los presos sólo se han metido trapicheos supervivencia pero les han pillado varias veces.

Además durante años hemos vivido de ellos, de su trabajo y esfuerzo. Ahora vamos a expulsar a los que no nos interesan. No vamos a echar a las mujeres que nos cuidan a los abuelos, niños o nos limpian las casas. Si hay expulsiones van a ser selectivas, se expulsará a los hombres que estaban en la obra cuando nadie quería ese trabajo o cuando había un boom en la construcción.

2. ¿Cuáles son los recursos existentes para apoyar a las personas presas extranjeras?

Para facilitar un poco la salida de las personas presas extranjeras tenemos Salhaketa, ADAP para mujeres presas, no necesariamente extranjeras y la Comisión Ciudadana Anti- Sida que tampoco es específica para extranjeros pero si para presos. Es necesario que existan los dos tipos de asociaciones. Hay que tener recursos para todo el mundo y también específicos para que les dejen salir.

También hay talleres aunque ahora están colapsados.

3. ¿Cuáles son los recursos que habrían de impulsarse o crearse para conseguir su incorporación en nuestra sociedad?

Lo primero que habría que hacer sería que no entrase la gente en prisión. Vamos a intentar no sacar a la gente de la sociedad para que luego tengamos que insertarlos. Plantear sistemas alternativos aprovechando la tecnología (pulseras u otros medios...). Dependiendo de la gravedad habría que distinguir: una persona que ha matado a alguien podemos meterla en la prisión pero, ¿es justo que a un chico de aquí se le metan 8 años por haber quemado un contenedor por apoyo al terrorismo, y en Granada pague una multa y ya está?. No hay necesidad de hacer CIS aquí. Se deberían abrir recursos en función de las demandas de los presos para que tuviesen un piso allá donde quieran integrarse. Habría que intentar hacer uso de los avances telemáticos. Además es más económico. Si una pulsera cuesta 2000 euros, se la puedes cobrar, alquilar, que la devuelva, pero un preso en prisión cuesta 2 millones y además, con una alternativa no tendrías que quitarle su trabajo, alejarle de su familia. Se podría castigar a la gente poco a poco en función de si responden o no, pero no a la primera dejarle sin nada. Metes a un hombre a la cárcel y al día siguiente su mujer está en la Trabajadora Social demandando ayudas sociales. No es tan complicado en realidad pensar en sistemas alternativos.

PERSONAS PRESAS POR MOTIVACIONES POLÍTICAS

Arantxa URKAREGI,

Doctora en matemáticas, Profesora en la Universidad del País Vasco,

expresa en libertad provisional por el sumario D3M.

ELEAK - MOVIMIENTO POR LOS DERECHOS CIVILES

Constituimos el Movimiento por los Derechos Civiles ELEAK tanto personas preocupadas como directamente afectadas por la situación de ilegalizaciones y vulneración de derechos civiles que vivimos en Euskal Herria. En este caso, queremos poner el acento en los macro-sumarios políticos instruidos por la Audiencia Nacional, en base a los cuales decenas de ciudadanos y ciudadanas navarras son acusados de integración en organización terrorista por su trabajo político en el movimiento juvenil, en el internacionalismo, en la izquierda abertzale, en el movimiento pro amnistía...

Con estos sumarios se pretende validar la tesis que identifica actividades políticas y sociales legítimas con la complicidad, colaboración o pertenencia a ETA. De esta tesis, que se pretende ratificar ahora judicialmente, se derivan decenas sumarios y actuaciones que han caracterizado un periodo político en el que la deriva autoritaria ha sido evidente.

Consideramos que los derechos humanos fundamentales son patrimonio de todas las personas. Las personas imputadas en estos sumarios son sujeto de los derechos que reclamamos para ellos y lo seguirían siendo aunque fueran responsables de los delitos que se les atribuye en estos sumarios.

Quienes formamos este movimiento por los derechos civiles, que no compartimos necesariamente los mismos planteamientos sociales y políticos, coincidimos sin embargo en el derecho a defender aquellos derechos.

Creemos en una sociedad respetuosa de su pluralidad y riqueza social que debe poderse construir en libertad y en el respeto a todos los derechos de todas las personas.

MAS DE 200 PERSONAS ENCARCELADAS

Tras los procesos de ilegalización de distintas organizaciones políticas y sociales, desde el año 2007 cientos de personas han sido detenidas acusadas de ser de Batasuna, Segi, Askatasuna, Askapena, Ekin... Por ello, más de 200 personas han sido encarceladas.

Las redadas policiales, realizadas provincia a provincia en los años 2007, 2008 y la primera mitad de 2009, estuvieron marcadas por las graves denuncias de torturas que realizaban las detenidas. El objetivo de los malos tratos era obligar a los detenidos a autoinculparse y a dar nombres de otras personas que seguían en libertad. Nacieron así las llamadas listas negras, que han sido la base para las detenciones de 2009 y 2010, esta vez en forma de macro-operaciones policiales en toda Euskal Herria.

Por poner un ejemplo descriptivo, la comarca más azotada por estas detenciones ha

sido la de Iruñerria, y el sector social más castigado la juventud: desde 2007, en Iruñerria ha habido 79 jóvenes detenidos, 46 torturados, 51 encarcelados y114 procesados en diferentes sumarios. Son decenas los que están en las listas negras de la policía como "candidatos a ser detenidos", decenas las que viven con medidas cautelares y teniendo que comparecer cada semana en el juzgado.

En estos años, se han pagado en concepto de fianzas más de 250.000 euros, y algunas personas han debido pagar hasta 60.000 euros para poder quedar en libertad.

34 PERSONAS SIGUEN EN LA CARCEL SÓLO EN NAFARROA

En estos momentos, en Nafarroa hay más de 100 personas procesadas por su militancia política. Treinta y cuatro de ellas están encarceladas, la gran mayoría sin juicio y en situación de prisión preventiva. Veintiuno lo están por su trabajo en el movimiento juvenil, acusados de militancia en Haika o Segi. A cinco les acusan de trabajar en el movimiento pro amnistía, y a otros ocho ser militantes de Batasuna o Ekin. Todas están dispersadas, a una media de 680 kilómetros de sus lugares de origen.

Cuando son juzgados, se les están aplicando penas de 6 a 10 años por integración en organización terrorista.

Nos parece que estos datos son un auténtico escándalo, y queremos alertar de que la cifra de encarcelados podría aumentar tras la cascada de procesamientos y juicios que se van a producir en los próximos meses.

Como es sabido, el juicio contra once jóvenes independentistas navarros previsto para principios del mes de octubre se ha suspendido hasta que se resuelva la euro-orden contra uno de los imputados. Pero sigue en pie el juicio que se celebrará los días 2, 3 y 4 de noviembre contra otros nueve navarros y navarras, acusados de ser miembros de Segi o Ekin. Mientras tanto, otras piezas sumariales, aguardan su turno, amenazantes, contra jóvenes de Donostialdea, Hernanialdea, e innumerables sumarios pendientes.

Además, acabamos de conocer el procesamiento de militantes internacionalistas, en estas semanas se resuelve la euroorden contra el militante del movimiento pro amnistía Josu Esparza y todavía resuenan los ecos, y la indignación, por las condenas a los procesados en el sumario de Bateragune.

ANÁLISIS DE ESTOS SUMARIOS

Los hechos que se enjuician en estos procedimientos no son los definidos en el código penal como típicamente terroristas, tampoco se juzgan actos materiales de cooperación a la ejecución de tales hechos, como pasar información, facilitar infraestructura, etc.

Conceptuada ETA como organización que va más allá de la lucha armada, se incrimina toda actividad política, social o cultural que los informes policiales ubican en la esfera de influencia de ETA; actuaciones públicas, habituales en nuestra sociedad y legítimas en cualquier democracia, se interpretan, con la ayuda de una legislación elaborada con ese objetivo, y sin pruebas fehacientemente individualizadas, como actos terroristas.

En consecuencia, nos encontramos ante procesos políticos, que no investigan hechos delictivos concretos y buscan a sus autores (como es propio en cualquier investigación criminal), sino que penalizan un fenómeno social, una historia colectiva, un cúmulo de expresiones, modos de comportarse, de asociarse, etc.

Estamos, además, ante procesos judiciales construidos desde la constante y reiterada violación de principios penales fundamentales:

- **Se viola el derecho fundamental al Juez natural**, siendo sustituido por el derecho al Juez predeterminado por la Ley. Ley que predetermina que la jurisdicción no sea otra que la de la Audiencia Nacional.

- **La incriminación se consigue violando el principio de legalidad en general y el principio de legalidad penal en particular**, porque las conductas que se incriminan solo tienen encaje a través de una interpretación expansiva de los tipos penales de pertenencia o colaboración con banda armada expresamente vedados por el principio de legalidad inherente a cualquier estado de derecho. Esta interpretación absolutamente vedada de los tipos penales y de la que es adalid la Audiencia Nacional es la que posibilita la incriminación de conductas no tipificadas en el Código Penal, la incriminación de las ideas, la persecución político-ideológica.

- **Se está violando el principio básico del derecho penal cual es el de que la responsabilidad penal es personal y subjetiva** y se están instaurando criterios de responsabilidad objetiva y colectiva. No se precisa la individualización de la conducta, es suficiente la acreditación o la sospecha de que se pertenece a un determinado colectivo político o social para, sin atender a los hechos de los que personalmente se pueda responder, resultar incriminado. Se está incriminando por pertenencia o colaboración "indirecta" con ETA y se está llegando a incriminar por pertenencia o colaboración aunque el incriminado sea inconsciente de ello. Se pueden dar condenas a largas penas de prisión por pertenencia a ETA y colaboración con ETA sin que el inculpado sepa que pertenece o colabora con ETA.

- En todos estos sumarios **se ha violado reiteradamente y de modos variados y múltiples el derecho a la libertad.** A pesar de que la detención está concebida como una medida de carácter absolutamente excepcional tanto en las normas estatales como internacionales; a pesar de que ha de practicarse en la forma que menos perjudique a su persona, reputación y patrimonio; y a pesar de que está previsto que dure solo el tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos (art. 17 de la Constitución Española y art. 520 L.E.Cr.), todos y cada uno de los operativos realizados en el marco de estos sumarios contra organizaciones políticas se han caracterizado por lo siguiente:

  - Por la innecesariedad y falta de justificación de las detenciones: Se ha recurrido a la detención y privación de libertad de los afectados por los operativos de manera sistemática y ello, a pesar de que se trataba de personas de conocidos arraigos personales, familiares, profesionales, sociales, etc. y que ofrecían todo tipo de garantía de que comparecerían ante el Juzgado si hubieran sido debidamente citados.

  - En todos los casos, las detenciones se han practicado con despliegue de medios, efectivos policiales y judiciales, personales y materiales

absolutamente desproporcionado, con decenas de policías para cada detenido, con entradas masivas de personal armado y a horas intempestivas de la madrugada en cada domicilio. El despliegue ha conllevado la presencia de personal con cámaras de vídeo y la toma de imágenes tanto en los exteriores de las viviendas y sedes afectadas, como en el interior de las mismas. Esas imágenes eran ofrecidas en los informativos de primeras horas de los mismos días en que se ejecutaban los operativos. Es decir, las detenciones y registros se han venido practicando justo en la forma contraria a la prevista en la ley: buscando al máximo el perjuicio a la persona, a su reputación y a su patrimonio.

- Al uso absolutamente indiscriminado e injustificado de las detenciones se añade el uso de la INCOMUNICACIÓN. Todos y cada uno de los detenidos han sido automáticamente incomunicados. La incomunicación es una medida prevista en la L.E.Cr. pero el uso que se ha hecho y viene haciendo de la misma es absolutamente corrompido y contrario a derecho. Los requisitos de excepcionalidad, proporcionalidad, individualización, etc. que se exigen para su aplicación se pasan sistemáticamente por alto y se aplica con carácter ordinario, sin individualización y sin proporcionalidad alguna. Además, en infinidad de casos las resoluciones que acuerdan las medidas son absolutamente inmotivadas, formalizadas en documentos previamente impresos a los que se añade los datos personales de la persona afectada.

- Asimismo, un porcentaje elevadísimo de los detenidos ha padecido la prórroga de los días de detención. La prórroga de la detención, que debería ser excepcionalísima, se ha convertido así en práctica habitual abundando en la vulneración del derecho a la libertad.

- Se ha violentado también el derecho a la libertad mediante un uso absolutamente abusivo de la prisión provisional. Se ha recurrido a la prisión preventiva de la gran mayoría de los afectados por los operativos y ello, a pesar de la inexistencia de los presupuestos que la Ley y los Tribunales exigen para su adopción. Se ha encarcelado sin la concurrencia de indicios racionales suficientes para pensar que estemos ante la comisión de acciones delictivas. Se ha encarcelado sin que existiera riesgo alguno de sustracción de los afectados a la acción de Justicia, sin riesgo de producir obstrucción alguna a la investigación y sin riesgo real de reiteración delictiva. Se ha encarcelado sin realizar ponderación alguna entre los diversos derechos en juego y mediante resoluciones absolutamente inmotivadas.

- Incluso se ha impedido el derecho a acceder a la libertad, a recuperarla, mediando la exigencia de fianzas absolutamente desorbitadas e inaccesibles para los afectados.

- **Se ha violado el derecho a la intimidad**. Se han intervenido comunicaciones telefónicas, se han instalado dispositivos de espionaje y escuchas, se han violado centenares de domicilios de manera absolutamente injustificada. Se ha hecho un uso sistemático de instrumentos procesales de investigación absolutamente excepcionales de manera injustificada.

- **Se ha violado el derecho a la integridad personal.** Al ser puestos a disposición judicial, en la mayoría de los casos los detenidos han denunciado ante el Juez haber sido objeto de malos tratos y torturas durante el periodo de detención policial. En ningún caso se ha deducido testimonio de esas declaraciones para su remisión, de oficio, al Juzgado competente para que proceda a investigar la realidad o irrealidad de la denuncia. De incoarse algún procedimiento ha sido a través de la denuncia directa del afectado en la jurisdicción penal ordinaria y en todos los casos las denuncias se han visto ya o se verán abocadas en el futuro al archivo.

- **Se ha violado y viene violando el derecho de defensa** de manera reiterada y variada:

  - Se ha impedido temporalmente el ejercicio real del derecho a la libre designación de letrado.

  - Se ha negado el derecho a ser informado de la acusación; el derecho a conocer los hechos y datos en que se soporta esa acusación. Se ha mantenido el secreto de las actuaciones durante tiempos record, y con el secreto se ha impedido el acceso real de los inculpados y de sus defensas a la causa. Se han tenido que interponer recursos desde la defensas frente a medidas restrictivas de derechos, frente a los Autos de prisión, sin tener acceso al proceso y sin conocer en que se fundamentaban tan graves medidas. Es decir se ha tenido que ejercitar la defensa "a ciegas".

  - Se ha violentado reiteradamente el principio o derecho a la igualdad de armas entre acusación y defensa y se ha otorgado al Ministerio Fiscal un trato absolutamente privilegiado frente al dado a las defensas.

  - Se ha vulnerado el derecho a un proceso con todas las garantías y a la tutela judicial efectiva inadmitiendo recursos o negando la tramitación de incidentes procesales afectantes a derechos fundamentales o resolviéndolos mediante Autos preimpresos.

- **Se han violado los derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la libertad de información**. Aunque el Tribunal Constitucional declaró expresamente que el legislador no estaba habilitado para establecer una suspensión singular de los derechos reconocidos en el art. 20 de la Constitución, entre los que se ubican estos derechos, ni siquiera en los casos de delitos de terrorismo y bandas armadas; aunque no existe ninguna norma habilitante para acordar el cierre de medios de comunicación; aunque ello solo es posible según numerosos autores, previa declaración del estado de excepción y de sitio, se ha clausurado un nuevo medio de comunicación, la web APURTU.ORG, que sigue a la clausura de EGIN, EGIN IRRATIA, ARDI BELTZA y EGUNKARIA.

En definitiva, en todos estos procedimientos se constatan desviaciones graves del normal funcionamiento un Estado de Derecho al revelar actuaciones al servicio de una estrategia política, cuya finalidad es sacar de la legalidad española a un amplio espacio social y político vasco, vulnerando derechos civiles y políticos -expresión, reunión, asociación, libertad ideológica y derecho a la disidencia de personas y grupos que defienden que Euskal Herria existe como pueblo y tiene derecho a decidir como tal.

Al amparo de su lógica función de perseguir presuntos delitos, el Estado ha criminalizado ideas, iniciativas y actividades sociales y políticas legítimas, que en el seno de nuestra sociedad persiguen fines legítimos por medios igualmente legítimos.

Esta vulneración de derechos individuales y colectivos afecta directamente a la sociedad en su conjunto. Esos derechos, libertades y garantías son patrimonio de toda la ciudadanía, de todas las personas, estén o no imputadas. Por ello, el desarrollo de estos juicios no puede contemplarse desde la indiferencia.

Consideramos inadmisible la argumentación de que nuestro planteamiento no pueda ser acogido por suponer desconfiar de la Justicia. Consideramos que la arquitectura democrática de separación de poderes se fundamenta, precisamente, en la desconfianza y en la vigilancia de unos sobre otros para evitar el abuso de poder. A los ciudadanos nada nos obliga, ni nos aconseja, confiar en que las autoridades harán lo que nos conviene si no les vigilamos.

La sociedad tiene motivos sobrados para estar preocupados por la calidad de la justicia que se imparte en la Audiencia Nacional; para denunciar el impulso político en virtud del cual la obligación judicial de perseguir el delito deriva en procesos que criminalizan iniciativas y actividades legítimas. No estamos dispuestos a guardar silencio ante los cientos de personas en peligro de recibir gravísimas penas, y una multitud de organizaciones ilegalizadas, empresas suspendidas, medios de comunicación clausurados, tras unos procesos que no han respetado sus derechos fundamentales y en los que se han denunciado reiteradamente graves desviaciones de lo que se debería considerar normal funcionamiento de la justicia

De esto hemos venido a hablar; no de impunidad sino de Derechos. Derechos que asisten a todas las personas, también a las imputadas. Lo hacemos conscientes de que defendiéndolas nos defendemos a nosotros mismos (a no ser condenado sin pruebas). No defendemos la impunidad de nadie, pero tampoco estamos dispuestos a dejar vía libre a la persecución penal de actividades sociales y políticas legítimas como si fueran delitos terroristas por atribuírseles una sintonía ideológica, además no probada, con ETA. No estamos dispuestos a aceptar, como si no pasara nada, que el derecho penal se aplique de manera arbitraria, indiscriminada y desproporcionada al servicio de una estrategia política que pretende expulsar de la legalidad española a un amplio espacio social y político vasco.

Cuando pedimos a los distintos agentes que apoyen esta iniciativa no les pedimos que compartan los planteamientos políticos o sociales de nadie. De hecho, es obvio que este movimiento por los derechos civiles todos no pensamos lo mismo. No nos hemos organizado para defender las ideas de los procesados en estos sumarios, pero sí para defender su derecho, y el nuestro, a tenerlas, defenderlas, desarrollarlas democráticamente y a no ser criminalizados porque a otros no les gusten.

Y lo decimos así, que defendemos a estas personas, no porque compartamos sus ideas, sino porque creemos en la pluralidad como riqueza de esta sociedad y no creemos que la superioridad ética se demuestre suprimiendo la libertad ajena, sino más bien defendiendo los derechos civiles y políticos de quienes pueden no pensar como nosotros, siempre entendido que defendemos esos derechos en tanto que se ejerzan en el respeto de la libertad y los derechos de todas las personas.

RESPUESTA FRENTE AL DELITO Y RECURSOS ALTERNATIVOS A LA REACCIÓN PUNITIVA

- *Recursos extra-penitenciarios alternativos y medidas no privativas de libertad*
  Jose María LOIZAGA,
  Psicólogo, responsable en servicios extra-penitenciarios de la Comisión Antisida de Álava.

- *Dificultades para "salir de la prisión" y necesidades de apoyo a la salida*
  Pepe VILLEGAS,
  expreso, miembro de la asociación Salhaketa.

- Dificultades de los presos y presas sociales fuera de prisión.
  Bego OLEAGA ERDOIZA
  Asociación Salhaketa-Araba

RECURSOS EXTRA-PENITENCIARIOS ALTERNATIVOS Y MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

José María LOIZAGA,

Psicólogo, responsable en servicios extra-penitenciarios de la

Comisión Antisida de Álava.

"Yakou, un chico de siete años, le pregunta a un amigo: ¿Cómo es posible que lo veamos todo siendo los ojos tan pequeños? Podemos ver toda una ciudad o toda una calle muy larga, ¿cómo cabe todo eso en un ojo? Bueno, Yakou, le digo yo, piensa en todos los presos de esta cárcel, mil como poco, y en sus ojos, que el anhelo de ver el mundo de fuera hace cada vez más grandes. ¿Cómo crees tú, Yakou, que se pueden amontonar tantos ojos en un espacio tan pequeño?"

John Berger (2009): *De A para X. Madrid: Alfaguara.* 161.

1. FRENTE A LA PRISIÓN, RESPUESTAS SOCIOEDUCATIVAS

No vamos a extendernos en este trabajo en la situación o las consecuencias de la pena privativa de libertad, ya que este tema ha sido objeto de estudio y análisis en las Jornadas y Congresos que se han venido celebrando en este foro desde el año 1998. Pero queremos dejar constancia de unas menciones básicas para que se entienda el trabajo que se desarrolla desde diferentes ámbitos en la dirección de impulsar proyectos y medidas alternativas a la prisión.

Muy a pesar de las entidades, grupos y personas que compartimos unos ideales de la justicia basados en criterios de humanidad, pacificación de los conflictos, equidad, solidaridad, reparación del daño causado, atención integral del infractor o superación de la pena privativa de libertad, el siglo XXI aparece en el ámbito penal y penitenciario dibujando un panorama de alejamiento de los principios resocializadores y reeducadores que anunciaban el artículo 25.2 de la Constitución española en 1978 o la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979[133]. Lo que venimos apreciando con mucha

[133] El artículo 25.2 de la Constitución establece que las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la **reeducación y reinserción social**, las personas condenadas a prisión gozarán de los derechos constitucionales fundamentales –a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria-, y en todo caso tendrán derecho a un trabajo remunerado, al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. Por lo tanto, lo educativo –la reeducación-, lo social –la reinserción social o reincorporación a la comunidad- y lo cultural son principios clave en el ámbito de la atención a las personas privadas de libertad. Pensemos que son criterios constitucionales expresamente citados para un colectivo que se caracteriza precisamente por la acumulación de déficit educativos y formativos, la exclusión social o el padecimiento de

claridad desde comienzos de este siglo es la construcción de macrocárceles, la imposición de condenas abusivas y la carencia de una implantación destacada de recursos alternativos a la prisión. Los datos abruman por su contundencia. En el año 2005 el Consejo de Ministros aprobó un plan para construir 11 nuevas cárceles entre 2006 y 2012, con un coste de 1.647 millones de euros, que se sumaban a otros 1.504 millones aprobados por anteriores Consejos de Ministros con el mismo fin. La nueva cárcel construida en Álava, inaugurada en septiembre de 2011, ha costado más de 116 millones de euros y tiene una capacidad para albergar 1.800 personas.

Por otra parte, la tasa de criminalidad en España se sitúa en 45,8 infracciones penales por cada mil habitantes, representando una de las cifras más bajas de la Unión Europea (la media de Europa es de 69,1 delitos por cada mil habitantes). Sin embargo, en las prisiones españolas cumplen condena 74.000 personas y nuestro país tiene los índices de prisionización más altos de los países de nuestro entorno (164 personas presas por 100.000 habitantes, siendo la media europea de 121; Ministerio del Interior, 2011; Internacional Centre for Prison Studies, 2009). La población reclusa ha sufrido en nuestro país uno de los aumentos más llamativos de la Unión Europea, pasando de 18.000 personas presas en 1980 a 73.576 en la actualidad (enero de 2011). El perfil básico de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad en España es el siguiente: el 92% son hombres; el 82% tienen entre 18 y 40 años; el 35 % son extranjeros; sólo el 15% cumple la condena en régimen abierto –el resto lo hace en el interior de los módulos de la prisión-; el 85% está condenado por cometer delitos contra la salud pública o contra la propiedad; el 9% está afectado por el VIH-Sida; un 25% tiene algún tipo de diagnóstico psiquiátrico; el 30% de los internos ha estado alguna vez en tratamiento de drogodependencias en la prisión y un 21% lo mantiene en la actualidad (Ministerio del Interior, 2008, 2011).

Frente a este panorama y en contraposición al ideario que desarrolla el poder penal y penitenciario, nos vamos a situar junto a las personas que sufren la pena privativa de libertad y con objetivos centrados en ofrecer respuestas desde la dignidad. Los hombres y mujeres que se encuentran en prisión forman parte de la sociedad, son conciudadanos nuestros, con derechos y deberes, que necesitan de una adecuada atención que ataje las causas que motivaron la actividad delictiva. Una vez cumplida la pena de prisión regresarán a su entorno familiar y social –en el caso de que lo tengan-, y en consecuencia, nuestras propuestas y proyectos se dirigen a intentar ofrecer respuestas a las necesidades que tiene la persona presa y a solicitar a las diferentes administraciones y a la comunidad en general, las oportunidades y los recursos

---

enfermedades físicas y mentales graves (drogodependencias, VIH-Sida o psicopatologías). Quizás porque las cárceles habían estado muy presentes durante la represión franquista, la primera Ley Orgánica aprobada –por unanimidad de todos los grupos políticos- tras la entrada en vigor de la Constitución fue precisamente la Ley General Penitenciaria (Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre). En la Exposición de Motivos se expresa que esta Ley constituye sólo un primer paso en la "*implantación de un sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad más justo y humano, en el marco de un estado democrático de derecho (…), y una llamada de atención a la conciencia de la sociedad española, sin cuya participación y colaboración activa y convencida el problema de las prisiones carecerá de solución definitiva*". Se señalaban ya elementos básicos y progresistas en la atención a las personas infractoras, como la necesidad de implementar un sistema de penas y de ejecución de las mismas humanizado y el deseo de una visión "social" o "comunitaria" para tratar el problema de las prisiones y la delincuencia.

suficientes en clave de inclusión y acogida. Existen maneras diferentes de atender a los infractores que no sean aplicar la pena de prisión o el olvido; otras formas de crear espacios seguros en nuestros pueblos y ciudades que no consista en la penalización de determinados sectores sociales; otros modos de informar adecuadamente a la ciudadanía sobre los delitos y la prisión para no crear estados de opinión falseados y manipulados (véanse, por ejemplo, los documentos de "Otro Derecho Penal", 2010, documento 1, 1-2 y pássim).

2. ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Existen en la legislación actual diferentes respuestas eficaces al encarcelamiento y que pueden impulsarse frente a la expansión de la pena privativa de libertad. Cuando alguien es juzgado y condenado, con el fin de evitar el ingreso en prisión, se dispone de la suspensión condicional de la pena, la multa, la localización permanente y los trabajos en beneficio de la comunidad. Si la persona ya ha ingresado en prisión, se pueden desarrollar las medidas contempladas en la legislación penitenciaria, como la posibilidad de acceder a salidas diarias en segundo grado de clasificación con aplicación de los artículos 100.2 ó 117 del Reglamento Penitenciario, el tercer grado en sus diferentes modalidades o la libertad condicional.

2.1. La suspensión condicional de la pena

No hay privación de libertad. A la persona se le condena por la comisión de un delito, pero el cumplimiento de la misma queda en suspenso, con la condición de no cometer nuevos delitos. El artículo 80 del Código Penal expresa que los jueces o tribunales podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años, siendo las condiciones generales necesarias para su aplicación las siguientes:

> 1ª) Que el condenado haya delinquido por primera vez.
>
> 2ª) Que la pena o penas impuestas no sea superior a dos años.
>
> 3ª) Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieran originado, salvo que se declare la imposibilidad de que el condenado haga frente a las mismas.

Sin embargo, en el caso de personas drogodependientes, el juez o tribunal podrá acordar la suspensión de la ejecución de las penas de prisión no superiores a cinco años, y atendiendo a las circunstancias del hecho y del autor, poder concederlas a reincidentes. En el caso de que el condenado se halle sometido a tratamiento de deshabituación, también se condicionará la suspensión a que no abandone el tratamiento hasta su finalización.

La suspensión de la ejecución de la pena de prisión queda siempre condicionada a que la persona no delinca en el plazo fijado por el juez o tribunal (de tres meses a cinco años, según la pena establecida). El juez o tribunal también puede condicionar la suspensión al cumplimiento de una serie de obligaciones o deberes, a saber, la prohibición de acudir a determinados lugares, la prohibición de aproximarse a la víctima, la prohibición de ausentarse del lugar de residencia, la comparecencia ante el juzgado o tribunal para informar de sus actividades, la participación en programas formativos o educativos, y el cumplimiento de otros deberes que el juez estime convenientes para la rehabilitación social del penado.

Los Servicios de Gestión y Medidas Alternativas, dependientes de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, son las unidades administrativas encargadas de gestionar este tipo de penas y desarrollan diferentes programas para atender las obligaciones o deberes impuestos a la persona condenada. Estos programas se llevan a cabo con recursos propios (mediante la intervención directa de los técnicos de Instituciones Penitenciarias) y a través de recursos externos (entidades de colaboración). El catálogo de los distintos recursos disponibles abarca programas de violencia de género, drogodependencias y alcoholismo, salud mental, formativo/laborales, para el control de la agresión sexual, de violencia doméstica o violencia filioparental, seguridad vial u otros (Ministerio del Interior, 2011).

2.2. Los Trabajos en Beneficio de la Comunidad

Los trabajos en beneficio de la comunidad son una pena privativa de derechos, su imposición requiere el consentimiento del penado y le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Es una actividad complementaria, no remunerada, que no sustituye puestos de trabajo ni compite con el mercado laboral. Cumple también una finalidad restitutiva a la vez que ejemplarizante e integradora. Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán una finalidad de utilidad pública y podrán consistir en labores de reparación de los daños causados o de apoyo y asistencia a las víctimas, o bien de participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares. La persona sometida a esta medida está obligada a invertir un determinado tiempo en el desarrollo de la tarea que se le ha asignado.

Entre las muchas ventajas que aporta este tipo de sanción cuenta con la de ser una medida igualitaria que se cumple en libertad y evita por tanto la ruptura con la vida familiar, laboral y social del penado, además de promocionar valores como la solidaridad, la responsabilidad y el bien común. La ejecución de esta pena estará regida por un principio de flexibilidad para compatibilizar, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias de los penados con el cumplimiento de la pena.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración estatal, autonómica o local que, a tal fin, podrán establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, debiendo remitir mensualmente a la Administración Penitenciaria la relación de plazas disponibles en su territorio. La Administración Penitenciaria **supervisará** sus actuaciones y les prestará el apoyo y asistencia necesarios para su eficaz desarrollo.

El abanico de actividades sociales susceptibles de ser desarrolladas es amplio, y abarca la atención en comedores sociales, apoyo a discapacitados físicos y psíquicos, reparto de alimentos y ropa, apoyo a personas mayores y dependientes, apoyo a enfermos terminales, en comunidades terapéuticas, en campañas y eventos culturales y deportivos, etc.

Según el Estudio del Perfil de Personas condenadas a Trabajos en Beneficio de la Comunidad, realizado por la Subdirección General de Coordinación Territorial, dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior, 2011), las infracciones penales que están siendo sancionadas con esta pena son en la mayoría de los casos infracciones leves, cuyas penas igualmente corresponden a la categoría de penas leves. El perfil del infractor es el de una persona normalizada e integrada en la sociedad, en la mayoría de los casos.

DELITOS / TIPO DE CONDENA	Sentencias de trabajos en beneficio de la comunidad	Suspensiones y sustituciones
Por seguridad vial	**95.595**	**174**
Por violencia de género	**26.009**	**11.669**
Otros delitos	**16.128**	**7.579**
TOTAL	**137.732**	**19.422**

Fuente: Ministerio del Interior (2011). Datos de 2011 a fecha de 30-9-11.

2.3. La multa

La pena de multa consiste en la imposición a la persona condenada de una sanción pecuniaria a través del sistema de días-multa. Su extensión mínima será de diez días y la máxima de dos años, con una cuota diaria de entre 2 y 400 euros. Los jueces y tribunales imponen la multa de acuerdo a lo establecido en cada delito y según la situación económica de la persona.

La multa también puede servir de pena sustitutiva a la pena privativa de libertad. El artículo 88 del Código Penal contempla que los jueces y tribunales podrán sustituir las penas de prisión que no excedan de un año por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad. Excepcionalmente, se pueden sustituir las penas privativas de libertad inferiores a dos años por multa o trabajos en beneficio de la comunidad, cuando las circunstancias del hecho y de la persona culpable se infiera que el cumplimiento de la prisión habría de frustrar sus fines de prevención y reinserción social.

2.4. La localización permanente.

La localización permanente tendrá una duración de hasta seis meses. Su cumplimiento obliga al penado a permanecer en su domicilio o en lugar determinado fijado por el juez. Si la persona condenada lo solicita y las circunstancias valoradas por el juez lo aconsejan, puede cumplirse la localización permanente los sábados y domingos o de forma no continuada. Para garantizar el cumplimiento efectivo, el juez podrá acordar la utilización de medios mecánicos o electrónicos que permitan la localización de la persona. En los casos que esté prevista como pena principal, el juez podrá acordar que la localización permanente se cumpla los sábados, domingos y festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado.

2.5. Salidas de prisión con aplicación del artículo 117 ó 100.2 del Reglamento Penitenciario

El **artículo 100.2** permite, con amplia flexibilidad y de acuerdo a las características que presenta cada penado, adoptar un modelo de ejecución en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los grados, y en este sentido, autoriza salidas diarias de prisión. La aplicación de este precepto debería significar que el Reglamento Penitenciario se subordina a las necesidades de las personas presas y que es posible adecuarse a las condiciones (horarios, salidas de prisión, etc.) de los programas especializados que sean importantes para su rehabilitación.

El **artículo 117** permite salidas diarias de prisión a una institución exterior por parte de los internos e internas clasificados en segundo grado para la realización de un programa concreto de atención especializada.

Los beneficios que pueden obtenerse con la aplicación de estas propuestas son evidentes:

a) Neutralizar los efectos nocivos de la permanencia en prisión.

b) Recuperar progresivamente el vínculo con el entorno social y con los diversos recursos comunitarios, así como, en su caso, con la familia.

c) Fomentar la realización de programas concretos y especializados fuera del medio penitenciario como estímulo a los procesos de incorporación social.

d) Estimular la participación del interno en su propia rehabilitación al propiciar la libre elección de un programa en atención a las necesidades del sujeto y a la oferta existente en la comunidad, de acuerdo con la Junta de Tratamiento y los responsables del programa.

El Protocolo de actuación para el cumplimiento penal y penitenciario de personas consumidoras de drogas (Gobierno Vasco, 2005, 64) recalca perfectamente la importancia de este "régimen" de cumplimiento al exponer que "*el artículo 117 (y en su caso el 100.2) conlleva grandes potencialidades de cara a los procesos de integración de las personas penadas drogodependientes y no drogodependientes, en concreto recoge la posibilidad de acudir a un centro de tratamiento especializado a las personas privadas de libertad clasificadas en segundo grado sin ningún tipo de condición respecto al tiempo de cumplimiento que no sea la ausencia de sanciones. La buena lógica sitúa al artículo 117 como parte de los procesos de integración, como un paso previo a la aplicación de un tercer grado y supone una implicación grande de medios humanos y técnicos por parte de las organizaciones que acogen a personas en aplicación de este artículo*".

2.6. El Régimen Abierto

No sólo los textos constitucionales o las normas internacionales nos refieren la importancia de un "modo de pensar y hacer" (el ideal rehabilitador), sino que la investigación confirma los efectos positivos del cumplimiento de las penas de prisión en un régimen abierto. La conclusión fundamental de un estudio de González Navarro (1991) fue que *el cumplimiento de condenas en contacto directo con el medio social*, tal y como sucede en el régimen abierto, *atenúa los efectos negativos de los procesos de prisionización* (cit. en Garrido, Stangeland y Redondo, 1999, 758).

Aunque en España sólo el 15% de los internos cumplen su condena en régimen abierto, desde los inicios de la reforma penitenciaria (Ley Orgánica General Penitenciaria, 1979) se apostaba por este modelo de clasificación[134]. Algunos penitenciaristas (C.

[134] "En los supuestos de imposición de penas privativas de libertad, éstas deben cumplirse, normalmente, en el llamado régimen abierto, y a los excepcionales supuestos a los que se reserve el régimen cerrado, debe concedérseles razonables esperanzas de pasar, en plazo no dilatado, a la situación más beneficiosa." Dictamen de la Comisión correspondiente del Senado. C. García Valdés (1979): "Un año de reforma penitenciaria", Cuadernos de Política Criminal, 7, 56. "Las instituciones competentes vienen obligadas siempre que sea posible a facilitar al penado alternativas de cumplimiento como las que le permitan desempeñar una actividad

García Valdés o L. Garrido) han llegado a cifrar los posibles beneficiarios de este régimen entre el 40 y 50% de los internos.

Aunque la práctica penal y penitenciaria de los últimos años ha sido radicalmente retributiva, al menos desde el ámbito social se debe seguir defendiendo el ideal de la rehabilitación y la práctica de actuar con los infractores penales en contextos pedagógicos de libertad. La cárcel, el encerramiento, sólo enseña a ser "buen preso" (aquel que no da problemas en el espacio de la prisión), pero no ayuda a ser "buen ciudadano" (aquella persona capacitada para desenvolverse en la comunidad con responsabilidad personal, familiar y social)[135].

El régimen abierto o tercer grado tiene diferentes modalidades. El artículo 82 del Reglamento Penitenciario se refiere al "régimen abierto restringido", que se asimilará lo máximo posible a los principios generales del régimen abierto. Esta clasificación vendrá determinada por presentar la persona privada de libertad una serie de características que hacen adecuada esta modalidad de salida al exterior, como son:

- tener una peculiar trayectoria delictiva,
- una personalidad anómala,
- condiciones personales diversas,
- cuando exista imposibilidad de desempeñar un trabajo en el exterior,
- lo aconseje su tratamiento penitenciario.

Uno de los objetivos que se indican para esta modalidad de tratamiento es ayudar al interno a que inicie la búsqueda de un medio de subsistencia para el futuro o, en su defecto, encontrar alguna asociación o institución pública o privada para su apoyo o acogida en el momento de su salida en libertad. Con esta modalidad, el interno tiene las siguientes salidas de prisión (se recoge la modalidad concreta del Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca):

- diarias, de lunes a jueves, de 7 a 21,30 hrs., fundamentalmente para acudir a talleres ocupacionales, cursos formativos/educativos y tratamientos médicos;
- de fin de semana, del viernes a las 7 hrs., hasta el domingo a las 21,30 hrs.;

---

laboral o formativa o acceder a un tratamiento asistencial, a fin de evitar la desocialización derivada de la privación de libertad." J. R. Recalde, en A. Asúa (coord.) (1992): Régimen Abierto en las Prisiones. Gobierno Vasco: Vitoria-Gasteiz. 6. Véase también: Ararteko (1996 e informes posteriores): Situación de las cárceles en el País Vasco. Ararteko: Vitoria-Gasteiz.

[135] "El régimen abierto se configura como un medio importante de apoyo a la socilialización de aquellos sujetos que en su trayectoria personal no han disfrutado de posibilidades de participación en los bienes sociales, a menudo con efectos traumáticos en su estructura personal. Las obligaciones del estado social en cuanto a la promoción de derechos de la persona y de facilitación de medios de incorporación a los canales ordinarios de participación social deben materializarse respecto a los condenados necesitados de tales ayudas durante el tiempo de cumplimiento de las penas correspondientes. Pero un programa de "resocialización", dirigido a lograr una vida en libertad respetuosa de los derechos ajenos, difícilmente puede lograr su objetivo si se aplica en condiciones de internamiento." A. Asúa (coord.) (1992): Régimen Abierto en las Prisiones. Gobierno Vasco: Vitoria-Gasteiz. 24 y 26.

- permisos ordinarios, hasta un total de cuarenta y ocho días por año, que se disfrutan a razón de cuatro días al mes (unidos a un fin de semana, es decir, de una semana de duración).

El artículo 83 del Reglamento Penitenciario expone las características del "régimen abierto ordinario". Ese artículo señala los objetivos y principios de esta modalidad de tercer grado, expresando que busca favorecer la incorporación progresiva al medio social de la persona presa. Los principios que se establecen son:

- la atenuación de las medidas de control,
- la autorresponsabilidad,
- la normalización social e integración, proporcionando al interno e interna, siempre que sea posible, atención a través de los servicios generales de la comunidad para facilitar su participación plena y responsable en la vida familiar, social y laboral,
- la prevención para tratar de evitar la desestructuración familiar y social,
- la coordinación con cuantos organismos e instituciones públicas y privadas actúen en la atención y reinserción de los reclusos, promoviendo criterios comunes de actuación para conseguir su integración en la sociedad.

Viene siendo una práctica común por parte de las Juntas de Tratamiento de prisión clasificar al interno con esta regulación cuando tiene un trabajo en el exterior. Las salidas del Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca con esta clasificación son:

- diarias, ajustándose el horario de salida y regreso al que se determine en su puesto de trabajo, y pernoctando ocho horas en prisión;
- de fin de semana, del viernes por la mañana hasta el lunes por la noche;
- permisos ordinarios, hasta un total de cuarenta y ocho días por año, que se disfrutan a razón de cuatro días al mes (unidos a un fin de semana, es decir, de una semana de duración).

El artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario expone que, por lo general, la persona privada de libertad debe pernoctar en prisión, salvo cuando, de modo voluntario, acepte el control de su presencia fuera del centro penitenciario mediante dispositivos telemáticos u otros mecanismos de control suficiente, en cuyo caso sólo tendrán que permanecer en el Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales. Es decir, puede darse el caso de un interno que permanezca de manera continuada en el exterior (en su domicilio o en un recurso social de acogida), sin tener que regresar a pernoctar a prisión.

Para que se dé esta clasificación, es necesario justificar la excepcionalidad de no ser adecuada la pernoctación en prisión (razones familiares, de salud, personales, laborales, etc.) y las opciones de control pueden ser los dispositivos telemáticos, contactos telefónicos, garantía otorgada por una institución, presentación ante el Departamento de Trabajo Social del centro penitenciairo, informes de seguimiento, etc.

El artículo 182 del Reglamento Penitenciario señala que una persona privada de libertad, clasificado en tercer grado, podrá acudir a una institución extrapenitenciaria para recibir un tratamiento específico para la deshabituación de drogodependencias y otras adicciones. Es decir, se permite el cumplimiento de la pena privativa de libertad en una

comunidad terapéutica o manteniendo el tratamiento en el centro de drogodependencias correspondiente, sin tener que permanecer en prisión en ningún momento.

2.7. La libertad condicional

En palabras de Recalde (1992, 6), "las instituciones competentes vienen obligadas siempre que sea posible a facilitar al penado alternativas de cumplimiento como las que le permitan desempeñar una actividad laboral o formativa o acceder a un tratamiento asistencial, a fin de evitar la desocialización derivada de la privación de libertad", idea que tiene una traducción singular y especialmente importante en el hecho de posibilitar a aquellos internos e internas que lo necesiten de una residencia en la comunidad para poder cumplir el último tercio de su condena en libertad condicional[136]. No es difícil calcular el nivel de carencia de equidad en la necesidad descrita: las personas son condenadas a prisión y aquellos que tengan un apoyo externo podrán acceder a la libertad condicional al cumplir las 2/3 ó 3/4 partes de la condena, mientras que los más "pobres", los excluidos entre los excluidos, aquellos que no tengan a nadie en la comunidad, tendrán que cumplir un tercio más de privación de libertad, circunstancia que de facto significa una pena re-impuesta y una mayor dificultad para incorporarse a la sociedad. Esta desigualdad de trato en la Ley debería ser asumida por los recursos sociales de la comunidad, al menos con una doble visión:

> a) con carácter preventivo, es decir, el interno cumplirá al fin su condena y obtendrá la libertad definitiva, pero esa salida de prisión se producirá en peores condiciones y con un mayor grado de prisionización que en el caso de haber obtenido la libertad condicional;
>
> b) con carácter prosocial y de compromiso con las "alternativas" al encarcelamiento, cuyo reflejo será incorporar a la persona privada de libertad a la comunidad, a su red de recursos sociales, sanitarios, formativos o laborales, hacer de él una persona con derechos y deberes, en definitiva, "producir" comunidad y no "desocializar" personas.

Numerosos penitenciaristas y criminólogos destacan como en los últimos años se está dando un cambio en la consideración política y social de la persona presa, pasando de ser sujeto de derechos –siguiendo las orientaciones de la Constitución y de la Ley Orgánica General Penitenciaria- a ser "súbdito de reglas institucionales". Se ha instaurado un Derecho penal de corte autoritario, donde se usan poco las alternativas a la prisión, no se desarrolla un modelo de mediación en la justicia de adultos, las sucesivas reformas penales endurecen las condenas o los recursos educativos y sociales puestos a disposición de las personas privadas de libertad son escasos. Roldán (2010, 14-16) nos recuerda que los cambios legales y la interpretación jurídica han fortalecido un discurso defensor de la retención y la custodia, frente a lo que se debería potenciar: recuperar la confianza en la persona presa, principio consustancial al origen y evolución de la libertad condicional. Es precisamente esta figura legal la que tendría

[136] Queremos anotar, siguiendo a Mapelli (1983: 54, 100), dos ideas: 1ª) La "consideración del delito como un suceso en la vida de un individuo del cual no sólo él es responsable, sino también la comunidad"; 2ª) la exigencia de elaborar un "status jurídico del recluso y de un plan de ejecución de la pena de cara a lograr que la vida en prisión se asemeje lo más posible a la vida en libertad y que sean contrarrestadas las consecuencias dañinas de la privación de libertad".

que ver ampliada su aplicación y su uso por parte de las instancias competentes (Juntas de Tratamiento de los centros penitenciarios y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria).

Debemos recordar en este contexto las posibilidades que ofrece el Reglamento Penitenciario, concediendo una especial importancia a la resocialización, reeducación y al trabajo desarrollado por las asociaciones que tienen como objetivo de su intervención a las personas privadas de libertad. En la Exposición de Motivos de este texto normativo se expresa que una de las principales novedades del Reglamento se dirige al objetivo de lograr la "apertura de las prisiones a la sociedad –que formula crecientes demandas de participación y se implica, cada vez más, en la actividad penitenciaria- para potenciar la acción de la Administración con los recursos existentes en la sociedad y para fortalecer los vínculos entre los delincuentes y sus familias y la comunidad, en línea con las conclusiones de las Naciones Unidas en su reunión de Tokio de diciembre de 1990. El Reglamento no sólo contiene un variado elenco de contactos con el exterior (permisos de salida, comunicaciones especiales, potenciación del régimen abierto, tratamiento extrapenitenciario), sino que favorece la colaboración de entidades públicas y privadas dedicadas a la asistencia de reclusos"[137]. Debemos

[137] Las Reglas de Tokio (Asamblea General de la ONU, 1990) expresan lo siguiente: "[La ONU] *Convencida* de que las medidas sustitutivas de la prisión pueden ser un medio eficaz para el tratamiento del delincuente en la comunidad, plenamente ventajoso para el delincuente y para la sociedad, (...) *Aprueba* las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (...), *Invita* a los Estados Miembros a que señalen las Reglas de Tokio a la atención de, por ejemplo, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales, jueces, funcionarios encargados de la libertad condicional, abogados, víctimas, delincuentes, servicios sociales y organizaciones no gubernamentales interesadas en la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como de los miembros del poder ejecutivo, la legislatura y el público en general (...), 1.2. Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en el régimen aplicable a los delincuentes, asó como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad. 8.1. La autoridad judicial (...) tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de libertad, [entre la que se incluye:] 8.2. b) Liberación condicional. 17.1. La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes (...) y sus familias y la comunidad. 18.1. Debe alentarse a los organismos públicos, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de libertad. 18.3. Se utilizarán todos los medios de comunicación para favorecer el nacimiento de una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que propicien la aplicación más amplia del régimen privativo de libertad y la reinserción social de los delincuentes. 18.4. Se hará todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de libertad. 19.2. Los voluntarios alentarán a los delincuentes y sus familias a establecer vínculos significativos y contactos más amplios con la comunidad, brindándoles asesoramiento y otras formas adecuadas de asistencia acorde con sus capacidades y las necesidades del delincuente. 21.2. Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no privativas de libertad. (...)". Debemos recordar también las nuevas Normas Penitenciarias Europeas -Recomendación (2006) 2 del Consejo de Europa-, de las que destacamos las siguientes Reglas[137]: 6. Cada internamiento debe gestionarse de manera que se facilite la reinserción social de las personas privadas de libertad. 7. Debe potenciarse la cooperación con los Servicios Sociales externos, y en la medida de lo posible, la

subrayar que la libertad condicional es una de las figuras más importantes para "acortar" las penas privativas de libertad y promocionar la incorporación a la sociedad de las personas que sufren la pena de prisión.

El sistema penitenciario español tiene una estructura de cumplimiento y tratamiento de la pena privativa de libertad progresiva o en fases. La libertad condicional se establece como la última de sus fases o "cuarto" grado y es considerada como un instrumento necesario para la consecución de los fines resocializadores de la pena de prisión. Supone la libertad del interno con una serie de condiciones, como no cometer nuevos delitos, la presentación regular ante el Departamento de Trabajo Social de prisión, establecer un lugar de residencia y seguir determinados tratamientos, etc.[138] Se

---

participación de la sociedad civil en la vida penitenciaria. 24.1. Los internos deben poder comunicar lo más frecuentemente posible –por carta, por teléfono o por otros medios de comunicación- con su familia, amigos y representantes de organismos externos, así como recibir visitas de dichas personas. 24.5. Las Autoridades Penitenciarias deben ayudar a los internos a mantener un contacto adecuado con el mundo exterior, proporcionándoles para ello la asistencia social necesaria. 33.3. Todo interno debe beneficiarse de disposiciones que velen por facilitar su retorno a la sociedad tras su puesta en libertad. 33.7. Se adoptarán las disposiciones necesarias para asegurarse de que cada interno liberado disponga de los documentos de identidad necesarios y reciba ayuda para buscar alojamiento adecuado y un trabajo. 33.8. El interno deberá igualmente ser provisto de medios necesarios para subsistir durante el período de tiempo inmediatamente posterior a su salida en libertad, siendo dotado de ropa adecuada al clima y estación del año y de una suma de dinero suficiente para llegar a su destino. 103.2. Tan pronto como sea posible tras su ingreso, se redactará un informe completo sobre cada interno penado describiendo la situación personal del interesado, los proyectos de ejecución de la pena que vayan a proponerse para él y la estrategia de preparación para su salida. 103.4. El mencionado programa de ejecución de pena debe prever en la medida de lo posible un trabajo, una enseñanza, otras actividades y una preparación para la salida en libertad. 107.1. Se ayudará a los internos penados, en el momento oportuno y antes de su salida en libertad, a través de procedimientos y programas especialmente concebidos, para permitirles hacer la transición entre la vida carcelaria y una vida respetuosa con la legislación nacional en el seno de la colectividad. 107.2. En lo que concierne más específicamente a los internos condenados a penas de larga duración, se adoptarán medidas para asegurarles un regreso progresivo a la vida en un medio libre. 107.3. Esta finalidad puede ser alcanzada gracias a un programa de preparación para la salida en libertad, o para la libertad condicional bajo control, combinado con una asistencia social eficaz. 107.4. Las Autoridades Penitenciarias deben trabajar en estrecha colaboración con los Servicios Sociales y los Organismos que asisten y ayudan a los internos liberados a reencontrar un lugar en la sociedad, en particular reanudando su vida familiar y encontrando un trabajo. 107.5. Los representantes de estos Servicios u Organismos Sociales deben poder acudir a la prisión cuando sea necesario y entrevistarse con los reclusos con el fin de ayudarles a preparar su salida en libertad y a planificar su asistencia post-penitenciaria.

[138]Por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria pueden imponerse algunas de las reglas de conducta establecidas en el art. 105 del Código Penal: a) sumisión a tratamiento externo en centros médicos o establecimientos de carácter socio-sanitarios; b) obligación de residir en un lugar determinado; c) prohibición de residir en un lugar o territorio; d) prohibición de acudir a determinados lugares o visitar establecimientos de bebidas alcohólicas; e) custodia familiar; f) realizar programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, de educación sexual y otros similares; g) privación de licencia y permiso de armas; h) privación del derecho de conducción de vehículos a motor y ciclomotores.

pone así a prueba la capacidad del sujeto de reintegrarse a la vida en libertad. El artículo 25.2 de la Constitución Española establece que las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social de las personas penadas, es decir, dicho principio constitucional obliga a entender la libertad condicional como medida reeducativa y no meramente como un premio por la buena conducta del penado, siendo un instrumento ordinario para la consecución de los ideales resocializadores. El Código Penal (artículos 90-93) y el Reglamento Penitenciario (artículos 192-201) establecen la libertad condicional en las penas privativas de libertad para aquellos sentenciados en quienes concurran una serie de circunstancias:

- encontrarse en tercer grado;
- que hayan cumplido las tres cuartas partes o dos terceras partes de su condena[139];
- que hayan observado buena conducta y tengan un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social[140];
- haber satisfecho la responsabilidad civil.

La Junta de Tratamiento deberá iniciar la tramitación del correspondiente expediente de libertad condicional con la antelación necesaria para que no sufra retrasos y deberá contener los siguientes documentos:

- testimonio de sentencia y liquidación de condena,
- certificación de beneficios penitenciarios y clasificación en tercer grado,
- informe pronóstico de integración social,
- resumen de su situación penal y penitenciaria, con indicación de fecha de cumplimiento de las ¾ ó 2/3 partes de la condena, permisos disfrutados o sanciones,

---

[139] El JVP podrá conceder la libertad condicional a aquellos que hayan extinguido las dos terceras partes de su condena, siempre que hayan desarrollado continuadamente actividades laborales, culturales u ocupacionales. El cumplimiento de las ¾ ó 2/3 partes de la condena no se tendrá en consideración para la concesión de la libertad condicional en los supuestos de sentenciados que hayan cumplido setenta años o enfermos muy graves con padecimientos incurables. También a propuesta de Instituciones penitenciarias y previo informe del ministerio fiscal, se podrá adelantar, una vez extinguida la mitad de la condena, la concesión de la libertad condicional hasta un máximo de 90 días por cada año transcurrido de aquellos que acrediten la participación en programas de reparación a las víctimas, de tratamiento o desintoxicación.

[140] Es muy importante la relación que existe entre posibilitar recursos de atención personal y social, y el pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. “Tampoco se puede olvidar la indeclinable responsabilidad de Instituciones Penitenciarias, de facilitar los medios para que, efectivamente, la persona pueda llevar vida honrada en libertad, toda vez que en último extremo el pronóstico no es un hecho de certeza de que una determinada conducta va a darse muy probablemente. Ello va a depender de los apoyos que se le presten. No es lo mismo que a una persona se le faciliten apoyos materiales, sociales, laborales, terapéuticos, que a otro que no se le apoye de ninguna manera; posiblemente el pronóstico del primero será más positivo que el del segundo. Lo mismo podríamos decir respecto de la red pública de servicios sociales.” (Ríos, 2001, 128).

- programa individual de libertad condicional y plan de seguimiento,
- acta de compromiso de acogida por parte de su familia, persona allegada o instituciones sociales extrapenitenciarias,
- manifestación del interesado sobre su residencia y sobre si acepta la tutela y control de un miembro de los servicios sociales de prisión,
- manifestación del interesado sobre el trabajo o medio de vida de que dispondrá,
- certificación del acta de la Junta de Tratamiento de iniciación del expediente de libertad condicional y la propuesta al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de aplicación de alguna regla de conducta.

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria emite una resolución judicial de puesta en libertad condicional y una vez en libertad, el liberado se adscribe al Departamento de Trabajo Social del centro penitenciario correspondiente. La Junta de Tratamiento, como continuación del modelo de intervención de los penados, elabora el programa individualizado para el control de los liberados condicionales, y su seguimiento y valoración hasta el cumplimiento total de la condena se efectúa por parte de ese Departamento de Trabajo Social.

3. LOS RECURSOS DE ACOGIDA EXTERNOS

No es posible hablar de los proyectos que desarrolla una asociación sin explicar el surgimiento de ésta y su historia. Es la primera idea que queremos subrayar en esta exposición: ante los problemas sociales que existen y surgen en nuestras comunidades, independientemente de la labor que realice la administración, hay personas que se reúnen, se organizan de manera más o menos formal, planifican acciones y reivindican atención e intervenciones. Hablamos del movimiento asociativo o del tercer sector. Las organizaciones que surgen en la comunidad son un reflejo de la iniciativa que numerosas personas crean para afrontar los problemas sociales, convivir y superar los déficit de atención que existen. La suma de voluntades –de las personas afectadas por la dificultad concreta, familiares, allegados o ciudadanos comprometidos con su comunidad- puede llegar a desarrollar sinergias, vínculos, redes, proyectos o recursos que pueden enfrentarse al problema que les afecta y criticar la parálisis del poder. La importancia de estas iniciativas, hace 30 años y hoy en día, en el mundo que nos rodea, definida por crisis de diferente tipo, el aumento de las desigualdades, las injusticias y los abusos del poder económico y político, es innegable. José Vidal-Beneyto (El País, 10-4-09, 27) manifiesta que frente a la incuria de nuestros líderes y políticos, frente a la ineptitud de un poder incompetente, que sólo sabe recurrir a ritos y ceremonias como la del G-20, cuyos anuncios rápidamente se verán incumplidos, sólo queda un recurso: "*la extraordinaria pujanza de los movimientos sociales, de los colectivos sociales de base; en todos los países, a todos los niveles, surgen y persisten como reacción a situaciones de opresión y de explotación insoportables, como soportes y acompañantes de iniciativas que apuntan a la transformación de la sociedad*".

Muchas personas presas disponen de apoyo familiar o social que les puede permitir acceder a las salidas de prisión. Pero otras muchas carecen de familia (extranjeros, personas con familias desestructuradas, hombres y mujeres en situación de exclusión social, etc.) y esto les impide poder salir de prisión. Recordemos que para poder acceder a las alternativas a la pena privativa de libertad que venimos exponiendo, se

necesita, por lo general, de apoyos familiares o sociales sólidos (además, evidentemente, de un compromiso serio y formal por parte de las administraciones de justicia y penitenciaria). De ahí una de las necesidades más importantes del movimiento asociativo y de los recursos sociales: **el acogimiento residencial**. Esta acción va más allá del ofrecimiento de un lugar para pernoctar o vivir; no responde sólo a la necesidad básica de un hogar y significa mucho más que cobijar. En la pena privativa de libertad, cuando además una persona carece de apoyos familiares o sociales, el acogimiento residencial es, en esencia, admitir y aceptar a la persona, asumir y relacionarnos con ella según criterios de dignidad, así como proteger y amparar derechos básicos.

La Comisión Ciudadana Anti-Sida de Álava, Salhaketa y la Asociación de Ayuda al Preso, en Vitoria-Gasteiz, asumieron desde hace años esta necesidad y han extendido una red de recursos residenciales –en colaboración con las administraciones públicas- que atienden las demandas de personas que cumplen en el Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca. El primer Piso de Acogida para Presos en Vitoria-Gasteiz se creó en 1986. La década de los 80 fueron años en los que la crisis industrial ahogaba la vida cotidiana de los pueblos y barrios obreros del País Vasco; el desempleo alcanzaba tasas del 24% -del 55% entre los que tenían de 20 a 24 años-; las drogas, especialmente la heroína, aumentaban su consumo de manera imparable, extendiendo la pandemia del VIH; la delincuencia asociada a las toxicomanías crecía, y por ende, las prisiones se llenaban de jóvenes, enfermos o pobres; aumentaba el número de personas en situación de exclusión social grave o sin hogar; se impulsó la Reforma Psiquiátrica, cerrándose los viejos psiquiátricos, pero sin ofrecer alternativas residenciales para muchos enfermos que quedaban sin amparo; y todo ello con una situación sociopolítica convulsa[141]. En este contexto se abrió ese primer piso de acogida, y en la actualidad existen en la ciudad 8 recursos residenciales para personas presas:

- El Piso de Acogida para Presos (hombres) y el Piso de Acogida para Mujeres,
- Besarkada Etxea (residencia para enfermos de Sida),
- el Piso de Incorporación Social para liberados condicionales y el Piso de Autonomía para Mujeres excarceladas,
- el Piso de Incorporación Laboral para internos clasificados en tercer grado,

[141] Las tasas de desempleo están referidas al País Vasco, primer trimestre del año 1987 (www.ine.es). Respecto del VIH-Sida, recordaremos que en 1984-85 se identificó el virus (Instituto Pasteur, National Cancer Institut y Universidad de California). En España se calcula que en la actualidad hay entre 120.000 y 150.000 personas portadoras del VIH. La prevalencia estimada se sitúa en 3 infecciones por mil habitantes, siendo las tasas mayores entre los hombres y los residentes en el medio urbano. El alto porcentaje de toxicómanos y compartir el material de inyección de las drogas provocó una expansión muy importante del VIH-Sida y unas tasas de mortalidad elevadísimas. La extensión de los tratamientos antirretrovirales de gran actividad a partir del año 1996, la modificación de las vías de consumo de drogas y los programas de reducción de daños y prevención, han provocado consecuencias altamente positivas en la lucha contra el VIH-Sida. Hoy en día los diagnósticos de VIH en personas que comparten material de inyección de drogas desciende y aumenta progresivamente la vía de transmisión sexual. Según los datos más recientes, cerca del 50% de los nuevos diagnósticos se atribuyen a la transmisión heterosexual, en torno al 25% a relaciones homosexuales y la parenteral al 20% (Ministerio de Sanidad y Consumo, 2008, pássim).

- el Piso de Larga Estancia para excarcelados extranjeros,
- el Piso de Apoyo para la Inserción y Vinculación Comunitaria de internos clasificados en segundo grado.

Los criterios de intervención en la acción de este acogimiento residencial se basan en los siguientes principios:

a) Poner el énfasis en la acción educativa.

Asegurando el acogimiento residencial, es decir, una situación de estabilidad basada en unos mínimos materiales y emocionales para el sujeto, se pueden poner en marcha acciones y estrategias educativas, formales e informales, dirigidas a promover la motivación por el conocimiento, elevar el grado de educación, enseñar habilidades de relación, formar profesionalmente o favorecer la obtención de un empleo[142]. Actividades fundamentales en este ámbito serán:

- Favorecer la interiorización de normas referentes al cuidado personal y del entorno, de criterios de responsabilidad y de dignidad humana.
- Instruir, mediante las labores cotidianas de la residencia o del piso de acogida, en hábitos de higiene y en habilidades y tareas domésticas.
- Educar en formas y modos de vida saludables.
- Promover el interés por la educación, la formación y la cultura como vínculos de desarrollo personal y de socialización, favoreciendo los objetivos vitales de cada persona.
- Reforzar la autoestima y revalorizar los aspectos positivos del usuario para apoyar su progresiva autonomía e independencia personal.
- Fomentar un estilo de vida solidario que apoye la adquisición de una madurez humana integral.
- Potenciar, siempre que se valore conveniente, el afecto y la comunicación familiar.
- Proporcionar nuevos recursos y habilidades sociales que posibiliten una utilización adecuada del tiempo libre y la participación activa en la vida de la comunidad.
- Dar a conocer valores positivos en y para la comunidad, como la tolerancia, igualdad y respeto.
- Favorecer la interiorización de normas y conductas sociales de interacción.

[142] Entendemos la acción educativa, en primer lugar, como algo que asiste a las personas más allá de su niñez o juventud, es decir, como algo continuo o permanente a lo largo de la vida; y en segundo lugar, recordando que no son sólo la familia y la escuela quienes tienen la función educativa, sino que vienen a compartirla numerosas instituciones sociales, más o menos informales, dando lugar a la educación comunitaria (Quintana, 1991, 17).

- Impulsar los debates y reflexiones sobre la vida política, social, cultural, etc., del país o del mundo para impulsar un pensamiento crítico y la pertenencia al grupo social.

Evidentemente, los objetivos y los itinerarios que se acuerden se adaptarán al perfil de la persona. Los recursos que se gestionan atienden a personas con severas dificultades (en un contexto de cronicidad) y a otras con una situación menos vulnerable, que pueden, con ayudas muy concretas, desarrollar unos objetivos de normalización e integración social con buenos resultados. Por lo tanto, la sintonía con la persona y sus necesidades es clave para señalar objetivos factibles y ofrecer respuestas acertadas.

b) Activar el acompañamiento como proceso básico de atención.

En contextos de privación de libertad, la relación interpersonal cualificada basada en el acompañamiento de la persona en sus procesos vitales es clave en cualquier acción que pretendamos realizar. El acompañamiento es una relación de ayuda y apoyo, se basa en la empatía y en una acción tutorial, se caracteriza por ser educativo y formativo, tiene una visión de futuro y de construcción de un itinerario de incorporación en la comunidad, y se construye entre los intereses manifestados por la persona y la labor de orientación y mediación que realiza el voluntario o el profesional[143]. El acompañamiento -ese proceso y esas relaciones de estar junto a la persona-, tiene un significado profundo y crítico: se quiere subrayar que el usuario de los recursos residenciales no está excluida de la comunidad, que la sociedad civil debe implicarse con la realidad de la marginación y con las soluciones que deban implementarse, que frente a las dificultades y privaciones de diverso tipo se reclama el respeto a los derechos humanos y al trabajo orientado a la reincorporación en la comunidad. Y el acompañamiento a las personas afectadas por patologías físicas o mentales graves, las drogodependencias, la soledad y el aislamiento social –escuchando, apoyando, facilitando diversas intervenciones, informando, intercambiando sentimientos, educando y formando- tendrá el elemento añadido de estimular la adherencia a los tratamientos, la superación de determinados estados emocionales y la construcción de una "realidad de futuro", esa que debe realizarse lo antes posible para evitar la agudización de los procesos de exclusión social.

c) Entender y atender a la persona usuaria en su integridad y adaptarse a las necesidades del sujeto.

En la pena privativa de libertad convergen diversas dificultades y necesidades. El acogimiento residencial proporciona las primeras respuestas (una vivienda, alimentación, cuidados básicos) y es el lugar en el que se inician otras intervenciones, específicas e individualizadas, de acuerdo a las necesidades que presenta cada persona (educativas, formativas, culturales, sanitarias, jurídicas, etc.). Las siete áreas fundamentales de actuación son:

- La salud mental, las toxicomanías y el alcoholismo.
- Las diferentes patologías médicas (especialmente las relacionadas con el VIH-Sida y las hepatitis) y la atención a la discapacidad, y en su caso, a la situación de dependencia.

[143] Sobre el acompañamiento, desde el punto de vista de la intervención social, son interesantes los trabajos publicados por la Diputación Foral de Bizkaia (2007, 14 y 20-21) y el Gobierno Vasco (2001, pássim).

- La educación reglada básica, la formación profesional y los procesos de inserción laboral.
- El ámbito judicial y legal (procesos penales, civiles y administrativos, situación penitenciaria).
- En el caso de las personas extranjeras, todo lo que se refiere a los asuntos documentales (permiso de residencia, pasaporte, padrón).
- La ocupación activa del tiempo libre y la integración normalizada en la comunidad.
- Los procesos de autonomía personal (tramitación de ayudas sociales, búsqueda de vivienda, etc.).

e) Es una labor que tiene un claro color comunitario y de trabajo en red.

La comunidad, esa realidad situada en un territorio que suma personas, grupos e instituciones, con relaciones e intereses mutuos, con valores compartidos y recursos comunes, puede representar un modelo de participación, con una ciudadanía responsable e implicada, donde es posible una pedagogía comunitaria, que "*se resuelve como una nueva concepción de la pedagogía en red y de redes, en comunidad, persona a persona, grupo a grupo, de agentes y complicidades múltiples, de apoyo mutuo y, sin duda, de resolución más eficaz que lo que es esperable de los modelos precedentes que tienden a estanqueizar intereses y acciones profesionales*" (Civís y Riera, 2007, 11, 41).

Estamos hablando de trabajar desde la perspectiva de la coordinación, la solidaridad y apoyo entre asociaciones y entidades, y de extender la acción que se desarrolla entre la ciudadanía. Desde un punto de vista conceptual, la coordinación es un elemento esencial de la atención a los usuarios, del propio funcionamiento de los recursos y de definición de los programas, asumido conceptualmente en todos los ámbitos. La acción coordinada expresa la disposición de las cosas metódicamente y la concertación de medios y esfuerzos para una acción común**.** La intervención educativa, social o sanitaria con los usuarios debe plantearse bajo el prisma de la coordinación integrada de todos los recursos existentes en la comunidad, tanto generales como especializados, para aunar la acción individual y la acción comunitaria, siendo imprescindible la confluencia de los dos ámbitos de forma que se integren en una línea complementaria y no excluyente, facilitando el avance en la atención de las personas.

Recordemos la relación entre trabajo en red y la idea de trayectoria. La primera implica "*mirar los servicios como puertas que se abren al mundo, con multiplicidad de puntos de encuentro, puntos de retorno y de espacios de complementariedad*", es decir, hay que construir conjuntamente y el recurso es una aportación más que se "*negocia con las demás aportaciones, dentro de un proyecto común que da respuesta a la totalidad de las necesidades que se le plantean a la persona que goza del servicio*". La idea de trayectoria significa que cada recurso "*hace una aportación dentro de un itinerario largo y complejo*", donde el servicio que se realiza tiene sentido "*por lo que aporta a una trayectoria amplia donde cada servicio es indispensable dentro de la totalidad del proceso*" (Vilar, Planella y Galcerán, 2003, 20).

El trabajo en red debería significar, en último lugar, poder extender lo que se hace entre la sociedad, en los medios de comunicación, en los centros educativos, en los barrios, para que la realidad actual de estigmatización, etiquetamiento y exclusión de las personas presas pueda transformarse en algo con sentido solidario, preventivo y de construcción de la cohesión social. En nuestra acción se busca conectar al usuario con las redes de apoyo social y con los recursos existentes en el entorno, de manera que se creen los canales de comunicación necesarios entre todas las instancias implicadas (servicios sociales del Ayuntamiento, de la Diputación Foral de Álava o del Gobierno Vasco, Juzgados, centros educativos o de inserción laboral, entidades, asociaciones, ciudadanía, etc.) que propicien respuestas coordinadas y útiles a la persona, la cual, debe acceder de manera eficaz y eficiente a los servicios socioeducativos y sanitarios propios de la comunidad. Este proceso de inclusión se realizará positivamente si la "llegada" a los recursos comunitarios se ha ido realizando de manera progresiva, haciendo uso de manera temprana y con naturalidad de los recursos normalizados y especializados y, evidentemente, con el apoyo necesario.

Una última nota sobre un aspecto que nos preocupa seriamente: un importante porcentaje de las personas presas presenta varias patologías médicas. Hablamos de pacientes crónicos, que van a necesitar cuidados médicos de manera regular y permanente, así como atención socioeducativa. El sistema sanitario se va a centrar cada vez más en el paciente crónico, en el concepto de curar y cuidar, en que no desaparezca del "radar", en "*hacer un seguimiento más directo de su evolución, mandarle recordatorios preventivos y educar al paciente de forma estructurada y organizada*" (Bengoa, 2008, 23).

El paciente es sociosanitario y nos movemos en un marco que promueve la acción comunitaria; de aquí la importancia de destacar la necesaria coordinación que debe darse entre los diferentes agentes intervinientes. Es decir, el acompañamiento al paciente crónico –clave en exclusión social- se entiende también en clave de coordinación y de atención comunitaria, o como expresan Contel, Martínez y Jodar (2008, 147), "*la innovación en el ámbito de la atención a pacientes crónicos está aportando nuevos modelos de gestión en red desarrollando modelos de atención compartida*" y "*este nuevo modelo asistencial ha de diseñar servicios sanitarios, también con componente social, a medida de las necesidades del paciente y la familia, sobre la base de una responsabilidad compartida entre las organizaciones y profesionales existentes en el sistema sanitario y social*".

f) Se pretende estimular el compromiso de las administraciones públicas y fundamentalmente de aquellas que gestionan los asuntos sociales.

Los recursos que se implementen en la comunidad dirigidos a la atención de las personas presas deben ser públicos, aunque su gestión recaiga en entidades y asociaciones vinculadas con este colectivo. Los recursos de acogida que se gestionan por parte de la Comisión Ciudadana Anti-Sida de Álava, ADAP o Salhaketa son fruto del quehacer compartido con las Administraciones Públicas (Diputación Foral de Álava y Gobierno Vasco), desarrollando un *modelo de atención a este colectivo* en el que las Administraciones, de forma conjunta, han asumido su responsabilidad de intervención poniendo en marcha, en la mayoría de los recursos de acogida, centros y servicios de titularidad pública. Sin embargo, la gestión de los mismos se realiza de forma indirecta, delegándose en la iniciativa privada sin ánimo de lucro, que adquiere forma de "convenios", por entenderse que las características específicas del colectivo objeto de

atención (fuertes procesos de exclusión) exige la atención directa por parte de profesionales que sean percibidos por el colectivo como "apoyo cercano".

No cabe duda que los convenios suscritos entre la administración pública y el tercer sector son la fórmula más adecuada de colaboración entre la iniciativa pública y privada, ya que garantizan la titularidad pública de la acción, aportan estabilidad y continuidad a la misma y por tanto, mejoran la calidad incidiendo directamente en el nivel de consecución de los objetivos deseados. Por todo ello, debe ser considerada como "buena práctica" de gestión indirecta en el trabajo contra los procesos exclusógenos.

Además, la gestión indirecta no debe ser considerada como el abandono de las responsabilidades por parte de las administraciones públicas. Muy al contrario, en determinados contextos y con relación a determinadas problemáticas, supone un acto de humildad y responsabilidad, ya que aporta mejores resultados configurándose como una vía "*para que las personas involucradas (destinatarias, trabajadoras u otras) puedan construir trayectorias individuales flexibles y ricas en una sociedad red en la que verdaderamente haya redes que recojan y proyecten a las personas que lo necesitan en cada momento en que sea necesario*" (Fantova, 2005, 119). No se trata de privatizar recursos, sino de mantener la titularidad pública de los mismos y por tanto, la responsabilidad de los poderes públicos, delegando su gestión al ámbito privado de carácter asociativo, por ser éste más eficaz (Berasaluze y Loizaga, 2006, pássim).

g) Conjugar la acción de profesionales y del voluntariado.

Es necesario atender a las personas presas desde un punto de vista profesional, pero sin olvidar que esta labor puede ser más eficaz conjugada con la intervención y acompañamiento del voluntariado. Las entidades altruistas nacen desde la preocupación e implicación de la sociedad civil en el bienestar de la comunidad y "*en el ámbito de la asistencia social la disponibilidad y motivaciones altruistas son la mejor garantía de eficacia*" (Alonso y Gonzalo, 2000, 208).

Se trata de la movilización de la ciudadanía en acciones que mejoren la calidad de vida desde una motivación solidaria y no lucrativa, lo cual aporta legitimidad y respaldo popular. Paralelamente, cuentan con un especial potencial para canalizar nuevas participaciones, incrementando la aportación de voluntariado que se une al compromiso profesional y personal de los agentes intervinientes. Las diversas acciones que realizan voluntarios y profesionales de diferentes entidades y asociaciones con las personas presas son clave en su atención integral, especialmente con aquellas que presentan múltiples patologías y carecen de apoyo familiar o social[144].

h) Nuestra acción es inconformista y comprometida con el cambio social.

Nuestra actividad no es neutra. Se trata de una labor que no se paraliza en la atención a las personas presas y que va más allá del ofrecimiento de recursos de acogida. Tenemos la obligación de hacer una profunda y seria crítica social, de enmarcar nuestro trabajo

---

[144] Bueno y Madrigal (2008, 127) nos recuerdan la importancia del apoyo social para las personas que viven con el VIH. Siguiendo diversos estudios, se resalta que el apoyo social va tratar de fomentar la salud y el bienestar, mejorar los estados afectivos, aumentar la autoestima y la estabilidad personal, o de acuerdo a un estudio del Hospital Universitario de La Paz, las personas con un nivel de apoyo social bajo, presentaban peor salud percibida, más dolor, peor funcionamiento físico, mayor dificultad para las actividades diarias, peor funcionamiento cognitivo y experimentan peor salud física y emocional que en el mes anterior.

en una trayectoria inconformista, de cambio del "entorno social" y comprometida. No debemos obviar el poder transformador de la educación[145].

Vivimos, en estas décadas de cambio de siglo y milenio, en una sociedad definida por sus profundas transformaciones. Se está operando en el mundo desarrollado una transición de una época industrial a otra caracterizada por una revolución tecnológica, por cambios rápidos e interrelacionados en los ámbitos políticos, económicos, sociales o culturales. En consecuencia, se dan riesgos concretos de asentamiento de una estructura de exclusión social dual, con la existencia de grupos marginados y precarizados laboralmente, y otros, definidos por una situación de satisfacción social, económica y política.

Frente a la insolidaridad y los factores de generación de conflictos muy diversos, será necesario impulsar una política social de progreso que se base en "*el ejercicio de las funciones compensadoras del Estado, el reforzamiento de un sistema de valores solidarios y el establecimiento de un nuevo compromiso social entre los principales agentes sociales, económicos y políticos*" (Tezanos, 2007, 347, pássim). Desde esta perspectiva, lo educativo y lo comunitario son conceptos y prácticas imprescindibles para un análisis crítico y de cambio social, ideas que deben ir parejas a las reflexiones que se hagan sobre las funciones y el lugar que ocupan determinadas profesiones en nuestra sociedad[146].

---

[145] Kincheloe (2008, 66-67) menciona la importancia de la pedagogía crítica en la sociedad actual, y dice, por ejemplo, que "siempre me asombra la velocidad con la que cambia el mundo, y la aceleración del ritmo de ese cambio, y la expansión del poder. Con estas dinámicas, resultaría inconcebible que la pedagogía crítica no estuviera en perpetua evolución, cambiando para coincidir con las necesidades impuestas por nuevas circunstancias y por desafíos sin precedentes; (…) en esta nueva era tan extraña en la que nos encontramos, una era en la que puede olerse en el aire una novedosa forma de fascismo, más efectiva, que se infiltra en cada habitación de nuestros apartamentos, de nuestra casa, de nuestras conciencias y de nuestros subconscientes. En estas circunstancias funestas, necesitamos más que nunca a la pedagogía crítica. De qué hablamos, dónde estamos. Atrapados entre una roca ideológica y una dura superficie hegemónica, y con un público relativamente escaso. Yo creo que la pedagogía crítica guarda en su interior el poder imaginativo, intelectual y pragmático necesario para liberarnos de esa celda. Una fuga que resulta esencial, no sólo para la supervivencia de la pedagogía crítica sino para el propio ser humano como especie".

[146] Fontana (1982, 262) expresa claramente, desde su especialización profesional –la historia- que "hay que reinventar un futuro, redefiniendo los objetivos a alcanzar de modo que den una respuesta válida a los problemas a que se enfrenta el hombre de hoy en el mundo entero (…). Necesitamos recomponer una visión crítica del presente que explique correctamente las razones de la pobreza, el hambre y el paro, y que nos ayude a luchar contra la degradación de la naturaleza, el militarismo, la amenaza atómica, el racismo y otros tantos problemas. Pero esta tarea no será posible (…) si el historiador no participa también en ella, renovando nuestra visión del pasado de modo que sirva de base para asentar un nuevo proyecto social. Lo que significa, al propio tiempo, que tampoco el historiador hallará respuestas a sus problemas específicos –a la necesidad de manejar una visión satisfactoria del pasado- si no trabaja, a la vez, en la crítica del presente y en la invención del futuro; si no renuncia a ser especialista en su campo cerrado para convertirse en un partícipe más en una tarea común, a la que acude con su propia herramienta". El contenido de esta cita puede dirigirse también al corazón del profesional de la educación social o del trabajo social, ya que no encontraremos respuestas a nuestros problemas

RECURSOS RESIDENCIALES PARA PERSONAS PRESAS EN VITORIA-GASTEIZ

RECURSO	TITULARIDAD	AÑO INICIO	PERSONAS DESTINATARIAS	PLAZAS	USUARIO AÑO 2010	PRESUPUESTO AÑO 2010
PISO DE ACOGIDA PARA PRESOS	Titularidad pública de la Diputación Foral de Álava y con subvención del Gobierno Vasco. Gestionado por la Comisión Ciudadana Anti-Sida de Álava	1993	Internos del Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca con permisos de segundo grado y salidas diarias de segundo grado y tercer grado	11 para pernoctar y 25 como Centro de Día	176	255.000 €
BESARKADA ETXEA	Titularidad pública de la Diputación Foral de Álava y con subvención del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Gestionado por la Comisión Ciudadana Anti-Sida de Álava	1993	Enfermas con VIH-Sida	14 (3 plazas para excarcelados de prisión)	18	510.000 €
PISO DE ACOGIDA PARA MUJERES PRESAS	Titularidad pública de la Diputación Foral de Álava. Gestionado por ADAP	1996	Internas del Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca con permisos de segundo grado y salidas diarias de segundo grado y tercer grado	14 (6 para pernoctar)	38	125.000 €
PISO DE LARGA ESTANCIA PARA EXTANJEROS EXCARCELADOS	Titularidad privada de la Asociación Salhaketa con subvención del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava	1997	Extranjeros excarcelados del Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca	4	6	45.000 €
PISO DE INCORPORACIÓN SOCIAL	Titularidad pública de la Diputación Foral de Álava. Gestionado por la Comisión Ciudadana Anti-Sida de Álava	2002	Internos del Centro Penitenciario de Nanclares de Oca en libertad condicional	6	12	72.000 €

específicos (ya sean teóricos o prácticos) si no trabajamos desde la crítica del presente, la construcción del futuro y no superamos las fronteras de nuestra profesión en aras de una acción común e integrada.

PISO DE INCORPORACIÓN LABORAL	Titularidad pública de la Diputación Foral de Álava y con subvención del Gobierno Vasco. Gestionado por la Comisión Ciudadana Anti-Sida de Álava	2005	Internos del Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca en tercer grado con itinerarios de inserción laboral	8 para pernoctar y 2 como Centro de Día	20	84.000 €
PISO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA	Titularidad privada de la Comisión Ciudadana Anti-Sida de Álava con subvención del Gobierno Vasco y Diputación Foral de Álava	2006	Internos del Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca en segundo grado con itinerarios formativos y educativos	3 para pernoctar y 9 como Centro de Día	26	78.000 €
PISO DE AUTONOMÍA PARA MUJERES EN TERCER GRADO O EN LIBERTAD CONDICIONAL	Titularidad privada de ADAP con subvención del Gobierno Vasco	2011	Internas del Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca en tercer grado (art. 86.4 del Reglamento Penitenciario) y en libertad condicional	3	3 (dato a fecha de su apertura)	35.000 € (ha iniciado su actividad en septiembre de 2011)

4. CONCLUSIONES

En prisión nos encontramos con personas originarios o residentes en espacios de exclusión social, inmigrantes, jóvenes sin formación para integrarse en una sociedad competitiva, adultos con elevadas condenas y sin perspectivas de ningún tipo, enfermas con graves patologías físicas y mentales, drogodependientes, en numerosas ocasiones sin apoyo familiar y sin recursos para incorporarse a la comunidad, o mujeres con cargas familiares. Muchos de ellos piden apoyo para iniciar sus procesos e itinerarios de reincorporación social, y es ahí donde el movimiento asociativo, como el descrito en esta comunicación, puede abrir puertas para trabajar en la dirección de la superación de la pena privativa de libertad y de lo que hay oculto tras ella (patologías físicas y mentales, pobreza, soledad, discriminación, estigma, etc.). La clave de la intervención con las personas afectadas por la sanción de la privación de libertad se encuentra en la comunidad. Todas las acciones que se realicen con estas personas (educativas, formativas, sanitarias, concesión de prestaciones económicas, etc.) redundarán en la obtención de claros beneficios sociales: prevención del delito, incorporación sociolaboral, mayor cohesión social, alcanzar logros de justicia social, etc. Es posible y necesario transformar los contenidos de las leyes –penitenciarias, sanitarias o sociales- en realidades, en servicios sociales, educativos o sanitarios que solventen las necesidades de atención de las personas presas. Y ello deberá realizarse preferentemente en la comunidad, en medio abierto, con criterios rehabilitadores y humanizadores de la pena. Disponemos del régimen abierto o la libertad condicional, instrumentos legales que deberían aplicarse de manera temprana, no alargando sin sentido la permanencia en prisión. Frente al castigo penal "innecesario" hay que subrayar el compromiso del

movimiento asociativo con las alternativas a la prisión, el acompañamiento a las personas encarceladas y la crítica al actual modelo penal.

El "Manifiesto por un debate político-criminal racional" de febrero de 2008 realizado por Jueces para la Democracia, el Grupo de Estudios de Política Criminal y la Unión Progresista de Fiscales, reclamaba seriedad, equilibrio y racionalidad en el debate público sobre política criminal, y llamaba la atención sobre el hecho de que en los últimos años, y desde todos los sectores políticos, se habían dado pasos firmes ya irreversibles en la pendiente resbaladiza de la respuesta penal simbólica y propagandística. Este documento expresaba que consideraba irracional hechos como:

- usar la política penal como única *ratio,*
- hacer propuestas legislativas con desconocimiento del objeto de regulación,
- sostener que el endurecimiento de las penas basta para reducir los índices de delincuencia, presentar a los menores y a los inmigrantes como fáciles chivos expiatorios, para concentrar sobre ellos el rechazo social,
- reformar compulsivamente las leyes sin una previa evaluación de las posibles deficiencias de la legislación derogada y de la verdadera eficacia de la que se promueve,
- y, desde luego, postular reformas legales al margen e incluso en contra de la Constitución.

Concluían manifestando que no podían aceptar que se dieran pasos atrás en el largo camino recorrido con tanto esfuerzo para tratar de conseguir un sistema de intervención penal basado en la humanidad, en la reinserción, en la culpabilidad y en la proporcionalidad; máxime cuando, además, el ideal constitucional sigue estando todavía tan lejos. Los firmantes del documento recordaban, por su incuestionable vigencia, lo que hace dos siglos, Filangieri[147] definió como objetivo irrenunciable para la mejora social: la superación de un sistema punitivo confesional en las prohibiciones, feroz en los castigos, vejatorio en las imputaciones, arbitrario en las decisiones. Este Manifiesto –y esta cita-sigue teniendo total actualidad. Y nos preguntamos: ¿Podremos construir una alternativa al actual sistema penal y penitenciario?

[147] Gaetano Filangieri (1752-1788), jurista y pensador napolitano. Escribió "La Ciencia de la Legislación", obra ilustrada de alto valor europeo en materia de filosofía del derecho y teoría de la jurisprudencia.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO, J. M. y GONZALO, B. (2000): La asistencia social y los servicios sociales en España. BOE: Madrid.

ASÚA, A. (coord.) (1992): *Régimen Abierto en las prisiones*. Gobierno Vasco: Vitoria-Gasteiz.

BENGOA, R. (2008): "Curar y cuidar", en BENGOA, Rafael y NUÑO SOLINÍS, Roberto: Curar y cuidar, innovación en la gestión de enfermedades crónicas, una guía práctica para avanzar. Elsevier Masson: Barcelona. 17-29.

BERASALUZE, A., y LOIZAGA, J. M. (2006): "Pisos de Acogida para personas presas, un modelo para la incorporación comunitaria", en Servicios Sociales y Política Social, Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social (76), 141-157.

BUENO ABAD, José Ramón y MADRIGAL VÍLCHEZ, Amparo Yaosca (2008): Vivir más y mejor, 25 años de presencia social del VIH/SIDA. Universitat de València: Valencia.

CIVÍS i ZARAGOZA, Mireia y RIERA i ROMANÍ, Jordi (2007): *La nueva pedagogía comunitaria, un marco renovado para la acción sociopedagógica interprofesional*. Valencia: Nau Llibres.

COMISIÓN CIUDADANA ANTI-SIDA DE ÁLAVA (2010, 2011): Memorias y Proyectos.

CONTEL, J. C.; MARTÍNEZ ROLDÁN, J., y JODAR, G. (2008): "Un nuevo escenario de atención integrada para la atención de pacientes crónicos", en BENGOA, Rafael y NUÑO SOLINÍS, Roberto: Curar y cuidar, innovación en la gestión de enfermedades crónicas, una guía práctica para avanzar. Elsevier Masson: Barcelona. 131-148.

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA (2007): Manual de buenas prácticas en centros (no residenciales) de incorporación social. Cuadernos sobre servicios sociales especializados e inserción social, 2.

FANTOVA, F. (2005): "Tercer Sector y acción social, trayectorias y contextos", en Documentación Social, 134, 109-124.

FONTANA LÀZARO, Josep (1982): *Historia, análisis del pasado y proyecto social*. Barcelona: Crítica.

GARRIDO, V.; STANGELAND, P. y REDONDO, S. (1999): Principios de Criminología. Tirant lo Blanch: Valencia.

GOBIERNO VASCO (2001): El acompañamiento y los procesos de incorporación social. Gobierno Vasco: Vitoria-Gasteiz.

GOBIERNO VASCO (2004): Cumplimiento penal y penitenciario de personas consumidoras de drogas, protocolos de actuación. Gobierno Vasco: Vitoria-Gasteiz.

INTERNATIONAL CENTRE FOR PRISON STUDIES, KING´S COLLEGE OF LONDON: www.kcl.ac.uk/schools/law/ research/icps/indexes (10-12-10)

KINCHELOE, Joe L. (2008): "La pedagogía crítica en el siglo XXI, evolucionar para sobrevivir", en McLAREN, P. y KINCHELOE, J. L. (eds.): Pedagogía crítica, de qué hablamos, dónde estamos. Graó: Barcelona. 66-67.

MAPELLI CAFFARENA, B. (1983): Principios fundamentales del sistema penitenciario español. Bosch: Barcelona.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO (2008): Plan Multisectorial frente a la infección por VIH y el Sida, España 2008-2012. Ministerio de Sanidad y Consumo: 2008.

MINISTERIO DEL INTERIOR (2008, 2011): www.mir.es (1-12-08, 15-9-11).

OTRO DERECHO PENAL (2010): www.otroderechopenal.aldeasocial.org

QUINTANA, J. M. (1991): "La educación más allá de la escuela", en QUINTANA, J. M. et al.: Iniciativas sociales en educación informal. Rialp: Madrid. 15-61.

RÍOS MARTÍN, J.C. (2001): Manual de ejecución penitenciaria. Colex: Madrid.

ROLDÁN BARBERO, HORACIO (2010): "El uso de la libertad condicional y su influencia en el tamaño de la población reclusa española", en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 12-04, www.criminet.ugr.es/recepc

TEZANOS TORTAJADA, José Félix (2007): *La sociedad dividida, estructuras de clases y desigualdades en las sociedades tecnológicas*. Madrid: Biblioteca Nueva.

VILAR, J., PLANELLA, J. y GALCERÁN, M. M. (2003): "Límites y posibilidades de la acción pedagógica en educación social", en Educación Social (25), 11-29.

DIFICULTADES PARA "SALIR DE LA PRISIÓN" Y NECESIDADES DE APOYO A LA SALIDA

Pepe VILLEGAS CHICOY
Ex presidiario, 25 años en prisión, Preso FIES

Miembro fundador de COPEL

Colaborador con la Comisión Ciudadana Anti- Sida y miembro de Salhaketa.

A. SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA CÁRCEL.

1. ¿Cuales crees que son las consecuencias del encarcelamiento de las personas presas?

Normalmente, cuando caes una primera vez, la principal consecuencia que se produce 9 de cada 10 veces, es que es la primera de las caídas que vas a tener a lo largo de tu vida, a partir del momento en que la Institución Penitenciaria no hace nada por rehabilitar y por favorecer carencias de tipo familiar, personal, cultural, moral, económico...

2. ¿Cuando se está preso, como crees que pueden influir negativamente en la vida personal, familiar y social del preso los siguientes factores: el tiempo de estancia, el tipo de delito, el contar o no con apoyo y/o social en el exterior, recibir visitas, contar o no con medios, etcétera?

Cuando tú caes preso en este país, pagas mucha cárcel. La persona se ve sacada de su entorno e inmersa en uno completamente hostil. Normalmente eso te erradica no sólo de tu entorno familiar, sino de todo lo que hasta ese momento a constituido tu vida; bien porque te trasladan, bien porque la familia no puede atenderte, por sus circunstancias, con la premura o periodicidad que querrían, y el contar o no con el apoyo de la familia es importantísimo.

El tipo de delito también tiene mucha importancia porque no es lo mismo que un tipo extorsione, o robe, o viole... la sociedad mide el daño moral.

Lo peor que te puede ocurrir es que el Sistema Penitenciario descubra que no tienes familia, amigos, ni nadie que acuda en tu ayuda o te vea sin dinero, sin recursos, porque entonces van a poder hacer contigo lo que quieran, van a cometer abusos. La diferencia es total por parte de todos, los carceleros y los demás. Te conviertes en su víctima preferida.

3. ¿Qué es lo que busca la cárcel a la hora de tratar a los presos, que les inculca?

Odio, se les inculca odio y se busca que vuelvan constante. Recibimos un trato absolutamente injusto, la violencia con la que nos tratan es desmesurada. Para nada la cárcel es sólo privación de libertad. La cárcel es el lugar donde los carceleros dan salida a sus bajos instintos con la ventaja absoluta de que eso jamás lo va a creer la ciudadanía. Odio hacia el carcelero, pero éste es el representante de la sociedad libre y al odiarles a ellos, con ese odio salimos.

4. ¿En qué sentido puede influir la estancia en prisión en el alejamiento del mundo exterior y qué dificultades puede eso acarrear de cara a la inadaptación a la salida?

Cuando tú estás en prisión, en relación con el exterior, el tiempo se queda congelado. A partir de ese momento, el fluir con el exterior se rompe, y el exterior sigue fluyendo. Tú en ese tiempo estás absolutamente desconectado y cuando sales la ciudad ha cambiado. Si ya es difícil adaptarse porque eres un inadaptado, si tú ya no eres testigo de cómo fluye la sociedad, pues la inadaptación es mayor. Se para el fluir de la vida social. Esa inadaptación es irrecuperable, aunque llegues a formar parte de un colectivo, en tu fuero interno siempre hay un antes y un después de la cárcel. El principio de autoridad que tú te formas cuando ves a un carcelero abusa sin que nadie lo vea, sin testigos, impunemente, tu sentido de respeto a las personas, tu buena fe se transforma en desconfianza, en duda... no te crees casi nada de nadie cuando ves como te han tratado determinadas personas, socialmente intachables, léase carceleros.

5. ¿En general, dirías que los efectos del encarcelamiento son un factor que se arrastra una vez fuera durante toda la vida? En caso afirmativo ¿por qué?

Sí, hay un antes y después de la primera entrada en la cárcel. Porque la cárcel no sólo no intenta no ayudar ni rehabilitar a nadie, si que todo lo contrario, se inculca todo ese odio, desconfianza, manipulación para vivir en ese medio. A la salida esas habilidades no son las válidas fuera y las habilidades sociales están destrozadas. Los esquemas que aprendes en la cárcel te ayudan en ese medio hostil, incluso a protegerte del que está a tu lado, sobre todo del chivato, del que abusa, del que mete droga... Pero esto se acabaría si la Institución Penitenciaria decidiese que no volviesen a entrar drogas, pero es una política fríamente pensada desde la Dirección General, la que provoca todos esos conflictos que les permite a los carceleros justificar su actuación.

La vida en prisión para un preso normal, es decir que esté enganchado a algún tipo de droga, porque el 70 u 80 por ciento están enganchados a algún tipo de estupefacientes, normalmente drogas duras, se corresponde con las mismas actitudes y mecanismos que tenía antes de entrar en prisión. Sigue encontrando heroína, a veces con más facilidad con que la encontraba en la calle.

B. SOBRE LAS DIFICULTADES PARA SALIR.

6. **¿Cuáles son las principales dificultades con las que en tu caso te has encontrado para poder salir de prisión**?

Yo he tenido la suerte de haber sido excarcelado en Vitoria. Yo cuando salí aquí caí en manos de asociaciones como Salhaketa, como la Comisión Ciudadana Anti-Sida que me permitían salir de permiso con el piso que tienen y además fueron mis patrocinadores y con ellos pude salir en libertad condicional. Pero mi caso es excepcional.

7. Y en el caso de otros compañeros, ¿Cuáles han sido?

En otras partes del Estado no hay prácticamente recursos ni colectivos, ni les dotan prácticamente de medios, ni subvenciones de la Administración Pública. Las dificultades suelen ser mayores, sobre todo falta de apoyos sociales. El problema también es la masificación: "cuanto más masificada esté una cárcel, más injusticias se cometen en nombre de la masificación". Este es otro de los argumentos de la Institución Penitenciaria para explicar porque no rehabilitan, justificando que con

tanta gente no pueden hacer más. Después de la visita de los Senadores a las cárceles, ya entonces se recibió la noticia de que cada preso en su celda, pero a 2011, las celdas se construyen con dos camas. Igual pasa con la política de dispersión.

8. ¿Crees que la prisión dificulta o facilita el que las personas presas puedan reincorporarse a la sociedad? ¿Cómo?

Desde el momento en que te inculcan odio, intentan que cada vez te sea más difícil reincorporarte, porque cuando cumples condena desapareces de la sociedad y después nada más que encuentras dificultades. Esas personas, con nulas o escasas habilidades sociales y con una pésima imagen de una sociedad que es la que les ha conducido dentro, pues a poco que les pongas dos pequeñas zancadillas pronto volverán a entrar dentro si encuentran barreras para procurarse un pico de heroína.

9. ¿Crees que las personas técnicas encargadas de funciones de apoyo personal para la salida cumplen esta función y en caso contrario que es lo que hacen? ¿Y el resto de los funcionarios de vigilancia?

El Equipo de tratamiento no hace absolutamente nada. Está compuesto por el sociólogo, el criminólogo, el psicólogo, el educador y el trabajador social. Luego éstos forman una Junta. No hablan con los presos. Yo excepcionalmente hablé con una trabajadora social que, junto con el educador, quisieron ayudarme y convencer a la psicóloga de que me siguieran dando permisos. El funcionario de vigilancia vigila, controla, da seguridad y hace informes, Finalmente es la base angular sobre la que se fundan todos los permisos porque verdaderamente él emite los informes de comportamiento de los internos, que luego leen los educadores pero que no cotejan con la opinión de los presos. Los recursos que hacen los presos tampoco son leídos por la Institución. Nos somos tenidos en cuenta para nada: ni para traslados, ni para permisos...

10. ¿Podrías poner ejemplos concretos de trabas o dificultades con las que una persona en prisión se encuentra para poder acceder a permisos, salidas, visitas o ser visitados por sus familiares, etcétera?

Dificultades vas a tener todas si tú no tienes un apoyo del exterior, familia, apoyos legales o alguien que se preocupe. Entonces va a ser dificilísimo que tú accedas a algún permiso. Cuando nació la Legislación penitenciaria de España fue considerada por los dirigentes europeos como la más progresista de Europa si no se hubiese incluido el artículo 10, que provoca que el tratamiento hacia el preso siga siendo tan injusto como cuando vivía Franco aunque a la sociedad se muestre a los chivatos que sí disfrutan de privilegios. Los permisos se conceden en función de méritos, que se conceden en la medida en que te chivas, a través de la colaboración indigna, pero cuanto más te chivas, más te autodestruyes.

C. SOBRE LOS PROBLEMAS A LA SALIDA

11. ¿Cuándo se sale de prisión cuales son lo principales problemas con los que te encuentras en tu caso y en el de otros en la calle? ¿Puede ser más dura la salida que la estancia en prisión?

Los problemas con los que se encuentra un hombre al salir de prisión son todos los que se encuentra una persona pobre, desclasada, sin apoyos familiares, sin vínculos sentimentales, acrecentados encima con que sales con antecedentes penales. Después está el miedo. Yo la primera vez que leía Eric Fromm llevaba 7 años en la cárcel y pensé

que “El miedo a la libertad” era una tontería, pero sí es verdad porque cuando sales no sabes con lo que te vas a encontrar porque todo ha cambiado. Hasta tu familia tapa el hueco que tú dejaste, eso si tienes la suerte de tener un entorno familiar. Si encima sales con una adicción o con una enfermedad incurable o socialmente reprobable, pues más difícil todavía.

La salida nunca va ser más dura que la estancia en prisión, porque lo que no se le va quitar nunca a un preso es ese instante en que se abre la puerta de la cárcel y no tienes al lado a un carcelero. Ese momento es orgásmico, pero es sólo un instante porque luego vienen el miedo y las preguntas: ¿dónde voy?, ¿qué como?... Las instituciones ya no están, si acaso te dan un vale para comer. Normalmente sales con una mano delante y otra detrás. y lo más normal es que no tardes en entrar porque a los problemas que ya tenías (dependencia, falta de habilidades...) se suman las propias de la sociedad, que encima desconoces.

12. ¿Se siente el rechazo por el hecho de haber estado preso?

Doce años después de haber quedado en libertad todavía siento el rechazo de la sociedad. El motivo principal es mi aspecto que se lo debo a 25 años de cárcel. La gente siente rechazo nada más verme.

13. ¿Crees que para relacionarse, encontrar trabajo o buscar trabajo, una persona presa lo tiene más difícil? ¿Puedes poner algún ejemplo?

Sí, es mucho más difícil porque la desconfianza que se produce en la gente inmediatamente después de saber que has estado preso es increíble. Uno lo suele confesar con facilidad y la gente después no lo olvida. El problema con el que nos encontramos es que salimos sin dinero y tienes que empezar de cero, andar con las instituciones, que muchas veces te mandan a buscar piso, pero no te garantizan que el propietario te vaya a alquilar la habitación. Hay una injusticia social tan increíble que todo es dificilísimo para el preso. También se enteran porque te manda una trabajadora social, por tu aspecto, porque hoy en día se pide información, porque no hay vida laboral...

D. SOBRE LOS MECANISMOS DE APOYO A LA SALIDA.

14. ¿Qué es lo que más te ayudó a ti a no volver a prisión? Y en general ¿qué crees que es lo que más ayuda a no volver a prisión?

Pues a mi ayudó, en principio, el hecho de que después de haber pagado 25 años de cárcel decidí que yo ya había pagado bastante, que iba a dejar de querer ser rico en 24 horas y que iba a entrar en la dinámica social de la “normalidad”. Tuve la suerte de que me encontré en un entorno que creyó en mí, que me apoyó y eso me hizo llegar a la conclusión de que tenía que tener paciencia. Pero ese entorno social, se lo puede encontrar el 2, el 5 o el 10% de la población excarcelada. También tuve la suerte de ser puesto en libertad en Vitoria, que tenía pisos para poder salir.

15. ¿Qué es lo que más necesita una persona que sale de prisión para rehacer su vida en el exterior, que tipo de apoyo: psicológico, afectivo, económico, residencial, laboral, formativo...? ¿Qué peso tiene cada una de estas cuestiones y cómo varía según qué personas?

Psicológico y afectivo lo primero, porque si tú te encuentras con afecto en el trato, a ti te va a predisponer a hacer todo lo que te digan para ponerte en marcha. Pero es difícil cambiar los esquemas de dentro, que son los de la desconfianza.

Varía según las personas y según la formación. Es necesario tener una cierta formación y una determinada escala de valores. También influye la conducta y la voluntad.

16. ¿Qué tipo de entidades (instituciones, asociaciones, personas particulares) te apoyaron para poder conseguir medios de vida y relaciones sociales? ¿Cómo lo hicieron?

En esta ciudad, la Comisión Ciudadana Anti- Sida que me ofreció el piso de presos y me ayudó a conseguir permisos hasta que obtuve la libertad, y después la asociación Salhaketa, a la que pertenezco y seguiré perteneciendo. Sé de otras como ADAP, que se dedica al tema de mujeres presas y también personas particulares, pero que están dentro de estos recursos. Excepcionalmente alguna trabajadora social de la administración verdaderamente comprometida.

17. ¿Qué tipo de recursos y apoyos crees que serían necesarios crear para evitar el recurso a la prisión y sustituirla por programas de rehabilitación, de incorporación social, etcétera?

La sociedad no creo que esté preparada para abolir la cárcel y reintegrar personas sin necesidad del ocultamiento. No se va a poder sustituir porque toda la sociedad está fundamentada en la existencia de prisiones, porque hay un poder judicial, legislativo y ejecutivo que no se plantean una alternativa. Puede haber sistemas como reeducar sin la reja, pero ¿quién reeduca sin la reja? Se cree que es peligroso cualquier sistema alternativo. Pero es una mentira muy bien tejida y esos tres poderes perpetúan la existencia de cárceles.

18. Por último, ¿crees que la prisión sirve para algo? En caso contrario, ¿para que crees que existen y sirven las prisiones?

Para que vivan un montón de personas de ellas. La prisión es un negocio, de ella viven los policías, los jueces, los carceleros... sería absurdo un poder legislativo, ejecutivo, judicial. Es la justificación al sistema establecido. No puede existir una sociedad sin cárceles pero sí formas alternativas de reeducación.

Sin embargo, siendo tan cara la Institución Penitenciaria como es, el balance de resultados de ésta es negativo porque ¿a cuántos ciudadanos reinserta en la sociedad?

DIFICULTADES DE LOS PRESOS Y PRESAS SOCIALES FUERA DE PRISIÓN

Bego OLEAGA ERDOIZA
Asociación Salhaketa-Araba

El que está en la cárcel escribe como si la vida viniera a su encuentro. A mí, en cambio, que estoy, digamos, en libertad me parece que a veces este paisaje se fuera alejando, diluyendo, acabando.
(Mario Benedetti)

Introducción

Antes de entrar en materia considero necesario contextualizar de forma muy breve, parte de la pequeña-gran historia de esta ignorada y menospreciada población humana: los presos y presas sociales o comunes.

Hasta el año 1976 los motines, revueltas, huelgas de hambre, etc. habían sido motivados por solidaridad ante muertes, maltratos o reivindicaciones de mejora en la vida de prisiones.

En Julio de 1976 se hizo público el Decreto de Amnistía para los presos políticos. A partir de esa fecha la idea de organizarse toma cuerpo y en Enero de 1977 sale a la luz pública el "Manifiesto Reivindicativo de los Presos Sociales de la prisión de Carabanchel" A través de 110 puntos se hacía un repaso exhaustivo de la vida y la normativa en las prisiones, se planteaban alternativas para una reforma profunda de las instituciones penitenciarias señalando, también, las causas que llevaron a los presos del Estado Español a rebelarse en los 35 motines y multitud de acciones de protesta que tuvieron lugar desde 1970.

Así surgió La Coordinadora de Presos en Lucha (C.O.P.E.L), que consiguió visibilizar y mostrar a la sociedad el horror de las cárceles, recabar solidaridades y que se crearan asociaciones de denuncia y apoyo a las personas presas en diferentes puntos de la Península.

La respuesta del Estado no se hizo esperar: represión feroz, dispersión de los presos más luchadores, celdas de aislamiento en primeros grados, política de divide y vencerás, la invasión de la droga en las cárceles, sobre todo la heroína, etc.

La intensa lucha de la (C.O.P.E.L) finalizó en 1982, pero no así la pelea en las cárceles.

Durante el año 1991 se produjeron oleadas de motines para denunciar las situaciones límite que se estaban produciendo en las cárceles del Estado Español. El Gobierno del PSOE puso en marcha una brutal e ilegal estrategia con la creación del Régimen FIES (Ficheros de Internos de Especial Seguimiento). "El objetivo del Régimen FIES: ser una herramienta para neutralizar psicológicamente y destruir a personas que molestaban, bien por razones políticas o por su carácter reivindicativo en la cárcel" (Xosé Tarrio Gonzalez preso FIES).

Pero la cárcel no siempre consigue destruir y doblegar a las personas. Por recordar a algunos: Patxi Zamoro y Xosé Tarrio, combativos presos FIES una vez en libertad, y hasta su muerte, colaboraron estrechamente con asociaciones de apoyo a personas presas y continuaron divulgando y denunciando las condiciones de la vida en las prisiones.

Laudelino Iglesias y Pepe Villegas, con 25 años de encarcelamiento a sus espaldas, colaboran voluntariamente con asociaciones cuya filosofía es sensibilizar, denunciar y difundir las realidades de las prisiones. Son algunos de los supervivientes.

Tras 18 años de denuncias, el Tribunal Supremo, el 20-5-09, declaró ilegal el Régimen FIES. Algunos altos funcionarios responsables de implantar en sus prisiones este inhumano Régimen fueron juzgados y **absueltos.**

Actualmente y, a pesar de la sentencia, la filosofía que inspiró el Régimen FIES sigue vigente en la mayoría de las macro-cárceles y se continúa aplicando a todas aquellas personas consideradas peligrosas tanto por razones políticas como reivindicativas. El Reglamento Penitenciario, acaba de ser reformado por el Gobierno Español para dar cobertura legal, al contestado régimen FIES, que dos años antes el Tribunal Supremo lo anulara.

Sobre las dificultades de las personas presas fuera de prisión

Las personas presas no forman un grupo homogéneo. Las dificultades de quienes acceden a la libertad están en función de sus procesos de socialización, de sus experiencias vitales anteriores al encarcelamiento, de los motivos de la detención (disidencia política, pequeños delitos), de la edad (población adulta, menores, jóvenes), de la clase social, de las condiciones de cumplimiento de la condena (alejamiento del lugar de origen, módulos de aislamiento, etc.), de sus relaciones familiares y sociales, de su formación, de las posibilidades de acceder al mundo laboral, del lugar de origen, de ser mujer y/o madre, de los recursos sociales existentes, del deterioro sufrido, del tiempo transcurrido en la cárcel, etc. pero sobre todo están directamente relacionadas con los valores y modelos sociales vigentes

Pero todas las personas encarceladas, sin excepción, tienen que soportar la violencia estructural de una Institución basada en la fuerza y que actúa en base a un Reglamento Interno con una lógica totalmente contraria a los objetivos que recoge la Ley Penitenciaria (reinserción social, respeto a los derechos de las personas,...), ejerciendo un control absoluto sobre todos y cada uno de los aspectos de la vida individual de las personas presas.

"Todos sabemos que la muerte se produce cuando dejamos de experimentar. Cuando te apartan de la sociedad, te están privando de las experiencias con tu familia y amigos; te apartan de María, de Juan, del bar de la esquina, de la mesilla con un libro, de la ducha con su cortina transparente, del gato que maúlla a la luz de las farolas, del repartidor de periódicos siempre madrugador, del autobús que se retrasa, de la montaña nevada, del mar enrabietado, de los ancianos que aún se agarran de las manos. Te apartan de la vida". (Patxi Zamoro: preso social en Régimen especial FIES durante 18 años. "A ambos lados del muro" Txalaparta).

Y ¿qué ocurre cuando te apartan de la vida y te aíslan socialmente durante 3, 6,10, 20, 25…años?

La ansiada y a la vez temida libertad se convierte en una continua carrera de obstáculos.

Para quienes han podido conservar lazos familiares y de amistad el camino a recorrer será menos dificultoso. Pero no es esta la realidad de un importante sector de las personas excarceladas. Mayoritariamente cumplen condena fuera de sus lugares de origen, son pobres, presentan problemas de salud derivados del consumo de tóxicos, de la enfermedad mental y/o como consecuencia de una larga condena; las relaciones familiares están deterioradas, los recursos sociales en precario y, sobre todo, se sienten profundamente solas.

Ante un tema tan complejo la simplificación es inevitable. Por ello y para un mejor acercamiento al tema que nos ocupa, trataré de recoger las principales dificultades y necesidades que, a nuestro entender, afectan a la mayoría de las personas presas que cumplen su condena en la prisión de Nanclares de la Oca, a 15 kilómetros de Vitoria-Gasteiz.

Los obstáculos comienzan a vislumbrarse con el cumplimiento de la condena en los diferentes grados de semilibertad; Tercer Grado, Libertad Condicional (LC) y en el momento de la notificación de la libertad.

a) Los regímenes abiertos: Tercer Grado y Libertad Condicional

Una minoría de personas presas puede acceder al Tercer Grado (durante el día en libertad atendidas por asociaciones y pernoctar en prisión) y a la Libertad Condicional, (en pisos de acogida y/o en el domicilio familiar). Estos grados permiten el cumplimiento de condena en situaciones de mayor libertad y ello es posible siempre que existan lazos familiares, y/o asociaciones que se responsabilicen de las personas y se puedan realizar actividades formativo-laborales y/o trabajar en la ciudad.

Estos periodos, que pueden ser entre 2-3-años, permiten la toma de contacto con la calle, la adaptación paulatina al nuevo medio y el inicio de planes en los que se han de asumir nuevas responsabilidades: (realizar gestiones documentales, cursos formativo laborales, búsqueda de empleo, conocer la ciudad y sus recursos, trabajar las habilidades sociales, recuperar relaciones familiares y/o de amistad, saborear la libertar, etc.)

La persona está muy tutelada por la cárcel y la asociación que le acoge.

Pero solamente un grupo de personas muy reducido puede acceder a estos regímenes de cumplimiento. ¡Cuidado con la realidad virtual que proyectan desde los medios de comunicación! La mayoría de la población presa cumple toda la condena entre los muros de las cárceles

b) La libertad.

Cuando comunican a la persona presa su situación de libertad, independientemente de la hora, tiene que abandonar la prisión y trasladarse como pueda a Vitoria-Gasteiz.

Si no dispone de domicilio puede dirigirse al Servicio de Urgencias del Ayuntamiento de Gasteiz y durante tres días será atendida en el Albergue Municipal. A partir de ahí su situación dependerá de las redes familiares y/o sociales a las que pueda recurrir. Si carece de ellas tendrá que buscarse la vida.

Si dispone de documento identificable, puede tramitar el Subsidio de Excarcelación. Aproximadamente se resuelve hacia los dos meses y consta de 476,00€ durante 18 meses.

Comienza el penoso deambular por las diferentes Oficinas Municipales y asociaciones para intentar conseguir algún tipo de información y ayuda.

El brutal choque con la realidad en "libertad" no ha hecho más que empezar. ¿Cómo subsistir durante ese tiempo?

Necesidades y dificultades.

1- El empadronamiento Si la decisión es quedarse en el País Vasco es imprescindible contar con el documento de padrón para la atención en los Servicios Sociales de Base y acceder a algunos derechos ciudadanos: (inscripción en el INEM. Lanbide, y en las empresas de Inserción Social, Osakidetza, la escolarización de criaturas, alquiler de vivienda, prestaciones sociales, etc.) y a los llamados "Itinerarios de inserción sociolaboral".

Para empadronarse es imprescindible un domicilio que el Servicio Social de Base considere adecuado. Para alquilar una habitación exigen, como mínimo, el pago de dos mensualidades por adelantado (600,00-700,00€) y, en muchas ocasiones, piden una nómina. No hay dinero, ni nómina y, si además, es una persona extranjera…Las dificultades son enormes.

2-Necesidades formativas y laborales. El tiempo transcurrido en la cárcel es un tiempo muerto. Estamos hablando de colectivos con un nivel formativo muy bajo y que deben competir con una población mucho más formada, tanto para la de realización de cursos, como para acceder al mercado laboral. La demanda supera a la oferta y, en la actualidad, las dificultades para realizar cursos formativo-laborales y/o trabajar, son enormes.

3-Necesidad de acogimiento en los casos de enfermedad crónica y/o mental. Los recursos sociales especializados están saturados y prácticamente imposibles. Las familias no pueden o no quieren acogerlos. La calle o nuevamente la cárcel se convierte en su domicilio habitual.

4-Necesidades de retomar las relaciones sociales, familiares y de amistad. Aparecen el miedo y el sentimiento de soledad afectiva, es decir, la sensación y certeza de ser invisibles y de no pertenencia a ningún grupo humano.

Por otro lado, las habilidades sociales están muy deterioradas. Hay que superar y desaprender los efectos de la "prisionización" (interiorización de los valores de la cárcel, estrategias de supervivencia y adaptación a un medio hostil que una vez en libertad hay que deconstruir), para retomar y/o iniciar unas relaciones sanas.

... Haber vivido tanto tiempo en soledad había hecho que perdiera la fe en la palabra, en el poder de la negociación y de la discusión. Yo ya daba por perdida la discusión de antemano, así que lo hacía fuera de mis casillas presa de la impotencia. Estaba acostumbrado a seguir el hilo de mis pensamientos sin verbalizarlos. ...Esto hacía que no nos entendiéramos y que nos enfrascáramos en discusiones tontas....No me daba cuenta de que no discutía con el carcelero de turno, sino con mi compañera, y mis reacciones eran exageradas. (Patxi Zamoro)

Población extranjera no comunitaria

Lo recogido en los 4 puntos anteriores se agrava en el caso de la población extranjera no comunitaria porque además:

4.1. Durante la estancia en prisión, en la mayoría de los casos, caduca la documentación y ya no es posible regularizar la situación hasta la cancelación de los antecedentes penales (3-5 años).

4.2. En situación de Tercer Grado y Libertad Condicional se permite trabajar pero una vez cumplida la condena la persona pasa a situación irregular (sin los derechos de residencia y trabajo) poniéndose en marcha los expedientes de expulsión. La presión policial es continua debido a las consecuencias derivadas de la Ley de Extranjería.

4.3. Discriminación y explotación laboral.

4.4. Dificultades para la apertura de una Libreta de Ahorro para quienes no dispongan de los permisos de residencia y trabajo impidiendo y/o retrasando el acceso al derecho del subsidio de excarcelación o a la prestación por desempleo.

4.5. Desconocimiento y/o dificultades con el idioma. Esta situación dificulta el acceso a cursos formativo-laborales y/o al mercado de trabajo.

4.6. El desarraigo es brutal. Nada es lo que era (el país, la familia, una, uno mismo, las expectativas incumplidas, duelos migratorios interrumpidos, etc.) No se quiere volver porque sienten fracasado su proyecto migratorio, etc.

Madres presas. Necesidad de ejercer de madre.

Lo indicado en los anteriores apartados afecta también a las mujeres presas. Pero en el caso de las madres estas situaciones se agudizan.

En el País Vasco no existen módulos para madres, con lo cuál, las mujeres que decidan convivir con sus criaturas serán dispersadas a otras cárceles de la Península con las consecuencias que ello acarrea (separación del compañero, la imposibilidad de ejercer una paternidad responsable, primeros años de la niñez sin referencia, sin el cuidado y afecto paterno, etc.)

Si pasados los 3 años permitidos por la ley para cumplir condena con su criatura una mujer no tiene quién se haga cargo de la misma, la autoridad competente se hará cargo de la situación. Recuperar las criaturas una vez en libertad, es difícil y/o imposible.

El 49% de las mujeres son madres, lo que significa que durante el tiempo que pasan en la prisión, se encuentran separadas de sus hijos/as y esto les produce un sufrimiento

que repercute negativamente en su estado anímico. (Cesar Manzanos Bilbao y Juana Balmaseda Ripero "Situación de las mujeres en las cárceles del País Vasco" (2003)

Acogimiento familiar

Incluso para quienes en prisión mantuvieron lazos familiares la vuelta casa es complicada.

Las personas han cambiado. Sus vidas han transcurrido de forma paralela.

La familia, las amistades han continuado con su historia y proyectos al margen de la persona presa y ésta, dependiendo de las situaciones, puede suponer una carga.

El barrio, el pueblo, la ciudad es... irreconocible (modificaciones estructurales, en el paisaje humano, en las formas de relación, otros ritmos de vida, de comunicación...)

¿Quién soy? ¿Dónde encajo?

Aceptación-acogimiento social. El discurso neoliberal

Uno de los puntos fuertes del discurso ideológico neoliberal, sobre todo a partir del año 2008, periodo en el que comenzó a manifestarse la crisis económica en los países enriquecidos, es que **cada cuál es responsable de su situación social** (desempleo, emigración, marginación, exclusión, pobreza, cárcel...). Esta idea-fuerza, como un sirimiri, ha ido calando en cada uno de nosotras y nosotros y lo hemos interiorizado de tal manera que, socialmente, nos hemos incapacitado para dirigir nuestra mirada y reflexión hacia las causas estructurales y las consecuencias de un sistema económico y político injusto y depredador a nivel planetario y local.

Estos discursos, mil y una veces repetidos desde determinados ámbitos institucionales y políticos y propagados por los poderosos medios de comunicación, además de individualizarnos, tratan de legitimar y justificar las medidas legislativas, de recortes sociales, etc. a implantar. Así que quienes salen de prisión se encuentra con una mayoría social asustada e insolidaria que percibe como enemigos a los sectores sociales vulnerables, a "los otros", culpabilizándoles de todos los males (paro, recorte general en gasto social, carestía de la vida, etc.)

Obviamente para quienes tienen la oportunidad de realizar su andadura con acompañamiento asociativo, los recorridos a realizar son menos traumáticos, mas humanos y, sin ninguna duda, mas positivos porque, sencillamente, no es lo mismo caminar en soledad por esta selva social, que hacerlo con personas cercanas, sensibles y profesionales. Y además, estas relaciones se mantienen en el tiempo porque la asociación y las personas que la componen suelen ser referentes una vez finalizado el periodo en los pisos de acogida.

A pesar de este claroscuro panorama, hay gente que es capaz de iniciar nuevos proyectos vitales, de convertirse en seres autónomos, y de no morir en el intento.

El complicado futuro próximo.

Desde hace unos años los graves recortes económicos en Política Social están poniendo en peligro, además del bienestar general de la población, la función que realizan las asociaciones que atienden a las personas presas.

Si en la actualidad los recursos existentes no pueden cubrir la demanda actual para posibilitar los accesos al Tercer Grado y la (LC) a los presos y presas, ¿Qué pasará en el momento que entren en funcionamiento las tres macrocárceles (Zaballa en Alava, Zubieta en Guipúzcoa y la Norte II de Pamplona, con capacidad aproximada para encarcelar a unas tres mil quinientas personas? ¿Cuántos hombres y mujeres podrán satisfacer sus expectativas de cumplir la condena en régimen semiabierto como indica la legislación, si los recursos comunitarios y asociativos van disminuyendo?

Y, por su trascendencia, no podemos finalizar sin mencionar las gravísimas consecuencias que se derivarán de la reforma de la Ley para la garantía de ingresos y contra la exclusión social (aprobada en 2008), que previsiblemente entrará en vigor en Enero del 2012.

"Esta reforma acordada entre el PSE y el PP -con apoyos inestimables de personajes poderosos del PNV en las Diputaciones y Ayuntamientos-, incorporará varias enmiendas que recortarán las actuales prestaciones a través de 1) incrementar de 1 a 3 los años de empadronamiento previo en algún municipio de la CAPV, salvo que se cuente con 5 años de cotizaciones a la Seguridad Social; 2) exigir que se acepte el primer empleo adecuado que ofrezca Lanbide (antes se podían rechazar hasta tres); en caso contrario se será expulsado/a del sistema; 3) asumir la realización de trabajos puntuales en beneficio de la comunidad".

La reforma supone un recorte brutal en los derechos sociales de las personas. Es una reforma profundamente racista porque levanta nuevos muros para impedir las migraciones. ¿Consecuencias? ¡Imprevisibles!. Terrible paradoja. Una ley que se autoproclama "de garantía de ingresos y contra la exclusión social" se convierte en arma arrojadiza contra los propios excluidos/as condenándoles a perpetuarse en la marginación y el ostracismo.

¿Cada cuál es responsable de su situación económica y/o social?

Bibliografía

Zamoro Patxi, "A ambos lados del muro" Editorial Txalaparta

Tarrio Gonzalez Xose "Huye, hombre, huye. Diario de un preso FIES. Editorial Virus 1997

Valverde J. "La cárcel y sus consecuencias". Ed.Popular, Madrid. 1991

Cuadernos trabajo de campo. Piso de Larga Estancia de Salhaketa-Araba (1997/2011)

Iñaki Uribarri "Acoso y derribo de las prestaciones sociales del Gobierno Vasco" ESK "Arian" 118.zenb. Urria, 2011